

RIEGOS DE ESTA HUERTA

GUILLERMO PASTOR PARRA



RIEGOS DE ESTA HUERTA

RIEGOS DE ESTA HUERTA

GUILLERMO PASTOR PARRA
MARZO 2016
FOTOS: Realizadas por el autor

VISTA DEL RIO SEGURA

A SU PASO EL CENTRO DE ORIHUELA

“Las aguas que corrían inútilmente por los ríos, hasta perderse en el mar, fueron detenidas por magníficas presas, que, cambiando su dirección, las obligaban a fertilizar terrenos antes estériles e infecundos. Canales, acequias, arcos, puentes y acueductos subterráneos, trabajados en los largos periodos de paz, bajo la protección y benéfico influjo de los Adderrahamanes y Alakenes (cuya solidez no han podido destruir nueve siglos que por lo menos cuentan de duración), manifiestan hasta la evidencia el talento y profundos conocimientos de los moros españoles en las ciencias exactas”.

D. Juan Roca de Togores y Alburquerque.



VISTA DEL RIO SEGURA

A SU PASO EL CENTRO DE ORIHUELA

PROLOGO

Esta reseña llamada “Riegos de esta huerta”, es un extracto de una memoria que tuve que presentar bajo el título “NOTAS SOBRE LOS RIEGOS EN LA COMARCA DE ORIHUELA” en 1974, para el acceso a Cátedra en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media (ITEM).

Espero sirva en parte para paliar el expolio que realizaron algunos desaprensivos de documentos en los cuales se plasmaba la historia de nuestra huerta.

Quisiera dedicar este trabajo a un hombre que dedico durante muchos años su trabajo al Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela, este no es otro que mi padre D. GUILLERMO PASTOR MOSCARDO.

Orihuela Marzo de 2016

GUILLERMO PASTOR PARRA
CATEDRATICO EMERITO ITEM



VILLA DE ORIHUELA EN 1364

CAPITULO I

EL REGADIO ACTUAL Y VARIOS DE SUS PRIVILEGIOS

El Regadío y la descripción del mismo es casi igual hoy que la que en 1831 hiciera D. Juan Roca de Togores y Alburquerque en su "Memoria sobre los Riegos de la huerta de Orihuela" ante la Real Sociedad Económica del Reino de Valencia.

La demarcación de la Vega abraza todo el terreno comprendido desde la línea divisoria de las provincias de Alicante y Murcia, que forma su límite Oeste, hasta el Mar Mediterráneo que limita el Este, ciñela por el Norte las Sierras de Orihuela y Callosa y los saladares de los términos municipales de Crevillente y Elche y por el Sur, la cordillera que desprendiéndose de la elevada sierra de Carrascoy, corre en la dirección SO a SE hasta terminar en la costa de Guardamar.

Todo este territorio mide 212.550 tahullas o sean 25.080 hectáreas, de las que en 1831 estaban empadronadas en sus mondas y derramas 172.013 tahullas, es decir componían el regadío 20.682 hectáreas, de las que en 1942 se amplían a 22.682 incluidas las elevaciones y transvases. Nada se sale de la época en que se establecieron los riegos en la Huerta de Orihuela, algunos atribuyen tan grandiosa obra a los romanos, pero otros con mayor fundamento, lo fijan en tiempo de los árabes a cuyo genio agricultor se debe la industriosa distribución de los del Río Turia, en la de esta capital, practicada en el siglo X y reinados pacíficos de Abderraman Anasir Ledinala y su hijo Alhakem Almostansir Bilah, como lo demuestra sabiamente el señor D. Francisco Javier Borrull oidor de la Real Audiencia de esta provincia, en su apreciable discurso sobre la distribución de las aguas del Turia, nota cuarta página 32 a las 50, y lo confirma con mayor extensión y sólidos fundamentos en su nuevo tratado sobre el mismo asunto capítulo 6º página 111 a 142, siendo probable que el origen de los de Orihuela coincidiese con la fecha de aquellos, por identidad de razón y observase también entre la disposición y ramificaciones de ambos bastante analogía.

Las noticias sobre estos riegos que se conservan, solo alcanzan el tiempo de la conquista de Orihuela en que por disposición del Rey D. Alfonso X de Castilla yerno de D. Jaime de Aragón se procedió a los repartimientos de las tierras de su término, de las cuales dice Diago en los Anales del Reino de Valencia capítulo 37 página 335 "Que el primero por justos respetos no se puede concluir del todo hasta el año 1266 y el segundo lo ordenó el mismo rey en el año 1266 mandando que lo cumpliesen así D. García Martínez, de Cartagena, D. Domingo Pérez Beltrán de Villanueva, escribano del rey este se verificó en 4 de septiembre de 1272 y entre las instrucciones que le precisaron se lee la siguiente: "Otrosi: Mandamos de parte del rey, a Miguel Álvarez, su escribano, a Miguel de Cascante y a Bartolomé de Castelnovo, a Pedro Samatan y a Bartolomé Soguardor, que hagan a todos herederos de Orihuela, también a los que han los dominios, como a los otros vecinos, a limpiar y adobar los azarbes y todas las mayores Acequias y menores del termino de Orihuela de guisa que venga las aguas sin

embargo alguno, así como venían en tiempo de los moros. Y aquellos que esto no quisieran hacer, mandémosles, de parte del rey que les tomen heredades, y que las den a nombres que hagan vecindad y aquellos derechos que ellos habían de cumplir. Y si alguno forzasen las aguas a los acequeros que les recauden los cuerpos y todo cuanto hubieren, paralante el rey”.

En dicho repartimiento se hizo presente ser tierras de riego por medio de Acequias y annoras o norias y dio principio con la distribución de las de huertos, que eran las de la redonda o más inmediatos en contorno del pueblo, siguieron las de las cuadrillas a derecha del río como se realizó en la partida de Matet que comprendía Algecira, Algorfa, Jahaf, Cazin, Benizahel, Benicalin, Beniaylaga, y Benicahem, lade Jacarella, Sacara, Beniaró, Benicanet y Benibrafin, la de Alfagen, Beniharon, Rebé e de Moyá, la de Rahal de Cariat, Almagre y Arneva, la de los Arrafales o ribera del río que partía con Molina, Benihaie, y la carretera de Murcia toda la cuadrilla tenía riego de annora, la de Cariat Almagre, con parte de Orchello, a ambos costados de la Acequia, la de Rahal Ahayar, la de Beniraha y de Beniazin, Beniramen y de Azoya, la de las Viudas, desde la Acequia al azarbe mayor de Benibrafin y la de las viñas de Molina.

A la izquierda del río se distribuyeron las tierras de la cuadrilla de Almoradi, con la alquería de Benialazan, las de Algenente, Algafen, Beniyucef, Rambla, Beniabdulguafil y Beniabdualhasey, las de Teyl, alquerías de Aceyt, alquerías de Allahuen, Alcarip y Beniserech, las de Rafal, Alguacil, Bensdram o Amisdra, Benicabar, Benijalaf, Aliriga, Saverit, Azaba, Callosa, Catral, Coig e de Albatera, Escorrately, Azenant e Azecar, quedando así concluida la división de las huertas del termino de Orihuela, en la que se comprendieron 36.981 tahullas”.

Posteriormente se practicó nuevo reconocimiento del terreno de dicha huerta, acometido por D. Gil García de Azagra, arcedianio de Toledo, en Orihuela, los partidores que este nombró distribuyeron las tierras que encontraron abandonadas por los ausentes y las que se habían ocultado o dejado de incluir en el anterior repartimiento, de esta última clase lo fueron 936 tahullas a la derecha del río, donde se aumentó la cuadrilla de Galindo y 2890 y media a la izquierda del mismo en que se agregó a la nueva cuadrilla de Beniaicam y Bonanza, cuyas dos partidas reunidas ascienden a 3.826 tahullas y media. Consta todo lo referido en el libro que con el titulo de “Repartos” se conservan en el archivo capitular del Ayuntamiento de Orihuela.

El Rey D. Jaime I de Aragón después de la conquista de Valencia, en el año siguiente, que fue el de 1239 dio el código legal que formó para el gobierno de este reino y uno de sus fueros, que es el 35 rubrica de “Servituts” se inserta la donación que hizo de todas las Acequias a sus habitantes, dándoles facultad de usar libre y continuamente de sus aguas, según antiguamente fue establecido y acostumbrado en tiempo de sarracenos, esta concesión no cabe duda que fue extensiva para Orihuela, como comprendida en la conquista del reino de Valencia, aun cuando algún tiempo después por convenio del Rey Conquistador con su yerno el infante entonces de Castilla D. Alfonso fue cedido a este con otros pueblos e incorporados a la Corona de Castilla, pero en virtud de nueva donación que el infante de castilla D. Alfonso de la Cerda, nieto de aquel hizo a D. Jaime II de Aragón y que consta de privilegio dado el 3 de febrero de 1296 que se contiene en el libro de los de Orihuela, hoja 24 la cual fue confirmada por la sentencia arbitral del Real compromiso de que se hace expresión en el punto primero de esta Memoria, “se cobraron y añadieron al reino de Valencia, a

quien pertenecían, como solían ser antes que forzosamente se añadiesen al reino de Murcia, y así son hoy del reino de Valencia”, esto lo dice Beuter en el libro 2º página 259 de su Crónica General. Incorporada Orihuela a la corona de Aragón en el año 1308, por el mismo Real Decreto fue confirmada en los antiguos fueros y privilegios del Reino de Valencia en el ya referido 35, rubrica de “Servituts” el cual asegura el justo título de dominio y posesión inmemorial en que se hallan la ciudad y huerta de Orihuela de disfrutar las aguas, acueductos y riegos de río Segura.

En el tiempo en que Orihuela pertenecía al Reino de Murcia, el rey D. Alfonso X concedió a favor de sus vecinos un privilegio dado en la capital del mismo a 20 de julio de 1271(era 1309) para que todos los que tuviesen noria, con objeto de regar las tierras, no pagasen de sus frutos tercio-diezmo, y que de los acrecentamientos mejoras que hiciesen en las desvases del río y acueducto nada se le quitase.

Por otro Real Privilegio en Valladolid a 14 de mayo de 1275 (era 1313) el expresado D. Alfonso X, El Sabio, entre otras cosas dio el primer reglamento para el gobierno de las aguas y riegos de la huerta de Orihuela, disponiendo el mayor aumento de estos observándose el curso de aquellas que tenían en tiempo de la dominación de los moros regando las tierras que ellos lo hacían “y más pudiesen”.

Esta primera norma o reglamento escrito sobre riegos para el territorio del Juzgado de Aguas de Orihuela, que comprendía toda la vega, desde Orihuela a Guardamar, fue dado por el Privilegio anteriormente indicado, en el cual se confirma al concejo de Orihuela la designación de Pedro Zapatero como su *Sobreacequero*, esto es, como el principal de todos los acequeros de la huerta. Por su indudable trascendencia reproducimos, seguidamente, el citado Privilegio, que constituye la primera noticia documental sobre el Juez de Aguas de Orihuela y sobre sus ordenanzas de riego:

“Privilegium de offitio supercequiarum concessum Pedro zapatero, et quod omnibus diebus possint expediri concilio proborum hominum exceptis casibus hic expressis.

Don Alfonso, por la gratia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, e de Murcia, de Jaen, e del Algarbe; al concejo, e a los alcaldes, e al alguacil, e a los jurados de Orihuela, Salud e gratia. Bien sabedes de cómo embiastes pedir merced que os diesse sobreacequero que fuesse vuestro vezino, e yo embie vos mandar que escogiesedes un home bien sabidor que fuesse pora ello, e que me lo fiziesedes saber e confirmar vos lo ya. Agora embiastesme por vuestras cartas que escogierades a Pedro zapatero, vuestro vezino, porque era home sabidor e que sabria bien auenir a ello. E embiastesme pedir merced que os lo confirmasse, e que le embiase mandar por my carta que lo fuesse e como usase en el offiçio, e yo tengolo por bien, e mando que lo sea, e que ande bien e lealmente, e fazerle bien e merced por ello. E mando que ande e cate sobre las açequias e las açarbes, e sobre los açequeros que vos pusieredes e sobre todas las otras cosas que pertenescen en endreçar las aguas de Orihuela e de su termino. E cada que pusieredes y vuestros açequeros que los pongades y con su consejo, e que sea pora ello por partir las aguas bien e lealmente, e por dar su derecho a cada uno, e por fazer su offiçio a todas las otras cosas que ouieren a fazer, e que fagan alimpiiar las çequías do fuere açequero, e esto fagan cada anyo en como vieren es menester, e guien las aguas en tal manera

que rieguen e ryeguen tanto como solian en tiempo de moros, e que fagan que todas las tierras se rieguen por las paradas do solian tomar su tanda en tiempo de moros e non por otro lugar. Otrosy, caten que sy alguno pudiere tomar agua por la su tierra de la çequia o de la fila por lo suyo que non tome por lo de su vezino, porque en esto e en todas las otras cosas que contesceran por razón de aguas sea redrado al mayor daño y tenga a cerca las aguas que no se pierdan por filas, nyn por açarbes, nyn por otros lugares que puedan fazer daño a las carreras, ny a las tierras sembradas o barbechadas o por barbechar. E por qualesquier que esta culpa a este daño venga que gelo faga emendar, e que lo sepan mostrar al sobreacequero, e que los pendre por ello en diez maravedies e sy ello esto non fiziessen que se parassen a esta pena e el sobreacequero que los afincase e los pendrasse por ello; e las paradas se fagan como en tiempo de moros e non en otra manera, asy que non metan y tierra nyn lodo porque la çequia se bardote, e que quien lo fiziere que peche diez maravedis e el sobreacequero que lo faga prender por ello, e esta pena aya el açequero sy lo manda fazer. Iten mando que nynguno non desfaga açarbe, ny açequia, ny escorredor de aguas, ny lo strenga ny y faga plantas e quien lo fiziere e el sobreaçequero que gelo mande tornar e que le prende por diez maravedis, e cada que las açequias, o las filas, o las açarbes fueren de mondar, mando que el sobreaçequero mande echar pregón por la villa, e que lo faga escribir en el libro de los alcaldes, que todos aquellos que touieren de fazer que lo fagan dentro el plazo que les le diere, sy no se les prende por el duplo de quanto costara la su parte de fazer, e este plazo que lo ponga a su bien vista como entendire ser gastado, e esto mesmo faga a los que algo ouieren de pagar por razón del çequiage e de açudes e por cualquier otra manera que sea por razón de aguas, saluo que a estos a tales non plazo mas de terzero dia e asy faga a los que non fallare casas en que los prender, e sy dentro del terzer dia alguno non recudiere por ello, mando a los alcaldes que vendan de aquella tierra porque a de pagar, tanta que cumpla a lo que deue, e quien quier que la comprare que gela fagan salva con esta my carta; e el sobreaçequero oya los pleitos de las aguas e de las otras cosas que pertenescen al su offiçio en todos dias feriados e non feriados, en la mañanya o en la tarde, e cualquier que no viniere ante el a la señal quel parasse su contendor quel prende por cinco marvedis. E cualquier que forçare prenda o fuere rebelde al sobreaçequero, o a su home quel enviare que pierda el heredamiento de aquella o de aquel lugar porque le prendaua. E de esta mesma pena ayan aquellos que forçaren el agua o la tajaren sin mandado de aquellos que lo han de veer. E de todos las otras cosas que acaezcan que non son de esta carta, mando que el sobreaçequero las libre con consejo de homes buenos e con las mys cartas que oue dadas a los que fueron y sobre este offiçio fasta agora, en guisa que sea my seruicio e la mya justicia non se mengüe. E mando a uso el consejo, alcaldes, e alguacil, e jurados que cadaque Pedro zapatero vos huuiere menester a uos demandare para cumplir esto que yo mando, que les ayudedes e que seades y con el, e non entuuiessedes los unos por los otros, sy non mando que vos emplaze por su carta que parezcades ante my a treynta dias a dezirme porque non podedes cumplir myo mandamiento en cossa que es tan gran myo seruicio e a pro de todos comunalmente, e defiendo que nynguno non sea osado deshonnrar el my sobreaçequero, ny fazerle pesar ny mal ninguno a el ny a cualquier que en su lugar ande en este offiçio. E a cualquier que lo fiziesse mando a vos, los alcaldes, e alguacil, e a los jurados que le recabedes el cuerpo e quanto que ouiere para ante my, e que me lo embiedes con vuestra carta, e non fagades ende al, sy no a los cuerpos e a quanto que ouiesse me tornaria por ello. E mando que todas estas calonyas sobredichas sean de la moneda

nueva. Dada en Valladolid, catorze dias de mayo, era de mill e trescientos y treze anyos. Yo Julián Fernández la fiz escreuir por mandado del rey. =Pedro Velasco="

Durante más de 350 años la normativa contenida en el Privilegio arriba transcrito y, supletoriamente, los usos y costumbres de la huerta (que seguían aplicándose "como en tiempos de moros"), constituyeron la ordenación del regadío en la huerta oriolana. Como dice Rufino Gea, cuando Jaime II de Aragón, en el año 1323, confirmó anteriores privilegios reales concedidos a Orihuela, enfatizó que los asuntos de aguas fueran de la competencia exclusiva del Sobreacequero, y que ni el Gobernador se entrometiese en ellos, mandando que las apelaciones a sus sentencias fuesen resueltas por los Jurados de la ciudad, y no por otros. Estas mismas disposiciones fueron repetidas, en 1401, por el rey aragonés Martín I. Cien años más tarde, Fernando el Católico declaró por privilegio fechado en Granada, a 16 de junio de 1501, que la jurisdicción total y absoluta de las aguas correspondía al Sobreacequero, y que sus apelaciones fueran conocidas por los Jurados y el Concejo de la ciudad, bajo multa de mil florines oro a las autoridades que interviniesen en estos asuntos de riego. Posteriormente en el año 1568, el rey Felipe III dispuso que la elección del Sobreacequero se efectuase mediante sorteo entre los cinco Jurados de la ciudad. (Esta práctica perduró hasta 1712, año en que el cargo de Sobreacequero fue usurpado por el Alcalde mayor de Orihuela, que desde entonces unió a su cargo el de "*Juez privativo de aguas de Orihuela y pueblos de su contribución*").

Con el tiempo, se fue relajando el uso de las normas reguladoras del riego, llegando a abandonarse el reparto de agua por tandas e, incluso, negándose la nobleza y los hacendados más poderosos al pago de las derramas. Todo ello provocó múltiples quejas del resto de los regantes, quejas que elevaron al rey Felipe IV, quién, en el año 1623, designa a don Gerónimo Mingot, abogado fiscal y patrimonial de Alicante, con el encargo de confeccionar unas Ordenanzas de riego para la huerta oriolana (las cuales se transcriben más adelante). Una vez terminada su redacción, con ayuda de peritos prácticos de la zona, fueron aprobadas por Real Cédula de 24 de febrero de 1625, confirmo lo concedido "por el tiempo de su voluntad a la ciudad de Orihuela, la distribución de las aguas regantes de la huerta y de los lugares y términos de sus distritos, como también los estatutos y ordenanzas insertas en el mismo, hechas por el visitador comisionado al efecto D. Gerónimo Mingot para el buen régimen y gobierno de dicha general huerta".

CAPITULO II

ACEQUIA PUERTAS DE MURCIA

Los primeros riegos, procediendo aguas abajo, desde el límite de las provincias de Alicante y Murcia, son procedentes de las colas de los acueductos de la Vega de Murcia, que tuvieron su origen en la Contraparada (azud árabe, que tuvieron en el río, aguas arriba de Murcia). Por el lado meridional penetra el cauce llamado “Landrona de Gironda” que recoge los restos de la Acequia de Gironda o Beniel, hijuela de Barreras, dando riego a 700 tahullas en 1831 (que hoy se conservan). Por el mismo lado y poco aguas abajo recibe esta huerta el Azarbe Mayor del Norte nacido dentro de la ciudad de Murcia y colector de los avenamientos de su huerta y de la cola de los brazales de la Acequia Mayor de Aljufia, y el que al entrar en termino de Orihuela origina la Acequia de Puertas de Murcia.

Las dimensiones de su boquera, que no disponía de marco de obra, son de 14 palmos y 4 dedos de ancho por 9 palmos de alto (tomamos todos estos datos de Roca de Togores y se refieren todas a sus unidades de medida a la sazón en 1831, no modificando sus términos por cuanto su valor estriba en los derechos consuetudinarios que establece la referencia.

Entre los datos históricos acaecidos en este acueducto, cabe destacar los que a continuación se detallan por orden cronológico, tomados del archivo del Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela.

II.I.- REPARTO DE LAS AGUAS DEL AÑO 1623

Se realiza las primeras gestiones, por D. Gerónimo Mingot, para llevar a cabo, el repartimiento de las aguas de este acueducto, como así mismo las cosas que conviene remediar en el, las cuales transcribimos:

Día 24 de Noviembre

Promisión

El noble D. Gerónimo Mingot Visitador y Real Comisario de la visita de las aguas de la ciudad de Orihuela y su término instando y suplicando Bartolomé Requena Excelentísimo Procurador Fiscal de la Real visita provee, ordena y manda a todos los herederos regantes de la Acequia de la Puerta de Murcia que para el domingo primero siguiente que se contaran veintiséis días del presente mes y año, estén personalmente en casa de dicho Real visitador a las dos horas después del mediodía para tratar cosas convenientes a dicha Acequia y herederos, esto en pena de cinco libras de cada uno de los que no acudieran a casa de su Merced a dicha hora aplicadoras para gastos de la visita. Y para que venga noticia de todos los herederos provee que sean convocados con voz de trompeta pública en la plaza de la presente ciudad de Orihuela y Puerta de Murcia

Día 26 de Noviembre:

Relación de publicaciones.

José Simón trompeta y pregonero público de la presente ciudad y Audiencia, hace relación el haber visitado a todos los herederos regantes de la Puerta de Murcia en misión de la arriba escrita promisión para el día de hoy domingo a las 2 horas después de mediodía para tener, consejo en casa de su Merced D. Gerónimo Mingot y Real Comisario de las aguas de la presente ciudad, la que citación y publicación a hecho por tres veces y citaciones también que lo ha hecho en la plaza mayor de la presente Ciudad y en la puerta de Murcia en presencia de muchas gentes con las conminaciones y penas puestas en dicha promisión.

Consejo

En la ciudad de Orihuela a 26 de noviembre de 1623 en excepción y cumplimiento de la arriba escrita promisión y citación fueron congregados y apuntados los herederos regantes de Puerta de Murcia.

Comisión

Los herederos regantes de la Puerta de Murcia “tuvieron que nombrar peritos, expertos inteligentes, para hacer la repartición de las aguas para que cada uno tenga la que le toca y por no estar repartida el agua de dicha Acequia de la Puerta de Murcia no se guarda la igualdad y orden que se debe entre los dichos herederos y que así cambiaría si se hiciese dicha repartición y que se ponga en orden y tanda dicha agua y que hecha la misma por dichos expertos de dicha Acequia y agua hagan relación en nuestro poder de la manera que se debe hacer dicha repartición de agua de la dicha Acequia de la Puerta de Murcia entre los herederos de aquellas y que así mismo hagan visita de todo lo demás que convenga hacer y ordenar en dicha Acequia en beneficio del riego y herederos de aquella y en dicho Consejo por dichos herederos fuisteis nombrados vosotros dichos Pedro Pastor, sogueador del Consejo y Domingo Delgado, por peritos y expertos para hacer dichas cosas (Diciembre de 1623) y por asistente y tercero a D. Luís de Rocafull, Síndico de la Acequia.”

1 de febrero de 1624

Repartimiento

Son de parecer que la dicha Acequia se ponga en tanda de 26 días dentro de los cuales se han de repartir el agua de dicha Acequia entre los herederos de aquella al respecto de 12 horas y media por centena de tahullas que es al respecto de 8 tahullas por hora, expreso que en algunas partes se den más ventajas a las tierras que son más altas y que son más pesadas de riego y cuesta en la cola de la Acequia.

La cual tanda de 26 días declaran que haya de comenzar en el primero de mayo de cada año y así se ha de continuar para siempre, y para más declaración de dicha división y partición de agua de dicha Acequia dicen y declaran más la dicha

repartición en la forma y manera e ítem siguiente: Según expertos se riegan 4.252 tahullas.

Parada de Bou

Primeramente dicen y declaran que la primera parada de dicha Acequia es la de Juan Bou, tiene novecientas cuarenta tahullas que se riegan de la dicha Acequia, que al respecto de 12 horas y media por centenar le tocan de dicha tanda 4 días y 22 horas y se le dan más a estas 6 horas de agua las cuales se han de repartir entre dicho Juan Bou con Agustín Martínez y Gines Florezant, porque estos tres herederos de dicha parada tienen las tierras más pesadas que los otros en las dichas paradas.

Parada de Los Soleres

La parada dicha de Los Soleres es la segunda parada de dicha Acequia tienen 264 tahullas que al respecto de 12 horas y media de agua por centenar le tocan de la dicha tanda un día y nueve horas y a esta parada se le da 6 horas más a Jaime Borrás, a D. Juan de Lorca y a Jaime y Juan Soleres por tener algunos pedazos de tierra pesados de riego y así tendrá la dicha parada un día y quince horas.

Parada de Pisana

La tercera parada es la de Pisana tiene 234 tahullas que a dicho respecto de 12 horas y media por centenar ha de tener un día y seis horas y se le dan 6 horas más por la tierra que tiene alta y así a de tener dicha parada un día y doce horas de la dicha tanda.

Parada de Los Pérez

La parada de Los Pérez que es la cuarta parada de la Acequia riega 434 tahullas que al respecto le toca de dicha tanda dos días y seis horas. A esta parada se le añade 12 horas más por las tierras de Tomás Pedros, Andrés Gras y Pedro Gras por ser las tierras de estos tres herederos pesadas de riego y así tiene la parada dos días y diez y ocho horas de agua.

Parada Honda de García

La quinta parada Honda de José García y Gerónimo Chuzzi tiene 259 tahullas que al dicho respecto de 12 horas y media por centenar le toca de dicha tanda un día y ocho horas.

Parada de Seca

La sexta parada que se dice la parada de Seca, riega 475 tahullas que al dicho respecto ha de tener de agua en dicha tanda dos días y doce horas.

Parada de Aledo

La séptima parada de Diego Aledo riega 109 tahullas ha de tener en la dicha tanda diez y ocho horas de agua.

Parada de Delgado



TOMA ACEQUIA DE PUERTAS DE MURCIA

La octava parada de Domingo Delgado que es de 138 tahullas ha de tener en la dicha tanda catorce horas de agua.

Parada de Bonanza

La novena parada dicha de Bonanza riega 612 tahullas había de tener de agua a dicho respecto de 12 horas y media por centenar, 2 días y 16 horas. Y se le añaden a esta parada 8 horas más para regar el huerto de los frailes de Santa Ana y 12 horas más para la tierra de medio brazal abajo que son de Luis Rocafull, Juan de Baeza y D. Joaquín Vich, entre los cuales se han de repartir las dichas 12 horas de agua esto es 4 horas a cada uno por ser pesadas de riego y así ha de tener la dicha parada tres días y doce horas de agua.

Parada de Baluerde

La décima parada de Baluerde tiene 66 tahullas ha de tener de agua nueve horas.

Parada de Sánchez

La undécima parada dicha de Pedro Sánchez Calconero riega 199 tahullas y se señalan un día y una hora de agua.

Parada de Medina

La duodécima parada dicha de Medina riega 227 tahullas había de tener de agua a dicho respecto de 12 horas y media por centenar, un día y cuatro horas y le añaden a esta parada 20 horas por ser de las últimas y no sacar toda el agua de la Acequia y tener las tierras altas como son las de Marco Arco Máscual a las cuales se deben adjudicar las 20 horas más de agua y así tiene la parada dos días en cada tanda.

Parada de Molinico

La última parada de dicha Acequia de la Puerta de Murcia es la dicha parada de Molinico riega 279 tahullas que al dicho respecto debía de tener de agua un día y 11 horas y se le añade un día más de agua por ser la última parada y regar las tierras altas y así ha de tener la dicha parada dos días y once horas.

Cosas que conviene remediar

En la ciudad de Orihuela en los dichos días y año referidos Pedro Pastor, sogueador del Consejo y Domingo Delgado informan de los daños que conviene remediar, para conservación de dicha Acequia:

- 1.- Que en la boquera se haga la caseta para que el tablacho este cerrado y no tire al río por allí.
- 2.- Que se haga una bastillada de estacas en la parte del río en la misma boquera.
- 3.- Que se desgruesen los quijeros de la Acequia del Brazal de Abel llenado hasta la boquera.

4.- Por el camino que va a Murcia donde atraviesa la Acequia que esta cerca de la heredad de D. Joaquín Vich conviene que se haga un puente de piedra.

5.- La parada de la Acequia que está en el Brazal de Abellaneda conviene para el beneficio de dicha Acequia se deshaga y que la boquera del Brazal de Abellaneda se retire una vara adentro.

6.- Conviene que Jaime Borrás el partidador que tiene en el brazal de los Ganaderos que lo retire una vara adentro.

7.- Que Pisana ha de hacer un partidador que falta hacer en su heredad y que lo retire adentro.

8.- A Jaime Pérez que ha de hacer un partidador en el Brazal que ya lo tiene pagado la Acequia.

9.- Conviene que se haga un puente en la vereda de José García y que el dicho José García retire el partidador que tiene en el Brazal de la Vereda una vara adentro.

10.- Conviene que una vuelta que hace la Acequia en la parada Honda que se enderece.

11.- Conviene que se le mande a Ginés Ferrer y Bartolomé Rabasco que hagan un partidador en el Brazal de la Vereda que es propio de aquellos.

12.- Conviene para el beneficio de dicha Acequia que un albellón que tiene Juan Rodríguez y Andrés León que lo desbaraten y hagan partidador abierto de alto hasta la mitad del agua.

13.- Conviene que Juan Rodríguez, la viuda de Alfonso Martínez y Jaime Aledo que hagan un partidador en la parada de Bonanza para regar sus tierras porque hacen mucho daño por sus paradas de tierra.

La publicación y notificación de la sentencia se lleva a cabo en el día 13 de febrero de 1624.

II.II.- REPARTO DE AGUAS DEL AÑO 1726

Año 1725

Día 21 de agosto

A instancias de D. Gregorio Botella, Sindico de dicha Acequia se requiere a los expertos D. Fernando Quiles y D. Juan Rabasco, para efectuar nuevo repartimiento de aguas.

Año 1726

Día 3 de agosto

Se presenta por los expertos antes indicados el repartimiento de aguas que dice textualmente: "Primeramente son de parecer que la dicha Acequia se ponga en tanda de 8 días dentro de los cuales se ha de repartir dicha agua por horas, meses, días, horas y cuartos dando a cada tahulla lo que le correspondiese excepto que en algunas partes se den más a las tierras que son más altas y pesadas de riego, la cual dicha tanda declaran que había de comenzar lunes a las 6 de la mañana y fenezca el lunes siguiente a la misma hora y así se a de continuar para siempre y para más aclaración de la dicha división y repartición del agua de dicha Acequia dicen y declaran más la dicha partición en la forma y manera siguiente:

Parada de José Martínez

Primeramente declaran que la primera parada de la dicha Acequia que es la llamada de José Martínez tiene 295 tahullas que se riegan de dicha Acequia y de agua ocho horas y por ser todas estas altas y pesadas de riego se le añaden 5 horas y tres cuartos, que resultan 13 horas y tres cuartos que la toman lunes a las 6 de la mañana y la dejan el mismo día a las 7 y tres cuartos de la tarde.

Parada de D. Gerónimo

Item. La parada dicha de D. Gerónimo tiene 1111 tahullas y de agua 30 horas y por tener 54 tahullas de riego alto y penoso se le añadirá una hora para las tierras de Miguel de la Rosa que son 11 tahullas, 4 de Violante Bazo, 11 de Incolaza Marín, 16 de los herederos de Feliana Gain y de D. Juan Aledo 12 tahullas, que al todo son treinta y una horas, la toman el lunes a las siete y tres cuartos y la dejan miércoles a las dos y tres cuartos de la mañana.

Parada de Muñoz

Item. la parada de Muñoz que es la cuarta tiene 341 tahullas y agua 9 horas y un cuarto y por tener 52 tahullas altas que son de Crescencia Cámara 10, de D. Manuel Maya 15 y de Francisco Muñoz 27 se le añade para estas una hora y un cuarto que al todo son diez horas y dos cuartos, la toma el miércoles a las nueve y cuarto de la mañana y la deja miércoles a las siete y tres cuartos de la tarde.

Parada de Mansebon

Item. la quinta parada llamada de Mansebon tiene 46 tahullas y agua 1 hora y un cuarto y por tener 12 tahullas altas y pesadas se le añaden una hora y media, la toma miércoles a las siete y tres cuartos y la deja miércoles a las nueve y cuarto de la noche. Las tahullas altas son del Doctor Sampol, Presbítero.

Parada de D. Tomás

Item. la sexta parada de D. Tomás tiene 146 tahullas y agua tres horas y tres cuartos y por tener 100 tahullas de riego alto y penoso de los herederos de D. Tomás cincuenta y dos, de Félix Gómez treinta y de Mosen Gaspar Rodríguez dieciocho se le añaden para estas una hora y tres cuartos más de agua que al todo son cinco horas y

media la toma el miércoles a las nueve y cuarto de la noche y la deja jueves a las dos y tres cuartos de la mañana.

Parada de D. Gregorio Botella

Item. parada de D. Gregorio Botella que es la séptima, tiene 372 tahullas y agua 10 horas y por tener treinta y ocho tahullas altas que son de Mosén Gaspar Rodríguez ocho, de Gregorio Botella treinta se le añaden tres cuartos de hora más, que al todo son diez horas y tres cuartos, la toma los jueves a las dos y tres cuartos y la deja el mismo día a la una y media de la tarde.

Parada de Violante Bazo

Item. la octava parada llamada de Violante Bazo, tiene 240 tahullas y agua siete horas y media, y por tener 115 tahullas altas que son de Gregorio Botella doce, de Tomas Botella veinte, de Antonio Pérez seis, de D^a Antonia Salazar siete, de Francisco Sánchez trece, de Violante Bazo cuarenta y cinco y de Juan Cárceles doce, se le añaden una hora y un cuarto más de agua, que al todo hacen ocho horas y tres cuartos, la toma jueves a la una y dos cuartos de la tarde y la deja a las diez y cuarto de la noche del mismo día.

Parada de Salazar

Item. la novena parada de Salazar tiene 334 tahullas y agua nueve horas y por tener doce tahullas altas de D^a Antonia Salazar se le añaden un cuarto más de agua, que al todo hacen nueve horas y un cuarto, la toma jueves a las diez y cuarto de la noche y la deja a las siete y media de la mañana del viernes.

Parada de Seca

Item. la parada de Seca que es la décima tiene 458 tahullas y agua doce horas y un cuarto y por tener trescientas veintiocho tahullas altas y pesadas que son de D^a Antonia Salazar quince, José Mula nueve, de Diego Perales quince, José Cárceles nueve, de José Solano nueve, de Nicolás Andrés cinco, de Tomas Ros once, de Francisco Moreno dos, de Juan Zelina seis, de la viuda de Pedro Zelina dos, de Isabel Aledo once, de Francisco López nueve, de Isabel de la Rosa diez, de los herederos de Feliciano Gain cuatro, de Francisco González doce, de Violante Bazo veinte, del Doctor Ignacio Adán ciento setenta y cuatro y de Isabel Sánchez viuda de Rabasco cinco y se le añaden a estas siete horas y media de agua que al todo hacen diez y ocho horas y tres cuartos, la toma viernes a las siete y media de la mañana y la deja a las dos y un cuarto de la mañana del sábado.

Parada de Gines Aledo

Item. la parada décimo primera de Gines Aledo tiene 55 tahullas y agua una hora y media y por tener diez tahullas altas que son de Feliciano Algain se le añaden un cuarto de hora que hace un total de una hora y tres cuartos, la toma sábado a las dos y cuarto y la deja el mismo día a las cuatro de la mañana.

Parada de Soriano

Item. la décimo segunda parada de Soriano tiene 106 tahullas y agua tres horas y tres cuartos y por tener cincuenta tahullas altas de riego que son de M^a Sebastián Marques cuatro, de Francisco Moreno seis, de Francisco Soriano cuatro, de Nicolás Bonett seis, José Mula diez, de Isabel de la Rosa siete, de herederos de Feliciano Gain diez y de Francisco González tres, se le añaden una hora más de agua que hacen al todo tres horas y tres cuartos, la toma sábado a las cuatro de la mañana y la deja en dicho día a las siete y tres cuartos de la mañana.

Parada de Alejandro Botella

Item. la décimo tercera parada de Alejandro Botella tiene 125 tahullas y agua tres horas y media por tener ochenta y nueve tahullas altas de riego que son de José Asuar veintiuna, de Juana Soriano veintinueve, de los herederos de Leonor Aledo siete, de Rosa Botella ocho, de Ana M^a Moreno nueve, de Juan Aledo seis y de Francisco Ballesta cinco, se le añaden una hora y tres cuartos más de agua que hacen al todo cinco horas y un cuarto, la toma sábado a las siete y tres cuartos y la deja el mismo día a la una de la tarde.

Parada de Bonanza

Item. la décimo cuarta parada llamada de Bonanza tiene 506 tahullas y agua catorce horas y por tener cincuenta y ocho tahullas altas de riego que son de Juan Soriano diez y siete, De Juan Díaz trece, De José Martínez catorce y del Doctor Ignacio Adán catorce, se le añade una hora y media más de agua que hacen quince horas y media la toma el sábado a la una de la tarde y la deja domingo a las cuatro y media de la mañana y se advierte que se ha de tener presente que en esta parada hay repartida media hora de agua para el convento de la Señora Santa Ana.

Parada de José Mula

Item. la décimo quinta parada de José Mula tiene 88 tahullas y agua dos horas y un cuarto y por tener cincuenta y cinco tahullas altas que son de los herederos de José Rosell ocho, de Sánchez seis, del Doctor Ignacio Adán treinta y de la viuda de José Pamies cuatro se le añaden una hora y un cuarto de agua más que hacen al todo tres horas y media la toma el domingo a las cuatro y media y la deja en el mismo día a las ocho de la mañana.

Parada de Pedro Mula

Item. la décimo sexta parada de Pedro Mula, tiene 8 tahullas y agua media hora y por tener seis altas de riego se le añade un cuarto de hora más, que al todo son tres cuartos de hora, la toma el domingo a las ocho de la mañana y la deja el mismo día a las ocho y tres cuartos.

Parada de Francisco Cámara

Item. la parada de Francisco Cámara que es la décimo séptima tiene 187 tahullas y agua cinco horas y por tener cuarenta y dos tahullas altas y penosas de riego que son de Pascual Martínez diez, de Francisco Cámara ocho, de Francisco Ballesta cuatro, de Cristóbal Rodríguez cuatro, de Francisco Moreno cinco, de la viuda de José

Pamies cinco y de los herederos de Leonor Aledo seis, se le añaden tres cuartos de hora más que al todo serán cinco horas y tres cuartos la toma domingo a las ocho y tres cuartos y la deja dicho día a las dos y media de la tarde.

Parada de los Paradetas

Item. la décimo octava parada de los Paradetas, tiene 234 tahullas y agua seis horas y por tener 101 tahullas altas de riego que son de Fernando Rodríguez dos, de Tomas Rodríguez tres, de José Rodríguez una, de Antonio Pufol nueve, de herederos de la Gorda seis, de Gaspar González cuatro, de Ana M^a Cámara cinco, de Gaspar Vergel cuatro, de José Pérez ocho y de Juan Francisco sesenta y siete, se le añaden una hora y tres cuartos más de agua que hacen al todo siete horas y tres cuartos, la toma el domingo a las dos y media de la tarde y la deja el mismo día a las diez y un cuarto de la noche.

Parada de Molinet

Item. la décimo novena parada de Molinet y última de dicha Acequia tiene 247 tahullas y agua seis horas y media y por tener setenta y ocho tahullas altas de riego penoso que son de herederos de la Gorda veinticinco, de José Canales cuatro, de José Ballesta ocho, de Máximo Figuera dos, de herederos de D^a Lucia Rocamora veinte, de Trinitario Figuera cuatro, Iglesia de esta ciudad ocho y Pedro García siete, se le añade una hora y cuarto que hacen al todo siete horas y tres cuartos la toma a las diez y un cuarto de la noche del domingo y la deja lunes a las seis de la mañana donde finaliza dicha tanda y repartición de agua de dicha Acequia.

II.III.- AÑOS 1730 A1820

Año 1730

2 de septiembre

Se efectúa el reparto de las aguas de la Parada de Paradetas y los Brazales de José Ballesta, Vergel y Dr. Sampol.

Se hace el reparto de 21 horas y un cuarto de agua entre las tahullas que se riegan de la Parada de Seca y brazal de este nombre, más 90 tahullas de la Parada de Salazar propias de D. Dionisio Salazar, para las cuales se añaden a las diez y ocho horas y tres cuartos que dicha Parada de Seca tiene dos horas y media.

Año 1749

14 de junio

Se ratifica por los expertos Cristóbal Cabezas y Tomas Martínez, el primero labrador y el segundo aritmético, el repartimiento efectuado el tres de agosto de 1726.

Año 1769

26 de noviembre

Junta de los herederos regantes del Brazal de Bonanza para tratar de la construcción de la canal que atraviesa la Azarbe de la Gralla y lleva las aguas de la Acequia a estas tierras y que por ser de madera en una avenida se destruyó, mandando se haga de mampostería de buena calidad y si esto no fuera posible se haga otra vez de madera.

Año 1770

Se acuerda el cambio del cauce de la Acequia mayor de la partida de la Puerta de Murcia para dar riego a las tierras del Molinet. Estas obras resultan altamente costosas y según testimonio de afectados para llevarlas a cabo, ya se han presentado antes de ahora varios proyectos. Así mismo se aprueba la construcción de un canal de mampostería con derivación de la Acequia de la Puerta de Murcia, el cual contribuiría en la mayor distribución de las aguas.

Año 1771

Se construye un puente en el cauce de la Acequia en el cruce de esta con la Azarbe del Merancho en la vereda que divide a los Reinos.

Año 1820

20 de junio

Los regantes de la Acequia mayor de la Puerta de Murcia celebran junta general en la cual se trataron diversos temas, y entre los acuerdos que se adoptaron cabe resaltar el siguiente: Nombrar unos comisarios cuya finalidad sería remediar los gravísimos perjuicios que a este Heredamiento le causan los regantes de la huerta de Murcia en su jurisdicción, ya que o bien retienen aguas que pertenecen al Heredamiento congregado o se las echaba a perder agregándoles desperdicios o residuos perjudiciales que afectan luego a todo el Heredamiento.

Posteriormente a esta junta y después de realizar los citados comisarios las gestiones pertinentes consiguen a través del Ayuntamiento remediar los perjuicios que se aducían por los regantes de la Acequia de la Puerta de Murcia.

II.IV.- REPARTO DEL AGUA DEL AÑO 1821

24 de marzo

En junta general del heredamiento se acuerda realizar un nuevo reparto por considerar que el existente es muy antiguo.

5 de junio

En junta general se leyó el reparto de aguas realizado en 1623 por D. Gerónimo Mingot, otro de 1749 realizado por Cristóbal Cabezas y Tomas Martínez y por último otro escrito en papel común que dice “Reparto de las aguas de las tierras que se riegan de la Acequia del partido de Puertas de Murcia repartida en las 5340 tahullas” sin fecha alguna y suscrito o firmado por Francisco Tarancon (Según se ha podido averiguar se realizo en 1758).

Después de amplia deliberación se acordó que el reparto que debía prevalecer era el ejecutado por Francisco Tarancon para no aumentar los gastos que debía hacer frente la Acequia.

Reparto de Francisco Tarancon

Dicho repartimiento dice: El reparto de las aguas de las tierras que se riegan de la Acequia del partido de la Puertas de Murcia, repartida en las cinco mil trescientas cuarenta tahullas, que son de los tenores siguientes:

Parada de José Martínez

La parada primera es la de José Martínez tiene 308 tahullas le toca agua ocho horas y por tener cincuenta y dos tahullas altas que son de D. Fernando Pando 23, D. Francisco Martínez 5, de José Martínez 6, de Alonso Martínez 10 y del Marques de Portago 8, se le añaden para estas una hora y media más, que al todo hacen nueve horas y media, la toma el lunes a las seis de la mañana y la deja a las tres y media de la tarde.

Parada de D. Gerónimo

La segunda parada de D. Gerónimo tiene 1155 tahullas le tocan de agua treinta horas, y por 72 tahullas altas que son de Tomás Lajarin 14, de Beltrán Salorenque 24, de José Villaescusa 15 y del Cabildo Catedralicio 9, se le añaden para estas una hora de agua más, que al todo son treinta y una horas, las toman el lunes a las tres y media de la tarde y la dejan el martes a las diez y dos cuartos de la noche.

Parada de D. Fernando Pando

La parada tercera de D. Fernando Pando, tiene 47 tahullas, le toca de agua una hora y por ser todas altas y penosas se le añaden tres cuartos más, que al todo son una hora y tres cuartos, la toma el martes a las diez y media de la noche y la deja a las doce y un cuarto del miércoles.

Parada de D. Beltrán

La cuarta parada de D. Beltrán tiene 132 tahullas, le toca de agua cuatro horas y por tener 18 tahullas altas que son del Clero de Santiago, se le añaden para estas dos cuartos de agua más, que al todo hacen cuatro horas y media, la toman miércoles a las doce y cuarto de la mañana y la deja a las cuatro y tres cuartos el mismo día.

Parada de D. Tomás

La quinta parada de D. Tomás Muñoz tiene 272 tahullas y de agua seis horas y media y por tener 18 tahullas altas que son del Clero de Santiago se le añaden para estas media hora más, que son al todo siete horas, la toman el miércoles a las cuatro y tres cuartos de la mañana y la deja a las once y tres cuartos del mismo día.

Parada de Mancebon

La parada sexta de Mancebon tiene 127 tahullas le tocan de agua tres horas y un cuarto y por tener 24 altas y penosas de riego se le añaden para esta tres cuartos de hora más, que son del Clero de Santiago 12 y de D. Fernando Soto 12, que al todo son cuatro horas, la toma el miércoles a las once y tres cuartos de la mañana y la deja a las tres y tres cuartos de la tarde.

Parada de Tomás Pisana

La séptima parada de D. Tomás Pisana tiene 142 tahullas le toca de agua tres horas y dos cuartos y por tener 97 tahullas altas que son de Rosa Jiménez viuda de Miguel Gómez 5, de D. Francisco Soto 5, de D. José Gómez 11, de Francisco Sanz 64 y de Antonio Cámara 14, se le añaden a esta una hora y tres cuartos más, que al todo son cinco horas y un cuarto, la toman miércoles a las tres y tres cuartos de la tarde y la deja miércoles a las nueve de la noche.

Parada de Gregorio Botella

La octava parada de D. Gregorio Botella tiene 410 tahullas le toca de agua nueve horas y por tener 17 tahullas de Antonio Cámara altas, se le añaden para esta media hora más, que son al todo diez horas, la toma miércoles a las nueve de la noche y la deja jueves a las siete de la mañana.

Parada de Violante

La novena parada de Violante tiene 250 tahullas le tocan de agua siete horas y por tener 84 altas que son del Convento y Religiosas de Santa Lucía 7, de D. Joaquín Timor 10, de Teresa Gómez 4 que son de media monda, de D. Luís Pérez y de Teresa Aledo 15, de José Portugués 5, de Julián Sánchez 5, de Salvador Botella 5, de José Sánchez Moreno 4, de Francisca Sánchez 4, de Salvador Salinas 6, de D. Juan Sánchez 5 y de los herederos de José Cárceles 7, se le añaden para estas dos horas de agua que al todo son nueve horas justas, la toman jueves a las siete de la mañana y la dejan a las cuatro de la tarde del mismo día.

Parada de Salazar

La parada décima de Salazar tiene 275 tahullas, le tocan siete horas, la toman jueves a las cuatro de la tarde y la dejan a las once de la noche.

Parada de la Seca

La décimo primera parada tiene 580 tahullas y de agua catorce horas y por tener 377 tahullas altas que son de Teresa Aledo 15, de José Villaescusa 4, de los herederos de Francisco López 9, de Rosa Sáez 7, de Fernando Rodríguez 8, del Clero de Santiago 5, de Juan Selma 10, de Baltasar Gómez 8, de José Portugués 4, de Salvador Botella 4, de Julián Sánchez 4, de D. Pedro Miravete Moreno 2, de Juan Jiménez 2, de Francisco García 5, de Felipe Rodríguez 12, de José Soriano 16, de Juan Cárceles 11, de Juan Francisco Rodríguez 8, de José Izquierdo 18, los tres se le cargan de cinco que tienen en la Parada de Alejandro Botella por estar imposibilitadas de regarse de otras paradas, de Tomás Ros 6, de Francisco Ros 6, del Canónigo Gines Sánchez 82, de Rosaura Adán 32, de Honorato Santa-Cecilia 81, de Manuel Mula dos y media y de Ana Martínez dos y media, se le añaden para estas siete horas más que al todo son veintiuna horas, la toman jueves a las once de la noche y la deja viernes a las ocho de la noche.

Parada de las Viñas o de Aledo

La décimo segunda parada tiene 78 tahullas, le toca una hora y media y por tener 9 tahullas altas que son de Joaquín Villaescusa, se le añaden para estas un cuarto de agua más, que hacen un todo de una hora y tres cuartos, la toma viernes a las ocho de la noche y la deja a las nueve y tres cuartos del mismo día.

Parada de Francisco Soriano

La parada décimo tercera tiene 104 tahullas le toca de agua dos horas y tres cuartos y por tener 21 tahullas altas que son de D. Francisco González Navarrete 3, de D^a Feliciano Toribio 3, de D. José Villaescusa 8 y de Rosa Sáez 7, se le añaden para estas dos cuartos de agua más que al todo son tres horas y un cuarto, la toman el viernes a las nueve y tres cuartos de la noche y la dejan sábado a la una de la mañana.

Parada de Alejandro Botella

La parada décimo cuarta tiene 139 tahullas y de agua tres horas y un cuarto y por tener 44 tahullas altas que son de José Ros 4, de los herederos de Pablo Cecilia 4, de José Izquierdo 2, de Rosa Sáez 8, de Antonio Cámara 8, de Tomás Ros 4 y media, del Clero de Santa Justa 4 y media y de Antonio Pérez 6, se le añaden para esta una hora de agua más que al todo son cuatro horas y un cuarto, la toman sábado a la una de la mañana y la deja a las cinco y un cuarto de la misma.

Parada de Bonanza

La parada décimo quinta tiene 547 tahullas de agua 14 horas y por tener 101 tahullas altas que son de D. Agustín Giraldo 7, de Antonio López Fontes 6, de Pedro Pando 5, de D^a María Rosell 12, de Josefa Castel viuda de Juan Molan 14, de Diego Martínez 16, del Canónigo D. Gines Sánchez 6, de Feliciano Toribio 13 y de Lorenzo Marín 22, se le añaden para estas dos horas y un cuarto de agua más, que son

al todo diez y seis horas y un cuarto, la toma sábado a las cinco y un cuarto de la mañana y la deja a las nueve y media de la noche.

Parada de José Mula

La parada décimo sexta tiene 155 tahullas le toca de agua cuatro horas y por tener 34 tahullas altas y las más penosas de la Acequia se le añaden tres horas y tres cuartos las que son el todo siete horas y media que se reparten de esta forma, a Manuel Mula con 6 tahullas parte de las 34 altas, se le dan tres cuartos de agua que la toma el sábado a las nueve y media y la deja a las diez y cuarto de la misma, a D. Tomás Muñoz por 28 tahullas los restantes que quedan de las altas se le dan dos horas y tres cuartos de agua que la toma a las diez y cuarto de la noche y la deja a la una de la mañana del domingo y a las restantes tahullas que quedan en la parada le tocan cuatro horas que la toma a la una de la mañana del domingo y la deja a las cinco de la misma sin poder impedir estos que en el término de las cuatro horas tenga Manuel Mula y D. Tomas Muñoz hila abierta para beneficiarse del agua que esta pudiese tomar.

Parada de Manuel Mula

La parada décimo séptima tiene 86 tahullas y de agua dos horas y tres cuartos y por tener 36 tahullas muy penosas que son de Rosa 6, de Antonio López Fonter 8, de Francisco Moreno 4, de Manuel Mula 13 y de Pedro Ballesta 5 se le añaden para esta una hora y tres cuartos más que al todo hacen cuatro horas y media, la toma domingo a las cinco de la mañana y la dejan a las nueve y media de la mañana.

Parada de Francisco Cámara

La parada décimo octava tiene 65 tahullas le tocan de agua dos horas y media y por tener 20 tahullas altas y penosas que son de Blas Taramon 8, de Francisco Ballesta Hernández 4 y de Francisco Ballesta Cámara 8, se le añaden a esta una hora y media que al todo son cuatro horas, la toman domingo a las nueve y media y la dejan a la una y media de la tarde.

Parada de Paradetas

La parada décimo novena tiene 242 tahullas y de agua cinco horas y por tener 80 tahullas altas que son del Clero de Santa Justa 3, de D^a Feliciana Toribio 1, de herederos de Nicolás Anores 3, de Mosén Martín Cunedo 4, de José Espinosa 1, de Miguel Vergel 4, de Josefa López viuda de Rocero Andrés 2, de Simón Pando 1, de José Pérez 4, de D^a Antonia González 59 y herederos de la Gorda 10 de estas se le han cargado 7 de la parada del Molinet por imposibilidad de regarse de ella, se le añaden para estas tres horas y media más que al todo son ocho horas y media, la toman domingo a la una y media y la dejan a las diez de la noche.

Parada de Molinet

La parada número veinte o última tiene 287 tahullas y de agua seis horas y media y por tener 51 tahullas altas que son de herederos de la Gorda 5, de Ana María Campos viuda de José Cárcelos 3, de Rosa Ballesta 2, de José Ros 5, de Francisco Ros 6, de Francisca Ballesta viuda de Máximo Figuera 7, del Ilustre Cabildo Eclesiástico 4 y de herederos de Francisco Ruiz 15, se le añaden para estos una hora y media de agua

que al todo hacen ocho horas, la toman el domingo a las diez de la noche y la deja lunes a las seis de la mañana.

II.V.- AÑOS 1825 A 1928

Año 1825

Día 8 de noviembre

En junta general se acuerda entre otros asuntos:

a) Para evitar las frecuentes usurpaciones de agua que se hacen por los labradores de la Jurisdicción de Murcia, se nombra un Fiscal Celador, con un salario anual de 700 reales de vellón, para que vele por las aguas y denuncie a los infractores.

b) Aprobación de las cuentas por obras efectuadas en el canal de la Acequia que pasa sobre el Merancho.

Día 12 de diciembre

Junta general del Heredamiento en la cual se acordó: Habiendo discutido extensamente sobre los males que esta produciendo o pueda producir la Rambla de Santomera, en este partido de la Puerta de Murcia, se acordó nombrar una comisión para que ponga en conocimiento de esta junta el remedio oportuno para subsanar dichos perjuicios.

Año 1853

Día 20 de junio

Reparto de las aguas en el brazal de Las Higueras.

Día 28 de julio

La junta general del Heredamiento se reúne y en ella la Comisión nombrada el 12 de diciembre de 1852 da cuenta de sus gestiones y manifiestan:

a) Que reconoce que es imposible o muy difícil evitar por completo los daños que algunas veces produce la Rambla de Santomera y por consiguiente han dirigido sus miras a solo disminuir los daños. Esto se podrá conseguir a su juicio procurando dirigir las aguas en las avenidas pequeñas de manera que se introduzcan por los acueductos que hoy existen sin causar daño en ellos, ni en sus tierras colindantes y en avenidas mayores se extienda en términos que no causen perjuicios.

b) Que las obras que deben ejecutarse de ningún modo beneficien a unas tierras en perjuicio de otras. Para llevar a efecto dichas obras se nombre un perito cuyo nombramiento ha recaído en José Ruiz Cascales y las obras a ejecutar son:

- 1.- Que se construya una mota de tierra desde el Merancho y Acequia de partido hasta confrontar con la vereda que conduce a la hacienda de D. Antonio Murcia en la parte de levante de tres palmos de alta y tres de ancha.
- 2.- Que se forme otra desde el indicado punto de la vereda hasta confinar con la Azarbe de la Gralla cuya altura sea de 4 palmos y tenga otros 4 de ancha.
- 3.- Otra desde el dicho punto de la Gralla hasta los Álamos que tenga 5 palmos de altura y otros 5 de anchura.
- 4.- Desde el dicho punto de los Álamos hasta el camino, debiendo tener cinco palmos de alta y cinco de ancha desde los Álamos al canal de Pando y desde dicho canal hasta el camino 10 palmos de altura y otros 10 de anchura.

Año 1920

Día 23 de enero

El heredamiento del Merancho dirige escrito al heredamiento de Puertas de Murcia para la modificación del canal que este último acueducto tiene y cruza sobre el primero, para que sea sustituido el existente por uno de hormigón armado y vigas de hierro con supresión del macho central de la actual canal que impide el paso de las aguas con los consiguientes perjuicios. En fecha 11 de marzo se desestima la petición por considerar que dichos perjuicios se ocasionan al no mondar como es debido el Merancho.

Año 1928

Día 23 de junio

En junta general del heredamiento se acuerda dirigir escrito a la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura, para la canalización de la Acequia, como así venía indicada en anuncio de dicha Confederación inserto en el Boletín de la Provincia de 22 de mayo, para acueductos interesados en mejorar los mismos.

II.VI.- ENTANDE DEL AÑO 1934

Según un padrón de hederos y tahullas regantes de la Acequia de Puertas de Murcia, la repartición del agua se realiza de la siguiente forma:

Tanda de 14 días, pertenece 7 días a Castilla y otros 7 al Reino.

1ª parada de “**Los Martínez o Calatayud**”

Tiene 9 horas y 45 minutos de tanda empieza el lunes a las 6 de la mañana.

2ª parada de **“Los Gerónimos”**

Tiene 30 horas y 45 minutos de tanda, empieza a las tres horas y cuarenta y cinco minutos de la tarde del lunes.

3ª parada de **“Pando o de Ramón Álvarez”**

Tiene 1 hora y 30 minutos empieza martes a las diez horas y treinta minutos de la noche.

4ª parada de **“La Portela”**

Tiene 6 horas, empieza martes a las 12 de la noche.

5ª parada de **“Muñoz o de La Olma”**

Tiene 5 horas y 45 minutos, empieza el miércoles a las seis de la mañana. (En la actualidad 6 horas).

6ª parada de **“Mancebon, Juan Martínez o Melchor”**

Tiene 4 horas y 15 minutos, empieza miércoles a las 11,45 de la mañana. (En la actualidad 4 horas).

7ª parada de **“Pisana o Las Parras”**

Tiene 5 horas empieza miércoles a las 4 de la tarde.

8ª parada de **“Alejandro Botella o las Higueras del tío Rojillo”**

Tiene 10 horas empieza miércoles a las 9 de la noche.

9ª parada de **“Violante o de Bartolo”**

Tiene 9 horas empieza jueves a las 7 de la mañana.

10ª parada de **“Salazar”**

Tiene 7 horas empieza jueves a las 4 de la tarde.

11ª parada de **“Seca”**

Tiene 21 horas empieza jueves a las once de la noche. (En la actualidad 19 horas).

12ª parada de **“Soriano”**

Tiene 5 horas empieza viernes a las ocho de la noche

13ª parada de **“Alejandro Botella o la Concerra”**

Tiene 4 horas y 15 minutos empieza el sábado a la una de la mañana.

RIEGOS DE ESTA HUERTA

14ª parada de “**Bonanza**”

Tiene 16 horas y 15 minutos empieza el sábado a las cinco horas y quince minutos de la mañana.

15ª parada de “**Mula**”

Tiene 7 horas y 30 minutos empieza el sábado a las nueve horas y treinta minutos de la noche.

16ª parada de “**Los Cerezos o Manuel Mula o Mingo Vegara**”

Tiene 4 horas y 30 minutos empieza el domingo a las cinco de la mañana.

17ª parada de “**El Tuso**”

Tiene 4 horas empieza el domingo a las nueve horas y treinta minutos de la mañana.

18ª parada de “**Cámara o Cases**”

Tiene ocho horas y treinta minutos, comienza domingo a la una y treinta minutos de la tarde.

19ª parada de “**Molinet o del Brazal del Camino**”

Tiene ocho horas empieza domingo a las diez de la noche, en la actualidad tiene siete horas y treinta minutos.

II.VII.- AÑOS 1937 A 1943

Año 1937

Junta de los regantes de la primera parada del Brazal de los Gerónimos para la distribución de las aguas de esta parada entre dicho Brazal y el de los Clérigos.

Año 1943

Día 22 de junio

En junta general del Heredamiento se da cuenta del escrito presentado el Procurador de la Azarbe del Merancho, de la parte de Murcia, en el que se expresa la necesidad de que la canal que atraviesa este de la referida Acequia sea sustituido por otro canal en el mismo lugar de emplazamiento, con desaparición del muro central que la sostiene que provoca que se contengan y encumbren las aguas del Merancho produciéndose desbordamientos que inundan las tierras en una porción considerable tanto de la zona correspondiente a la jurisdicción de Murcia como a la de esta.

Se acordó nombrar una comisión para el estudio en primer lugar de los derechos que la Acequia tiene sobre la Azarbe del Merancho, puesto que entre el

muro central que sostiene la canal y los extremos existen cuatro breccas que denotan el haberse venido haciendo paradas en ellas, para una vez encumbrada el agua de la Azarbe revertirla a la Acequia por medio de una especie de compuerta que tiene más baja que el resto de la canal en la parte alta de la misma, y segundo, ver si es posible la instalación de un grupo moto-bomba que funcione durante las épocas de estiaje y que extraiga el agua del Merancho, vertiéndola a la referida Acequia.



1ª PRESA



2ª PRESA



3ª Y 4ª PRESA

CAPITULO III

PRESAS EN EL RIO SEGURA

Para el aprovechamiento de las aguas del Segura en la huerta de Orihuela y toma de los acueductos sucesivos, se hallan construidas en el cauce del mismo cuatro presas de obra sólida tituladas: 1ª el Azud de las Norias o de Beniel, 2ª de los Huertos, 3ª de Almoradi o de Almoravit y 4ª de Callosa o de Catral.

PRESA PRIMERA DE LAS NORIAS O BENIEL

De ella derivan:

Acequia de Alquibla.

Acequia de Molina o Santa Bárbara.

Noria de Moquita.

Noria de Pando.

PRESA SEGUNDA O DE LOS HUERTOS

De ella deriva:

Acequia de Los Huertos.

PRESA TERCERA O DE ALMORADI

De ella derivan:

Acequia Vieja de Almoradi.

Acequia de Escorratel.

Acequia de Almoravit.

PRESA CUARTA O DE CALLOSA

De ella deriva:

Acequia de Callosa

El caudal derivado por todas las Acequias relacionadas, viene determinado por la rasante de la solera, las dimensiones de la compuerta de entrada o boquera, en función del volumen de agua que trae el río y la rasante de la presa de la que deriva.

CAPITULO IV

1ª PRESA O AZUD DE LAS NORIAS O BENIEL

En la antigüedad precedía otro azud a este que se trata, el cual era destinado para la toma de las Acequias de Alquibla y de Molina, de ello aun se conservan algunos vestigios de obra, inmediatos a las boqueras de las mismas. En el año 1360 existían las dos presas, junto a ellas dos torres llamadas de Molina y Moquita, establecidas en defensa de dichas azudes y de la huerta de aquel lado, que al efecto se fortificaron con dos grandes ballestas una de torno y otra de trueno, las cuales compró el Concejo de Orihuela a Pedro Daza, con objeto de contener las frecuentes irrupciones de los enemigos que desde Murcia pasaban a talar a dicha huerta, y de donde se avisaba su venida a los labradores por medio de ahumadas.

Se ignora en que tiempo se destruiría aquella presa y no encontramos otras noticias sobre este particular, es presumible que una vez destruida la primera se conviniera entre las Acequias de Alquibla y Molina, con los de las Norias, el tener una común para las cuatro, a pesar de distar de las boqueras de ambas Acequias unas 400 varas.

Una vez destruida se invirtieron en su reparación cuantiosas sumas, y acordaron los interesados en ella abandonar aquel proyecto y formar otra de nuevo como 300 varas más avanzada, lo cual se verificó en los años 1829 y 1830, pero sin lograr el fin propuesto, pues en el último y siguiente las avenidas del río han destruido parte de sus obras y socavado una porción de los cimientos, dificultándose con esto la conclusión. Interinamente y para el surtido de la Acequias de Alquibla y de Molina, se construyo en 1825 una ataguía que debería quitarse una vez se encuentre en funciones el azud. Hay providencia del Supremo Consejo de Castilla, que teniendo conocimiento de que sufren gravísimas pérdidas los heredamientos de las Norias, que permanecen de seco y también se resienten los de la parte de abajo, en atención a que la mencionada ataguía, estando bastante elevada, da lugar que tomen aquellas dos Acequias más agua de la que tiene dotación. Con este motivo y el de que se fijen justamente los puntos del nivel de la corona de la nueva presa y el de los de la solera y boquillas de los acanalados de las Norias, según se hallaban anteriormente, se ha convenido en sus bases las comisiones de los regantes interesados, con fecha 19 de junio de 1830 consiguiente a dictamen de peritos nombrados al efecto.

Distaba este Azud una legua al Oeste de la ciudad de Orihuela al principio de su jurisdicción, los cuatro heredamientos que disfrutaban riego de la misma son por la derecha del río, los de Alquibla, Molina y Noria de Moquita y por la izquierda el de la Noria de Pando o Cobos, que se componen de 19.887,50 tahullas y contribuyen con igualdad a los gastos necesarios para tener corriente dicha presa.

ACEQUIA DE ALQUIBLA

La Acequia de Alquibla o del mediodía, es la primera que toma de esa presa en la Jurisdicción de Orihuela, la situación elevada de su boquera y la dirección oblicua retrocedente del acueducto es causa de que reciba con dificultad el agua que le corresponde, y antes de su canalización “estaba expuesto a enruinarse el cauce con frecuencia en tiempos de avenidas, a lo cual contribuye el sostener el peso del barro de las mondas, que producen hundimientos considerables y esto se evitaría con asegurar de obra los quijeros de la misma Acequia desde la boquera al punto necesario, de lo que resultaría una gran ventaja al heredamiento, con aumento de agua y ahorro de gastos sucesivos para sostener dichas márgenes.”

El marco de la boquera es de cinco palmos y dos dedos de altura y seis palmos y tres dedos de anchura. Extrae del Segura ochenta y tres hilas de agua, con tanda intermedia de veinticuatro días (tomamos todos estos datos de Roca de Togores y se refieren todos a sus unidades de medida a la sazón 1831, no modificando sus términos por cuanto su valor estriba en los derechos consuetudinarios que establece la referencia).

Como a media legua de su origen pasa esta Acequia, con canal de obra sólida sobre la Azarbe Mayor de Hurchillo y sigue su curso hacia el Este unas tres leguas y media. Forma dos heredamientos independientes con Síndicos procuradores generales de aquellos, una se llama Los Palmos, que comprende las diez primeras paradas y los tres brazales que le siguen y el otro de la Cuadrilla, que riega veintiocho paradas hasta concluir en el termino de Algorfa, en cuyo punto acababa antiguamente la Acequia, como así lo indica el gallardo o desagüe al río que existe próximo al puente de Almoradi. Pero con posterioridad se ha prolongado su riego a las tres haciendas siguientes: de “Las Bóvedas” y dos “Julianas o Torre de Tels”, que forma una tercera comuna, a la que es peculiar el coste de mondas de las mismas, sin perjuicio de contribuir al pago de los gastos de la Acequia.

IV.I. REPARTO DE AGUA DEL AÑO 1623

Año 1623

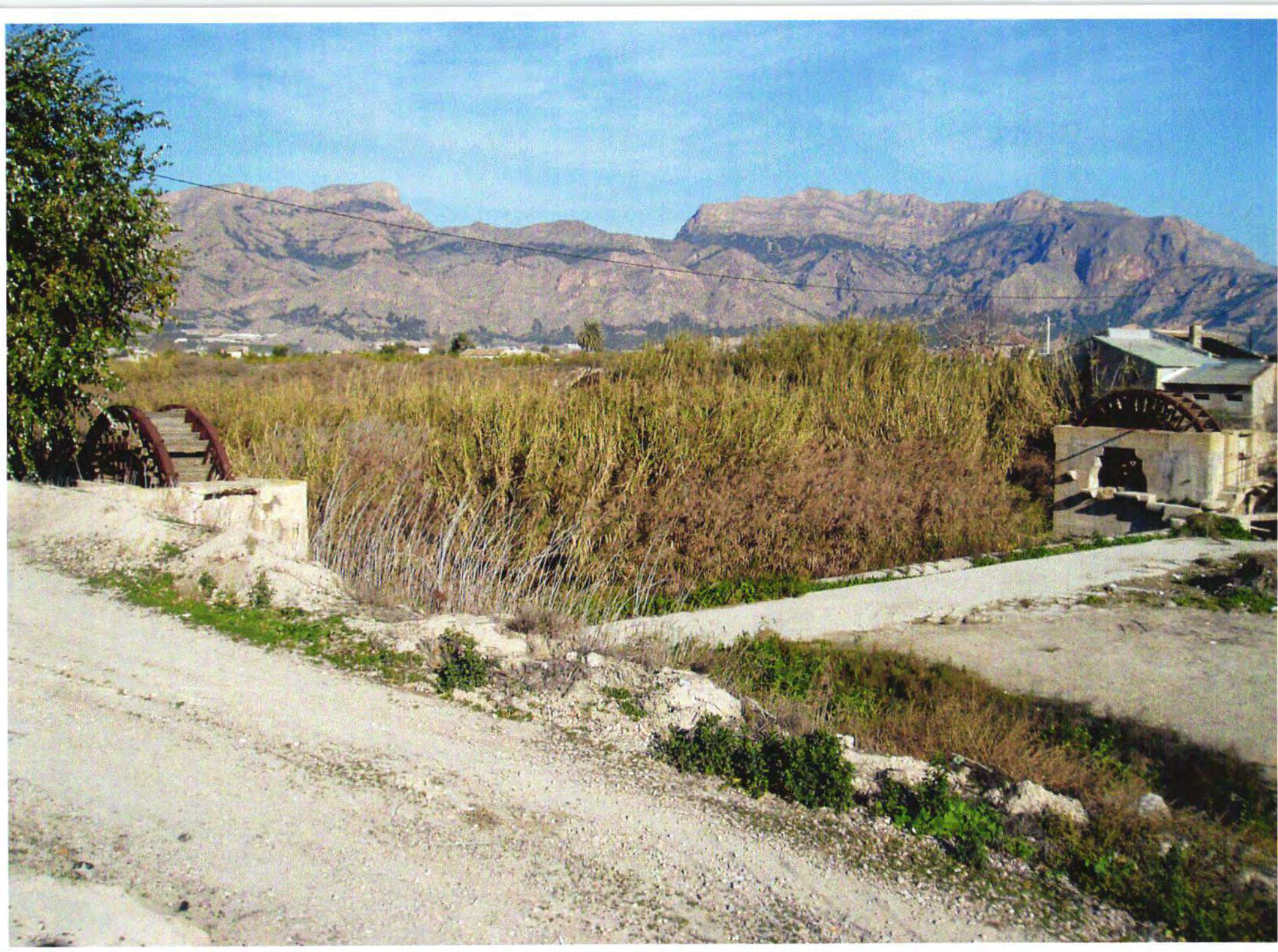
Repartimiento de las aguas

Se realizan las primeras gestiones por D. Gerónimo Mingot, para llevar a cabo el repartimiento de las aguas de este acueducto, como así mismo las cosas que conviene remediar en el.

Día 27 de noviembre

Promisión

El noble D. Gerónimo Mingot, Visitador y Real Comisario de la visita de las aguas de la ciudad de Orihuela y su término instando y suplicando Bartolomé Requena, Excelentísimo Procurador Fiscal de la Real visita provee, ordena y manda a todos los



PRESA Nº 1

NORIAS DE "MOQUITA Y PANDO"

herederos regantes de la Acequia de Alquibla que para el jueves primero siguiente que se contaran treinta días del presente mes y año, día del glorioso San Andrés estén personalmente en casa de dicho Real visitador a las dos horas después del mediodía para tratar cosas convenientes a dicha Acequia y herederos, esto en pena de cinco libras de cada uno de los que no acudieran a casa de su Merced a dicha hora aplicadoras para gastos de la visita. Y para que venga noticia de todos los herederos provee que sean convocados con voz de trompeta pública en la plaza de la presente ciudad de Orihuela y lugares acostumbrados de aquella.

Día 30 de noviembre

Relación de publicaciones

José Simón trompeta y pregonero público de la presente Ciudad y Audiencia, hace relación el haber visitado a todos los herederos regantes de la Acequia de Alquibla en misión de la arriba escrita Promisión para el día de hoy jueves a las dos horas después del mediodía para tener Consejo en casa de su Merced D. Gerónimo Mingot y Real Comisario de las aguas de la presente ciudad, la que citación y publicación ha hecho por tres veces y citaciones también que lo ha hecho en la plaza mayor de la presente ciudad y lugares acostumbrados de aquella en presencia de muchas gentes con las penas puestas en dicha Promisión.

Consejo

En la ciudad de Orihuela a 30 de noviembre de 1623 en excepción y de la arriba escrita Promisión y citación fueron congregados y apuntados herederos regantes de la Acequia de Alquibla.

Comisión

El día uno de diciembre de 1623 se reúnen los herederos regantes para el nombramiento de los peritos que habrían de realizar el reparto de las aguas y se propone a Pedro Pastor (Sogueador del Consejo) y Juan Contival, no hay acuerdo y por los señores herederos Juan Loaces y el licenciado Francisco García y otros herederos que son Gines Belmonte, Nicolás Minguez y Juan Cartagena, proponen a Pedro Pastor, Juan Contival y Francisco García, se acuerda sean los primeramente citados y que sea castigado cualquiera que no preste auxilio para efectuar dicho reparto con 500 libras moneda de Valencia.

Año 1624

Día 6 de febrero

Repartimiento

Es de parecer que la dicha Acequia y el agua de aquella en los cuatro meses del año, es saber en los meses de mayo, junio, julio y agosto se ponga en tanda de veinte días dentro de las cuales se halla de repartir las dichas aguas entre todos los herederos de la Acequia y acabada la tanda de veinte días se vuelva a comenzar y así se vaya continuando en los otros cuatro meses en la forma que se indica. Según los expertos se riegan 9.998 tahullas.

Parada hasta la vereda de Molina

Los cuatro días primeros sean para los herederos que están desde la primera parada de la dicha Acequia de Alquibla hasta la parada que esta en la vereda de Molina comprendida otra parada que son 2.154 tahullas las que riegan en los dichos cuatro días, de los cuales cuatro días los dos días y medio han de ser y será un día para las tres paradas primeras de D. Gerónimo Pérez, Herederos de Juan Pérez sus nietos por ser tierras altas y pesadas de riego y por tenerlas dichas tres paradas más tahullas que las restantes hasta la parada de la vereda y el restante día y medio cumplimiento a los dichos cuatro días sea para las demás tierras que están hasta la dicha parada de la vereda de Molina a las cuales les toca a razón de veintisiete tahullas por hora de agua que son tierras hondas y tener buen riego que así les toca a tres horas y tres cuartos por centenar de tahullas.

Parada de la vereda de Molina hasta el camino de Hurchillo

A las tierras que están en la Acequia desde la vereda de Molina hasta el camino de Hurchillo que son 942 tahullas les señalan en la dicha tanda día y medio de agua por ser tierras hondas y tener buen riego y así les toca a veintiséis tahullas por hora de agua que son cuatro horas de agua por ciento cuatro tahullas y así al dicho respecto se ha de hacer la repartición de las dichas tahullas.

Tierras desde el camino de Hurchillo hasta el partididor de Colón

Desde el dicho camino de Hurchillo hasta el Albellón o partididor del Licenciado Colón comprendida la heredad de dicho Licenciado Colón hay 997 tahullas a las cuales señalan en dicha tanda tres días y medio de agua que viene a veintitrés tahullas y tres cuartas por cada hora de agua que es al respecto de cuatro horas y un tercio por cien tahullas

Albellón de Colón hasta la heredad de Herederos de Togores

Desde el dicho Albellón o partididor de dicho Licenciado Colón hasta la heredad de los Herederos de Togores hay 1807 tahullas en tres heredades que es la heredad de Jacarilla de D. Juan de Togores, la de D. Gaspar Roca y las heredades de Gregorio Ortiz, que señalan cuatro días y medio de agua en la dicha tanda y por ser tierras y heredades altas y pesadas de riego y así les toca a seis horas de agua por centenar de tahullas que viene por una hora dieciséis tahullas y tres cuartos.

Desde la heredad de Togores hasta la vereda de Matet

Desde la dicha heredad de los herederos de Jaime de Togores hasta la vereda de Matet que va hacia el Azud de Alfeitami comprendida otra heredad de Jaime de Togores hay 1176 tahullas a las cuales le señalan en dicha tanda tres días de agua que al respecto es seis horas por centenar de tahullas que sale a dieciséis tahullas y tres cuartas por hora.

Vereda de Matet hasta la heredad del Sr. de la Daya

Desde la dicha vereda de Matet que va a Alfeitami hasta la heredad del Sr. de la Daya que es la última que se riega de la dicha Acequia de Alquibla hay 1222 tahullas a las cuales le señalan tres días y medio de agua por ser las últimas y más apartadas de riego

que viene a ser siete horas por cien tahullas que al respecto de catorce tahullas y media por hora.

Tanda de la Acequia en los ocho meses restantes del año

1ª Parada

Desde la primera parada de la Acequia hasta la vereda de Molina como en la primera tanda de los veinte días de los cuatro meses de verano se le han señalado cuatro días en las tandas de los meses de invierno han de tener seis.

2ª Parada

Desde la dicha vereda hasta el de camino de Hurchillo en los ocho meses de invierno ha de tener dos días y seis horas.

3ª Parada

Y desde el camino de Hurchillo hasta el Albellón o partidor del Licenciado Colón en los ocho dichos meses de invierno han de ganar cinco días y seis horas de agua.

4ª Parada

Desde dicho partidor del Licenciado Colón hasta la heredad de los Herederos de Jaime de Togores han de tener en la dicha tanda de treinta días de invierno seis días y diez y ocho horas.

5ª Parada

Desde la dicha heredad de los Herederos de Jaime de Togores hasta la vereda de Matet que va a Alfeitami han de tener en la dicha tanda de treinta días, cuatro días y medio de agua.

6ª Parada

Y desde dicha vereda de Matet que va a Alfeitami hasta la heredad del Sr. de la Daya han de tener en la dicha tanda de treinta días, cinco días y seis horas.

Comienzo de tandas

Y que empiece la tanda de los cuatro meses de verano desde primero de mayo y en los ocho meses de invierno ha de empezar la tanda el primero de septiembre.

Para que se guarden las tandas fueron de parecer que se nombrase un partidor de aguas.

Daños que conviene remediar

En la ciudad de Orihuela en los dichos días y año, Pedro Pastor medidor de tierras y Juan Contival, informan de los daños que conviene remediar para conservación de dicha Acequia.

1.- Conviene que la dicha Acequia se monde de cabeza a cola comenzando a mondar de la última heredad de dicha Acequia que es del Sr. de la Daya hasta la boquera y que no haya cuadrillas en aquella y que se monde en comunidad.

2.- Que en la dicha Acequia se hallan Albellones y los que hay hechos se deshagan y que se hagan partidores los cuales estén cubiertos hasta la mitad del agua y de allí abajo hasta el suelo de la Acequia cerrados de argamasa y que los dichos partidores estén retirados de la costera de la Acequia una vara.

3.- Que la dicha Acequia desde los canales o trastajadores abajo se hayan de ensanchar una vara detrás la parte del rehiguero, porque esta estorba y no puede llevar tanta agua como podía del destajador abajo y también conviene ahondarla.

4ª.- Que todos los herederos de dicha Acequia en sus fronteras hayan de conservar y reforzar los quijeros y si se abriesen o hiciesen portillos los hayan de acabar a sus expensas, como no sea avenida de río o de rambla.

La publicación y notificación de la sentencia se lleva a cabo el día trece de febrero de 1624.

IV.II.- AÑOS 1716 A 1762

Año 1716

Se presenta escrito por el Síndico de la Acequia, ante el Juez de Aguas y Alcalde Mayor D. Manuel Salinas, en la parte de los Palmos para notificar la rotura de la canal que lleva las aguas dicha Acequia sobre la azarbe de Cabecicos Verdes para su arreglo por los perjuicios que ocasiona la pérdida de agua.

Se considera por el Sr. Juez que la causa es el exceso de agua que pasa por la referida azarbe. Los gastos que ocasionan su reparación serán pagados por los dos acueductos y en el futuro pagara el negligente. Las obras fueron proyectadas por Andrés Galván, maestro de cantería, por un importe de 119 reales.

Año 1723

Se entabla pleito entre D. Luís Togores regante de la Acequia de Alquibla contra D. Ginés Sánchez Belmonte, Síndico de la dicha Acequia por el perjuicio que ocasionaban los herederos de las paradas de la parte de Los Palmos que son los de la parte superior más inmediata a la boquera de dicha Acequia, quitando riego a los de la parte inferior que son los de las Cuadrillas. Se pedía se les mandase bajo las penas contenidas en los Reales Estatutos de las Aguas "no regaran fuera de los días y horas" en que se les había señalado en la Real Visita.

D. Luís Togores y Valenzuela redacta el siguiente repartimiento de la parte de Los Palmos, las tres primeras paradas dos días y medio la toman domingo a cinco de octubre a las seis de la mañana y la dejan martes a las seis de la tarde, desde la última de las tres paradas hasta la de Molina un día y medio la toman martes a siete de octubre a las seis de la mañana y desde la parada de Molina hasta el camino de Hurchillo un día y medio la toman jueves a nueve de octubre a las seis de la mañana y la dejan viernes a diez de octubre a las seis de la tarde. Esto no es aceptado por el Síndico de Los Palmos.

Año 1724

Pleito de la Universidad de Almoradi contra los herederos de la Acequia de Alquibla por querer estos abrir nuevo buque a la cola de dicho acueducto que llevará las aguas al río Segura cerca del puente del camino denominado de Cartagena.

Reclama la Universidad de Almoradi por creer tener perjuicios al enruinar los estribos de dicho puente y se le ordena por el Juez de Aguas de Orihuela sea retirado dicho buque a la heredad de Algorfa.

Año 1730

Día 25 de agosto

Repartimiento del agua que se riega por medio de la parada de Bonmatí construida en la Acequia de Alquibla en la parte de Los Palmos.

Repartimiento de doce horas de agua que tiene la parada de Bonmatí que tiene 440 tahullas, 205 tahullas altas y penosas de riego y las 235 restantes hondas y teniendo presente esto se hace dicho reparto de la forma siguiente:

- a) La heredad de D^a. Aurelia Muñoz tiene 200 tahullas, 110 altas y las 90 restantes hondas. Le tocan 5 horas dos cuartos y medio de agua. La toma martes a las 6 de la tarde y la deja el mismo día a las once dos cuartos y medio de la noche.
- b) D. José Pisana por 60 tahullas altas le tocan dos horas y medio cuarto de agua. La toma a las once dos cuartos y medio de la noche del martes y la deja a la una y tres cuartos de la mañana del miércoles.
- c) La heredad de Bonmatí riega 180 tahullas , 145 hondas y las 35 restantes altas, por cuya razón le toca 4 horas y un cuarto de agua. La toma miércoles a la una y tres cuartos de la mañana y la deja a las 6 de dicha mañana.

Año 1733

Debido a una avenida se rompe el canal que pasa en Cabecicos Verdes conduciendo las aguas. Para el arreglo de dicha rotura se redacta un proyecto el cual se acuerda llevar a efecto en un plazo máximo de dos meses. Así el maestro encargado de las obras solamente utilizará buenos materiales a fin que los heredamientos queden satisfechos con las obras. Estas son sacadas así mismo a pública subasta y fue finalizada el 6 de octubre de este mismo año. El arrendador de las obras del canal de la Acequia de Alquibla sobre la azarbe de Cabecicos Verdes, fue Alfonso García.

Año 1756

Junta general del heredamiento en la cual se trata entre otros asunto:

- 1.- Llevar a cabo las obras de una nueva boquera
- 2.- Arreglar los desperfectos en el azud de dicha Acequia.

Año 1761

Se hace un nuevo repartimiento de agua de cuyos datos no existe constancia escrita.

Año 1762

Se celebra Junta del heredamiento a instancia de los Síndicos de este acueducto Sr. Marqués de Arneva y D. Luís Roca y Moncada y entre los acuerdos adoptados destacan:

- 1.- Proseguir el pleito sobre la posesión de las tierras colindantes con la boquera y vereda Real del Reino.
- 2.- Tapar el gallardo con que desagua a la azarbe Mayor renunciando en cuanto sea menester el derecho que tenía adquirido para ello y que no se contribuya adelante con la media monda a dicha azarbe.
- 3.- Ejecutar las obras necesarias para llevar a cabo una pared divisoria en las boqueras de las Acequias de Alquibla y Molina.
- 4.- Se reconozcan los daños que causa la regadera de las Norias en la confrontación con la Acequia de Alquibla y se acuerde el remedio ejecutando las obras convenientes.
- 5.- Construcción de una pared en el Riacho, antes de las boqueras de las Acequias de Alquibla y Molina, que nivele las aguas en sus respectivas tomas.
- 6.- Nombrar una persona por el interés que tiene la obra del azud de las Norias, para el reconocimiento de materiales y demás que se ofrezca.

IV.IV AÑOS 1763-1764 : FINCA LA JULIANA

De la finca la Juliana , se riegan 300 tahullas después de algunos años, en virtud del repartimiento de Mingot, en que se construye en la jurisdicción de la Universidad de Almoradí, un azud o presa llamada vulgarmente de Alfeitami. Se lleva a cabo por el Rector y Religiosos del colegio de Predicadores y por la parte derecha de dicho azud, un acueducto para regar tierras del lugar de Benijofar, propio del mencionado colegio y las aguas transitaban por medio de la Juliana, se le concedió agua de este nuevo acueducto por concordia entre el Rector y Religiosos y D. Salvador Buil y Masquefa dueño entonces de dicha heredad y renunció este al riego por la Acequia de Alquibla.

En el reparto de Mingot se le daba: Siete horas por cada cien tahullas en mayo, junio, julio y agosto y en los restantes ocho meses a las tierras comprendidas desde la venta de Matet hasta la heredad del Sr. de la Daya que era la última que se regaba.

Debido a las avenidas del río e inundaciones se elevan las tierras de esta heredad y las de Benijofar, se ciega el acueducto construido por los Predicadores y se pone para su riego una noria, de la cual la Juliana no tiene derecho por lo que está a expensas de lo que le dejan pasar en la Acequia de Alquibla.

Se redacta un informe por el asesor práctico D. Miguel Eugenio Muñoz con fecha 18 de julio de 1763 para que se hiciese el reparto incluyendo la Juliana. En vista de este informe por el Intendente se practica el correspondiente despacho en el que se proviene dirigido al Gobernador de la ciudad de Orihuela con fecha 21 de julio de 1763.

Se presenta recurso por el Síndico, ante el Gobernador de la ciudad de Orihuela, en las diligencias para el nuevo repartimiento por haber omitido emplazar a los interesados y aprobarlo interponiendo su autoridad y mandándolo ejecutar con imposición de penas a quien no lo observase, señalando veintisiete horas de agua en cada tanda para la heredad de la Juliana, despojando de estas a los que legítimamente las percibían, mandando solo pudiese hacer regolfo solo el inmediato a la tanda haciendo contraparada y los sobrantes fuesen a la hacienda de la Juliana.

La queja se basa en que en reparto de Mingot solo trata del reparto desde la vereda de Matet hasta la heredad del Sr. de la Daya con 1922 tahullas, y que no consta que la heredad del Sr. de la Daya sea la que hoy llaman la Juliana. Manifiestan que en dicho reparto se habla de 9259 tahullas y si se incluyeran las de la Juliana serían 9623.

El Sr. Marques de Dos Aguas reclama ante el Juez y heredamiento que se incluya en el reparto efectuado en 1761 la hacienda la Juliana o Torre Tels, con una cabida de 300 tahullas como se había indicado en el reparto realizado por D. Gerónimo Mingot. El heredamiento argumenta que el haberlo dejado fuera había sido debido a que desde el repartimiento efectuado por D. Gerónimo Mingot se había dejado de secano dichas haciendas y la falta de pago en las obras realizadas en el heredamiento, se acuerda realizar nuevo reparto.

Por parte de D. Urbano Reig, Presbítero y apoderado del Ilmo. Sr. Marques de Dos Aguas “como heredero regante de la Acequia de Alquibla se dijo que en consecuencia del reparto de sus aguas publicado en el día de ayer y practicado en virtud de superior orden mandada llevar a efecto según consta a los Síndicos procuradores generales de este heredamiento y en consecuencia del hecho adquirido por el Ilmo. Sr. Marques de Dos Aguas a las de la Acequia de Alquibla se halla este heredero regante. Por este motivo se encuentra el exponente con legitima representación para concurrir a esta junta como los demás herederos regantes de la propia Acequia y por esta razón y convocados por bandos públicos se ha hecho para el actual concurso, debe asistir el que expone como apoderado de dicho Ilmo. Marques de Dos Aguas heredero regante y desestimar la presentación que se aduce para que el que expone en dicho nombre no asista a ella en usos de sus derechos como de mi atención suplica al Sr. Alcalde Mayor se sirva mandar que el presente escribano certifique que el Ilmo. Sr. Marques de Dos Aguas es uno de los herederos regantes de la Acequia de Alquibla y como tal comprendido en el listado y anotado en el repartimiento hecho de dichas aguas practicado en virtud de superior orden mandado llevar a su debida, efecto y publicidad para su debida observación y en su consecuencia de estimar la mencionada protección y para el caso de no definirse a lo suplicado protesta la nulidad y vicio lo que en otra forma se actuara yo penare y en todo cuanto se le libra testimonio con expresión de nombre y congnombre de los vocales que en vista de esta su oposición insistieran en la referida contradicción para el uso de los hechos de su principal donde corresponde y pertenece y manifiesta de la falta de veneración y respeto a la superior orden que ha motivado el expresado repartimiento y pidió justicia”.

Por parte de D. Urbano Reig, Presbítero y apoderado del Ilmo. Sr. Marques de Dos Aguas como heredero regante de la Acequia de Alquibla se dijo “que el repartimiento de las aguas de ella se ha ejecutado en consecuencia de superior orden con conocimiento de causa el derecho que su principal tiene adquirido a los mismos en virtud del primitivo repartimiento ejecutado por el Real Comisario D. Gerónimo Mingot. El cual se aprobó por su Magno y Señores del Real y el Supremo Consejo de Aragón en veinticuatro de febrero del año pasado 1625 y el que después se hizo por esta Real justicia fue nulo y ningún valor como practico con alteración del anterior aprobado por la superioridad y con absoluto despotismo particular de la Real hacienda y diezmos de la Santa Iglesia por la disminución de frutos que producía protesta que disiente lo acordado y resulto en contradicción del repartimiento publicado ayer, con los costos de ella para que sean de particular cargo de lo que han acordado y resuelto y así mismo protesta todos los demás perjuicios a su principal y se reserva el uso de los derechos de este para ejercitarlos según, donde y como le conviniere y suplico al Sr. Alcalde Mayor se sirva admitirle los precedentes disentimientos y protestas y mandar se libre testimonio con inserta de su requerimiento y su resolución que se heredase sin que se entienda aprobado su contenido con todo lo demás correspondiente a la entera preservación, resguardo y ejercicio de los derechos de su principal heredero regante de dicha Acequia en que pedía justicia protesta de costos, daños y perjuicios”.

IV.IV.- AÑO 1766 Y REPARTO DEL AGUA DE LAS PARADAS 9 y 10.

Año 1766

Los Síndicos de las Acequias de Alquibla y Molina notifican el estado ruinoso de las boqueras o tomas de dichas Acequias en el cauce el río para que sean reparadas las mismas.

Año 1782

A requerimiento de D. Antonio Ruiz Dávalos, Marques de Algorfa se realiza el reparto de agua de las paradas 9 y 10 de la Acequia de Alquibla y en la parte de Los Palmos.

Parada novena

La parada riega 120 tahullas que según el reparto hecho en el año 1764 le asignaron para su riego el tiempo de 5 horas pero en atención a que estas se han de dividir en este repartimiento a proposición y con consideración de las tahullas que son más altas y las que fuesen más hondas, se hace preciso dividirla en esta forma:

Tahullas en alto

Son sesenta y una tahullas de altas, se le asigna por considerarlo muy equitativo tres horas y media de agua lo primero por su situación, lo segundo por la calidad de sus

tierras y lo tercero por el mucho ascenso que hacen las aguas para su riego. Deberán tomar el agua a las tres horas de la tarde del día sexto de tanda y dejarla a las seis horas y media de la tarde del sexto día de su tanda.

Tahullas en lo hondo.

Son cincuenta y nueve tahullas y se le asignan hora y media de agua para su riego, lo primero por ser menos tahullas de alto, lo segundo por la situación en que se encuentran y lo tercero y más principal por la declinación tan denunciada que tienen las aguas para su riego. Deben tomar el agua a las seis horas y media de la tarde del día sexto de tanda y dejarla a las ocho de la noche.

Parada décima

Riega esta 178 tahullas en lo alto y en lo hondo según el repartimiento del año 1764 y distinguidas las tahullas de esta forma:

Tahullas en alto.

Son ciento ocho tahullas en alto por los mismos motivos se le asigna por contemplar lo equitativo cinco horas y tres cuartos de agua para su riego, que deberán tomarla a las ocho de la noche del sexto día de tanda y dejarla a la una y tres cuartos de la mañana del día séptimo de tanda.

Tahullas en hondo.

Son setenta tahullas en lo hondo, se le asigna dos horas y un cuarto para su riego y deberán tomarla a la una y tres cuartos de la mañana del día séptimo de tanda.

Igualmente para que las aguas de la parada las utilicen los regantes en la proporción que les corresponde es indispensable se les bajen las boqueras a la misma altura cuatro palmos más que la que hoy tienen y a proporción el cajero de la parte norte, en termino que revista el golpe del todo de las aguas del mencionado. Para todo lo cual tienen por preciso como también el que los tablachos, brenchas y soleras de una y otra parada estén corrientes en término que se puedan colar y no hagan agua alguna.

IV.V.- AÑOS 1818 A 1904

Año 1818

Día 8 de junio.

Se dispone la ejecución de los Aguilones o paredes de piedra en seco de los costones de la Acequia desde la boquera hacia el interior del cauce. Esta obra fue adjudicada a D. Domingo Galvet en 26.750 reales moneda de vellón, la altura de las paredes debería de ser diez palmos más la media vara o dos palmos de cimiento.

La mutación de la boquera se deja en alto hasta tanto la experiencia manifieste la necesidad.

Año 1837

Dos herederos regantes de la Acequia de Alquibla en la hacienda de la Juliana piden se les conceda dos días más de riego en tanda de la Acequia, “ya que los días que a ellos les tocaba 28 y 29, invadió este territorio una facción del rebelde Forcadell, como quiera al momento se introdujo el desorden y los genios díscolos y enemigos de la Reina Nuestra Señora y de las instituciones que nos rigen aprovecharon todos los medios de dejar y molestar a los conocidos para su opinión decidida a tan cargos objetos uno de los medios de que se valieron fue el de interceptarnos el agua de nuestra tanda”.

Año 1844

Es Juez de Aguas D. Andrés Rebagliato Pescetto.

Año 1845

Junta general en la que se acuerda entre otros asuntos:

- 1.- Continuar las obras de las paradas que debe haber en el quijero de dicha Acequia.
- 2.- Empadronamiento de tierras que estaban de secano y en la actualidad se riegan.
- 3.- Reparar la obra llamada el Tajamar que antes existía entre las Acequias de Alquibla y Molina.

Año 1846

Se comienzan las obras de las paredes de los quijeros de la Acequia en el mes de noviembre.

Año 1858

Continúan las obras de las paredes de los costones de la Acequia, pues con ellas se aumentará la cantidad de agua y habrá economía en el gasto de las mondas.

Año 1867

Junta de Síndicos y electos de las Acequias de Alquibla, Molina y Los Huertos, tratan de los siguientes asuntos:

- 1.- Reparación de portillos y desgajes de la parte del mediodía del río desde Castilla a Orihuela.
- 2.- Adquirir una barca, igual a la de Alquilerías, para transportar la piedra de uno a otro lado del río, para así economizar la obra.

Año 1888

A petición de la junta de Síndicos y electos se reunió la general del heredamiento el día uno de agosto y acordó nombrar y nombro una comisión que se pusiera de acuerdo con un ingeniero y presentara planos para la variación de la toma. Se presentaron con memoria y presupuesto el diez y ocho de septiembre siguiente, por lo que volvieron a

reunirse el nueve de octubre de dicho año y acordó ejecutar las obras proyectadas o sea el cambio de la boquera llevándose donde antiguamente estaba para lo cual se nombró una comisión ejecutora de obras y se puso una derrama de dos pesetas y cincuenta céntimos por tahulla.

Año 1904

Numerosos vecinos del partido de Beniel solicitando convocar una junta general de los regantes de las Acequias de Molina, Alquibla y Norias de Moquita y Pando, a fin de aprobar la reparación de la braza del río en la parte derecha de dicho partido, esta junta no se puede celebrar por falta de reclamantes. Más tarde acuden al Síndico y le hacen presente el grave peligro que se deriva no solo para ellos sino para toda la vega el que se halla derrumbado gran parte de la braza derecha del Segura. Reunida los heredamientos de las Acequias de Molina, Huertos, Alquibla y las Norias de Moquita y Pando, acuerdan establecer una derrama para sufragar el gasto de la obra.

IV.VI.- REPARTO DE AGUAS DEL BRAZAL DE LAS LOZAS

Año 1907

Reparto de aguas del Escorredor de las Lozas

Situado en la Acequia de Alquibla del termino municipal de Bigastro. Con cinco horas y cuarenta y cinco minutos que tiene de dotación dicho acueducto, entre las ciento veinticinco tahullas que riega el mismo con expresión del tiempo de tanda correspondiente a cada heredero regante a razón de dos minutos y cuarenta y cinco segundos por tahulla formando por los que suscriben en virtud de encargo de este Juzgado Privativo y bajo las condiciones siguientes:

- 1.- Además del tiempo que le corresponde por derecho de D. Enrique Rubio López, se le concede un aumento de treinta minutos en concepto de indemnización por llenar el acueducto a intervalo de un tablacho a otro.
- 2.- Estos treinta minutos se descontaran del tiempo de tanda correspondiente a D. José Rodríguez Vera, siendo recompensados con los escurribles de todo el acueducto que quedará a beneficio del mismo una vez terminada la tanda sin que ningún regante pueda utilizarlos ni hacer paradas hasta una hora después de dicha terminación.
- 3.- El propietario que tenga finca distribuida en varios trozos podrá reunir el tiempo perteneciente a todas en un solo grupo, del mismo modo podrá hacerlo el regante a quien otro le cediese voluntariamente su dotación, guardando siempre el orden riguroso de arriba bajo y dando aviso de estas operaciones al repartidor o encargado del agua antes de que empiece la tanda en el acueducto no teniendo derecho a practicarlas después de empezada esta.
- 4.- En los casos en que por la abundancia en el caudal puedan regar simultáneamente dos o más regantes, se les aumentara el tiempo asignado en el reparto hasta el total que compongan los participantes.

5.- El presente reparto regirá con el carácter provisional durante un año y si transcurrido este no se produjera contra el ninguna reclamación, adquirirá el carácter de definitivo

REPARTO					
PROPIETARIOS	THAS	OCT	HORAS	MIN.	SEG.
D. Enrique Rubio López incluidos los 30 minutos de indemnización	64	4	3	35	
D ^a . Carmen Botella Mateo	4	4		13	30
D. Francisco Lorente	1	4		4	30
D. Manuel Grau Díaz	2			6	
D. Juan Gálvez Pérez	2	6		8	
D. Joaquín Pomares Lorente	2			6	
D. Agustín Fuentes Vaillo	1	3		4	
D ^a . Concepción Pérez Vaillo	1	3		4	
D ^a . Joaquina Vaillo Cuenca	3	6		11	
D. Diego González Conde	4	2		12	30
D. Manuel Vaillo Gracia	6			18	
D ^a . Felisa de Villalonga	2	4		7	30
D. José Rodríguez de Vera descontados los 30 minutos asignados al Sr. Rubio López	22	4		35	
S U M A	119		5	45	

IV .VII.- REPARTO DE AGUAS DEL ESCORREDOR DE CACARO

Año 1911

Día 31 de marzo

Reparto de aguas del escorredor de Cacaro de la Acequia de Alquibla

RIEGOS DE ESTA HUERTA

Cuatro horas de tanda entre setenta tahullas y cuarto a razón de tres minutos y veinticinco segundos por tahulla pero atendiendo a la situación de cada finca se hace de la forma siguiente y bajo las condiciones que se citan.

Condiciones

R E P A R T O				
PROPIETARIOS	THAS	OCT.	MIN.	SEG.
D ^a . Eladia Gálvez Ros	10		50	
D ^a . Carmen Navarro Vaillo	6		25	
D ^a . Dolores Navarro Vaillo	3		11	
D. Francisco Pastor	5		17	30
D. Juan Vaillo Gálvez	1	4	5	30
D. Manuel Rubio Gálvez	2		8	
D. Manuel Canales	1	4	5	30
D. Manuel Sacasa	1	4	5	30
D. Joaquín Belmonte Pastor	2	6	13	
D. Francisco Gracia Pérez	5		17	30
D. Manuel Vaillo García	5		17	30
D. Diego González Conde	9		18	
D. Enrique Andréu Soriano	5		17	30
D ^a . Felisa Villalonga	2		4	
D. Joaquín Pérez Vaillo	9		30	
D. Antonio García Ruiz	2	4	30	
S U M A	70	2	240	

1.- Además del tiempo de tanda que les corresponde por derecho a D^a. Eladia Gálvez Ros, D^a. Carmen Navarro Vaillo, D^a. Manuela Rubio Gálvez y D. Joaquín Belmonte Pastor, se les asigna un aumento de diez y seis, cinco, uno y cuatro minutos respectivamente en concepto de indemnización por hallarse las tierras de los mismos

más altas que las de los demás regantes y llenar el acueducto a intervalo de un tablacho a otro.

2.- Este aumento se descontara del tiempo de tanda perteneciente en su totalidad a D. Manuel Sacasa y a D. Antonio García Ruiz y en parte a D. Diego González Conde y a D^a. Elisa de Villalonga recompensándoles con los escurribles de todo el acueducto que quedaran a beneficio de los mismos una vez terminada la tanda sin que ningún otro regante pueda utilizarlos ni hacer paradas hasta una hora después de dicha terminación.

3.- El propietario que tenga fincas distribuidas en varios trozos podrá reunir el tiempo perteneciente a todas en un solo grupo. Del mismo modo podrá hacerlo el regante a quien otro le cediera la tanda.

4.- En los casos de que por la abundancia del caudal de agua pudieran regar simultáneamente dos o más regantes se les aumentara el tiempo de tanda asignado en el reparto hasta el total que compongan los participes.

5.- Cuando un regante le ceda la dotación al de la parte de arriba el regante de la de abajo siguiente tendrá derecho a tomar la tanda un minuto de anticipación, por cada particular que hubiera en el trayecto.

Día 20 de febrero

Se nombran cuatro guardias y un cabo para la vigilancia y custodia de las aguas de la Acequia de Alquibla con todas las facultades necesarias para denunciar extralimitaciones y abusos que en su aprovechamiento se cometan.

Día 4 de abril

Concesión para instalar una noria a D. Antonio Roca de Togoires en la finca "Parada de Cornera" regante de la segunda comuna.

IV.VIII.- AÑOS 1912 A 1933

Año 1912

Día 23 de febrero

Se efectúa reparto de aguas del escorredor "Los Castaños"

Año 1913

Día 31 de marzo

Se realiza reparto de aguas del escorredor de "Guardamuro".

RIEGOS DE ESTA HUERTA

Día 29 de marzo

Se realiza proyecto de reparto de las aguas de los escorredores de “D. Pedro Cavañez” y “Volea”.

Año 1914

Es Juez Privativo de Aguas de Orihuela D. Rufino Gea Martínez.

Año 1917

Día 2 de marzo

Se nombra una comisión para llevar a efecto las obras de canalización del acueducto.

Año 1924

Día 2 de junio

Se toma el acuerdo de dirigirse al Ministerio de Fomento para solicitar el auxilio que establece la ley de obras hidráulicas, para la realización de las obras necesarias para resguardo y conservación de la boquera de la Acequia, comprometiéndose el heredamiento a contribuir con el veinticinco por cien del gasto de dichas obras.

Año 1926

Día 12 de abril

Es Juez de Aguas D. Asensio García Mercader.

Se efectúa el reparto de aguas del brazal del “Serrano”

Año 1928

Se da cuenta del anuncio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura inserto en el Boletín Oficial de esta provincia de 22 de mayo, sobre las instancias que ha dicha Confederación hayan dirigido o hayan de dirigir los heredamientos, comunidades de regantes interesados en general en las mejoras de las Acequias principales para la realización de los estudios y redacción de los proyectos a ellas referentes. Se solicita la canalización de la Acequia desde su toma hasta el gallardo paralelo y lindante al camino de Cartagena.

Año 1929

Es Juez de Aguas D. Francisco Germán Ibarra

Año 1930

Junta general del heredamiento de “Las Lozas” sobre rectificación del reparto de aguas de dicho acueducto efectuado en enero de 1907.

Año 1932

Día 29 de agosto

Se nombra una comisión que estudiara las obras necesarias para la reparación o canalización de un trozo de Acequia de la primera comuna desde su toma hasta la hacienda de “Lo Pastor”.

Día 5 de diciembre

Por la comisión nombrada el 29 de agosto último, se da cuenta a la junta general del estudio y presupuesto del proyecto reparación y de canalización de un tramo de Acequia de 1250 metros y 25 centímetros contados desde su origen de toma, cuyo presupuesto asciende a 83.363,40 pesetas. También dio cuenta dicha comisión de dos proposiciones para modificar el expresado presupuesto con la economía, en una de ellas 23.000 pesetas y en otra de 18.000 pesetas.

Se nombra una comisión a la que se confiere las más amplias facultades para que opte por el proyecto más conveniente para el heredamiento.

Años 1931 y 1932

Es Juez de Aguas de Orihuela, D. Francisco Germán Ibarra

Año 1933

Es Juez de Aguas de Orihuela D. Joaquín Maseres Muñoz

Día 22 de febrero

En junta general se acuerda:

a.- Ampliar en un miembro la comisión nombrada en junta general el 5 de diciembre de 1932.

RIEGOS DE ESTA HUERTA

- b.- Facultar a la comisión ampliamente para que realice las obras lo más breve y con el menor gasto posible.
- c.- Hacer la nivelación necesaria del cauce durante las expresadas obras.
- d.- Se faculta a dicha comisión para que haga las nivelaciones de las soleras, en relación con el nivel del cauce, para atenuar los perjuicios que pudieran surgir con motivo de la realización de las obras.

CAPITULO V

ACEQUIA DE MOLINA O SANTA BÁRBARA

La mayor parte de los datos de referentes a esta Acequia, se transcriben de la obra escrita por D. Rufino Gea, al estar excelentemente documentada.

Toma inmediata y a continuación de la antecedente, la situación baja del cauce de este acueducto, juntamente con la circunstancia de dirigirse perpendicular al río, además de tener su boquera tres dedos más honda, le prestan ventajas considerables sobre las proporciones de la precedente.

La Acequia de Molina tiene actualmente un recorrido de 8568 metros desde la boquera a la última parada, con un desnivel de 5,58 metros y tenía una anchura que variaba de 1,50 a 7 metros en algunos puntos desproporción que ocasionaba frecuentes ribazos y desprendimientos de los quijeros.

El marco de la toma esta situado a diez metros del limite interior de la braza del río formado en ella un recodo de unos 12 metros de anchura máxima y la solera se encuentra algo más de un metro por debajo del nivel del lecho del Segura, circunstancias que entorpecen la dotación de aguas que es de 135,50 hilas equivalentes a 645,50 litros por segundo y que hacen que los arrastres de arenas sean mayores en esta Acequia que en las demás, porque regolfándose las aguas antes de penetrar en el cauce dejan en el espacioso recodo abundantes sedimentos que obstruyen la rapidez de la corriente, elevan el suelo y forman un abundante deposito que las avenidas se encargan de conducir a la Acequia y a los acueductos que de ella se sirven.

El marco de la toma de esta Acequia consta de seis palmos y seis dedos de alto, con cinco palmos y nueve dedos de ancho, bien que su solera desde que comienza hasta el encaje del tablacho se va elevando dos palmos y seis dedos. Saca del río ciento treinta y cinco hilas y media de agua que se emplea solo en el termino de Orihuela y riega 8.047 tahullas, con tanda en cada diez y siete días, recorre una legua y cuarto y desagua en el azarbe Mayor de Hurchillo, junto a la hacienda del mismo nombre, después de dar impulso a un molino harinero.

El último repartimiento de aguas de esta Acequia se realizo en el año 1794.

La Acequia de Molina o de Santa Bárbara como todas las que fertilizan esta frondosa Vega, estaba ya construida en toda su extensión en la época de la Reconquista, pero solo regaba entonces 1500 tahullas. La presa del río, de la cual se sirve, tuvo su emplazamiento primitivo entre la boquera y la presa actual llamada de las Norias, siendo común a aquel heredamiento y al de la Acequia de Alquibla, cuya toma se hallaba situada unos trescientos metros más arriba precisamente en el mismo punto a que ha vuelto desde que en 1888 acordó su junta general hacer esta conveniente variación.

A unos trescientos cincuenta metros aguas debajo de esta presa se hallaba la de la Acequia vieja de Moquita hoy desaparecida, conservándose todavía en la margen

izquierda del Segura algunos restos de la misma, en cuyos acanalados de los extremos regaban con fatigosa lentitud las pesadas norias de Moquita y Pando.

Los cauces de Molina y Moquita corrían paralelos y a corta distancia uno de otro, hasta sus primeras paradas, desde cuyo punto el de la segunda se separaba en dirección oblicua para regar parte de las tierras que hoy benefician las arrobas llamadas Alta y también de Moquita que entonces no existían y mientras los 8500 metros de longitud que la de Molina tiene, estaban divididos entre las veinte paradas actuales, en la de Moquita solo había dos de ellas llamadas Alta y de Vaello, desaguando al río cerca de la boquera actual de la Acequia de Los Huertos y para resguardar sus tomas de las frecuentes correrías que los castellanos hacían en este extremo de la corona de Aragón, talando las huertas, robando ganados, por ello se construyeron en la braza del Segura dos fuertes torreones defendidos por grandes ballestas que el Consejo adquirió para este objeto.

En el libro "La Acequia de Molina" de D. Rufino Gea, es donde mejor se reflejan los acontecimientos acaecidos en este acueducto, del cual transcribimos varios apartados

V.I.- AÑOS 1591 Y 1592

Año 1591

Se acuerda por los regantes de la Acequia de Molina, distribuir el agua de riego pidiendo el agua al Síndico o repartidor.

Año 1592

"Se observo por este tiempo bastantes irregularidades en la distribución de la tanda, los arrozales que tanta agua consumían ocasionaban frecuentes altercados y conflictos entre los regantes que no los cultivaban, y aunque se dictaron por el Consejo algunos mandamientos prohibiéndolos en las tierras superiores a la parada de la Palanca, se burlaba de su cumplimiento con grave daño de la salud y del buen régimen de la Acequia.

Para poner remedio a estos abusos, reclamaron del Síndico Francisco March los herederos perjudicados, que adoptase las providencias del caso, sobre todo contra los regantes de la arroba de Mansegar que introducían en la tanda repetidas alteraciones, acaudillados por su electo el magnífico Blas Pérez. Querello el Síndico a los culpables sin gran provecho porque alzándose de la sentencia del sobreacequero ante el Justicia y Jurados, continuaron usurpando el agua y si bien estos confirmaron lo dispuesto por aquel, como igualmente el Gobernador a quien competía el último recurso debió terminar con ello el litigio, más no sucedió así, porque el magnífico Blas Pérez se dio tan buena maña ante la Real Audiencia del Reino, que reclamó los autos para su conocimiento. En vano protestaron los otros regantes de la trasgresión que esta novedad causaba a los antiguos privilegios.

La Audiencia dictó en marzo de 1591 su fallo a los catorce años, el cual como los otros fue también afortunadamente adverso a los que apelaron ante ella.

Callaronse con ello los perturbadores, más pronto volvieron a alterar las tandas alegando que aquella arroba tenía derecho a regar de corrible y en tandas inferiores,

los arroces que tuviesen por conveniente cultivar. Alarmado el Síndico por este nuevo aspecto del litigio se apresuró a reunir al consejo general de la Acequia para defender sus derechos, usos y costumbres contra aquellos indeseables usurpadores y en el, a propuesta del magnífico Francisco March, se acordó por treinta y siete votos contra seis renovar todos los estatutos, usos y buenas costumbres antiguas que se habían tenido en la Acequia para que fuesen perpetuamente guardados, así en lo de hacer paradas como en lo de pedir el agua al Síndico y repartidor, como en lo de tener cerradas las boqueras, hilas y brazales en acabado de regar y que bajo las más severas penas se prohibía cultivar arroces desde la parada de la Palanca hacia arriba.”

Este es el más antiguo documento que hemos podido hallar referente a la forma de distribuirse la tanda de la Acequia. De el se deduce claramente que en 1592 aun no existían parada alguna ni arroba que tuviese dotación fija, puesto que todos los interesados regaban según el orden establecido para cada tanda por el Síndico o repartidor del agua.

Día 16 de marzo

Asuntos tratados en el consejo de regantes de la Acequia de Molina o Santa Bárbara

“Día 16 de marzo de 1592, Juan Villanueva corredor y trompeta público por provisión y mandamiento del magnífico Andrés Miró, Caballero Sobreacequero de las aguas de la magnífica ciudad de Orihuela y su termino. Por instancia de Francisco March Síndico de la Acequia de Santa Bárbara he convocado a Consejo a todos los herederos regantes de dicha Acequia por todos sus cuatro términos a fin de que comparezcan en el palacio de las cortes de la gobernación de la presente ciudad para tratar de cosas concernientes al útil y provecho de dicha Acequia comunicándoles que si comparecieran serán oídos en sus derechos y justicia y si no en contumacia.

Y acusada la contumacia a los ausentes por el magnífico sobreacequero fue dada licencia para que propongan, traten, estatuyan y ordenen lo que parezca conveniente a toda utilidad de dicha Acequia y comunidad de ella.

Seguidamente fue propuesto por el dicho magnífico Francisco March, Síndico de dicha Acequia a todos los electos y herederos de ella que la causa por la cual había sido congregado este consejo, era que tenía aviso del magnífico abogado y procurador que la Acequia tiene en la ciudad de Valencia de la sentencia que su Excelencia y Real Consejo del presente Reino ha dado a favor de la dicha Acequia y contra el magnífico Blas Pérez, Pedro Marín, Ginés Sánchez y otros sobre la cuestión de los arroces con fecha 16 de marzo próximo pasado no estaba puesta suplicación para el Supremo y Real Consejo de Aragón y que para traer los ejecutoriales de dicha sentencia era menester que a los dichos abogado y procuradores le hagan sindicada y se les envíen poderes para obligarse en nombre de la dicha Acequia porque sino esto la Real Audiencia no dictara providencia ni enviara los ejecutoriales y conviene mucho traerlos para su ejecución.

Item. Fue propuesto por el dicho Síndico y dada noticia al dicho consejo, como así mismo tenía aviso de cómo por el dicho Blas Pérez y consortes se ha puesto nueva demanda contra la Acequia en la Real Audiencia de Valencia, pretendiendo que le sea permitido regar arroces de corrible queriendo dar interpretaciones a la dicha Real

sentencia en su provecho diciendo que pues en la dicha Real sentencia se trata de arroces de parada y no de corrible, que por esto podían regarlos de corrible, lo que a la Acequia le convenía tanto defender como los de parada porque tan dañosos serán a la Acequia y a sus herederos los arroces de corrible como los de parada, porque para regarlos habrán de tener necesariamente y continuamente hilas y brazales abiertos en dicha Acequia para tomar el agua y será causa de que los que cultivan arroces se hagan señores del agua y los demás estemos privados y despojados del agua de aquella mayormente que será ocasión manifiesta y notoria para que de noche y a horas cautas y de manera que no pudieran ser vistos, harían paradas o represas para llenar sus arroces de agua. Y que en la dicha Real sentencia se tratan dos cosas principalmente muy convenientes al propósito, la una que se trata de ejecutar la sentencia dada por el respetable Gobernador de la presente partida en 20 de julio de 1577 en la cual no se hace distinción de arroces de parada ni de corrible sino que generalmente se prohíbe toda clase de arroces en dicha Acequia desde la parada de la Palanca hacia arriba fundándose dicha sentencia en la prohibición estatuida y ordenada por fueros y privilegios del presente Reino. La otra es que en la dicha Real sentencia de 16 de marzo, se hace mención que los arroces son muy perjudiciales a la salud de las cosas humanas y muy dañosos y por esto no ha de haber diferencia, como no la hay entre arroces de parada y arroces de corrible porque en efecto y en operación todos son unos.

Mayormente que como vuestras mercedes saben todos muy bien en la dicha Acequia hay tres cosas de mucha consideración y efecto, la una que ninguno puede regar ni tomar el agua de dicha Acequia sin pedir y obtener primero licencia del Síndico y repartidor del agua, y si los dichos Blas Pérez y consortes consiguen que puedan cultivar arroces de corrible se causaran grandes perjuicios a dicha Acequia y será contra la antigua costumbre que en todo tiempo se ha guardado de pedir el agua al Síndico y repartidor, lo que no debe permitirse ni consentirse así por ser costumbre antigua e inconcusa como también por ser buena costumbre. La segunda cosa es que dicha Acequia ha concedido a dicho Blas Pérez y consortes y antecesores y demás herederos de ella que rieguen con la condición de que en acabando de regar han de cerrar muy bien las boqueras de sus brazales e hilas, por las cuales tomasen el agua para el riego de sus tierras y deshacer la parada. La tercera cosa es que dicha Acequia no tiene corribles ningunos porque todas las arrobas y brazales que toman agua de dicha Acequia en acabando de regar han de cerrarse los que tienen boquera con tablas o tablachos y los que no la tienen con estaca, broza y tierra.

Y por lo mismo es de parecer el proponente que conviene mucho para quitar abusos y los inconvenientes y daños que se pueden seguir a los herederos de dicha Acequia que deben hacerse y estatuirse por vuestras mercedes dos cosas, la una que renueven, confirmen y revaliden de nuevo todas y cualquiera actas, estatutos y consejos que hasta hoy se encontraren hechos por la dicha Acequia y sus herederos y todos los usos y buenas costumbres antiguas que se han tenido y tienen en ella y que sean perpetuamente observados y guardados, así en lo de hacer paradas, como en lo de pedir el agua al Síndico y repartidor, como en la de tener cerradas las boqueras de las arrobas, hilas y brazales en acabando de regar y lo demás que se demuestre ser costumbre y provechoso a la comunidad de dicha Acequia y la segunda cosa es que bajo la imposición de grandes penas se vede y prohíba cultivar arroces en dicha Acequia desde la parada de Palanca hacia arriba indistinta e indiferentemente tanto de parada como de corrible y tanto de tanda como no tanda, y más dice el dicho Síndico que para descargo de la expuesto advierte a vuestras mercedes y a todos y protesta que

si dejaren de hacer y proveer según esta proveído que sea a culpa y cargo de aquellos que reusaren y dejaren de hacerlo y no del Síndico en particular y que si algunos gastos y daños se causaren por no hacerlo así y por no seguir los pleitos comenzados los gastos y daños dichos sean a cargo de los que lo estorben o dejen de hacer.

Item. Fue propuesto por el dicho Síndico que la dicha Acequia tiene muchos pleitos pendientes contra varias personas, así en esta ciudad como en la Real Audiencia y no se pueden seguir o proseguir dichos pleitos sin dineros y conviene mucho facultar al Síndico y electos para hacer sindicada en forma para dichos fines y cargar los censos que convenga, y así vuestras mercedes provean a las cosas propuestas y referidas.

Y todos los herederos presentes fueron de voto y parecer de dicho Síndico y que se haga lo propuesto por el, excepto el magnífico Juan Pérez en su nombre y en el de los magníficos Gabriel Silvestre y F. Silvestre, que es de parecer que cultiven arrozcs todos los que puedan regarlos de corrible y si no puede ser, que no se consienta en toda la Acequia y que no se consienta en que se haga sindicada, ni se impongan derramas ni se carguen censos, y Pedro Fernández en nombre propio y en el de Gines Sánchez fue del mismo parecer, y Baltasar Villena, dijo, que se reparta el agua y que cada cual cultive arrozcs con su agua guardándose las buenas costumbres y todos los demás herederos menos los dichos son en voto y parecer se haga sindicada para obtener los ejecutoriales de la sentencia dada por el Real Consejo a favor de dicha Acequia y que se haga sindicada a favor de Francisco March Síndico, para que en nombre de dicha Acequia y todos sus herederos regantes se carguen uno y tantos censos como sean menester para seguir las causas empezadas.

Seguidamente los dichos herederos nombraron repartidor del agua con el salario acostumbrado a Miguel Tarancon presente en este acto el cual acepta y jura.

Sin embargo las pretensiones infundadas del magnífico Blas Pérez tuvieron más adelante la sanción que el apetecía, mereciendo además por iniciador de ellas que la posterioridad perpetuase su memoria dando nombre a la tercera parada de la Acequia de Molina.

No en todos los acueductos mayores de la Vega distribuyó el Comisario del Rey las tandas respectivas, la Acequia de Molina continuó como antes, siendo su agua repartida por el encargado de este servicio según las necesidades de cada interesado.

El verdadero reparto, si así podemos llamarlo, no se formó hasta algunos años después y a consecuencia de grandes desastres. Las riadas de los años 1653 y 1654, amenazaron gravemente a la presa por la parte de la Noria de Pando, y para asegurarla se construyó un muro o espolón a fin de cómo decía el acuerdo el río robe en el otro quijero, que se cumplió tan a maravilla en 1672, que durante tres días las aguas desbordadas del Segura sembraron la desolación, la ruina y el hambre por toda la feroz comarca, rompiendo la presa y las obras de la boquera de Moquita, arrasando cuanto constituía el futuro bienestar de los desgraciados labradores, dejando cumplido a medias aquel intento porque también la Noria de Pando, parte del azud y el espolón construido fueron arrasados por la impetuosa corriente.”

V.II.- PLEITO DE LAS SIETE ARROBAS

Más antes de ocurrir esta desgracia había fijado ya, casi en las sombras, los fundamentos esenciales del famoso pleito de las Siete Arrobas que llamamos abiertas. “En el año 1629 a petición de Aldonza Morellos, dueña de la mayor parte de la hacienda que riega la parada de Hurchillo última de la Acequia, se celebró una concordia entre el Síndico , y electos de ella y aquella señora por la cual quedaba autorizada para construir el molino que existe en la parte inferior de dicha última parada, con la condición de que no pudiese moler desde el quince de junio al quince de octubre de cada año a no ser que las aguas no fuesen a perder al azarbe Mayor, ni quitar paradas, ni cerrar tablachos aunque estos regaran fuera de su tanda, como tampoco podía moler en tanda alguna ni pedirla, ni alegar nunca derechos de posesión por cualesquiera circunstancias o hechos contrarios.

Esta finca de sus cuatrocientas tahullas, de las cuales solo eran de regadío ochenta y cinco, fue comprada con el molino en el 1653 por Juan del Portillo, escribano a la sazón de nuestro Concejo, y cuatro años más tarde presento este señor un interdicto (firma de derecho) ante el Teniente de Gobernador de Orihuela, solicitando que conforme se practicaba desde tiempo inmemorial y disponían las Ordenanzas se cerraran durante su tanda todos los tablachos de las arrobas, hilas y brazales de la parte superior de la Acequia, porque una vez distribuida el agua por el repartidor de ella, ninguno podía regar en tanda ajena, derecho en el cual solicitaba se le amparase por los grandes perjuicios que se causaban con el incumplimiento de esas prescripciones.”

V.III.- REPARTO DE LAS AGUAS DEL AÑO 1742

“En Orihuela a treinta y un días del mes de octubre del año mil setecientos cuarenta y dos. Para la declaración que está mandada hacer por Joseph Soriano de Ribera pareció ante el señor Dr. D. Francisco Miguel Navarro, abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor por S.M. de esta dicha Ciudad y en ella su huerta, villas, lugares y Universidades de su distrito Juez de las Aguas, de quien su merced recibió juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de la Cruz en forma de derecho y habiéndola hecho como se requiere ofreció decir verdad de lo que fuere preguntado y siéndolo al tenor del pedimento que antecede, Dixo lo siguiente:

Que con el motivo de hallarse repartidor del agua de la Acequia de Molina por espacio de veinticuatro años continuos poco más o menos y haberse sido preciso en el principio de ingreso a su empleo, tomar instrucción de Andrés Quiles su antecesor y quien ejerció dicho expreso este que el agua de dicha Acequia para el beneficio y utilidad a todos los regantes de ella si distribuía y gobernaba del modo siguiente:

Sesenta horas de agua pertenecen en fuerza de concordia a los herederos regantes de la arroba de Blas Pérez las cuales principian a las seis de la tarde del día trece de cada mes y acaban a las seis de la mañana del día diez y seis en cuya hora se deshace la parada llamada de Blas Pérez y principian los corribles primeros teniendo la duración de veinticuatro horas y hasta las seis de la mañana del día diez y siete, en cuyo espacio de tiempo debe correr el agua sin embarazo a beneficio de todos los herederos de dicha Acequia y arrobas que toman el agua de corribles sin que pueda atajarse por ninguno si solo percibir la que por su curso regular se introduce en las tierras y edificios bajo la pena impuesta a los que hurtan el agua a excepción del último regante de dicha Acequia que puede atajarla mediante parada o en otra forma, respecto que de no

hacerlo se iría a perder el agua y serle facultativo a este y a los demás herederos que tuvieren derecho a el riego de corrible de querellarse de la persona o personas que la atajaren. La segunda tanda de cada mes pertenece a los herederos regantes de la arroba de la parada Alta, alias de Moquita que toma agua de la citada Acequia mediante la parada intitulada la Alta y les pertenece cuarenta y ocho horas que principian a las seis de la mañana del día veinte y concluye en igual hora de la mañana del día veintidós desde la que empiezan los segundos corribles con el reglamento y forma que queda expresado los que continúan hasta las seis de la mañana del día veintitrés y la tercera tanda esta concedida a la antedicha arroba Alta de la parada de Molina, por otras cuarenta y ocho horas que principian esto es en el mes que trae treinta días a las seis de la mañana de aquel y concluye a las seis de la mañana de el día dos de el subsiguiente mes y el que trae treinta y uno en igual hora del día primero teniendo esta variedad solo en lo respectante a la conclusión desde cuyas respectivas horas principian los terceros corribles y duran sin discontinuación por espacio de veinticuatro horas, en cuya duración perciben el agua todos los regantes de dicha Acequia en el mismo modo y forma que queda relacionada, cuya distribución y regla es la misma que el nominado Andrés Quiles le expreso a el declarante había observado en más de treinta años que había obtenido el empleo y la que se ha guardado en el espacio de veinticuatro que el declarante lo ejerce, a cuyo arbitrio y de los demás partidores que le han antecedido existe y ha existido el distribuir prudencialmente en cada un mes los restantes días de agua de dicha Acequia según la mayor o menor necesidad que se advierte tienen los herederos de aquella, dándola siempre a el más necesitado y una vez que se la distribuye tiene facultad para atajarla mediante parada sin que por ningún otro se pueda atajar, bajo la pena establecida por los Reales Estatutos contra los que hurtan el agua según así se ha practicado siempre y según lo ha oído, visto y entendido por ser todo la verdad con fuerza del juramento que tiene prestado, dixo ser de cincuenta y dos años poco más o menos y lo firmo con su merced, de que doy fe.”

Nada influyo por entonces en el régimen de la Acequia una actividad judicial tan asombrosa, el repartidor continuo ejerciendo su oficio sin que los regantes de las arrobas ni los demás hicieran oposición alguna a las pretensiones del activo escribano del Concejo y tan cierto en esto, que al ocurrir la rotura de la presa de las Norias y desaparecer la Acequia de Moquita, cuyas tierras se incorporaron poco a poco a la de Molina se formo un nuevo reparto de aguas en el que aparecen por primera vez con tanda fija tres paradas que antes solo la tenían como las otras a juicio del repartidor.

La incorporación de aquellas tierras a Molina, fue causa de que se construyera la arroba Alta y se prolongara la de Moquita aprovechando parte del cauce de esta Acequia no destruido totalmente por la inundación del año 1672 y careciendo los heredamientos de los recursos necesarios para reparar la presa convinieron en construir delante de ella una fuerte estacada que evitase provisionalmente la perdida de agua que discurría por el boquete abierto. Según el nuevo reparto de agua cada mes se daba tanda fija de sesenta horas exclusivas a las arrobas Alta entablado la parada terminadas las cuales seguían veinticuatro de corribles a beneficio de todos los regantes sin que ninguno pudiera durante ellas hacer paradas en la Acequia, arrobas ni brazales. Concluido este corrible seguía el agua a la parada tercera cuya arroba de Moquita la disfrutaba por tiempo de cuarenta y ocho horas y terminadas estas se daban otras veinticuatro de corribles en las mismas condiciones que las anteriores. Seis días después de entablada la parada de Molina para que regase durante dos la arroba del Revés y transcurridos estos y las veinticuatro horas de un tercer corrible que le seguía eran distribuidos los demás días del mes por el repartidor, que casi invariablemente

señalaba a cada parada la dotación que le correspondiera, pero con la precisa obligación de permanecer cerrados todos los tablachos superiores mientras la tanda de cada una.

Ninguna advertencia, ninguna restricción establece ese reparto favorable al derecho que hoy disfrutan las Siete Arrobas llamadas abiertas de regar mientras discurra el agua por la Acequia antes por el contrario expresa con bastante claridad el derecho de todos a regar sin hacer parada durante los tres corribles pero nada más, explicándose perfectamente que las arrobas Alta, Moquita y de Revés disfrutasen con exclusión de otros regantes las tandas que se les señalaron porque la elevada situación de las tierras que benefician hace que para ellas sean inaprovechables los corribles durante los cuales apenas si llega el agua a sus respectivas boqueras.

Cierto es que este reparto de aguas no aparece escrito, hasta más de cincuenta años después de celebrado, circunstancia que unida a otras de índole muy distinta fue la causa principal de que se reprodujera el ruidoso pleito que por cerca de siglo y medio sostuvieron las citadas Siete Arrobas, contra los descendientes de Juan del Portillo.

El 22 de julio de 1769 presento el regidor perpetuo de nuestro Ayuntamiento D. Pedro José del Portillo una solicitud al Alcalde Mayor encaminada a que durante la tanda de la última parada de la Acequia de Molina, se cerrasen todos los tablachos de la parte superior acreditando este derecho con el testimonio de cuatro testigos y con la sentencia ganada en 1567 por su antecesor Juan del Portillo, porque la tanda que la señalaba el repartidor de ella resultaba insuficiente para el riego de su hacienda, si los dichos tablachos permanecían abiertos como acontecía.

Era Portillo por entonces Síndico de la Acequia pero el Alcalde en vez de convocar a su heredamiento puesto en entredicho por su propio representante, creyó más acomodado a la justicia dar traslado de la demanda a tres regantes para que alegasen en su defensa si había lugar a ella. Nada opusieron estos ni aun acudieron a los requerimientos del Juez, por lo que el Alcalde D. Antonio Sobrecasas por auto definitivo de 23 de agosto del mismo año condeno en rebeldía al heredamiento conforme con las pretensiones del demandante.

V.IV.- REPARTO DE AGUAS DEL AÑO 1794.

El primero de septiembre de 1793 se encomienda a cinco labradores, que hiciesen un reparto equitativo y acomodado a las necesidades de cada parada, los cuales lo presentan el 12 de abril del año siguiente y quedo expuesto al publico por quince días . El 15 de mayo de 1794 se reúne la junta general y después de introducir algunas modificaciones en el se aprueba.

“Reparto de las aguas de la Acequia de Molina entre sus respectivas tahullas con asignación de las horas pertenecientes a cada una de las paradas existentes en la misma, anotación en los que deberán principiari las veinticuatro horas de corribles a beneficio de todos los herederos regantes y expresión de los brazales que en cada una de las paradas riegan por honda, a fin de que estén enteramente cerrados durante el tiempo determinado para el fácil riego de los altos lo que en el modo y forma siguiente:

1º Parada Alta

Esta parada debe regar sus tahullas en el determinado tiempo de doce horas en el día de su tanda con expresión que las seis primeras horas han de estar cerrados los brazales que tiran por honda para que durante este tiempo se rieguen con más comodidad todos los altos.

De cuya parada recibe el agua para regar sus tahullas la arroba Alta debiéndola mantener cuarenta y ocho horas en los días de su tanda recibéndola luego que cumpla dicha parada

2ª Parada de Pisana

Esta parada debe regar sus tahúras, en el tiempo de veinticuatro horas en el día de su tanda que empezara cuando acaba la arroba Alta con la prevención de que las doce horas primeras, han de estar cerrados los tres brazales primeros inmediatos a dicha parada por la parte del mediodía que tiran por hondo, a fin de que primeramente rieguen todos los altos.

3ª Parada de Blas Pérez

Esta parada debe regar sus tahullas en el termino de doce horas en el día de su tanda, previniendo que durante las seis primeras horas han de estar cerrados los tres brazales de la parte del mediodía y la arroba de Mansegar y en las otras seis horas regaran dichos brazales y la citada arroba, esta con el primer partididor, pues las restantes tierras de ella se riegan como todas las arrobas de corrible deshecha su parada, pues son los edificios que realmente riegan por hondo para facilitar en primer lugar el riego de todos los altos.

De cuya parada recibe a continuación el agua la arroba nominada de Moquita habiéndola mantener para el riego de sus tierras el tiempo determinado de treinta y seis horas con cuya tanda regarán con comodidad sus herederos.

Terminada la tanda de esta parada y arroba es útil y beneficioso que el agua corra de corrible por toda la Acequia y sin poder entablar heredero alguno otras veinticuatro horas serán a beneficio de todos los herederos regantes.

4ª Parada de los Chopos

Esta parada debe mantener el agua para el riego de sus tahullas en el día de su tanda el determinado tiempo de doce horas, en inteligencia que las seis horas primeras las han de utilizar los brazales altos teniendo cerrados los dos brazales primeros próximos a la parada que miran al mediodía, que son los que verdaderamente riegan los hondos.

5ª Parada de Bri

Esta parada ha de regar sus tierras en duración de veinticuatro horas en el día de su tanda, con prevención que las diez y ocho primeras las han de utilizar los bancales próximos a la parada por la parte del mediodía y en las seis horas restantes se abrirán los dichos y la arroba de D. Ramón no pudiendo regar sin incluir las de su brazal de los Rodríguez que toma de dicho partididor, pues este y las restantes tierras de la citada

arroba tienen su riego de corrible deshecha la parada de Bri y concluida esta tanda correrá el agua a la parada de Gay.

6ª Parada de Gay

Esta parada mantendrá el agua en el día de su tanda para regar sus tahullas, el tiempo de doce horas en esta forma, las seis primeras horas deberán utilizar los altos siendo preciso el que estas mismas horas estén cerrados los tres brazales de la parte del mediodía que riegan por hondo pudiendo estos por el primer partididor regar cuando rieguen los altos como y también los dos brazales de la parte de tramontana, y concluidas dichas doce horas tomará el agua la parada de Losa.

7ª Parada de Losa

Esta parada debe regar sus tahullas en el tiempo de doce horas en el día de su tanda con expresión que las primeras ocho horas las han de utilizar los altos sin poder abrir los hondos en este tiempo, que lo son los dos brazales más próximos a la parada por la parte del norte y si abrirán en las cuatro restantes y concluidas esta sigue la parada de Molina.

8ª Parada de Molina

Esta parada debe mantener el agua en el día de su tanda para el riego de las respectivas tahúras, el tiempo de doce horas con la prevención de que en las seis primeras horas han de estar cerrados los dos brazales que miran al norte y al levante que son los de la parada de Molina y las arrobas de Jodar y del Revés, y en las otras seis horas podrán abrirse los brazales y dichas arrobas en estas tan solamente para el riego de las tierras que lo tienen de su primer partididor, pues las restantes de las de Jodar deben hacerlo al corrible, deshecha la parada y la del Revés a más se le consignan para su riego las horas que se expresan y las deberá enseguida de esta parada.

A continuación toma agua de dicha parada la arropa próxima a la misma llamada del Revés y en el tiempo determinado para el riego de sus tierras de diez y ocho horas en el día de su tanda, previniendo que cumplidas que sean las referidas treinta horas de parada y arropa, tomará el agua la parada Nueva.

9ª Parada Nueva

Esta parada debe mantener el agua para el riego de sus tierras que todas están con una misma elevación, doce horas en el día de su tanda.

10ª Parada de la Palanca

Esta parada ha de regar sus tahúras, en el determinado tiempo de doce horas en el día de su tanda, con la prevención que durante las seis primeras horas no puedan abrir los dos brazales que miran al levante por ser los mismos que tiran por hondo y de este modo se riegan con mucha más facilidad todos los altos.

11ª Parada de D. Fortuno Maza

A esta parada se le asignan para el riego de sus tierras y en el día de su tanda, el tiempo de diez y ocho horas, las cuatro primeras para las de barba, las siete inmediatas

para el brazal del poniente más inmediato a la parada y las restantes siete para los dos brazales que miran al levante. Pero en todos tiempos habiendo abundancia de agua y de ningún modo (cortando el riego al que le toca por dotación) pueda cualquier otro heredero regar, y el brazal de Santacruz podrá regar también con las siete horas de los brazales.

12ª Parada del Camino de Cartagena

Esta parada ha de mantener el agua para el riego de sus tierras y en el día de su tanda, el tiempo de doce horas en inteligencia que las seis horas primeras debe utilizarlas los altos, sin que en este tiempo pueda abrirse el brazal de D. Fortuno Maza que tira por hondo.

13ª Parada de las Viñas

Esta parada debe mantener el agua para el riego de sus tierras, que están todas en una misma situación y en el día de su tanda el determinado tiempo de diez y seis horas.

14ª Parada de la Bodega

Esta parada ha de tener el agua para el riego de sus tierras y en el día de su tanda ocho horas, con expresión que las seis primeras horas las han de utilizar los altos, sin que pueda abrirse en este tiempo el brazal inmediato a dicha parada y que mira al norte, por tirar a hondo, y solo podrá abrirse en las dos horas restantes.

15ª Parada de los Olivares

Esta parada debe mantener el agua para el riego de sus tierras y en el día de su tanda, el determinado tiempo de doce horas.

16ª Parada del Álamo

Esta parada ha de regar sus tahúras, en el tiempo determinado de doce horas sin las más mínima alteración respecto a que están estas tierras igualmente elevadas.

17ª Parada de Escala

Esta parada debe mantener el agua para el riego de sus tierras, que están bajo una misma situación y en el día de su tanda, doce horas.

18ª Parada de Cortes

Esta parada ha de mantener el agua para el riego de sus tierras y en el día de su tanda, doce horas, en inteligencia que las ocho horas primeras las han de utilizar los altos, sin que se pueda abrir en dicho tiempo el brazal próximo a dicha parada, por regar por hondo, y si podrá estar abierto las cuatro horas restantes, cumpliendo a las doce.

19ª Parada de Roca

Esta parada debe mantener el agua para el riego de sus tierras las seis horas que actualmente se le asignan, pues no tenía tiempo determinado alguno, con lo que los herederos regantes de esta parada quedaran enteramente satisfechos y contentos

respecto a que en dichas seis horas de agua regarán con bastante comodidad sus respectivas tahullas.

20ª Parada de Hurchillo

Esta última parada que solo sirve para el riego de toda la hacienda de Portillo, debe mantenerla el tiempo determinado de veinticuatro horas en el día de su tanda.

Justificación de alteraciones en el reparto

En estos términos queda practicado el reparto referido, según la inteligencia y pericia de los peritos nombrados para el mismo, con la mayor comodidad e igualdad de todo el heredamiento, en el que solo se ha alterado:

Lo primero, el haberle aumentado a la arroba de Moquita, seis horas más de tanda de las que tenía por dos razones, la primera por ser un heredamiento tan prolongado, como que se compone de 816 tahullas y la segunda, es que de no darle a dicha arroba las dichas seis horas más de agua, no es posible guardar el orden de entablar en todas las paradas a las seis de la mañana y seis de la tarde, como así lo desean todos los interesados y si ocurriría el entablar a las doce de la noche que es la hora más incomoda para todos los regantes.

Lo segundo, el aumento de seis horas más de tanda que les parecido muy conveniente el agregarle a la parada titulada de Maza, y es por la razón de tener en su situación muchas tierras altas, las mismas que sin este aumento han de carecer precisamente de alguna agua.

Lo tercero, que a la penúltima parada titulada de Roca, por no tener tiempo asignado alguno, se ha contemplado en darle, como efectivamente se le han dado, seis horas de agua para su tanda con las que regaran todas las tierras de que es compuesta, logrando con esto al mismo tiempo el sosegar a todos los herederos regantes de ella que continuamente pedían y con razón se les asignara agua para el riego de sus tierras pues no tenían tiempo determinado alguno.

Por manera que reducidas todas las horas de tanda de las significadas paradas incluso las veinticuatro horas de corrible a una suma, componen la tanda de toda la Acequia de Molina a diez y seis días y medio naturales, sin hacer mención de algunas horas sobrantes respecto a que corran igualmente a beneficio de los interesados en la referida Acequia para mayor paz y tranquilidad de todos.

Se acordó que se hiciese un experimento por seis meses y si en ese tiempo no se presentaba reclamación alguna se entendiera aprobada en todas sus partes y con fuerza de ley para todo el heredamiento.

Difiere este reparto del anterior

En tres puntos esenciales:

Primero.- Que señala tanda fina a cada una de las veinte paradas.

Segundo.- Que reconoce el derecho de las Siete Arrobas a permanecer abiertas mientras discurra agua por la Acequia, porque si bien este derecho no se expresa

determinadamente más que para las arrobas de Mansegar, D. Ramón y Jodar, pasando en silencio las otras cuatro que ni siquiera nombra al señalar la forma en que ha de efectuarse el riego de la de Mansegar dice textualmente que “Las restantes tierras de ella se riegan como todas las arrobas de corrible o deshecha la parada” inciso que extiende también aquel derecho a las arrobas Alta, Moquita y Revés las cuales no han regado nunca ni pueden regar de corrible por la elevada situación que tienen sus tierras.

Tercero.- Que no hace mención alguna de las pretensiones de Portillo referentes a que en su tanda se mantengan cerrados los tablachos de arrobas antedichas, omisión bien extraña y en la cual no habrían ciertamente incurrido los encargados de hacer el reparto ni la junta general, si las tales pretensiones hubiesen sido reconocidas por los regantes como era de suponer en vista de las sentencias favorables a las mismas obtenidas por el señor.

Petición de anulación del reparto

Sin embargo el mismo día que terminaron los seis meses del experimento presento D. Antonio Ramón del Portillo un escrito al Alcalde Mayor, pidiendo se anulara este reparto y se volviese al antiguo, porque la experiencia decía “me ha hecho ver como último regante serme perjudicial” pero sin alegar su derecho al cierre de las arrobas durante su tanda.

No se adoptaría providencia alguna sobre esta petición, porque dos años más tarde el 14 de septiembre de 1796 le reprodujo requerimiento al tribunal a que le diese inmediato cumplimiento y no habiéndolo conseguido tampoco, le insto por tercera vez el 23 de junio del año siguiente. Siguió a esta solicitud otra suscrita por el Síndico de la arroba de Jodar, D. Vicente Cañas, D. Trinitario Cartagena, Fray Carbonell y otros regantes de la misma en la cual manifestaban que habiéndose interesado entonces del nuevo reparto de aguas que estaba dirigiendo hacia tres años y observando que les era sumamente perjudicial se oponían también y suplicaban se les pusiese de manifiesto para estudiarlo antes de celebrar la junta general, que se había convocado para enterarla de estas reclamaciones. Más habiendo otro regante recurrido al Alcalde Mayor, D. José Caturla imputándole que como propietario en la Acequia no podía ser Juez y parte en este litigio, suspendió este señor la junta sin inhibirse de conocimiento del expediente.

Agriaronse los ánimos tan propensos a exaltarse en estas cuestiones y debieron de hacerse algunas gestiones para arreglar extrajudicialmente esta diferencia por cuanto el recusado Juan López Martínez del Portillo y el Síndico de Jodar el 17 y 18 de julio de 1797 desistieron de sus empeños hasta ver el resultado de otro experimento que se estaba haciendo consistente en modificar el reparto de 1794 trasladando el corrible de veinticuatro horas a la parada de Blas Pérez (la tercera) en vez de tener efecto después de la tanda de Molina (la octava). El segundo ensayo produjo el resultado que apetecían los opositores al reparto, las arrobas situadas a la parte superior de la parada de Molina quedaban beneficiadas con el traslado del corrible a la parada de Blas Pérez en donde continua y a la de la Bodega se le redujeron a ocho las diez y seis horas de agua que propusieron los repartidores cuyas ocho horas se distribuyeron por mitad a

las dos paradas siguientes porque regando estas tres dichas paradas una sola finca convino más a sus interesados esta nueva distribución.

Aceptadas tales modificaciones por Portillo continuo el reparto rigiendo para toda la Acequia sin que en el se hiciera alteración alguna conforme con las pretensiones de dicho señor referentes al cierre de las arrobas en la tanda de su parada.

Esta exigencia surgió algunos años después y dio al pleito de las arrobas las proporciones que vamos a ver por la intervención en el mismo de las personas más acaudaladas y de más prestigio de cuantas existió entonces en Orihuela.

V.V.- RECONSTRUCCION DE LA PRESA

La escasez de agua que el año 1803 experimentaron los regantes atrajo otra vez la atención de los heredamientos sobre la reconstrucción de la presa cuya ruina total era inevitable si no se procuraba diligentemente su remedio, y después de acordar los recursos necesarios para ello nombraron los interesados una comisión ejecutiva que realizara sin más tardanza el pensamiento.

No fueron pocas las dificultades que los comisionados tuvieron que vencer, los ingenieros a quienes encomendaron la formación de planos y presupuesto, discordes en el momento de ejecutar las obras presentaron dos proyectos distintos que aumentaron las perplejidades y obstáculos que en aquellos producían las repetidas reclamaciones y protestas de los regantes de la Vega Baja y las de los mismos propietarios de Alquibla, Molina y Norias, a quienes las dilaciones que una empresa de tal magnitud ocasionaba, les traía impacientes y malhumorados por la prolongada escasez de agua, la pérdida de cosechas y el decrecimiento natural del valor de las tierras y de sus rentos. Se dio no obstante principio a las obras al siguiente año, pero con tan mala fortuna que las riadas de 1805 destruyeron todo lo hecho y arrastraron además la mayor parte de los materiales acumulados en los costones.

Esta nueva desgracia hizo que otra vez se desistiese del proyecto y aunque algunos años más tarde en 1817 se trato de realizarlo tampoco pudo llevarse a efecto por iguales contrariedades, de más importancia entonces por la huelga general que se produjo en el pago de las derramas que la comisión ejecutiva había acordado.

V.VI.- CONTINUA EL PLEITO DE LAS SIETE ARROBAS

“En la Acequia de Molina se hallaba por este tiempo la opinión bastante distraída, a causa del pleito que contra las arrobas emprendió D. Pedro del Portillo el 17 de noviembre del siguiente año. Ni la firma de derecho ganada por el iniciador de este litigio en 1657, ni el auto definitivo de 1769 por el cual se mandaba a las arrobas y demás acueductos menores de la Acequia que durante la tanda de dicho señor se cerrasen los tablachos de todos ellos, parece que hubiesen tenido exacto cumplimiento en el transcurso de tanto años porque de nuevo acudía ahora al tribunal de aguas demandando su ejecución. Así lo decretó el Juez de Agua D. José Omulryan, por lo

cual las arrobas salieron a la defensa de sus derechos celebrando junta general el 28 de marzo de 1819.

Agitada y laboriosa fue esta reunión, D. Joaquín Romero que como abogado de Portillo acudió a ella representado a otros propietarios reclamó que se citase a aquel acto a dicho señor porque tratándose del aprovechamiento de las aguas de la Acequia y teniendo D. Pedro del Portillo un interés conocido en ella, como último regante era evidente que le correspondía su estancia y audiencia en toda junta donde se trataran estas interesantes cuestiones, añadiendo que el demandante de las arrobas no se proponía destruir, aniquilar o perjudicar los riegos que a ellas pertenecían sino sostener lo que creía corresponderle con arreglo a sus derechos. Replicó el abogado de las arrobas D. Rafael Salaranque, oponiéndose a lo pretendido por el señor Romero, ya porque D. Pedro del Portillo no era regante de ellas ya por la oposición manifiesta de interés que contra la misma había demostrado con el pleito solicitando además que se negase a D. Joaquín Romero la concurrencia aquella junta en las representaciones que ostentaba, por ser el abogado del demandante. Molestado por esta exigencia replicó con viveza el señor Romero protestando de tales requerimientos, tratándose entre ambos letrados una acalorada disputa que a instancia de varios concurrentes terminó el Juez proponiendo a la junta que resolviese sobre lo indicado por el señor Salaranque.

El canónigo Magistral, en el Cabildo Catedral de Orihuela, D. Pedro Goyeneche que como procurador de su cabildo era el primero en tales casos en manifestar su parecer de lo expuesto, diciendo que D. Joaquín Romero no podía ni debía asistir a la junta en representación de Portillo y aprobado así como era natural por todos los demás regantes de las arrobas, pudo ya la reunión ocuparse del objeto principal de ella.

Al discutirse esto no es extraño que se produjera un apasionado debate entre los señores Romero y Salaranque quienes a cada paso y por la más mínima circunstancia se hostigaban y acometían con grandes empeños, para inclinar los pareceres de los reunidos a un acuerdo que favoreciera sus opuestas pretensiones combatiendo el uno como abusivo e impertinente el derecho alegado por las arrobas y arremetiendo el otro contra las sospechas de legalidad de las sentencias que ganaron los antecesores de Portillo, hasta que el canónigo Goyeneche pudo hacerse oír para aconsejar cristianamente temperamentos de concordia y proponer que se buscara un medio hábil de solucionar aquel conflicto cediendo ambas partes algún tanto de sus pretensiones. A este fin indico que se nombrara una comisión que evitándose con el demandante le propusiera una formula de arreglo amistoso que evitara los dispendios y disgustos del pleito que mientras este se gestionaba se suspendiesen las diligencias judiciales y las querellas que Portillo había puesto a las arrobas, las cuales debían continuar abiertas hasta encontrar la solución apetecida sin que por ello menoscabasen los derechos de ambas partes. Aceptadas por el señor Romero estas indicaciones se pasó al nombramiento de la comisión y así terminó pacíficamente aquella junta que había durado más de cinco horas.

Los comisionados se avisaron el 16 de abril con Portillo y su abogado habiendo antes recorrido la Acequia para enterarse de la situación de las arrobas y oír la opinión de sus regantes, más no lograron zanjar amistosamente la cuestión porque apenas propuesto por el defensor de ellas, que como base del arreglo se discutieran previamente los fundamentos de los derechos alegados por Portillo en su demanda, cuales eran la firma de derecho y el auto definitivo, se opuso resueltamente a ello el

señor Romero por considerar que esas sentencias estaban ya pasadas en autoridad de cosa juzgada y entender que la junta solo había autorizado a la comisión para buscar un acomodo y no para discutir derechos ya sancionados por tribunales competentes. Contesto el Sr. Salaranque que era indispensable la discusión de esos derechos, porque la mayor fuerza y legalidad de los mismos había de servir para graduar los términos de la transacción, y como el abogado de Portillo y aun este mismo señor se negaron tenazmente a ceder de su actitud se daba ya por terminada la junta cuando se le ocurrió al labrador José Marco proponer, que podría conseguirse el objeto que se deseaba cediendo al señor Portillo las seis horas del último corrible de la Acequia, a cambio de que cediera por su parte doce de las veinticuatro horas de su tanda y se obligara además al pago de todos los gastos causados hasta el día. Quedo aceptada en principio esta propuesta como base de discusión en otra reunión inmediata, pero al enterarse de ella los regantes de las arrobas acosaron a la comisión con tantas exigencias, murmuraciones y protestas, porque las doce horas que cediese Portillo había de ser como de corribles utilizadas por todos los que regaban de la Acequia y no solo por las arrobas, mientras que las diez y ocho a que se reducía la tanda de dicho señor serían aprovechadas exclusivamente por el, la comisión no se atrevió a continuar las negociaciones y solicitó que se reuniera la junta general para que ella obrase como mejor le pareciere.

Tuvo efecto esta junta el 2 de mayo siguiente y aunque a propuesta del canónigo Goyeneche se acordó llevar adelante el pleito, consiguió del señor Romero que antes de cumplir lo resuelto se solicitase a D. Pedro del Portillo que manifestara las bases que a su juicio pudieran servir de medio de transacción, pero esta nueva tentativa fue tan infructuosa como la anterior y en su consecuencia en otra junta celebrada nueve días después se ratificó el acuerdo y se nombro una comisión que en nombre de las Siete Arrobas siguiera el pleito y se la faculto para imponer las derramas necesarias, pero no para transigir en modo alguno con menoscabo de los derechos que las arrobas sostenían frente a las pretensiones de Portillo.

En vista de estos temperamentos de intransigencia, se procedió al nombramiento de procuradores siéndolo D. Pedro Aliaga del demandante y D. Antonio Roca de los otros interesados cuya comisión capitaneada por el activo y general D. Ramón Ruiz Dávalos dio principio la ardua empresa solicitando del tribunal de aguas se embargasen los bienes a varios propietarios en las arrobas quienes a más de negarse al pago de sus cuotas entorpecían con fútiles pretextos las gestiones de aquellos y los fines de su nombramiento.

Era el principal inspirador de ellos el acaudalado comerciante y Síndico de la Acequia D. Matías Sorzano, que aunque alegaba que a los gastos no debían contribuir por igual todas las arrobas antes bien, las que estaban situadas a la parte de arriba de la Acequia y los propietarios cuyas tierras eran de superior calidad debían afrontar mayor contingente que las arrobas y dueños de tierras inferiores.

Opositor tan poderoso tan poderoso como lo era el señor Sorzano, creó tantas dificultades a la comisión que estuvo a punto de resignar sus poderes, pero el espíritu ardoroso y tenaz de D. Ramón Ruiz que no se arredraba tan fácilmente por ellas, la sostuvo y animó para salir a la defensa de lo acordado por las juntas, consiguiendo después de una lucha prolongada de sutilezas y encrucijadas hábilmente dirigida por el señor Romero, que el señor Sorzano fuese vencido y que tanto el como los demás opositores abonaran sus respectivos descubiertos.

Vencidos estos obstáculos pudieron ya los comisionados dirigir sus esfuerzos al objeto principal de su encargo empezando desde entonces una activa campaña entre ambas partes en la que menudearon los extensos escritos de los señores Romero y Salaranque para convencer al tribunal de la legitimidad de los derechos que cada uno defendía. Mantuvo no obstante el Juez su primer decreto amparando los de Portillo y admitiendo las querellas que presentó contra las arrobas y así es que fueron una tras otra condenadas a mantener cerrados sus tablachos durante la tanda de la última parada por lo cual la comisión acudió a la Audiencia del Reino protestando de estas resoluciones cuando aun no estaba resuelta la cuestión principal y consiguiendo que la Audiencia ordenase al Juez de Aguas que no hiciese novedad alguna y volviera el asunto al estado en que se hallaba al presentar Portillo su demanda, la cual debía resolver según prueba que una y otra parte presentarían.

Treinta y cinco testigos comparecieron a declarar a favor de las arrobas manifestando que desde muchos años antes que el reparto de aguas de 1794 las autorizara a regar en la tanda de Portillo lo hacían así sin oposición de este señor ni de sus antecesores y si bien el señor Romero opuso a estos testimonios las sentencias de la firma de derecho y auto definitivo y la injusticia que se cometería si prosperara la pretensión de las arrobas otorgando a unos regantes de la Acequia privilegios y beneficios que los demás no disfrutaban cuando la igualdad en las cargas de la misma exigía la misma igualdad en sus derechos y utilidades, el Alcalde Mayor fallo el 9 de abril de 1824 contra Portillo y declaró mal interpuestas las querellas del mismo contra las Siete Arrobas.

Grande alborozo produjo entre los regantes esta sentencia, aunque gozaron poco tiempo la satisfacción de ver confirmadas sus pretensiones porque apelada por D. Pedro del Portillo, la Audiencia la revocó en todas sus partes.

Parece que influyó bastante en este adverso resultado la morosidad de los propietarios en el pago de la quinta derrama impuesta por la comisión para los gastos del pleito, porque instada por su procurador en Valencia para que dejándose de remitir al tribunal extensos e ingeniosos escritos que no era costumbre leer en el acto de la vista que se aproximaba, enviase sin pérdida de tiempo al señor Salaranque para que informara en el pleito, pues el letrado de Valencia estaba imposibilitado de hacerlo y como el letrado de las arrobas se negó a emprender el viaje si antes no se le anticipaba los fondos necesarios y se le abonaba lo que se le debía, careciendo de ellos la comisión y no hallando letrado que con la urgencia que el caso requería le sustituyese llegó el día de la vista las arrobas se hallaron indefensas y fueron condenadas a permanecer cerradas durante la tanda de D. Pedro del Portillo.

Tan disgusto y decaimiento produjo entre los regantes esta inesperada novedad que D. Ramón Ruiz creyó conveniente defender a la comisión de las inculpaciones que se le hacían, publicando con este objeto un extenso manifiesto para deshacer decía las patrañas y sofismas inventados por D. Pedro del Portillo con el fin de realizar sus ambiciosos propósitos. En este documento que fue repartido profusamente entre los labradores se hacía la historia de la firma de derecho y del auto definitivo, se señalaban las ilegalidades que a juicio del autor contenían y se alentaba a los interesados a continuar el pleito interponiendo recurso de suplica a la Audiencia para demostrar el error en que había incurrido al dictar sentencia sin oírles.

V.VII.- SE NOMBRA ABOGADO DE LAS SIETE ARROBAS A

D. ANDRES REBAGLIATO.

Reuniose pues de nuevo el heredamiento, oyó D. Vicente Calot que había sustituido al señor Salaranque en este negocio, acordó otras derramas para seguirlo y encargo a D. Antonio Zechini que con el tratado marchase sin demora a Valencia para contrarrestar los medios que por Portillo y su nuevo abogado D. Diego Antonio Picazo pudieran emplear en hacer firme la favorable resolución que había obtenido.

Pero todo fue inútil la Audiencia admitió el recurso pero también confirmó el fallo apelado y mando silencio en el pleito, aunque otro abogado de esclarecido entendimiento señalándole nuevos rumbos pretendió destruir los efectos de la sentencia no consiguió sus intentos, pero si que la opinión de los Oriolanos más competentes descubriera y ensalzara las brillantes cualidades que concurrían en el que entonces y por espacio de medio siglo impuso su voluntad del poderoso a todo esta hermosa región levantina.

Al dictar la Audiencia el 26 de marzo de 1828 la resolución, fue abogado de las arobas D. Vicente Calot el cual gozaba de excelente reputación en el foro Oriolano, pero cuyas opiniones acerca del resultado del pleito no eran las más adecuadas para inspirar grandes entusiasmos en sus apasionados mantenedores.

En las diferentes conferencias que tuvo que tener con los comisionados de ellas les había manifestado las dificultades que el litigio ofrecía para obtener un resolución satisfactoria y les aconsejó que consultaran el caso con otros jurisconsultos especialmente con el joven doctor que aun cuando apenas contaba 27 años gozaba ya de alguna notoriedad y había manifestado atrevidas opiniones sobre el pleito, opiniones desatendidas en un principio por la comisión y que despertaban entonces la curiosidad de alguno de sus individuos.

De elevada estatura, robusta complexión, mirada altiva, dominadora y arrogante porte era el doctor Rebagliato uno de esos hombres que dotados de carácter resuelto, talento, sagacidad y audacia conquistan rápidamente los favores de la fortuna atraen o subyugan a los hombres, y les imponen su pensamiento y consiguen sobreponiéndose a todos parecer que reconcentran en si mismos las aspiraciones, la voluntad y la vida de un pueblo y de una región que dócil y deseosa de un año carece de energías para querer ni para pensar otra cosa que lo que el amo piensa y quiere por ella. Aunque poseía no muy abundante facundia llamo pronto la atención en las aulas de la Universidad Oriolana en la que hizo sus estudios y de la que fue rector por la claridad de su juicio su rápida penetración y la lucidez con que exponía los asuntos de derecho de más ardua controversia concretándolos y señalándoles el lado vulnerable conquistándose por su inteligencia y aplicación el cariño y aplauso de sus maestros y el respeto y consideración de aquellos compañeros suyos que andando el tiempo fueron sus más devotos auxiliares y también algunos, los enemigos más consecuentes de su política absorbente y condiscípulo suyo fue D. Diego Antonio Picazo y su rival afortunado en este pleito ante cuya inflexibilidad de carácter y superior entendimiento se estrellaron enalteciendo su reputación de haber polemista, las grandes cualidades que el joven doctor desplegó en este litigio y al cual no pudo vencer ni aun aventajar en los variados incidentes que el egoísmo, el odio y las mañosas habilidades de los contendientes produjeron, y si bien los regantes de las Siete Arrobas no vieron jamás

premiadas por el éxito sus pretensiones y el señor Rebagliato quedo vencido con ellas, fue para el una derrota provechosa porque además de dar a conocer sus brillantes aptitudes para el ejercicio del derecho aseguro su reputación de político experto, aplico el caudal de sus conocimientos al estudio de las complejas cuestiones de nuestros riegos y pudo así hacerse insustituible en todas ellas y condensarlas en las actuales ordenanzas, obra exclusivamente suya y que solo el pudo realizar ya conciliando voluntades, aunando intereses, venciendo dificultades o arrollando violentamente los obstáculos que por espacio de catorce años opusieron a su obra predilecta.

Llevado a la comisión por el administrador de correos D. Antonio Zechini respondió a la consulta que le hicieron que se había cometido un gran error al impugnar las pretensiones de Portillo, dando como cierta e indudable la nulidad del auto definitivo sin aportar las pruebas necesarias para convencer de aquella nulidad al tribunal y destruir los fundamentos esenciales de las dictadas por la Audiencia las cuales por otra parte, no podían cumplirse en la forma en que se pretendía ejecutarlas. Demuéstrese añadió la nulidad del auto definitivo levantado sobre el por D. Pedro del Portillo, pero hágase pronto, porque si trascurre el termino sin introducir la apelación se habrá perdido todo sin remedio. No opinaba lo mismo D. Vicente Calot que asistió a la consulta pero parece que deseaba eludir su intervención en el pleito por cuanto aconsejo a los comisionados que encargaran de el a aquel apuesto joven que señalaba rumbos que ningún otro letrado consideraba de importancia. La comisión accedió y D. Andrés Rebagliato fue desde entonces el abogado de las arobas no sin que estuviera a punto de cesar a los pocos días porque enterado del acuerdo el Síndico de la Acequia, D. Matías de Sorzano y disgustado de tal nombramiento no pudiendo conseguir de los comisionados que exoneraran a su futuro yerno, rompió abiertamente con ellos y empleo su actividad y su poder en entorpecer sus gestiones moviéndole tal vez a obrar contra sus propios intereses, las pretensiones amorosas de aquel picapleitos, como le llamaba en las intimidades de la tertulia, que cotidianamente y a las primeras horas de la noche, se reunía en la trastienda del rico y afamado comerciante.

Vacilante la comisión ante la actitud hostil del señor Sorzano, convoco la junta general de regantes de las Siete Arrobas para el 30 de octubre trabajando activamente en la busca de votos en vista de que el Síndico no se descuida en este punto con el propósito de derrotarla y echar así por tierra el nombramiento. La presidio como de costumbre el Alcalde Mayor que lo era entonces D. Pedro José Masegosa, y tan luego como los comisionados D. Antonio Zechini y D. José Limiñana dieran cuenta de las gestiones practicadas en el seguimiento del pleito, pidieron que se oyese al señor Rebagliato, allí presente el cual expondría su opinión sobre el modo de cumplir las sentencias y recursos que cabían contra ellas. El señor Rebagliato se levanto y leyó el siguiente informe:

“En vista del expediente seguido entre D. Pedro del Portillo y las Siete Arrobas de la Acequia de Molina y de las sentencias en vista y revista se desea saber que recurso queda a los herederos regantes para no perder su derecho de regar de corrible durante la parada llamada de Hurchillo.

La demanda de D. Pedro del Portillo, puesta en el año 1818 esta reducida a pedir que se haga saber el auto definitivo de 23 de agosto de 1769 a los encargados de tablachos y tomas de aguas y que los cumplan. Se opusieron los herederos y después de un juicio ordinario, la Real Audiencia en sus sentencia de vista y revista ha declarado procedente la demanda de Portillo.

La justicia de tales demandas se descubre observando, que con dicha demanda no vino a intentar se declarase el derecho de que estuviesen cerrados los tablachos de las arrobas, ni que teniendo ya por sentado y declarado en juicio suficiente este derecho a su favor por virtud del dicho auto definitivo (que es una verdadera sentencia, basada en autoridad de cosa juzgada) y dándolo también por ejecutoriado en fuerza de la providencia al efecto dictada en aquel mismo año, vino en el 1818 diciendo que por descuidos y condescendencias no se cumplía el tal auto definitivo y pidió que se cumpliera como era debido.

Esta solicitud fue arreglada a derecho y el tribunal no debía negarse a ella a pesar de la oposición formada por parte de los herederos porque un auto definitivo pasado en autoridad de cosa juzgada y mandado ejecutar como sucedió con el de 1769 no debe ya sujetarse a nuevas discusiones que se dirijan a impedir su cumplimiento. Es ya un juicio fenecido y la ley tiene cerrada la puerta para que se gestione sobre si debe o no cumplirse lo que en el se mando. Ni la prescripción ni las otras exenciones alegadas podían debilitar la fuerza ejecutiva envuelta en la demanda de Portillo, pues estas debían antes sujetarse a los trámites y declaración de un juicio ordinario y entre tanto no eran bastantes a destruir la fuerza de lo resuelto en un juicio fenecido.

Es verdad que Portillo dio entrada a la vía ordinaria y que si los herederos hubieran probado la prescripción que alegaron habrían conseguido victoria en dicho pleito desvirtuando el auto definitivo, pero como no la probaron (tampoco pudo probarla Portillo en su favor) quedó este en su misma fuerza y por consiguiente ha debido mandarse su cumplimiento.

Sin embargo queda a los herederos regantes un recurso poderoso y a mi parecer indudable para echar por tierra para siempre el auto definitivo formulado al efecto, la oportuna demanda.

Para convencerse del sólido fundamento de tal petición basta solo pasar por la vista el expediente de dicho año 1769. Presento su instancia D. Pedro del Portillo para que se declarase el derecho de regar exclusivamente durante la parada de Hurchillo y se fijo la providencia siguiente: Traslado a tres herederos de la Acequia de Molina para que por si a nombre de su común expongan lo que les conviniera. Nada dijeron estos tres herederos y ni aun comparecieron y por su rebeldía se señalaron los estrados a todo el heredamiento en cuya forma se continuo y concluyo el juicio dictándose el auto definitivo de 23 de agosto en que se condenó a todo el heredamiento de la Acequia de Molina. Declarose luego pasado en autoridad de cosa juzgada y se mandó ejecutar notificándose a veinte herederos.

Quien no conoce a primera vista la nulidad de tal juicio seguido sin audiencia de la parte demandada y condenada. Los tres herederos a quienes se dio traslado de la demanda ni tenían poderes del heredamiento ni por consiguiente representación legitima, ni tampoco pudo dársele la arbitraria oficiosidad del Juez. No habiéndose pues dado traslado al heredamiento falto a tal juicio la citación necesaria por derecho divino natural y positivo y es nulo cuanto se ha practicado. Verdad es esta tan incuestionable que no creo pueda haber tribunal competente donde presentándose la instancia no se decida así.

Pero es necesario no perder de vista que aun cuando el auto definitivo de 1769 lleve envuelta en si tal nulidad si no se insta en forma debida para que se declare

judicialmente siempre subsistirá en su fuerza y vigor como cualquier otra sentencia perfecta consentida pues así debe conceptuarse mientras en tribunal competente no se invalide. Los herederos en la oposición formada se contentaron con alegar la nulidad del auto definitivo como cosa indudable y como si ya estuviese de antaño declarada. Pero no lo estaba, ni pidieron que se declarase y por eso no ha podido surtir los efectos de una legítima exención. Ya pues deja conocerse por la Real Audiencia ha debido considerar subsistente el auto definitivo y con arreglo a él declarar procedente la demanda de Portillo.

Así ha dejado las cosas en el ser y estado que tenían el año 1818 cuando se puso la instancia sin dar ni quitar fuerza al auto definitivo, porque en el juicio no se ha cuestionado sobre si es o no es nulo sino solamente si debía o no cumplirse. Fórmese la demanda de nulidad (puesto que los 60 días señalados por la ley no han precipitado aun correr para el heredamiento que no fue citado) y se vera venir a tierra la fuerza que en el día conserva el auto definitivo destruyendo sus efectos para siempre.

Con todo lo dicho inferirá cualquiera fácilmente que las sentencias de vista y revista pudieron muy bien recaer contra los herederos mandando a estos que tuvieran cerrados los tablachos pero o sea porque en el pedimento de Portillo del año 18 solo pidió contra los encargados de tablachos o sea por algún otro descuido de su parte (que no sería difícil señalar) lo cierto es que tales sentencias solo preceptúan se haga saber a los encargados de tablachos y tomas de aguas el auto definitivo de 1769 para que ellos lo cumplan. Nada dice de los herederos y aunque esto ofrezca una razonable duda, por no haber encargados de tablachos, si el tribunal después de un juicio competente no lo aclara siempre será verdad decir que por las sentencias de vistas y revistas solamente no se condena a los herederos a tener cerrados los tablachos. No obstante Portillo creyendo lo contrario, pidió se cumplimentase la Real Provisión comprensiva de dichas sentencias y que por no haber encargados de tablachos en lugar de estos se entendiesen los herederos.

Con tan arbitraria interpretación se exceden los límites que marca la misma Real Provisión cuyo cumplimiento se pide. En este acto del cumplimiento no debe hacerse otra cosa que practicar literalmente lo que se manda sin realizar. No es ocasión oportuna de obrar según lo que parezca que pudo querer decir la Sala, sino según lo que ha dicho a menos que en juicio formal no se haga otra declaración. Tanto más conforme en esto cuanto que según la ley una vez pronunciada la sentencia ya no puede variarse ni aun por el propio juez que la dictó. Por las de vista y revista de que tratamos, solo se declara la obligación que tienen los encargados de tablachos de tenerlos cerrados, esta obligación produce únicamente a favor de Portillo acción personal para repetir contra el obligado y no contra otro tercer poseedor porque tal es la naturaleza de las acciones personales. De consiguiente si no existe la persona obligada ni quien legalmente la represente será verdadero decir que no puede ejercitarse la acción. El señor Portillo tendrá si se quiere muy fuertes razones para conseguir en esta parte sus deseos, pero debe aprovecharlas de un modo muy distinto al que ha usado.

Resulta pues de todo lo dicho que el auto definitivo de 1769 puede ser anulado, invalidando para siempre sus efectos y por consiguiente también los que puedan tener las sentencias de vista y revista a pesar de que estas en los términos que están concebidas solo se dirigen contra los encargados de tablachos y tomas de aguas que no existen y por lo tanto no deben causar perjuicio a los herederos.”

Apenas hubo terminado el señor Rebagliato, manifestó el canónigo D. Salustiano Mayordomo que lo expuesto por aquel, acerca del cumplimiento de la sentencia era solo una cuestión de pura forma y de ninguna trascendencia en lo sustancial y que por lo tanto era su parecer que no siguiese adelante el pleito y reforzada esta opinión por la del señor Sorzano que requirió a la junta a que apoyase la proposición del Síndico del Cabildo y si no que lo tuviese por opuesto y separado del pleito, se procedió a votar si se continuaba o no, resultando 23 sufragios a favor de la continuación y 18 contra ella.

Pocos días después marchaba a Valencia el abogado de las arrobas para dirigir la apelación que se trataba de introducir pero aunque el Fiscal de la Audiencia la informo favorablemente y solicito que fuese admitida, el tribunal declara el 18 de agosto de 1829 , no ha lugar y con costas y conmino con 20000 maravedíes de multa al que entorpeciera el cumplimiento de su resolución.

El 5 de septiembre del mismo año se publicaron los bandos para hacerla obedecer y desde esta fecha memorable para las Siete Arrobas se cerraron sus tablachos para no abrirse más en la tanda de Portillo si bien la devolución al Juzgado de Aguas de cierto expediente desaparecido y con este pleito relacionado, volvió al poco tiempo a dar motivo al señor Rebagliato para intentar otra vez satisfacer las pretensiones de las arrobas cuyos propietarios, sugestionados por los luminosos y seductores informes del joven doctor se lanzaron de nuevo a una lucha que tan cara les estaba costando.

Tan pronto como D. Pedro del Portillo requirió al Juzgado de Aguas para que ejecutase la sentencia dictada a su favor y para que a falta de encargados de tablachos en las arrobas se obligase a cumplirla a sus regantes, empezó por medio de su procurador D. Pedro Aliaga una activa campaña contra ella querellando a los herederos menos diligentes en acceder a sus requerimientos.

Los de la arroba de Mansegar fueron los primeros que denunció y a estos siguieron los de las demás arrobas cuya defensa tomo a su cargo D. Andrés Rebagliato que los instigaba a la resistencia por entender como ya hemos visto que la resolución de la Audiencia no debía ni podía cumplirse en los términos en que estaba escrita.

La practica seguida por el tribunal de aguas para la substanciación de estas reclamaciones era sumamente breve y sencilla pues presentada la denuncia y probada su certeza por tres o más testigos se dictaba la sentencia condenando al infractor de los estatutos al pago o al deposito según los casos de la multa en ellos determinada, pero ahora se opusieron tantas declaraciones a este brevísimo y útil procedimiento y aun consiguió el señor Rebagliato que el Juez de Aguas D. Pedro Masegosa fuese sustituido por el Gobernador Militar y Político de Orihuela D. Antonio Salinas, alarmado de la dirección que toman estos negocios apeló al medio de recusar a dicho señor por imperito en el ramo de aguas, solicita se nombrase un acompañado o asesor para asegurarse de su justo y recto proceder.

Volvió Masegosa a encargarse del Juzgado pero entonces D. Andrés le recuso por sospechoso, alargándose con ello el sumario por la dificultad de hallar persona que lo relevase, pues en cuantas recaía la jurisdicción, la excusaban por fútiles pretextos. Últimamente continuo D. Pedro Masegosa con ella nombrando un asesor que lo fue con la conformidad de las partes el letrado D. Gregorio Díaz de la Torre, más no por eso dejaron de acumularse multitud de diligencias dilatorias con regocijo de escribanos y alguaciles, ya exigiendo testimonios de antiguos expedientes, ya solicitando

audiencia de numerosos testigos que embrollaban la cuestión con sus declaraciones ambiguas o contradictorias.

Por fin después de más de un año de apasionada controversia y a pesar de los esfuerzos hechos por el señor Rebagliato, la arroba de Mansegar fue condenada al pago de la multa y de las otras seis hermanas y aunque personas influyentes intervinieron para que D. Pedro del Portillo no extremara sus rigores contra los vecinos exigiéndoles el pago total de tantos gastos, nada pudieron obtener porque irritado, no sin justos motivos, de la hostilidad y pertinacia con que los siete confabulados heredamientos le disputaban sus derechos los persiguió el procurador Aliaga, sin tregua, ni misericordia haciendo el embargo y venta de bienes de los usurpadores de la tanda de su principal.

V.VIII.- APARICION DE DOCUMENTOS SUSTRADOS

Pero a pesar de estos ruegos, un nuevo incidente vino a exaltar las pasiones de los regantes y a moverles a promover otra vez y con más ahínco el ruidoso pleito. Un fraile franciscano compareció ante el Juez de Aguas en agosto de 1830 y bajo secreto de confesión, le hizo entrega de unos papeles, que del archivo habían sido sustraídos, los cuales a juicio de los promovedores del pleito arrojaron sobre la luz meridiana que hacía incuestionable sus derechos.

Figuraba entre esos documentos un reparto de aguas de 1797 tres años después del que estaba rigiendo y según el cual las Siete Arrobas regaban de corribles en la tanda de Portillo cuya dotación esta también de veinticuatro horas, pero con derecho a regar en ellas las tierras de la parada anterior a la suya la de Roca que no tenia en este nuevo reparto dotación ninguna. Así quedaba realmente Portillo con diez y ocho horas de agua pasando a aumentar el segundo corrible las seis que en el vigente tiene asignadas la mencionada parada de Roca.

Al hacerse público el hallazgo cobraron nuevos ánimos los no escarmentados, pidieron al Juez, D. Andrés Rebagliato, D. Antonio Balaguer Irujo, D. Joaquín Roca de Togores y otros propietarios, que convocara la junta general de toda la Acequia para consultarla si en vista de los papeles restituidos era de parecer que debía seguirse el pleito ya fuese por todo el heredamiento general ya solo por los particulares de las arrobas.

Cuatro días después el 25 de agosto se reunía la junta, votándose dos proposiciones una de D. Matías Sorzano que se mostró contrario a que la Acequia en general tomase parte en un litigio que no le competía y en nada le afectaba y otra de D. Andrés Rebagliato de que el pleito lo siguiera ahora todo el heredamiento general. Treinta y un votos obtuvo Sorzano y veintiocho Rebagliato, pero apenas hubo terminado el escrutinio reclamó, D. Juan Bautista Rebagliato padre de D. Andrés, contra la omisión de su persona y de los votos que representaba en el escrutinio que se acababa de hacer. Pidió D. Pedro Picazo que se le leyera la lista de los concurrentes y no halládoles en ella se opuso a lo que se reclamaba, a lo que replico con viveza el abogado de las arrobas, que su padre se hallaba presente a poco de empezar la junta y por lo tanto no era tolerable la pretensión del señor Picazo cuyo voto, añadió, debe excluirse de la lista porque siendo abogado de Portillo no tenía derecho a intervenir en asuntos en que tanto se había patentizado su hostilidad. Contesto el aludido que su principal no tenía pleito ninguno contra el heredamiento general que era el que estaba reunido, el cual le

había admitido ya su representación, consintiéndole que votara y que interviniera en el debate, llamado al propio tiempo la atención del presidente que las reclamaciones que hacía el señor Rebagliato después de visto por el escrutinio que había perdido la votación se encaminaban a privarle injustamente de una representación legítima, para que así resultase la mayoría a favor suyo, pero a pesar de que el debate continuo largo tiempo agriándose con ello los ánimos, el Juez concedió voto a D. Juan Bautista y privo del suyo al señor Picazo por lo cual protestaron acaloradamente este y los veintisiete propietarios que ahora quedaban en minoría.

Nombramiento de comisión para proponer arreglo amistoso.

La junta no hubiese terminado pacíficamente si D. Domingo Maseres de Cardenas de acuerdo con algunos propietarios no hubiese propuesto que se suspendiese la continuación del pleito hasta tanto que una comisión nombrada por todos, propusiera a D. Pedro del Portillo un arreglo amistoso y si este señor lo rehusaba entonces que se llevara adelante el negocio dando previamente conocimiento del resultado a otra junta general. Aceptado así por unanimidad designaron a D. Matías Sorzano, D. Andrés Rebagliato, D. Diego Picazo, D. Bernardo Roca y D. Domingo Maseres, para que entendieran con Portillo en los términos propuestos.

Las tentativas que se hicieron fueron totalmente inútiles. En las diversas conferencias que celebraron hizo hincapié el doctor Rebagliato en discutir primero los derechos que Portillo alegaba oponiéndose constantemente a tales pretensiones el licenciado Picazo. Así transcurrieron dos años que aquel cedió de sus pretensiones y renunciando a la discusión pretendida, por el propuso a Portillo que cediera doce horas de su tanda a las arrobas y quedare el con otras doce para su aprovechamiento exclusivo. A esta proposición acompañaron un extenso informe del señor Rebagliato y otro el señor Picazo, con los cuales exponían sus juicios y conclusiones sobre el largo pleito, pero Portillo se negó a transigir en la forma que se le proponía y después de nuevas tentativas de los comisionados tan infructuosas como las anteriores y de haber transcurrido otros tres años sin hallar solución al problema, resolvieron reunir la junta general el 22 de julio de 1835 y darle de sus gestiones en el siguiente escrito que redactó D. Andrés Rebagliato.

“La comisión nombrada por el heredamiento de la Acequia de Molina para ver si se encontraría algún medio razonable de transacción con D. Pedro del Portillo, después de haber examinado detenidamente el negocio con todos sus documentos y antecedentes relativos a el después de haber tomado informes de muchos labradores prácticos e imparciales, y después de haberse convencido a excepción de D. Diego Antonio Picazo, de que la heredad de D. Pedro del Portillo puede regarse bastantemente con solo doce hora de agua exclusiva y aun con menos de los cual hay repetidas experiencias, estimo oportuno entregar a D. Pedro del Portillo los dos dictámenes que extendieron los abogados e individuos de la comisión, Picazo y Rebagliato, para que se penetrase de sus fundamentos y reconociese o el derecho que con esperanzas de favorable éxito (en concepto de la mayoría de la comisión) tiene el heredamiento para vencer a Portillo o cuando menos las razonables dudas que nadie puede negar sobre el éxito del litigio. Después de penetrado de todo D. Pedro del Portillo pasaron más de dos años sin adelantar paso alguno fenecidos los cuales la comisión (algunos de cuyos individuos estaban ausentes) se reunió de nuevo, propuso a Portillo si convendría en que se le dejasen doce horas exclusivas de tanda, cediendo las otras doce a las Siete Arrobas, D. Diego de Picazo que fue el encargado de este

cometido no solo le propuso las dichas doce horas si que también le manifestó que no les sería difícil conseguir tres horas más a favor de Portillo, pero este contesto negativamente a todo y aun D. Diego Picazo al dar a la comisión esta respuesta le añadió: Que dicho D. Pedro según se le había explicado no convendría en ceder ninguna hora de agua de las veinticuatro en cuestión y que solo convendría en que se alterase el reparto de aguas de toda la Acequia alargándose un día más el cual podía darse a las arrobas que han quedado tan faltas de agua. La comisión no creyó admisible esta propuesta y no quedándole esperanzas de conseguir una razonable transacción acordó dar cuenta al heredamiento en los términos que la ha expuesto. Orihuela 22 de julio de 1835. Bernardo Roca, Domingo Maseres, Diego Antonio Picazo, Matías Sorzano y Andrés Rebagliato”.

Terminada la lectura del anterior informe propuso su autor, que se acudiera a los tribunales de justicia contra Portillo, según ya se había acordado el 25 de agosto de 1830 y el señor Picazo, que puesto que al heredamiento general le era indiferente que las arrobas regaran o no de corrible que no se promoviera pleito alguno.

Antes de dar principio a la votación se intentaron nuevos acomodos invirtiéndose cinco horas en conferencias y discusiones sin ningún provecho. La junta se suspendió para continuarla tres horas después y no hallándose avenencia en este espacio de tiempo se procedió a votar ambas proposiciones obteniendo ochenta votos la del señor Rebagliato y sesenta y cinco la contraria.

Aun se intento recabar de los dos abogados un esfuerzo para arreglar estas diferencias sin intervención de los tribunales y se les excito para que cediendo uno y otro algo de sus pretensiones se evitaran los disgustos y perjuicios que se avecinaban, el señor Rabagliato cedió y propuso de acuerdo con su rival que si en el término de dos meses el señor Portillo hacía proposiciones aceptables se desistiera de ventilar la cuestión en la forma acordada por la junta y así se convino por todos congratulándose de que al fin se hallaría la formula del arreglo apetecido.

Se disolvió la junta a las ocho de la noche, pasaron dos meses sin que D. Pedro del Portillo hiciera proposición alguna, transcurrió un año, el calor y las energías de los más entusiastas partidarios del pleito fueron amortiguándose, la atención y la actividad del señor Rebagliato se consagraron a otras cuestiones de más trascendencia y provecho para el, nada se hizo y las Siete Arrobas, vencidas y onerosamente castigadas en sus intereses continuaron con sus tablachos cerrados durante la tanda de D. Pedro del Portillo.

Y así continúan.”

V.IX.- AÑOS 1824 A 1844

Año 1824

Día 10 de agosto

Se reunieron en junta general los cuatro heredamientos interesados en la reconstrucción de la presa con objeto de emprender otra vez una obra que tantos dispendios y perjuicios les ocasionaban. Propuso en ella el apoderado del Marques de Algorfa, D. Ascendio García, que se desistiese de reedificar la presa quebrantada y se

construyese una nueva en el sitio en que primitivamente estuvo emplazada, esto es en las inmediaciones de la boquera de la Acequia de Molina. Ruda oposición se hizo a esta idea pero al fin triunfo por mayoría de votos y se confirmaron para realizarla los poderes dados en otra juntas a la comisión ejecutiva, más las enérgicas reclamaciones que formularon los vecinos en la votación, sumadas a la violenta actitud en que se colocaron los regantes de los pueblos de Callosa, Almoradi y Dolores, obligaron al Ayuntamiento a imponer su acuerdo encaminado a que se desistiese de lo propuesto por el señor García y se reconstruyera la presa vieja sin variación alguna en su emplazamiento.

Fueron de este mismo parecer el arquitecto D. Juan Carbonell y el Coronel de Ingenieros D. Fernando Tovar a quienes consultaron los comisionados y adaptados los planos a este proyecto se dio comienzo a las obras por la construcción de una fuerte ataguía en la parte inferior de la toma de Molina, a fin de que conteniendo las aguas del Segura y desviándolas por un zanjón que se abrió delante de la ataguía las condujese por detrás del viejo azud, preliminares que los directores técnicos consideraron indispensables para que desaguado el río desde la ataguía a la presa, se hiciese esta con la solidez y seguridad convenientes.

Junio, Julio y Agosto

Para evitar los entorpecimientos que a cada paso creaban con sus reclamaciones los regantes inferiores se fijo la altura que había de tener la ataguía y el máximo nivel de agua que habían de tomar las Acequias de Alquibla y de Molina, estando las obras muy adelantadas pues solo quedaba por colocar el acanalado de la Noria de Pando y determinar la altura de su solera, las riadas de junio, julio y agosto de 1825 derrumbaron totalmente la obra nueva y la antigua, y solo quedo en pie la ataguía contra el parecer de todos aquellos que no sospechaban tan formidable resistencia.

Ante esta nueva contrariedad creyó la comisión reunir a los propietarios interesados y declinar ante ellos sus poderes, llevando a esta junta los informes que se había solicitado a muchos terratenientes y los de la Academia de Arquitectos de Valencia estos unánimes que la presa se construyese en el sitio propuesto por el apoderado del Marques de Algorfa, por ofrecer allí el río condiciones más ventajosas para el emplazamiento. La junta acepto este inevitable sacrificio y nombro como adjunto del arquitecto director señor Bolarin, el maestro de obras de Murcia D. Juan Eugenio Tas, nombramiento que molesto al arquitecto y le impulso a renunciar con carácter irrevocable a la dirección facultativa de las obras. En vano la comisión trato de disuadirle y de buscar a otra persona que le sustituyera, después de inútiles pesquisas solicito de la junta general que revocara el acuerdo que había ocasionado este contratiempo, la junta insistió en el y nombró a D. Juan Eugenio Tas como único encargado de realizar la obra, formo los planos y presupuestos, se subastaron las obras, se hizo acopio de materiales y se dio comienzo a levantar la presa con una actividad poco común entre nosotros.

A medida que avanzaba la obra aumentaron los clamores y exigencias de los pueblos ribereños por la existencia de la ataguía, cuyo nivel a juicio de ellos se alteraba frecuentemente en los angustiosos rigores del verano, y no satisfechos con las explicaciones y seguridades que se le dio, resolvieron ventilar la cuestión en los tribunales de justicia denunciando a este efecto las obras ante el Juez de primera

instancia, pero cuando este decreto la suspensión de ellas, la presa estaba coronada y solo faltaba colocar los acanalados y soleras de ambas norias.

Año 1830

Día 30 de marzo

Quedo sin embargo en su sitio la famosa ataguía produciendo creciente irritación en el animo de aquellos regantes que la consideraban como causa principal de la perdida de sus cosechas y la depreciación de sus tierras, y esta situación tan propensa a producir un serio conflicto de consecuencias incalculables se agravo mucho más con los desastre que acarreo la terrible inundación del 30 de marzo de 1830, la cual rompió el azud por el extremo de Pando y abrió en la braza del río un profundo y espacioso portillo de más de ochenta varas de extensión, que puso en inminente peligro el resto de las obras, resolviendo la comisión remediar los daños cerrando el portillo por donde escapaban las aguas del Segura por medio de la prolongación de la ataguía, produjo tal indignación en los pueblos aguas abajo, que tuvieron que intervenir las autoridades y hasta el mismo Gobierno, el cual suspendió todo trabajo y reclamó el expediente de la presa, cuando ya los comisionados tenían casi reparados los daños.

No terminaron aquí las desventuras, pocos días después se formó un roncador o mina por debajo del azud cuyo cerramiento agoto la paciencia y habilidad del inteligente maestro Tas, el cual falleció al poco tiempo sin alcanzar la satisfacción de ver terminada aquella magna empresa proyectada y dirigida por el , enaltecida por los técnicos que le sucedieron.

Las obras quedaron en suspenso, pero el peligro cada día mayor de que nuevas riadas las destruyesen influyo en el animo de todos y después de muchas conferencias y juntas entre los principales regantes superiores e inferiores a la presa se transigió en pleito por medio de un convenio que determinaba las condiciones con que había de colocarse las soleras y acanalados de las norias y destruirse la ataguía una vez terminadas esas importantes operaciones.

Para realizarlo nombraron ambas partes un ingeniero cada una y comisiones que presenciaron las obras. Los ingenieros tras muchos tanteos, cálculos y comprobaciones llegaron a un acuerdo pero la comisión de los regantes de abajo recelosa porque la altura que se daba a las soleras, no fuese la misma que tenían en la presa antigua y alegando la carencia de conocimientos técnicos, les impedía comprender el resultado de las operaciones, pidió que se le manifestaran los expedientes y planos del azud para tomar los datos que considerasen necesarios y como la comisión ejecutiva de las obras se opusiese a ello, se rompieron las negociaciones y quedo el espinoso problema sin resolver, hasta que en 1838 se accedió a lo solicitado por aquellos y se colocaron las soleras y marcos conforme había propuesto el conflicto.

Hechas las obras debió destruirse la ataguía según lo pactado y así lo exigieron los heredamientos a quienes tanto interesaba la desaparición de aquel obstáculo y cuando ya iba a proceder a demoler se observó que la nueva presa hacía agua en sus cimientos y que la solera de la noria de Moquita había quedado bastante más baja que la de Pando, causas poderosas para que los comisionados se apresuraran a reunir a los

propietarios de Alquibla y Molina , y suficientes para que estos acordaran por unanimidad que no se destruyese la ataguía.

Al enterarse de este acuerdo se reunieron también los regantes de abajo y sin discrepancia alguna resolvieron exigir ante los tribunales el cumplimiento de lo convenido y por consiguiente la destrucción de aquel baluarte que tantos odios y rencores estaba ocasionando y cuya permanencia en toda su integridad, fue defendida por D. Andrés Rebagliato, el cual empezaba ya a ejercer la supremacía al frente de los moderados Oriolanos. Por eso el pleito de la ataguía salio de los estrechos limites de de una cuestión judicial para convertirse en una cuestión política en la que se reconcentro toda la malquerencia con que los moderados y progresistas de antaño se trataban y por eso influyo no poco para que el señor Rebagliato engrosara sus huestes con los más encopetados realistas procedentes del convenio de Vergara, los cuales, defendieron sus propiedades en Alquibla y Molina y se alistaron bajo la bandera del moderantismo, recibiendo así aquel señor un refuerzo poderoso en su partido y un acicate para extremar sus procedimientos contra los liberales.

Año 1842

Al ocupar el General Espartero la regencia del reino, fue nombrado D. Julián Espinos, Alcalde Primero de Orihuela, el Juez de primera instancia que barruntaba acontecimientos poco gratos en el pleito de la ataguía, se sintió enfermo y entrego la jurisdicción al señor Espinos el cual con la conformidad y parecer de su letrado D. José Aguilar de Aguilar, dicto un brevísimo auto mandando proceder a la destrucción de la ataguía inmediatamente.

Los amigos del señor Rebagliato, se apresuraron a comunicarle indignados esta resolución y de ellos rodeado redacto aquel un escrito recusando al Juez sustituto y a su asesor, y dejando traslucir el resquemor que el auto le produjera. El señor Espinos recibió los favorecidos y comisiones de los pueblos de abajo cuya entrada alborotada en Orihuela ocasiono carreras, sustos y cierre estrepitoso de tiendas, pero la ataguía no se destruyo porque restituido a su destino el Juez enfermo consiguiose de ambos bandos depusieran su hostilidad y celebraran un nuevo convenio por el cual se obligaban los unos a conceder un plazo de tres meses para destruirla y los otros a terminar en este tiempo las imperfecciones de la presa.

Año 1844

Pasaron los tres meses, luego un año y luego otro, en el 1844 fue nombrado Alcalde Mayor D. Francisco Adalid, famoso entre los monterillas Oriolanos por su dureza de carácter y su gran barriga, terror de chicuelos y de liberales cuyo nombramiento produjo una dispersión general en el Municipio progresista e inauguró una serie de persecuciones y odiosidades cuyo recuerdo aun pone nerviosos a los que vivieron y atravesaron aquella funesta época. La ataguía quedo en pie, las obras convenidas no se hicieron y el señor Rebagliato pudo unir a esta satisfacción la de ver aprobadas sus Ordenanzas para el régimen y gobierno de estos riegos y la de ser elegido primer Juez Privativo de Aguas de Orihuela y pueblos de su marco.

Para ser destruida fue preciso que llegara la revolución de septiembre que a los acordes del Himno de Riego, se quemara en la plaza el retrato de la Reina, que los

liberales oprimidos sacudieron el yugo de tantos años y que la famosa partida de la Porra se encargara de espantar a los moderados más recalcitrantes.

En los alrededores de la presa de la Noria aparecieron una noche grupos de gentes extrañas armadas de hachas, picos y carabinas que dieron a entender a los pacíficos habitantes del partido de Beniel la conveniencia de encerrarse en sus hogares con toda diligencia. La obra destructora empezó, la cólera y el odio de los enemigos de la ataguía se desahogaron sin embarazo alguno y a cada furioso golpe que hacía saltar las tablas y palos respondía la multitud con gritos de júbilo y satisfacción hasta destruirla. Todavía no se sabe, aunque el Juez de Aguas D. Carlos Roca de Barrera se persono al día siguiente en la presa y requirió a los vecinos e hizo muchas averiguaciones, nadie vio, nadie oyó ni nadie se enteró de nada, aunque a corta distancia del celoso Juez se hallaba escondido entre unas cañas con la carabina al brazo, uno de los caudillos de la destrucción.

Destruída la ataguía y no terminadas las obras de la presa, las Acequias de Alquibla y Molina, quedaron en seco y para remediar este daño con toda urgencia reunieron a los heredamientos sus Síndicos D. José Maseres y D. Tomás Soler. La junta fue de las más borrascosas, pues apenas el Juez señor Roca hubo expuesto el objeto que la motivaba se levanto D. José Reig y acusó despiadadamente al señor Rebagliato como causante principal de todo lo ocurrido por su complacencia en mantener la ataguía faltando al convenio de 1842. El señor Rebagliato rechazó con calor semejantes imputaciones y culpo de todo a los regantes de abajo que todavía no habían nombrado el ingeniero que se convino para ejecutar la nivelación de las soleras y acanalados y aunque el debate se prolongó por largo tiempo, las prudentes observaciones del señor Roca consiguieron llegar al acuerdo de hacer ahora lo que entonces no pudo efectuarse, eligiendo para ello al ingeniero D. Santiago Moreno, Alquibla y Molina y al de igual clase, señor Mojados los regantes inferiores.

Aun se invirtió un año en cálculos y aforos, porque desaparecida la antigua presa, se ignoraba la altura que en ella tuvieron la solera y acanalados de las norias de cuya colocación definitiva dependía la mayor o menor cantidad de agua que había de recibir los de abajo y tomar las dos Acequias superiores. Estos pretendían que ambas soleras se colocaran a un mismo nivel y a nivel de la solera de Alquibla, pero la de Moquita quedara ocho centímetros más baja. Para mayor desdicha los heredamientos de Pando y de Moquita hicieron causa común con los de abajo y aun exigieron de las dos Acequias que costearan ellas las obras que faltaban, hubo necesidad de transigir y para lograrlo y vencer toda clase de obstáculos celebraron varias conferencias, se convocó la junta general de 10 de octubre de 1869 en la que el señor Soler presentó una proposición que fue aprobada por todos. Esta proposición se encuentra en el capítulo VIII, apartado VIII, año 1869, dedicado a la Noria de Moquita.

Con este plausible acuerdo pudieron ya ejecutarse las obras necesarias para la conclusión de la presa y colocadas las norias para Moquita y Pando se inauguraron el 10 de septiembre de 1871.

Tales fueron brevemente expuestos los más importantes acontecimientos a que dio origen la construcción de la presa de las Norias, cuyo coste excedió de 500000 pesetas por las infinitas contrariedades que hubieron de vencerse motivadas unas por las frecuentes y desastrosas avenidas del Segura y otras por los desbordamientos de las pasiones humanas impulsadas por intereses ajenos a veces al supremo interés general.



NORIA DE "PANDO"

CAPITULO VIII

NORIAS DE MOQUITA Y PANDO

Los datos referidos a estos acueductos se encuentran reflejados, en las notas que redacte en 2016, bajo el título “LAS NORIAS DE ORIHUELA: MOQUITA Y PANDO”, a requerimiento de La Asociación de Amigos de las Norias. Uno de los ejemplares se encuentra en el Juzgado Privativo de Aguas.

CAPITULO VII

2ª PRESA O AZUD DE LOS HUERTOS

Acequia de Los Huertos

Esta es propia de la Acequia de su nombre, que sale por el costado derecho de la misma, la toma o boquera para el río consiste en un anillo o albellón abierto en una gran piedra de molino cuyo diámetro es de unos cuatro palmos por la de dentro, en el sitio donde tiene colocado el tablacho las dimensiones de su marco son cuatro palmos de ancho y siete palmos y cuatro dedos de alto. Le suministra el río noventa y nueve hilas de agua con destino al riego de 6570 tahullas de las cuales pertenecen 5548 $\frac{1}{4}$ a la jurisdicción de Orihuela y las 1020 $\frac{3}{4}$ a la de Molins con tanda cada quince días. La boquera dista de dicha ciudad media hora de camino en dirección Este, corre cerca de una legua y cuarta y termina en el Segura junto al Rincón de Pando, el repartimiento de aguas de esta Acequia se practicó el 23 de diciembre de 1743.

Se aprovechan parte de sus aguas por medio de azudas o norias que mueven potencia viva y de una azuda mediana que impulsa la corriente entendida comúnmente por la Ñoreta, esta tiene de alto 18 palmos y 6 de ancho, con 32 cajones de 2 $\frac{1}{2}$ palmos de largo, uno de ancho y medio de fondo.

VII.I.- AÑOS 1760 A 1863

Año 1760

Día 25 de julio

Se acuerda el arreglo del río junto a la boquera con una estacada, por el peligro que entraña y por el riesgo que la cierre.

Año 1772

Día 10 de marzo

En junta general se acuerda entre otros temas tratados:

a.- Componer el puente del Arenal que cruza la Acequia para el tránsito de carruajes y caballerías por el peligro que presenta su estado.

b.- Construir brencas delante de la boquera del río, para cuando sea necesario atajar el agua para mondar, no se hagan paradas de tierra y broza que entorpecen el cauce.

c.- Ver la posibilidad de llegar a un acuerdo con la Noria de Moquita cuyo cauce por donde discurren sus aguas, cruza esta Acequia por medio de un canal de poca monta y que entorpece el curso de las aguas, para que se sustituya.

Año 1775

Día 24 de marzo

El Síndico del acueducto en escrito, dirigido al señor Juez de Aguas, le notifica la necesidad que hay de reparar el puente de González o de Lorca, pues su ojo esta tan cerca de la solera de la Acequia, que cuando en esta el agua viene a medio cauce, se tapa y no deja pasar brozas, bardomeras o animales muertos con el notable perjuicio para los herederos siguientes a dicho puente.

Año 1851

Por solicitud del Síndico de la Arroba de Benimira, se celebró junta general de los herederos regantes de dicho acueducto y el de las Viudas, y se trato de la reparación del trastajador y también para que se levantaran los canales de la Arroba de Benimira y que se sobrepongan las soleras de ambos acueductos. Lo primero quedó acordado en sesión de seis de abril y respecto al segundo tema no se llevo a acuerdo alguno y en sesión de diez y ocho de mayo, se nombro una comisión mixta, para que emitiera informe. El veintidós de agosto se presentan las cuentas de los gastos referentes a las obras por el Síndico de Benimira y no existe constancia sobre el informe de la comisión mixta.

Año 1857

La Arroba Alta del Marques, adquiere a D^a. Amalia Balaguer, una tahulla dos octavas y diez y nueve brazas, para abrir de nuevo el cauce que fue destruido, en la toma de dicho acueducto, por una avenida.

Año 1861

Se autoriza la construcción de una balsa de cocer cáñamo, con la dotación de agua correspondiente en las tierras en que se edifica, a D. Andrés Lidon Valcárcel regante de dicha Acequia por la Arroba de Miguel Ruiz.

Año 1863

Día 28 de julio

Escrito de la comunidad de Religiosas del Monasterio de San Sebastián de Orihuela, en el cual manifiestan: "Existen algunas religiosas a las cuales convendría tomar baños y para ello podría hacerse dentro de nuestro uno (baño) que tomara y sin interrupción volviera a dejar el agua de dicha Acequia, colocándose al efecto las rejas necesarias para guardar a la vez la clausura del Monasterio y en el lugar y sitio conveniente". Se les concedió autorización el 5 de agosto del presente año.

VII.II.- AÑOS 1883 A 1917

Año 1883

D. Alberto Levy, representado a los Ferrocarriles Andaluces y Jefe de inspección del distrito Orihuela-Torre Vieja, dirige un escrito al Señor Juez de Aguas, solicitando tomar agua de la Acequia de los Huertos para llenar un deposito que

abastezca las maquinas. El seis de diciembre se le autoriza a extraer 50 metros cúbicos al día, con la condición que se construya en esta estación las cocheras para maquinas y vagones que se pensaba construir en Beniel.

Año 1884

Día 30 de marzo

Se solicita por D. José Brotons y Pastor, para la toma de la Acequia de tres metros cúbicos de agua, para las maquinas de vapor que tiene instaladas en un molino a un kilómetro de Orihuela. Dicha petición fue denegada.

Año 1889

Día 22 de mayo

Se solicita la variación del Brazal de las Monjas, el Ayuntamiento da su conformidad con la condición de que se guarde la distancia conveniente, dicha comunicación pasa al Juzgado el tres de junio y la junta de herederos propietarios, da la conformidad el veintiuno de junio a las condiciones impuestas por la comisión municipal.

Año 1893

Día 22 de julio

Se reúne junta general para acordar la composición del azud o presa de esta Acequia y se acuerda nombrar una comisión para que se ponga en contacto con los acueductos inferiores a este azud sobre las obras a realizar en el mismo.

Día 8 de agosto

Es redactado un proyecto por D. José Moreno, para composición de dicho azud o presa.

Año 1912

Día 1 de mayo

Es aprobada la repartición del Brazal de la Regalicia, las treinta y ocho horas de tanda que tiene de dotación esta Arroba, atendiendo a que todas las tierras de la misma se hallan en iguales condiciones de altura se distribuyen entre las doscientas setenta y dos tahullas y media que riega en la forma siguiente:

“A ocho minutos y quince segundos por tahulla y el sobrante de una hora, cincuenta y cuatro minutos y veinticuatro segundos, se asigna además del tiempo de tanda que les corresponde por derecho a las setenta tahullas de D^a. Concepción Rebagliato y Mejías en concepto de indemnización por el tiempo que transcurre para hacerse el regolfo.



PRESA Nº 2

TOMA ACEQUIA DE LOS HUERTOS

Día 30 de julio

Se acuerda que en épocas de estiaje y para facilitar el llenado de balsas y limpieza del acueducto, dejar de las veinticuatro horas de corribles, cuatro horas para estos menesteres.

Año 1917

Día 24 de abril

En junta general se acuerda que los corribles vuelvan al estado que desde tiempo inmemorial viene haciéndose, es decir las veinticuatro horas completas.

VII.III.- AÑOS 1921 A 1934

Año 1921

Se acuerda nombrar una comisión para que realice las obras necesarias en la boquera de la Acequia, para evitar los perjuicios que ocasiona el desgaje de los costones.

Año 1928

Día 20 de junio

Junta general en la que se trata sobre las solicitudes que a la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura han de dirigir los heredamientos, comunidades de regantes e interesados en general, para realizar mejoras en las Acequias principales para la realización de los estudios y redacción de proyectos a ellas referentes la junta acuerda solicitar la canalización.

Se toma el acuerdo de nombrar una comisión, que a efectos de la futura canalización, gestione la desaparición de la noria enclavada hacia arriba del puente de "Las Piedras".

Año 1929

Día 12 de octubre

Se concede autorización a la superiora del Colegio de Jesús y María de esta ciudad, para sustituir por un electromotor, las dos norias que riegan las tierras de este colegio, siempre que la potencia no exceda de 2 H.P.

Año 1933

Día 9 de septiembre

Se nombra una comisión para que gestione el estudio y presupuesto de la canalización parcial hasta la noria instalada en el centro de la Acequia.

Día 14 de octubre

Se da cuenta por la comisión nombrada el 9 de septiembre del estudio y presupuesto, el cual asciende a 71000 pesetas.

Se toma el acuerdo de gestionar cerca de los dueños de la noria que existe en el centro de la Acequia para la desaparición de la misma.

Año 1934**Día 11 de julio**

En junta general se comunica la entrega por el Estado de la piedra necesaria para la reparación del quijero de dicha Acequia, lindante con la carretera de Orihuela a Beniel, se acuerda aceptar dicho ofrecimiento y que el gasto que ocasione la mano de obra sea de cuenta del heredamiento, con la condición que la base del muro sea de sesenta centímetros.

VII.IV.- REPARTO DE LAS AGUAS DEL AÑO 1935**Año 1935****Día 13 de mayo**

En un padrón de herederos se encuentra el reparto de aguas de este acueducto, el cual es el siguiente:

Esta Acequia tiene una tanda de diez y ocho días y otras diez y siete con veinticuatro horas de corribles que las toma al terminar la tanda del "Morrudo"

1ª Parada de "Arsolla"

Tiene treinta y seis horas de tanda, la toma una tanda a las seis de la mañana y la otra a las seis de la tarde.

2ª Parada de "Medina o de la Mared"

Tiene diez y ocho horas de tanda, la toma a las seis de la tarde y la otra a las seis de la mañana.

Toma de ella, los Brazales de "La Noria", de "Diego Soto" y la Arroba de "Manresa".

3ª Parada del "Salto del chorro"

Tiene treinta y ocho horas de tanda, la toma a las doce de la noche y la otra a las doce de la mañana.

Toma de ella los Brazales de "La Florera", de "Áreas", de "Pastor" y la Arroba de "Cascante".

4ª Parada de “San Gregorio y de los Estudiantes”

Tiene treinta horas de tanda. La de San Gregorio seis el de la subida y seis concluidos los corribles que la toma una tanda a las dos de la tarde y doce de la noche y otra a las dos de la mañana y doce de la misma.

En los Estudiantes veinticuatro horas tomándola una tanda a las dos de la tarde y otra a las dos de la mañana.

Toma de ella el Brazal de “La Alameda” y las Arrobas de “D. Gregorio Masquefa” y “D. Miguel Ruiz”.

5ª Parada “Del Morrudo”

Tiene cuarenta y ocho horas de tanda, la toma una tanda a las dos de la tarde y la otra a las dos de la mañana.

Toma de ella la Arroba de “Albustente”

6ª Parada “Del Sival”

Tiene diez y siete horas de tanda, toma una tanda a las ocho de la noche y otra a las ocho de la mañana.

Toma de ella el Brazal de “Osorio” y las Arrobas de “Benimira”, de “La Viuda” y de “Los Palmos” esta última abierta.

7ª Parada “Del Pino”

Tiene veintiséis horas de tanda, la toma una tanda a la una de la tarde y otra a la una de la mañana.

8ª Parada

Tiene treinta y ocho horas de tanda, la toma una tanda a las tres de la tarde y la otra a las tres de la mañana.

Toma de ella la Arroba de “La Regalicia”

9ª Parada “De Sanz”

Tiene cincuenta y dos horas de tanda, la toma una tanda a las cinco de la mañana y la otra a las cinco de la tarde.

Toma de ella las Arrobas de “La Palmera” y “Del Soto”.

10ª Parada “De Baeza”

Tiene veintiocho horas de tanda, la toma una tanda a las nueve de la mañana y la otra a las nueve de la noche.

Toma de ella las Arrobas de “Los Olmos” y de “La Caseta”.

11ª Parada “De Guirao”

Tiene veinte horas de tanda, la toma una tanda a la una de la tarde y otra a la una de la mañana.

Toma de ella la Arroba “Del Álamo”.

12ª Parada “De las Viñas”

Tiene veinte horas de tanda, la toma una tanda a las nueve de la mañana y otra a las nueve de la noche.

13ª Parada “De Pando o del Rincón”

Tiene diez y nueve horas de tanda, la toma una tanda a las cinco de la mañana y otra a las cinco de la tarde.

VII.V.- AÑOS 1935 Y 1936

Año 1935

Día 14 de agosto

Se acuerda realizar la canalización desde la boquera a la noria y se nombra una comisión para gestionar el estudio y presupuesto. En el caso que no estuviera finalizada para mayo, se hará con urgencia la canalización del acueducto desde la boquera al río y se construirá un tablacho en la cola de la Acequia.

Día 19 de octubre

Se da cuenta por la comisión nombrada el catorce de agosto del presupuesto, y se acuerda dirigirse al Estado y Confederación Hidrográfica del Segura, solicitando auxilio de subvención para llevar a cabo dichas obras.

Año 1936

Día 30 de enero

Es Juez de Aguas D. Antonio Balaguer Ruiz

En junta general de este heredamiento se acuerda nombra una comisión para que gestione los estudios y presupuesto de la canalización parcial de la Acequia desde la toma a la noria.

Día 2 de marzo

Se da cuenta por la comisión nombrada el treinta de enero del presupuesto de las obras que asciende a 288247,07 pesetas, se acuerda llevarla a cabo, siempre que se haya gestionado antes la desaparición de la noria.



PRESA Nº 3

TOMAS DE LAS ACEQUIAS

“VIEJA DE ALMORADI”

“ESCORRATEL”

“ALMORAVIT”

CAPITULO VIII

3ª PRESA O AZUD DE ALMORADI O ALMORAVIT

Antiguamente esta situada junto a la Cruz del Río y salida para Murcia por el camino de en medio, donde aun existen vestigios en el cauce del río y lo comprueba haberse descubierto varias veces en las calles de Orihuela algunos trozos de acueducto que desde dicho punto se dirigían por las calles de la Feria y de Arriba, para salir a la huerta, con dos desagües al Segura, por la Mayor y casas de los señores Cascantes y Masquefa confirman también esta idea. Otras noticias relativas a que en tiempos remotos pasaban barcas por el río desde la parte superior del pueblo hasta el Mediterráneo, por cuyo motivo se estableció un arbitrio sobre el consumo de carnes, para mantener los gastos de su monda anual, así lo acreditan documentos que conserva el archivo consistorial de esta ciudad.

Se ignora la fecha en que fue trasladada este azud o presa al sitio que hoy día ocupa dentro de la población, entre sus dos puentes, consta que ya existía en este punto en el tiempo del repartimiento de las tierras de la huerta, pues de ella hace memoria el libro que contiene dicha distribución. Al principio fue provisional y después en el año 1386 por concordia de los heredamientos regantes con D. Jaime Masquefa, dueño entonces del molino entendido por el Grande situado en el extremo superior de la misma, se obligó a este a costear la obra con ciertas condiciones, lo que al parecer tuvo efecto en el año 1430 después de vencida la oposición judicial que a ello hizo el común de herederos de la Acequia de Callosa, Montesinos en el Compendio Histórico Oriolano tomo 1º, capítulo 18, página 232, tratando de este azud dice: "Su obra se hizo por dirección del señor D. Baltasar Ram, Catedrático de Astronomía de la ciudad de Valencia que pasó a la ciudad de Orihuela llamado por los señores de Cox, Granja y Albatera, e interesados de Callosa con el fin de nivelar el agua del río Segura que debía tomar la Acequia de Callosa de la que riegan todos los dichos pueblos y por su industria y consejo se construyó la azud primera de las dos que subsisten entre los molinos de Masquefa y Cox."

Provee esta presa a la dotación de las Acequias Vieja de Almoradi o Benejuzar, Escorratel y Almoravit, destinadas a regar en la izquierda del Segura 20149 $\frac{1}{4}$ tahullas que contribuyen a la conservación de la misma, como también el referido molino a razón de 100 tahullas por cada una de las cinco piedras que tiene corrientes.

ACEQUIA VIEJA DE ALMORADI

La Acequia Vieja de Almoradi consta de dos boqueras que separa un pilar cuyo ancho es de tres palmos y once dedos , la solera tiene de largo quince palmos, la toma de la parte del norte a su ingreso siete palmos de elevación con cinco de anchura y la del mediodía siete palmos y cinco dedos de alto con cinco palmos y seis dedos y medio de ancho, saca del río 110 ¼ hilas de agua para riego de 17296 tahullas con tanda intermedia de veinticinco días, para cincuenta y dos paradas.

La distribución de las aguas vigente de dicha Acequia se hizo el año 1624, corre esta poco más de dos leguas y desagua al Segura en la jurisdicción de Almoradi junto a la hacienda nombrada de La Capilla. Aprovechan igualmente sus aguas por medio de zuas (norias) las tierras inmediatas a Orihuela y dentro de la ciudad hay una azuda que mueven aquellas para regar el huerto del Convento de monjas franciscanas de San Juan, tiene el artefacto veinticuatro palmos de diámetro, seis de ancho y treinta y dos cajones, el largo de ellos es de 2 ½ palmos con uno de ancho y medio de fondo.

El heredamiento de este acueducto se divide en tres comunas intituladas de Orihuela, Benejuzar y Arroba de San Bartolomé, con un solo Síndico Procurador General quien para los casos de la monda se reúne con un electo de cada comuna que nombra la junta de regantes para atender a su mejor disposición.

VIII.I.- REPARTO DE AGUAS DEL AÑO 1623

Año 1623

Repartimiento de las aguas

Día 10 de diciembre

Convocatoria de Concejo

Se convoca el Consejo a tener en casa del Real Comisario, para el presente mes y hora de los herederos la Acequia de Almoradi la Vieja y los herederos de la azarbe de Mayayo, para el miércoles primero viniente que se contarán trece días del presente mes y año, día de Santa Lucia, mandando que se pregonase en los lugares acostumbrados para que venga a noticia de todos los dichos herederos.

Día 12 de diciembre

Relación de publicaciones

José Simón trompeta y pregonero público de la presente Ciudad y Audiencia, hace relación de haber visitado de todos los herederos regantes de la Acequia de Almoradi y herederos de la azarbe de Mayayo en misión de la arriba escrita promisión para el día de hoy miércoles día de Santa Lucia a las dos horas después del medio día para tener consejo en casa de su merced D. Gerónimo Mingot y Real Comisario de las aguas de la presente ciudad para tener consejo la citación y publicación ha hecho por

tres veces y citaciones también que lo ha hecho en la plaza de la presente ciudad y en la puerta nueva del arrabal de San Juan.

Consejo

En la ciudad de Orihuela a 13 de diciembre de 1623 en excepción y cumplimiento de la arriba escrita promisión y citación fueron congregados y apuntados los herederos regantes de la Acequia de Almoradi y Azarbe de Mayayo.

Comisión

Día 13 de diciembre

Los herederos regantes de la Acequia de Almoradi tuvieron consejo para nombrar peritos expertos inteligentes en dicha Acequia para hacer la repartición de las aguas para que cada uno tenga el agua que le toca y por no estar repartida el agua de dicha Acequia de Almoradi no se guarda la igualdad y orden que se debe entre los dichos herederos y que así cambiaría si se hiciese dicha repartición y que se ponga en orden y tanda dicha agua y que hecha la misma por dichos expertos de dicha Acequia y agua, hagan relación en nuestro poder de la manera que se debe hacer dicha repartición de agua de la dicha Acequia de Almoradi entre los herederos de aquellas y que así mismo hagan visita de todo lo demás que convenga hacer y ordenar en dicha Acequia en beneficio del riego y herederos de aquella.

Jaime Rosell propuso como expertos a Pedro Pastor y Bautista Martínez, obteniendo 20 votos a favor y José Arboleda a Pedro Pastor y Juan Contival, obteniendo 12 votos a favor, también propusieron Nicolás Samall, a Pedro Pastor, Bautista Martínez Viciedo a Pedro Pastor y Tomas Morales obteniendo tres votos a favor y Melchor García a Pedro Pastor, Juan Contival y Tomas Morales con ningún voto. José Alenda (Canónigo), José Arboleda, Juan Ferrer, Jerónimo Borell, Jaime Roig y Juan Martínez de Lanes, dijeron que por cuanto Pedro Pastor es de la casa de Jaime Rosell no consentían en dicho nombramiento de expertos y a Bautista Martínez dan por sospechoso por no ser persona inteligente para partir aguas, no obstante por mayoría acuerdan los herederos que sean estos.

Día 17 de febrero

Repartimiento

La superficie que se riega es de 16124 tahullas.

La repartición del agua en la Acequia se ha de hacer en la forma y manera siguiente:

Son de parecer que la Acequia se ponga entanda de veinticinco días en los cuales se haga de repartir y reparta el agua de dicha Acequia entre todos los herederos y entre todas las dichas tahullas, y acabada la dicha tanda de veinticinco días se vuelva a empezar la tanda y así se vaya continuando todo el año las dichas tandas de veinticinco en veinticinco días y son de parecer que se comience la tanda en el primer día de mes de mayo y que los días de dicha tanda de veinticinco se reparte entre dichos herederos en la forma siguiente:

Paradas de “Las Beatas” y de “Terol”

Esto es las dos primeras paradas que toman agua de dicha Acequia llamadas de “Las Beatas” y de “Terol” que se riegan 114 tahullas se hagan a un tiempo y les señalan un día de agua por ser tierras muy altas y cercanas a la ciudad donde se acostumbra hacer muchas hortalizas, el cual día de agua les señalan que hallan de hacer las dichas paradas en esta forma a saber, es doce horas al principio de la dicha tanda y las otras doce horas después de acabada la tanda de la Arroba de San Bartolomé que sería de allí a 17 días como se dirá y se declarara más abajo en la tanda de la Arroba de San Bartolomé y que en el tiempo que estaban hechas las dichas dos paradas de “Las Beatas” y de “Terol”, este cerrada la Arroba de Masquefa y la Arroba del Camino de Callosa y solo se puede abrir la dicha Arroba de Masquefa en el tiempo que estarán hechas las dichas dos paradas de “Las Beatas” y de “Terol” para regar diez tahullas que solían ser de D. Gerónimo Torres que en la presente son de Gerónimo Armengol. Y regadas dichas tahullas se halla de volver a cerrar la dicha Arroba de Masquefa y no se puedan regar ni dejar pasar agua para regar otras tierras de la dicha Arroba, de manera que aunque si se hubiera que hacer la dicha repartición de la dicha tanda de veinticinco días generalmente entre las dichas 16124 tahullas, tan solamente tocarían a las dichas 114 tahullas cuatro horas de agua. Pero considerando que son tierras muy altas y que están muy cerca de la ciudad y que son huertos y en aquellas se hacen muchas hortalizas se les da las demás ventajas.

Parada de “Luis Gómez”

En el entre tanto que estarán hechas las dichas paradas de “Las Beatas” y de “Terol” se haga la parada de más abajo llamada la parada de “Luis Gómez” al Portal de Carbonell para que se pueda recoger y hacer regar los escurribles de las primeras dos paradas y a esta parada de “Luis Gómez” que riega 162 tahullas le señalan diez y ocho horas de agua de dicha tanda por ser tierras altas y pesadas de riego, y así aunque por lo general repartición no le tocan sino cinco y media de agua, le señalan diez y ocho horas por ser tierras altas y así mismo en el entretanto que estará hecha la dicha parada de “Luis Gómez” hallan de regar dichas tierras altas que son las que están entre el Camino de Almoradi y la dicha Acequia.

Parada de “Almodóvar”

En la misma forma y entretanto que estará hecha la dicha parada nueva se pueda hacer la otra parada de más abajo nombrada la parada de “Almodóvar” para recoger y hacer regar con los escurribles de la parada nueva y a esta parada de “Almodóvar” que riega 177 tahullas y la mitad más o menos altas y pesadas de riego, le señalan diez y ocho horas de agua, aunque por la repartición general no le tocan sino cinco horas y media, se le dan a esta parada doce horas y media más, para las tierras altas que son las que están entre el camino y el río.

Parada de “Açeit”

Que entretanto estarán hechas todas las dichas paradas en las tandas de aquellas como esta dicho se pueda hacer la parada de más debajo de aquella nombrada la parada de “Açeit” para recoger las aguas y escurribles que escaparan de las otras

paradas sobredichas, y que ningún partidor ni albellón de la parte de arriba de la dicha parada de "Açeit" puedan estar abiertos antes de la dicha parada de "Açeit" antes estén cerrados y a esta parada nombrada del "Açeit" por regar cerca de 1000 tahullas le señalan en cada tanda dos días de agua de Acequia llena, aunque por lo general repartición no le cabía sino día y medio de agua y se le da medio día más, acabados los dos días haya de deshacer la dicha parada del "Açeit", el agua de la dicha Acequia será para cuatro días de corribles.

Aguas de corrible desde la parada de "Almodóvar" hasta la de "San Bartolomé"

Deshecha que sea dicha parada del "Açeit" vaya corrible toda el agua de dicha Acequia cuatro días en los cuales pueda regar y tomar de dicha Acequia todos los albellones o partidores que están desde la parada de "Almodóvar" hasta la Arroba de San Bartolomé, Arroba de Açeit, Arroba de Viudes, Brazal de López, hilas y Brazales de Guardalacapa y Arroba de San Bartolomé.

Arroba de San Bartolomé

Acabados y cumplidos los dichos cuatro días de corribles tome le toda el agua de dicha Acequia la Arroba de San Bartolomé la cual riega 6000 tahullas poco más o menos y tenga la dicha Arroba siete días de agua en cada una tanda y aunque conforme la partición general habían de ser nueve días, pero por regar tierras hondas y tener y gozar cuatro días más de corribles como es dicho en el presente capitulo no se le señalan más de los siete días de Acequia llena y acabados los siete días que le tocan a la dicha Arroba de san Bartolomé haga de volver el agua a las dichas dos paradas de "Las Beatas" y de "Terol" para tomar las otras doce horas de agua como es dicho en el primer ítem. de la presente partición.

Ecurribles para la Arroba de Tell y tanda de ella

Que los escurribles de las dichas doce horas de las dichas paradas de "Las Beatas" y de "Terol" sean para la Arroba de Tell a más de los dichos escurribles le señalan que haya de ganar y tener en cada tanda día y medio de agua para regar 900 tahullas poco más o menos por recibir toda el agua, y se declara que la dicha Arroba de San Bartolomé cumplidos los siete días que le tocan de tanda ha de estar cerrada hasta que este acabada toda la tanda de veinticinco días.

Tierras desde la Parada de Tell a la Heredad de Rosell.

Que acabada la tanda de dicha Arroba de Tell, los seis días que restan y da cumplimiento a los veinticinco días de toda la tanda hayan de ser y servir para las demás tierras que están a la parte de debajo de la dicha Arroba de Tell hasta la Heredad de Rosell y que los dichos seis días se repartan entre los herederos del lugar de Benejuzar y los demás que están después de la dicha Arroba de Tell que les vendría por ser 4000 tahullas las que están desde la dicha Arroba de Tell hacia abajo, al respecto tres horas y media por centenar de tahullas y que hayan de estar cerradas todas las Arrobas, partidores, Brazales y albellones en los dichos seis días por ser cola de la Acequia, ni se les haga fraude a las dichas heredades de la parte de debajo de la Arroba de Tell.

Año 1624**Día 17 enero**

Se realizó la notificación y publicación de la sentencia.

VIII.II.- AÑOS 1708 A 1758**Año 1708 a 1710**

Querrela entre el molinero del molino del Riacho contra los así mismos molineros, de los molinos de Soler y de los Arcos, por haber hecho estos una estacada con broza y piedras para tomar agua y hacer que regolfe el río por encima de una hila colocada en el molino del Riacho que no debía sobrepasar el agua. Son condenados los molinos de Soler y de Los Arcos, a rebajar dicha estacada.

Año 1713 a 1714

Se entabla pleito entre los herederos de esta Acequia y los regantes con cenía (noria) en la misma, sobre el derecho a no pagar mondas a dicho acueducto, como así lo ordenó el Rey y se le llamaba "riego de sangre". En este pleito se ve que los únicos que están libres de pagar mondas son el Convento de San Juan y las tierras del Cabildo Catedralicio por estar Intramuros y Extramuros todas pagan mondas.

Los heredamientos regantes de la Acequia de Almoradi se reúnen en junta particular y después en junta general para tratar de la imposición de una derrama, que aprueban el 14 de abril del presente año, con la que se sufragaran los gastos que se ocasionen en las obras que se realicen para prevenir la ruina que amenaza los quijeros y lados de la mencionada Acequia, desde la salida del portal del Colegio, Canal del Escorratel hasta los cimientos del puente del Niño, se tendría que solucionar mediante la obra de una pared en aquella distancia a base de cal y canto.

Año 1729

Se construye una pared en la Acequia en el puente de la Azarbe de Fuentes y Camino de Almoradi, por haberse destruido un quijero y producir peligro para el paso de carruajes.

Año 1738

La Arroba se San Bartolomé acuerda en junta hacer las boqueras y partidores de piedra y cal, para que puedan cerrar con tablas y elevar las soleras de los Brazales por encima del suelo de la Arroba para que no se pierda el agua de corribles. Nombran como expertos a Miguel Diego y Pedro Pastor.

Día 23 de julio

Declaración de los expertos

Hacen declaración de las distintas alturas de las soleras de los Brazales y son del parecer que para que el agua de los corribles puedan regar con igualdad, se levante y eleve dichas soleras cuatro dedos más que el suelo de la referida Arroba y los que están más hondos se ejecuten en la misma proporción e igualdad de los demás. No están de acuerdo los del centro de la Arroba por creer que ellos serían los perjudicados pues los primeros al entrar el agua de corribles podrían tomar así como los de la cola, pero ellos no.

Año 1739

Día 26 de junio

Se lleva a cabo nueva nivelación de las soleras por el maestro cantero Jaime Sánchez.

Año 1743

Se acuerda la construcción de un nuevo gallardo o trastajador en la Acequia Vieja de Almoradi, cuyas dimensiones serían de noventa palmos de longitud, quince de profundidad y cuatro de amplitud desde la superficie del camino a la inclinación del costón. Dicha pared o trastajador estará situado en el camino que guía a la Acequia de su nombre con mediación de los llamados huertos de García.

Año 1749

Cancelan el censo que venia disfrutando el Convento de Religiosas de San Sebastián y Convento de San Pablo orden de Nuestra Señora del Carmen, sobre la Arroba de San Bartolomé.

Año 1758

Día 16 de abril

En junta de herederos de la Arroba de San Bartolomé se acuerda:

a.- Nombrar un repartidor y celador de aguas.

b.- No contribuir al pago de las mondas desde el Tallamar a la cola, por no utilizar dicho trozo el acueducto.

VIII.III.- REPARTO DE AGUAS DE ESTA ACEQUIA Y LA ARROBA DE SAN BARTOLOME DEL AÑO 1774

Arroba de San Bartolomé.

Año 1760

Día 7 de abril

En junta general del heredamiento de la Acequia Vieja de Almoradi, que habiendo litigio con el Azud de Alfeitami, para el cambio del desagüe de la Acequia donde estaba desde antiguo, se acuerda cambiar la ubicación del mismo al lugar denominado la "Morera de la Verruga", cerrándose el destruido.

Año 1774

Reparto de aguas practicado por Francisco Sorivella en la Acequia de Almoradi y San Bartolomé.

Mayo A 1ª tanda ◇ A 7 corribles ◇ A 11 San Bartolomé ◇ A 18 media tanda ◇ A 20 San Bartolomé ◇ A 26 tanda.

Junio A 1ª corribles ◇ A 5 San Bartolomé ◇ A 12 media tanda ◇ A 14 Benejuzar ◇ A 20 tanda ◇ A 26 corribles ◇ A 30 San Bartolomé.

Julio A 7 media tanda ◇ A 9 Benejuzar ◇ A 15 tanda ◇ A 21 corribles ◇ A 25 San Bartolomé.

Agosto A 1 media tanda ◇ A 3 Benejuzar ◇ A 9 tanda ◇ A 15 corribles ◇ A 19 San Bartolomé ◇ A 26 media tanda ◇ A 28 Benejuzar.

Septiembre A 3 tanda ◇ A 9 corribles ◇ A 13 San Bartolomé ◇ A 20 media tanda ◇ A 22 Benejuzar ◇ A 28 tanda.

Octubre A 4 corribles ◇ A 8 San Bartolomé ◇ A 15 media tanda ◇ A 17 Benejuzar ◇ A 23 tanda ◇ A 29 corribles.

Noviembre A 2 San Bartolomé ◇ A 9 media tanda ◇ A 11 Benejuzar ◇ A 17 tanda ◇ A 23 corribles ◇ A 27 San Bartolomé.

Diciembre A 4 media tanda ◇ A 6 Benejuzar ◇ A 12 tanda ◇ A 18 corribles ◇ A 22 San Bartolomé ◇ A 29 media tanda ◇ A 31 Benejuzar.

Enero A 6 tanda ◇ A 12 corribles ◇ A 16 San Bartolomé ◇ A 23 media tanda ◇ A 25 Benejuzar ◇ A 31 tanda.

Febrero A 6 corribles ◇ A 10 San Bartolomé ◇ A 17 media tanda ◇ A 19 Benejuzar ◇ A 25 tanda.

Marzo A 3 corribles ◇ A 7 San Bartolomé.

Regulación de la tanda de la Acequia de Almoradi por inconvenientes que han tenido con las mondas que regularmente se hacen a primeros de marzo y quedando las tandas trastornadas hasta que llega el primero de mayo según el año 1626 se hizo por D. Gerónimo Mingot Real Visitador, que realizó el repartimiento de las Acequias de la huerta de Orihuela.

Marzo Deberán ser corribles ◊ A 18 de San Bartolomé ◊ A 22 media tanda ◊ A 29 Benejuzar.

Abril A 6 tanda ◊ A 12 corribles ◊ A 16 San Bartolomé ◊ A 23 media tanda ◊ A 25 Benejuzar.

Y en esta forma se evitaran abusos y disfrutara todo el heredamiento con igualdad correspondiente, pues dará fin el último día de Abril y se podrá empezar tanda nueva el primero de Mayo según la disposición del Sr. Mingot de 1626.

Reparto de las aguas

De los tres días y medio de corribles que principia el 7 de mayo a las 6 de la tarde.

Parada de “D. Antonio Heredia”

Tiene tres horas y dos cuartos y medio, la toma el día siete a las seis de la tarde y la deja a la nueve y tres cuartos y medio.

Paradas (2) de “La Cartuja”

Tiene de agua cuatro horas, la toma el día siete a las nueve y tres cuartos y medio y la deja el día ocho a la una y tres cuartos y un octavo de la mañana.

Parada del “Pino”

Tiene de agua dos horas un cuarto y un octavo, la toma el día ocho a la una, tres cuartos y una octava de la mañana y la deja a las cuatro y cuarto de la misma.

Parada de “Rocafull”

Tiene de agua tres horas y tres cuartos, la toma el día ocho a las cuatro y cuarto de la mañana y la deja a las ocho de la misma.

Parada de “D. Juan Roca”

Tiene una hora y tres cuartos, la toma el día ocho a las ocho de la mañana y la deja a las nueve y tres cuartos de la misma.

Parada de “Arques”

Tiene de agua cinco horas y tres cuartos, la toma el día ocho a las nueve y tres cuartos de la mañana y la deja a las tres y media de la tarde.

Parada de “La Compañía”

Tiene de agua una hora, dos cuartos y una octava la toma a las tres y dos cuartos de la tarde y la deja a las cinco y un octavo de la tarde.

Parada “Segunda de D. Juan Roca”

Tiene de agua una hora, un cuarto y una octava, la toma el día ocho a las cinco y un octavo de la tarde y la deja a las seis y dos cuartos de la misma.

Parada de “Cabezal”

Tiene de agua siete horas y una octava, la toma el día ocho a las seis y dos cuartos de la tarde y la deja el día nueve a la una, dos cuartos y una octava de la misma.

Parada de “San Bartolomé”

Tiene de agua una hora y tres cuartos, la toma el día nueve a la una, dos cuartos y una octava y la deja el mismo día a las tres, un cuarto y un octavo de la misma.

Parada de “Sayavedra”

Tiene de agua once horas, la toma el día nueve a las dos, un cuarto y un octavas de la mañana y la deja al mismo día a las dos, un cuarto y un octavo de la tarde

Parada de “Esteban García”

Tiene de agua un cuarto la toma el día nueve a las dos, un cuarto y un octavo de la tarde y la deja a las dos, dos cuartos y un octavo de la misma tarde.

Parada de “Juan Val”

Tiene de agua una octava, la toma el día nueve a las dos, dos cuartos y un octavo y la deja las dos y tres cuartos de la misma.

Parada de “Fontes”

Tiene una hora, dos cuartos y una octava, la toma el día nueve a las dos y tres cuartos de la tarde y la deja a las cuatro, un cuarto y un octavo de la dicha.

Parada de “Andrés Larrío”

Tiene de agua dos cuartos y una octava, la toma el día nueve a las cuatro, un cuarto y un octavo y la deja a las cinco de la tarde.

Parada de “Jacinto Roca”

Tiene de agua dos cuartos, la toma a las cinco de la tarde del día nueve y la deja a las cinco y dos cuartos.

Parada de “Cros”

Tiene una hora, la toma el día nueve a las cinco y dos cuartos y la deja a las seis y dos cuartos.

Parada de “Jaime Genestar”

Tiene de agua tres cuartos, la toma el día nueve a las seis y dos cuartos de la tarde y la deja a las siete y cuarto.

Parada del “Sayonar”

Tiene de agua dos horas y un cuarto, la toma el día nueve a las siete y un cuarto de la tarde y la deja a las nueve y dos cuartos de la noche.

Parada de “Blas González”

Tiene de agua tres cuartos, la toma el día nueve a las nueve y dos cuartos de la noche y la deja a las diez y cuarto.

Parada del “Huerto”

Tiene de agua tres cuartos, la toma el día nueve a las diez y un cuarto de la noche y la deja a las once de la misma.

Parada de “La Balsa”

Tiene de agua una hora y dos cuartos, la toma el día nueve a las once de la noche y la deja a las doce y dos cuartos de la misma.

Parada de “Olivares”

Tiene de agua cinco horas, la toma el día nueve a las doce y dos cuartos de la noche y la deja el día diez a las cinco y dos cuartos de la mañana.

Parada de “Bellot”

Tiene de agua dos cuartos y una octava, la toma el día diez a las cinco y dos cuartos de la mañana y la deja a las seis y un octavo.

Parada de “Mesples”

Tiene de agua un cuarto, la toma el día diez a las seis y un octavo de la mañana y la deja a las seis, un cuarto y un octavo de la misma.

Parada de la “Casa Nueva”

Tiene de agua cinco horas, dos cuartos y un octavo, la toma el día diez a las seis, un cuarto y un octavo de la mañana y la deja a las doce del día.

Parada de “Pedro Herbas”

Tiene de agua dos horas y un cuarto, la toma el día diez a las doce del día y la deja a las dos y cuarto de la tarde.

“Hereditad de D. Agustín”

Tiene de agua tres horas y dos cuartos, la toma el día diez a las dos y cuartos de la tarde y la deja a las cinco y tres cuartos de la misma.

“Hereditad del Ilustre Cabildo”

Tiene cuatro horas, la toma el día diez a las cinco y tres cuartos de la tarde y la deja a las nueve y tres cuartos de la noche.

Parada de “Mosen León”

Tiene de agua ocho horas y un cuarto, la toma el día diez a las nueve y tres cuartos de la noche y la deja a las seis de la mañana.

Tanda de la Arroba de San Bartolomé**Parada de “D. Antonio Heredia”**

Tiene siete horas y tres cuartos, la toma el primer día a las seis de la mañana y la deja a la una y tres cuartos de la tarde.

Paradas (2) de “La Cartuja”

Tiene de agua ocho horas, la toma el día siete a la una y tres cuartos del primer día y la deja en la tarde a las nueve y tres cuartos de la noche.

Parada del “Pino”

Tiene de agua cuatro horas tres cuartos, la toma el primer día a las nueve y tres cuartos de la noche y la deja a las dos y dos cuartos de la mañana.

Parada de “Rocafull”

Tiene de agua siete horas y dos cuartos, la toma el segundo día ocho a las dos y dos cuartos de la mañana y la deja a las diez de la misma.

Parada de “D. Juan Roca”

Tiene tres horas y dos cuartos, la toma el segundo día a las diez de la mañana y la deja a la una y dos cuartos de la tarde

Parada de “Arques”

Tiene de agua once horas y dos cuartos, la toma el segundo día a la una y dos cuartos de la tarde y la deja a la una de la mañana del día tercero.

Parada de “La Compañía”

Tiene de agua tres hora y un cuarto, toma el tercer día a la una de la mañana y la deja el mismo día a las cuatro y un cuarto de la mañana.

Parada “Segunda de D. Juan Roca”

Tiene de agua dos horas y tres cuartos, la toma el tercer día a las cuatro y un cuarto de la mañana y la deja a las siete de la misma.

Parada de “Cabezal”

Tiene de agua catorce horas y un cuarto, la toma el tercer día las siete de la mañana y la deja a las nueve de la noche y un cuarto.

Parada de “San Bartolomé”

Tiene de agua tres horas y dos cuartos, la toma el tercer día a las nueve y un cuarto de la noche y la deja a las doce y tres cuartos de la misma.

Parada de “Sayavedra”

Tiene de agua veintidós horas, la toma el tercer día a las doce y tres cuartos de la noche y la deja el cuarto día a las diez y tres cuartos de la noche.

Parada de “Esteban García”

Tiene de agua dos cuartos la toma el cuarto día a las diez y tres cuartos de la noche y la deja a las once y cuarto de la misma.

Parada de “Juan Val”

Tiene de agua un cuarto, la toma el cuarto día a las once y un cuarto de la noche y la deja a las once y dos cuartos de la misma.



Parada de “Fontes”

Tiene tres hora y un cuarto, la toma el cuarto día a las once y dos cuartos y la deja el día quinto a las dos y tres cuartos de la mañana.

Parada de “Andrés Larrio”

Tiene de agua una hora y un cuarto, la toma el quinto día a las dos y tres cuartos de la mañana y la deja a las cuatro de la misma.

Parada de “Jacinto Roca”

Tiene de agua una hora, la toma el quinto día a las cuatro de la mañana y la deja a las cinco de la misma.

Parada de “Cros”

Tiene dos horas, la toma el quinto día a las cinco de la mañana y la deja a las siete de la misma.

Parada de “Jaime Genestar”

Tiene de agua una hora y dos cuartos, la toma el quinto día a las siete mañana y la deja a las ocho y dos cuartos de la misma.

Parada del “Sayonar”

Tiene de agua cuatro horas y dos cuartos, la toma el quinto día a las ocho y dos cuartos de la mañana y la deja a la una tarde.

Parada de “Blas González”

Tiene de agua una hora y dos cuartos, la toma el quinto día a la una de la tarde y la deja a las dos y dos cuartos de la misma.

Parada del “Huerto”

Tiene de agua una hora y dos cuartos, la toma el quinto día a las dos y dos cuartos de la tarde y la deja a las cuatro de la misma.

Parada de “La Balsa”

Tiene de agua tres horas, la toma el quinto día a las cuatro de la tarde y la deja a las siete de la misma.

Parada de “Olivares”

Tiene de agua diez horas, la toma el quinto día a las siete de la tarde y la deja el día sexto a las cinco de la mañana.

Parada de “Bellot”

Tiene de agua una hora y cuarto, la toma el sexto día a las cinco de la mañana y la deja a las seis y cuarto de la misma.

Parada de “Mesples”

Tiene de agua dos cuartos, la toma el sexto día a las seis y cuarto de la mañana y la deja a las seis y tres cuartos de la misma.

Parada de la “Casa Nueva”

Tiene de agua once horas, la toma el sexto día a las seis y tres cuartos de la mañana y la deja a las seis de la tarde.

Parada de “Pedro Herbas”

Tiene de agua cuatro horas y dos cuarto, la toma el sexto día a las seis de la tarde y la deja a las diez y dos cuartos de la noche.

“Heredad de D. Agustín”

Tiene de agua siete horas, la toma el sexto día a las diez y dos cuartos de la noche y la deja el día séptimo a las cinco y dos cuartos de la mañana.

“Heredad del Ilustre Cabildo”

Tiene ocho horas, la toma el séptimo día a las cinco y dos cuartos de la mañana y la deja a la una y dos cuartos de la tarde.

Parada de “Mosen León”

Tiene de agua diez y seis horas y dos cuartos, la toma el séptimo día la una y dos cuartos de la tarde y la deja el octavo día a las seis de la mañana.

Sobras de Benejuzar

Parada de “D. Antonio Heredia”

Tiene siete horas y tres cuartos, la toma el día diez y nueve a las seis de la mañana y la deja a la una y tres cuartos de la tarde.

Paradas (2) de “La Cartuja”

Tiene de agua ocho horas, la toma el día diez y nueve a la una y tres cuartos de la tarde y la deja a las nueve y tres cuartos de la noche.

Parada del “Pino”

Tiene de agua cuatro horas tres cuartos, la toma el diez y nueve a las nueve y tres cuartos de la noche y la deja a las dos y dos cuartos de la mañana.

Parada de “Rocafull”

Tiene de agua siete horas y dos cuartos, la toma el día veinte a las dos y dos cuartos de la mañana y la deja a las diez de la misma.

Parada de “D. Juan Roca”

Tiene tres horas y dos cuartos, la toma el día veinte a las diez de la mañana y la deja a la una y dos cuartos de la tarde

Parada de “Arques”

Tiene de agua once horas y dos cuartos, la toma el día veinte a la una y dos cuartos de la tarde y la deja a la una de la mañana del día tercero.

Parada de “La Compañía”

Tiene de agua tres hora y un cuarto, toma el día veintiuno a la una de la mañana y la deja el mismo día a las cuatro y un cuarto de la mañana.

Parada “Segunda de D. Juan Roca”

Tiene de agua dos horas y tres cuartos, la toma el día veintiuno a las cuatro y un cuarto de la mañana y la deja a las siete de la misma.

Parada de “Cabezal”

Tiene de agua catorce horas y un cuarto, la toma el día veintiuno las siete de la mañana y la deja a las nueve de la noche y un cuarto.

Parada de “San Bartolomé”

Tiene de agua tres horas y dos cuartos, la toma el día veintiuno a las nueve y un cuarto de la noche y la deja a las doce y tres cuartos de la misma.

Parada de “Sayavedra”

Tiene de agua veintidós horas, la toma el día veintidós a las doce y tres cuartos de la noche y la deja a las diez y tres cuartos de la noche.

Parada de “Esteban García”

Tiene de agua dos cuartos la toma el día veintidós a las diez y tres cuartos de la noche y la deja a las once y cuarto de la misma.

Parada de “Juan Val”

Tiene de agua un cuarto, la toma el día veintidós a las once y un cuarto de la noche y la deja a las once y dos cuartos de la misma.

Parada de “Fontes”

Tiene tres hora y un cuarto, la toma el día veintidós a las once y dos cuartos y la deja el día veintitrés a las dos y tres cuartos de la mañana.

Parada de “Andrés Larrio”

Tiene de agua una hora y un cuarto, la toma el día veintitrés a las dos y tres cuartos de la mañana y la deja a las cuatro de la misma.

Parada de “Jacinto Roca”

Tiene de agua una hora, la toma el día veintitrés a las cuatro de la mañana y la deja a las cinco de la misma.

Parada de “Cros”

Tiene dos horas, la toma el día veintitrés a las cinco de la mañana y la deja a las siete de la misma.

Parada de “Jaime Genestar”

Tiene de agua una hora y dos cuartos, la toma el día veintitrés a las siete mañana y la deja a las ocho y dos cuartos de la misma.

Parada del “Sayonar”

Tiene de agua cuatro horas y dos cuartos, la toma el día veintitrés a las ocho y dos cuartos de la mañana y la deja a la una tarde.

Parada de “Blas González”

Tiene de agua una hora y dos cuartos, la toma el día veintitrés a la una de la tarde y la deja a las dos y dos cuartos de la misma.

Parada del “Huerto”

Tiene de agua una hora y dos cuartos, la toma el día veintitrés a las dos y dos cuartos de la tarde y la deja a las cuatro de la misma.

Parada de “La Balsa”

Tiene de agua tres horas, la toma el día veintitrés a las cuatro de la tarde y la deja a las siete de la misma.

Parada de “Olivares”

Tiene de agua diez horas, la toma el día veintitrés a las siete de la tarde y la deja el día veinticuatro a las cinco de la mañana.

Parada de “Bellot”

Tiene de agua una hora y cuarto, la toma el día veinticuatro a las cinco de la mañana y la deja a las seis y cuarto de la misma.

Parada de “Mesples”

Tiene de agua dos cuartos, la toma el día veinticuatro a las seis y cuarto de la mañana y la deja a las seis y tres cuartos de la misma.

Parada de la “Casa Nueva”

Tiene de agua once horas, la toma el día veinticuatro a las seis y tres cuartos de la mañana y la deja a las seis de la tarde.

Parada de “Pedro Herbas”

Tiene de agua cuatro horas y dos cuarto, la toma el día veinticuatro a las seis de la tarde y la deja a las diez y dos cuartos de la noche.

“Hereditad de D. Agustín”

Tiene de agua siete horas, la toma el día veinticuatro a las diez y dos cuartos de la noche y la deja el día veinticinco a las cinco y dos cuartos de la mañana.

“Hereditad del Ilustre Cabildo”

Tiene ocho horas, la toma el día veinticinco a las cinco y dos cuartos de la mañana y la deja a la una y dos cuartos de la tarde.

Parada de “Mosen León”

Tiene de agua diez y seis horas y dos cuartos, la toma el día veinticinco a la una y dos cuartos de la tarde y la deja el día veintiséis a las seis de la mañana.

VIII.IV.- REPARTO DE LAS AGUAS DE LA ARROBA DE MASQUEFA.

“Lo primero que la Acequia de Almoradi de donde toma el agua esta Arroba fue la ejecución del reparto de su tanda de veinticinco días naturales en el año 1624 por los peritos Bautista Martínez y Pedro Pastor y en dicho reparto general de la Acequia no le señalan más agua a esta Arroba de Masquefa que aquella porción que podía recibir en la duración de diez y siete días de los veinticinco de la mencionada Acequia.

Lo segundo provienen dichos repartidores de la Acequia que la dicha Arroba de Masquefa deba tener cerrada su boquera los dos días primeros de su tanda en cuya providencia solo permiten se abra dicha Arroba de Masquefa por seis horas para regar a su entrada diez tahullas que entonces eran de Jerónimo Torres y al presente de Jerónimo Pisana, cuyo precepto le han observado y cumplido el heredamiento de Masquefa 126 años. Principiando a regar las tierras altas de su heredamiento a la hora que se cumplían los dos días primeros de tanda de dicha Acequia.

Lo tercero que con la observancia de otro reparto de la Acequia y comenzando a regar las tierras altas de Masquefa cumplidos los dos días, se quedaban sin riego todas las tierras a la entrada de otra Arroba y Brazal del Palomar hijuela esta, pudieron formar demanda ante la Real Justicia en el año 1750 manifestando los perjuicios y falta de agua que sufrían las tierras de otro Brazal del Palomar y en ningún perjuicio que se le seguía a la Acequia Vieja de Almoradí con dejar la boquera de Masquefa abierta los dichos dos días.

Lo que probaron los de dicha Arroba y Brazal del Palomar, en cuya virtud con decreto que recayó en diez y nueve de julio de dicho año, se manda que la boquera de dicha Arroba de Masquefa debía estar abierta desde el primer día y hora en que se da principio la tanda de dicha Acequia, con tal que dicho Brazal del Palomar deba atajar dicha Arroba, los seis primeros días de tanda de la Acequia.

Lo cuarto que para cumplir nuestro encargo y que ninguno de los herederos tenga el menor agravio en el hacadero reparto y así sea con la equidad que corresponde empezando como empieza la tanda de la Acequia en el primero de mayo de cada año. Es preciso siga su ejemplo y turno dicha Arroba con su tanda con las de la Acequia, que es de donde por los movimientos de sus paradas se han observado sus niveles en la continuación de riego muchos años.

Así mismo se han observado que las sesenta tahullas que en dicho heredamiento se riegan entre dicha Arroba y el Azarbe de las Fuentes, dándoles la tanda después de pasado los seis primeros de la Acequia quedan imposibilitados a poderse regar en sus tandas por la altura que tienen, en esta consideración y en obediencia a lo mandado por la Real Justicia y Reales Estatutos de las aguas, teniendo presente cuanto dejamos expuesto como también la instancia de algunos herederos de dicha Arroba de Masquefa que nos competía a formar este reparto sin declarar aparte o forma de tanda para su ejecución. Nos precisa la aceptación de nuestro encargo el más conforme dividiendo y repartiendo la tanda en esta forma a las 348 tahullas que riega dicha Arroba y Brazal del Palomar por seis días naturales y las 424 tahullas restantes de dicha Arroba diez y siete días y ocho horas que riega dicha Arroba desde el partidur del Brazal del Palomar, hasta la cola de dicha Arroba con la diferencia al respecto de más o menos unas que otras en su altura.”

VIII.V.- AÑOS 1790 A 1896

Año 1790

La Arroba del Palomar reclama por no poder regar los seis días adjudicados en la parada de “Açeit” por esta honda y se resuelve, cambiar a la parada de “Las Beatas” y que pueda tomar desde el primer día en que se haga la misma y en las restantes paradas hasta completar los seis días con la única salvedad que el riego en el primer

día de tanda de los huertos empiece por las sesenta y cinco tahullas altas y penosas de riego existentes en la Arroba de Masquefa y con anterioridad a la toma o boquera de la Arroba del Palomar, con el agua que les pertenciere y transcurrido los seis días, y lo que pertenezca a las sesenta y cinco tahullas, se cierre la boquera del Palomar para que continúe la tanda en la Arroba de Masquefa.

Año 1818

El heredamiento de la Arroba de Masquefa se reúne en junta general para tratar el entande de las aguas de la citada Arroba desde el tablacho que hay en la parte inferior de la boquera del Palomar hasta la cola. Con este objeto se nombra una comisión cuya función principal será encargarse de este asunto.

Año 1848

Día 28 de noviembre

En junta general del heredamiento de la Acequia se acuerda:

a.- Comprar terrenos en el Tallamar, que son dos trozos al Sr. Marques de Rafal, con una superficie de cuatro octavas y veintidós brazas para el depósito de arenas al mediodía y norte de dicho acueducto. Y otras tierras a D. Juan Murcia.

b.- Aprobar las cuentas de arreglo de la Chorrera, por importe de cuatro mil reales.

Año 1849

Día 4 de julio

Se formaliza la escritura de compra-venta de los terrenos adquiridos por el heredamiento a D. Juan Murcia.

Día 4 septiembre

Se formaliza la escritura de compra-venta de los terrenos adquiridos por el heredamiento al Sr. Marques de Rafal.

Año 1876

Día 27 de agosto

Junta general del heredamiento de la Acequia para tratar el escrito presentado por el Síndico de la Arroba de San Bartolomé, para aprovechar los cuatro días de corribles de dicha Acequia que se adjudico a esta según reparto de D. Gerónimo Mingot, se acuerda debido a la ausencia de los regantes de la citada Arroba a dicha junta, nombrar una comisión para buscar un arreglo para las dos partes.

Año 1880

Día 14 de marzo

Por escrito de varios regantes de la Arroba de Masquefa, se procede en junta de la misma a nombrar una comisión que efectúe el reparto de aguas de la misma.

Año 1893

Día 11 de junio

Se destruye por orden del Sr. Juez, obras realizadas en la parada del Tallamar, a petición de los regantes de la Arroba de San Bartolomé, que era una pared de dos metros y sesenta y cuatro centímetros de largo y sesenta y cuatro centímetros de alto, para cuya obra se habrían empleado tres sillares de piedra blanca sujetos o unidos a la obra vieja con barras de hierro adaptadas a dichos sillares y cal hidráulica.

Julio

En julio de este año, varios herederos regantes de la Arroba de San Bartolomé presenta querrela contra otros del brazo de Benejuzar, por haber regado estos últimos en los cuatro días de corribles que según el reparto están destinados a las tierras existentes desde la parada de "Almodóvar" hasta la Arroba de San Bartolomé. El Sr. Juez condena a los querellados y el Síndico de la Acequia recurre al Gobernador Civil, este ordena que se le mande copia del reparto y decreto de condena a los querellados, el Sr. Juez así lo hace y recibe del Sr. Gobernador un escrito en el cual se le da la razón a los de la Arroba de San Bartolomé, pero ordena al Sr. Juez haga cumplir ciertos artículos de las Ordenanzas. Por creer el Sr. Juez que no entra dentro de las competencias del Sr. Gobernador el ordenar sobre este asunto, recurre al Ministerio de Fomento.

Año 1894

Día 24 de noviembre

El Juez de Primera Instancia de Orihuela, en sentencia ordena que en las ochenta y cuatro horas que hay de corribles después de la tanda ordinaria, estén abiertas conjuntamente la comuna del brazo de Benejuzar y la boquera de la Arroba de San Bartolomé.

Año 1896

Reparto entre las 231 tahullas que riegan con cenía, de las 504 horas de agua.

Cenía que se beneficia	Tahullas que riegan	Tiempo en horas
1 ^a	13	26
2 ^a	9	18

3 ^a	15	30
4 ^a	58	116
5 ^a	24	48
6 ^a	20	40
7 ^a	24	48
8 ^a	38	76
9 ^a	30	60

Hay un sobrante de cuarenta y dos horas que quedan al beneficio en las primeras cenias.

Dejando doce horas de la media tanda que quedarán de corribles, los tres días de la tanda se reparten, el primer día hasta la cenía de Monserrate Hernández, segundo día hasta la de Antonio Juárez y el tercero los tres restantes.

Reparto en la Arroba de Masquefa en los meses de Junio, Julio y Agosto, de agua para cenias.

Reparto de 504 horas entre las 568 tahullas.

Cenia que se beneficia	Tahullas que riegan	Tiempo en horas
1 ^a	14	11 ½
2 ^a	19	14 ¼
3 ^a	3 ½	2 ¾
4 ^a	60	45
5 ^a	17	13 ¼
6 ^a	36	27
7 ^a	32	24
8 ^a	28	21
9 ^a	25	19 ¼

RIEGOS DE ESTA HUERTA

10 ^a	11	8 ¼
11 ^a	24	18
12 ^a	34	25 ½
13 ^a	36	27
14 ^a	41	30 ¾
15 ^a	61	45 ¾
16 ^a	18	13 ½
17 ^a	37	27 ¾
18 ^a	7	5 ¼
19	34	23 ½
20 ^a	30	22 ½

Hay un sobrante de veintiocho horas que quedaran al beneficio de las primeras cenias.

Dejando doce horas de la media tanda, que quedan de corribles, los tres días de la tanda se reparten, el primer día hasta la cenía de D. Francisco Sarget, el segundo día hasta la de D. Andrés Lacarcel y el tercero las seis restantes.

VIII.VI.- REPARTO DE LAS AGUAS DE 1897

Año 1897

Día 10 de julio

De un padrón se obtiene el siguiente reparto de agua: La Acequia Vieja de Almoradi tiene la tanda de veinticinco días. El veintidós de mayo de cada año a las seis de la mañana entre el agua en la Arroba de San Bartolomé y la tiene siete días, de aquí sube a la primera parada doce horas de media tanda para las Arrobas de Masquefa, Palomar y Camino Viejo de Callosa, concluidas dichas doce horas baja a la comuna de Benejuzar hasta la cola de la Acequia teniéndola siete días y medio, terminados estos sube a la primera parada y sigue su curso hasta concluir la segunda parada titulada "Nueva", aquí se dan tres días y medio de corribles de Acequia llena para la Arroba de San Bartolomé, comuna de Benejuzar y desde la parada de "Almodóvar" hasta el Tallamar.

1ª Parada “Chiquita”

Tiene seis horas de tanda, la toma el primer día a las seis de la mañana y la deja a las doce de la misma.

2ª Parada “Los Cabalgadores”

Tiene seis horas de tanda, la toma a las doce de la mañana y la deja a las seis de la tarde del mismo día.

3ª Parada “Salto del fraile”

Tiene treinta horas de tanda, la toma el primer día a las seis de la tarde y la deja el segundo día a las doce de la noche.

4ª Parada “Las Barreras”

Tiene diez y ocho horas de tanda, la toma el segundo día a las doce de la noche y la deja el tercer día a las seis de la tarde.

5ª Parada “Era Alta”

Tiene diez y ocho horas de tanda, la toma el tercer día de tanda a las seis de la tarde y la deja a las doce de la mañana del cuarto día.

6ª Parada “Almodóvar”

Tiene diez y ocho horas de tanda, la toma el cuarto día a las doce de la mañana y la deja a las seis de la mañana del quinto día.

7ª Parada del “Praet”

Tiene cuarenta y ocho horas de tanda, la toma a las seis de la mañana del quinto día y la deja el séptimo a las seis de la mañana.

8ª Parada de “Las Barracas”

Tiene seis horas de tanda, la toma el séptimo día a las seis de la mañana y la deja a las doce de la misma.

9ª Parada “Segunda nueva”

Tiene seis horas de tanda, la toma el séptimo día a las doce de la mañana y la deja a las seis de la tarde del mismo día.

Se dan 84 horas de corribles de Acequia Llena a la comuna de Benejuzar, Arroba de San Bartolomé y las tahullas que pertenecen desde la parda de “Almodóvar” hasta los Tallamares.

Reparto de las aguas en la Arroba de San Bartolomé

Tiene siete días de tanda que se reparten.

1ª, 2ª y 3ª Parada

Tiene siete horas y tres cuartos de tanda, la toma el primer día de tanda a las seis de la mañana y la deja a la una y tres cuartos de la tarde.

4ª y 5ª Parada “La Cartuja”

Tiene ocho horas de tanda, la toma el primer día a la una y tres cuartos de la tarde y la deja el mismo día a las nueve y tres cuartos de la noche.

6ª Parada “El Pino”

Tiene cuatro horas y tres cuartos de tanda la toma el primer día a las nueve y tres cuartos de la noche y la deja el segundo día a las dos y media de la mañana.

7ª y 8ª Parada “Rocafull”

Tiene siete hora y media de tanda, la toma el segundo día alas dos y media de la mañana y la deja a las diez de la mañana del mismo día.

9ª Parada “D. Juan Roca”

Tiene tres horas y media de tanda, la toma el segundo día a las diez de la mañana y la deja a la una y media de la tarde del mismo día.

10ª Parada “Arques”

Tiene once horas y media de tanda, la toma el segundo día a la una y media de la tarde y la deja a la una de la mañana del tercer día.

11ª y 12ª Parada “La Compañía”

Tiene tres horas y cuarto de tanda, la toma el tercer día a la una de la mañana y la deja a las cuatro y cuarto de la misma.

13ª Parada “Corriguela”

Tiene dos horas y tres cuartos de tanda, la toma a las cuatro y cuarto de la mañana del tercer día y la deja a las siete de la misma.

14ª Parada “Cabezal”

Tiene catorce horas y cuarto de tanda, la toma el tercer día a las siete de la mañana y la deja a las nueve y cuarto de la noche del mismo día.

15ª Parada “La Ermita”

Tiene tres horas y media de tanda, la toma a las nueve y cuarto de la noche del tercer día y la deja a las doce y tres cuartos de la misma.

16ª Parada “Sayavedra”

Tiene veintidós horas de tanda, la toma el tercer día a las doce y tres cuartos de la noche y la deja a las diez y tres cuartos de la noche del cuarto día de tanda.

17ª Parada “Esteban García”

Tiene media hora de tanda, la toma a las diez y tres cuartos de la noche del cuarto día y la deja a las once y cuarto de la misma.

18ª Parada “Juan Vals”

Tiene un cuarto de hora de tanda, la toma el cuarto día a las once y cuarto de la noche y la deja a las once y media de la misma.

19ª Parada “Fontes”

Tiene tres horas y cuarto de tanda, la toma a las once y media de la noche del cuarto día y la deja el quinto día a las dos y tres cuartos.

20ª Parada “Puente Barquino”

Tiene una hora y cuarto de tanda, la toma el quinto día a las dos y tres cuartos de la mañana y la deja a las cuatro de la misma.

21ª Parada “Jacinto Roca”

Tiene una hora de tanda, la toma el quinto día a las cuatro de la mañana y la deja a las cinco de la misma.

22ª Parada “Calvario”

Tiene dos horas de tanda, la toma el quinto día a las cinco de la mañana y la deja a las siete de la misma.

23ª Parada “Jaime Genestar”

Tiene una hora y media de tanda, la toma el día quinto a las siete de la mañana y la deja a las ocho y media de la misma.

24ª Parada “Sayonar”

Tiene cuatro horas y media de tanda, la toma a las ocho y media de la mañana del quinto día y la deja una de la tarde.

25ª Parada “Juan González”

Tiene una hora y media de tanda, la toma a la una de la tarde del quinto día y la deja a las dos y media de la misma.

26ª Parada “De la Cruz”

Tiene una hora y media de tanda, la toma a las dos y media del quinto día y la deja a las cuatro de la misma.

27ª Parada de “Los Olivares”

Tiene tres horas de tanda, la toma a las cuatro de la tarde del quinto día y la deja a las siete de la tarde de la misma.

28ª Parada de “Los Olivares”

Tiene diez horas de tanda, la toma a las siete de la tarde del quinto día y la deja el sexto día a las cinco de la mañana.

29ª Parada de “Mesples o Bellot”

Tiene una hora y cuarto de tanda, la toma a las cinco de la mañana del sexto día y la deja a las seis y cuarto de la misma.

30ª Parada “Brazal de Mesples”

Tiene media hora de tanda, la toma a las seis y cuarto de la mañana del sexto día y la deja a las seis y tres cuartos de la misma

31ª Parada “Nueva”

Tiene cinco horas y media de tanda, la toma a las seis y cuarto de la mañana del sexto día y la deja a las doce y cuarto de la tarde.

32ª Parada de “Las Barracas”

Tiene seis horas de tanda, la toma a las doce y cuarto de la tarde del sexto día y la deja a las seis y cuarto de la tarde de la misma.

33ª Parada “Pedro Herbas”

Tiene cuatro horas y media de tanda, la toma a las seis y cuarto de la tarde del sexto día y la deja a las diez y tres cuartos de la noche.

34ª Parada de “Mosen León”

Tiene siete horas de tanda, la toma a las diez y tres cuartos de la noche del sexto día y la deja a las cinco y tres cuartos de la mañana del séptimo día.

35ª Parada

Tiene siete horas y media, la toma a las cinco y tres cuartos de la mañana del séptimo día y la deja a la una y cuarto de la tarde.

36ª Parada del “Cabildo”

Tiene siete horas de tanda, la toma a la una y cuarto de la tarde del séptimo día y la deja a las ocho y cuarto de la noche.

37ª Parada

Tiene cinco horas de tanda, la toma el séptimo día de tanda a las ocho y cuartote la noche y la deja a la una y cuarto de la mañana.

38ª Parada

Tiene cuatro horas de tanda, la toma a la una y cuarto de la mañana y la deja a las cinco y cuarto de la misma.

39ª Parada

Tiene tres cuartos de hora de tanda, la toma a las cinco y cuarto de la mañana y la deja a las seis de la misma.

De aquí sube el agua a la primera parada doce horas y concluidas estas, entra en la comuna de Benejuzar con siete días.

Reparto de agua en la Comuna de Benejuzar

1ª Parada de “Fuentes”

Tiene treinta seis horas de tanda, la toma el día diecisiete de tanda a las seis de la tarde y la deja el día diez y nueve a las seis de la mañana.

2ª Parada “Rambla”

Tiene veinticuatro horas de tanda, la toma el día diez y nueve a las seis de la mañana y la deja a la misma hora del día veinte de tanda.

3ª Parada “Del Bao”

Tiene treinta y dos horas de tanda, la toma el día veinte de tanda a las seis de la mañana y la deja el día veintiuno a las dos de la tarde.

4ª Parada de “Mora”

Tiene nueve horas de tanda, la toma el día veintiuno a las dos de la tarde y la deja a las once de la noche del mismo día.

5ª Parada “Barraquetas”

Tiene quince horas de tanda, la toma el día veintiuno a las once de la noche y la deja el día veintidós a las dos de la tarde.

6ª Parada “La Canaleta”

Tiene ocho horas de tanda, la toma el día veintidós a las dos de la tarde y la deja a las diez de la noche del mismo día.

7ª Parada “La Acenia”

Tiene ocho horas de tanda, la toma el día veintidós a las diez de la noche y la deja el día veintitrés a las seis de la mañana.

8ª Parada

Tiene trece horas de tanda, la toma el día veintitrés a las seis de la mañana y la deja a las siete de la noche de la misma.

9ª Parada “Emerencia”

Tiene diez y siete horas de tanda, la toma el día veintitrés a las siete de la noche y la deja el veinticuatro a las doce de la mañana, siendo las dos primeras horas para riego de los altos.

10ª Parada del “Molino”

Tiene diez horas de tanda, la toma el día veinticuatro a las doce de la mañana y la deja a las diez de la noche del mismo día.

11ª Última Parada

Tiene ocho horas de tanda, la toma el día veinticuatro a las diez de la noche y la deja el día veinticinco a las seis de la mañana.

VIII.VII.- REPARTO DE AGUA DE LAS ARROBAS DE MASQUEFA Y PALOMAR 1905

Año 1905

Entre sus respectivas tahullas, con expresión de los días de tanda y el tiempo de esta correspondiente a cada tahulla.

La tanda es de diez días, que empieza a las doce de la noche del día anterior al primero de tanda.

Esta Arroba que es abierta y toma el agua de la Acequia Vieja de Almoradi ha de regar sus tierras 566 tahullas y cuarta, en el tiempo determinado de diez días o doscientas cuarenta horas, que empiezan a contarse a las doce de la noche del día

anterior al primero de tanda. Le corresponde de la tanda a cada una de las tahullas veinticinco minutos y veinticinco segundos, no teniendo en consideración lo preceptuado en el artículo 138, de las Ordenanzas de aguas vigentes, respecto a la mayor o menor altura de las tierras, por regarse todas bien salvo dos de la citada Arroba que lo hacen con cenias.

Reparto de agua de la Arroba del Palomar

Entre sus respectivas tahullas, con expresión de los días de tanda y el tiempo de esta correspondiente a cada tahulla.

La tanda es de diez días, que empieza a las doce de la noche del día anterior al primero de tanda.

Esta Arroba que es abierta y toma el agua de la Acequia Vieja de Almoradi ha de regar sus tierras 240 tahullas, en el tiempo determinado de diez días o doscientas cuarenta horas, que empiezan a contarse a las doce de la noche del día anterior al primero de tanda. Le corresponde de la tanda a cada una de las tahullas una hora, no teniendo en consideración lo preceptuado en el artículo 138, de las Ordenanzas de aguas vigentes, respecto a la mayor o menor altura de las tierras, por regarse todas bien.

VIII.VIII.- AÑOS 1906 A 1932

Año 1906

Día 26 de septiembre

Los propietarios regantes de la Arroba de San Bartolomé, celebran junta general en la cual acuerdan el entande del agua que dispone el citado heredamiento, con este fin se nombra una comisión formada de varios señores que emiten el dictamen en ese acto, el cual fue aprobado y es el siguiente:

Reparto de las aguas de marzo de la Arroba de San Bartolomé.

A cada finca se le asigna la misma dotación del riego ordinario actual que tienen en su tanda correspondiente, quedando sobrantes doce horas de agua las cuales se destinaran exclusivamente a la limpieza del acueducto, dejando esta correr en las primeras horas de su entande y empezando la tanda a la misma hora de la general.

Año 1910

Día 16 de febrero

Los herederos regantes de la Acequia Vieja de Almoradi, se reunieron en junta general, y se nombro una comisión que se ocuparia del estudio de los abusos cometidos, en el sitio llamado de la Chorrera, a fin de ponerle pronto fin.

Año 1912

Día 21 de octubre

Se realiza el reparto del agua de las Arrobas de Masquefa y Palomar.

Arroba de Masquefa

Los once días y veintidós horas de tanda que tiene de dotación esta Arroba, se distribuye entre las quinientas setenta y dos tahullas que riega, a razón de treinta minutos.

Arroba del Palomar

Los diez días y tres horas de tanda que tiene de dotación esta Arroba, se distribuyen entre las doscientas cuarenta y tres tahullas que riega, a razón de una hora por tahulla.

Año 1913

Día 14 de agosto

Herederos regantes del Brazal de Angores, dirigen escrito al Juzgado solicitando se proceda al reparto de aguas que les corresponde.

También se dirigen en ese mismo sentido los herederos regantes del Brazal "El Capellán".

Día 31 de agosto

El Juez en decreto ordena el reparto solicitado el catorce de agosto, y nombra peritos a D. Leopoldo Navarro y D. José Mira Pérez, para el Brazal de Angores.

Para el Brazal de "El Capellán", se nombra a D. José García Ruiz y D. José Mira Pérez.

Día 23 de septiembre

Se hace entrega del reparto de aguas ordenado a peritos el treinta y uno de agosto, en el cual se reparte las quince horas de la parada de "La Barraqueta", de la siguiente forma:

Paradas	Tahullas	Tiempo
1	78 ½	4 h 21' 45''
2	29	1 h 24'
3	4 ½	13' 30''

4	8	24'
5	24 ½	1 h 16' 30''
6	14	44'
7	6	18'
8	13	39'
9	22 ¾	1 h 08' 15''
10	17	41'
11	6	24'
12	11	27'
13	8	30'
14	19	43'
15	4	16'
16	4	11'
17	8 ½	27'
18	6	18'
19	4	10'
Total	290 ¼	7 h 478' 120''

También entregan el reparto del **Brazal de “El Capellán”** que es el siguiente:

Partidores o Paradas	Tahullas	Tiempo
1	15 ½	1 h 32'
2	2 ½	7' 30''
3	25 ½	1 h 3' 46''

RIEGOS DE ESTA HUERTA

4	3 ½	10
5	31 ¼	1 h 31'
6	30	1 h 29'
7	44 ¼	2 h 6' 44''
Total	152 ½	6 h 118' 120''

Día 5 de octubre

Se reúne la junta general del Brazal de Angores, y acuerda nombrar una comisión para que ella designe dos peritos para rectificar el reparto efectuado el 23 de septiembre.

Día 10 de junio

El heredamiento general de la Acequia Vieja de Almoradi, acuerdan:

a.- Dirigirse a los Síndicos y electos de la Acequia de Callosa, dándole cuenta de la construcción de un nuevo trastajador de desagüe distinto al que hoy tiene en la parada de los Cabalgadores.

b.- Se oponen a la instalación de un motor para elevar aguas en la Acequia del Escorratel, por los perjuicios que ocasiona al tener esta la boquera antes que la de esta Acequia Vieja de Almoradi.

Día 20 noviembre

En junta general de la Acequia Vieja de Almoradi, se acuerda el nombramiento de una comisión para que se asesore de técnico y este dictamine si la Acequia del Escorratel deriva más agua del río con motor o sin el, y si deriva mayor cantidad de agua si causa perjuicio a la Acequia Vieja de Almoradi y si es así, se gestione de la Acequia del Escorratel una solución satisfactoria.

Año 1914

Día 23 de febrero

Un grupo de regantes del Brazal de Angores, se dirigen al Juez, en su escrito solicitan se haga el reparto de aguas, pues trascurrido el tiempo sin que la comisión encargada para nombrar perito halla hecho nada al respecto y dice sirva ordenar al Perito Agrícola D. José Díez Losada, para hacer el mismo.

Día 4 de marzo

El Juez decreta en esta fecha el nombramiento solicitado el veintitrés de febrero.

Día 14 de septiembre

Se presenta el reparto efectuado por el Perito Agrícola D. José Díez Losada (No consta en los archivos).

Día 14 de octubre

La comisión nombrada el 20 de noviembre de 1913, para que se asesorase por un técnico de los perjuicios que podía ocasionar la instalación de un motor en la Acequia del Escorratel, esta informa que ha sido asesorada por el Ingeniero Sr. Lafarja, el cual ha emitido un informe diciendo que efectivamente toma más agua la Acequia del Escorratel del río, con motor que sin el y que esto causa perjuicio a la Acequia Vieja de Almoradi.

La junta acuerda que por el Juzgado se citen a los Síndicos y electos de los dos acueductos para llegar a una concordia.

Día 18 de octubre

Se reúnen los Síndicos y electos de las Acequias del Escorratel y Vieja de Almoradi, se trata de la instalación de un motor por parte del primer acueducto y se acuerda solicitar al Ingeniero Sr. Lafarja, una propuesta de avenencia entre los dos acueductos.

Día 10 de diciembre

Se reúnen de nuevo los Síndicos y electos de las Acequias del Escorratel y Vieja de Almoradi, en dicha reunión se da lectura al informe emitido por el Ingeniero Sr. Lafarja, en el cual se da como solución reducir la anchura de la boquera del Escorratel a noventa y cinco centímetros, en principio se está de acuerdo, esperando para hacer firme el mismo el acuerdo de la juntas generales de ambos acueductos.

Día 28 de julio

La junta de Síndicos y electos de la Acequia Vieja de Almoradi, denuncian mediante escrito la alteración de soleras entre las cuales se halla la de Francisco Frías, rebajada de 10 a 12 centímetros, la de la Casa Grande de 4 a 5 centímetros, la del Solar de 12 a 15 centímetros, las de Las Ortigas, no tienen y otras muchas.

Día 1 de agosto

Se ordena mediante decreto del Sr. Juez la reposición inmediata de las soleras cuyas alteraciones fueron denunciadas el 28 de julio.

Año 1915**Día 1 de junio**

Se reúne la junta general de la Acequia Vieja de Almoradi, para que los Síndicos y electos les den conocimiento de lo tratado con la Acequia del Escorratel, una vez informados acuerdan en primer lugar que la solera del canal del Escorratel no

se modifique en su cruce con la Acequia de Almoradi y en segundo lugar que la boquera del Escorratel se reduzca a sesenta y cinco centímetros.

Año 1916

Día 8 de febrero

Se reúne la junta general del heredamiento para tratar de la instalación del motor en la Acequia del Escorratel, oponiéndose D. José Roca de Togores a dicha instalación y a cualquier modificación de la boquera de dicha Acequia y aboga para que se suprima la pendiente que se realice en dicho acueducto para la instalación del motor y como dice el Ingeniero Sr. Lafarja hace que tome el triple de agua.

Se acuerda nombrar una comisión para que gestione lo más conveniente, dándoles facultades para acudir a tribunales.

Se acuerda también la extracción de arenas de las bóvedas de esta Acequia desde la casa de teléfonos hasta la del Sr. Conde de Olivares por sus respectivas casas o postigos.

Día 17 de mayo

Se solicita permiso por D. Agustín Esquivá Gamarra, para cerrar un postigo que dicha Acequia tiene en la casa nº 38 de la calle del Colegio, sin que por ello pueda alegar el derecho de prescripción y se compromete a pagar mondas. Se autorizó el seis de junio.

Año 1920

Día 28 de junio

En junta general del heredamiento se trata sobre la modificación del trastajador que va desde la calle Alfonso XIII junto al Teatro Circo a llevar las aguas al río. Se nombra una comisión para que trate esta modificación con los acueductos de Callosa, Escorratel y Almoravit. Tendría una altura de un metro cincuenta centímetros y una anchura de un metro, terminando en la parte superior en semicírculo.

Año 1922

Escrito presentado por D. Manuel Penalva Donate, manifestando que las arenas de dicho acueducto se extraen a través de su propiedad casas nº 9, 11 y 13 de la calle Alfonso XIII, por estimar que las demás casas colindantes deben sufrir también la servidumbre.

El Síndico y tablachero de dicha Acequia en conferencia con el Sr. Juez, dicen que se extraen por la puerta principal del Convento de la Merced desde tiempo inmemorial, correspondiendo a las mondas de las casas comprendidas desde el nº 7 a la nº 21.

Año 1924**Día 9 de abril**

Los Síndicos y electos de las Acequias Vieja de Almoradi, Almoravit, Callosa y Escorratel, celebran junta particular en la que se trató la reparación del trastajador sito en la calle Alfonso XIII, colocación de una compuerta en su desembocadura y construcción de nuevos tablachos en las boqueras de los acueductos y la reposición de la bóveda de la Acequia del Escorratel en la entrada de la calle Ballesteros Villanueva. La junta acordó que para remediar estos problemas se nombrase una comisión especial que presentara presupuesto de todo.

Día 4 de junio

Se reúne en junta general la Acequia Vieja de Almoradi, y entre los asuntos tratados acuerda la imposición de una derrama encaminada a solucionar la reparación del trastajador de la calle Alfonso XIII y demás obras tratadas ya en la junta particular de los Síndicos y electos del día nueve de abril pasado.

Día 23 de marzo

En este día se celebra junta general del heredamiento, en la cual se recaba autorización para que en unión de los demás heredamientos interesados del trastajador de la calle Alfonso XIII, se puedan imponer las acciones judiciales pertinentes contra los que perjudiquen los derechos de dicho trastajador.

En fechas anteriores se había dado facultad al Síndico del acueducto, para que firmara el acta que se extendió el verano pasado por la cual se deslindo el trastajador dándole una anchura de dos metros y treinta y cinco centímetros en toda su extensión mediado sobre la parte de debajo de la margen derecha y en la orientación de los edificios que en este margen existen, todo sobre la base de que esos dos metros y treinta y cinco centímetros han de ser de suelo.

Año 1928**Día 21 de enero**

Se celebra junta particular de los Síndicos y electos de la Acequia Vieja de Almoradi, en la que se trata la adquisición por el heredamiento de unos terrenos sitos en el paraje "El Tallamar". Esta junta facultó al Síndico Sr. Fernández Villegas para que realizase las gestiones oportunas del modo más económico y conveniente para el heredamiento. Así mismo se acordó la imposición de una derrama para hacer frente al pago de las seis tahullas, siete octavas y veintiocho brazas, que se querían adquirir.

Este mismo día celebra junta general el heredamiento de la Arroba de San Bartolomé, para tratar de la reforma de los partidores de dicho acueducto, se acuerda por unanimidad llevar a cabo estas reformas y se impone una derrama para sufragar los gastos.

Día 16 de junio

En junta general del heredamiento de la Acequia Vieja de Almoradi, se acuerda solicitar la canalización desde su toma al paraje denominado "El salto del fraile"

Año 1929

Día 31 de octubre

Se reúne en junta general el heredamiento del Brazal de la Palmera para tratar la distribución o régimen de riegos para el aprovechamiento de las aguas del Brazal de la Palmera y se establece: El agua una vez que tome de la Acequia quedara detenida en este partididor y será obligatorio para el riego de las tierras de mismo siempre que lo necesiten. Una vez terminado el riego se soltara el agua, que ira al segundo en la misma forma que en el primero y así sucesivamente hasta terminar de regar el último sin que nadie tenga derecho a cortar el agua para regar nuevamente o utilizarla hasta la tanda siguiente. En el caso de que hubiesen regado los regantes del Brazal y quedaran horas de agua volverán a utilizarla las tierras de los partididores anteriores.

Año 1930

Día 2 octubre

Junta general del heredamiento de la Acequia Vieja de Almoradi, se acordó proceder a la peritación para la canalización de este acueducto, la cual incrementara su caudal de agua, siempre con los planes establecidos por la Confederación Hidrográfica del Segura.

Día 1 de diciembre

En junta general del heredamiento del Brazal de la Palmera, para tratar la ratificación del régimen de riegos de este acueducto, se acordó subsistiera dicho régimen con la modificación de que si alguno de los regantes de paradas anteriores necesitara el agua después de haber transcurrido por su parada, puede tomar de nuevo el agua una vez halla terminado de regar sus tierras al que corresponda, dando el aviso correspondiente.

Año 1931

Día 19 de mayo

Se reúne la junta general del heredamiento de la Acequia Vieja de Almoradi, y tratan asuntos referentes a la noria del Convento de San Juan, se nombra una comisión encargada de gestionar la desaparición de dicha noria en el plazo de quince días.

Día 24 de junio

De nuevo se reúne la junta general de la Acequia Vieja de Almoradi, para tratar sobre la noria del Convento de San Juan, en ella se acuerda se conceden facultades a la comisión nombrada el 19 de mayo, para la defensa de los derechos del heredamiento y solución de cualquier problema que pueda surgir y este relacionado directa o indirectamente con la citada desaparición de la mencionada noria.

Día 7 de septiembre

En junta general del heredamiento de la Acequia Vieja de Almoradi, se acuerda que el Síndico de la Acequia visite al Gobernador Civil, para que de este modo se pueda impedir la alteración en su estado de "La Chorrera" que surte la Acequia de Callosa.

Día 20 de octubre

Los herederos regantes de las Arrobas de Masquefa y Palomar, celebran junta general en la que trataron sobre la canalización de estos acueductos. Se acordó nombrar una comisión encargada de allanar posibles dificultades que pudieran surgir con el heredamiento de la Acequia Vieja de Almoradi en el caso de que estas Arrobas acordasen la canalización de ambos acueductos.

Año 1932**Día 9 de enero**

En junta general de los herederos regantes de las Arrobas de Masquefa y Palomar, se acuerda canalizar la Arroba de Masquefa desde su toma hasta la bifurcación de esta y la del Palomar. Se instalará un motor en este sitio para elevar el agua correspondiente a estos acueductos, al solo fin de que aprovechando esta agua se eviten las mondas de aquellas y se sustituyan los riegos actuales de noria por los de portillo, hasta su totalidad.

Día 14 de marzo

En junta general del heredamiento de la Arroba del Camino Viejo de Callosa, se trata de la necesidad de reparar inmediatamente la toma o boquera de dicha Arroba, por los perjuicios que ocasiona su estado actual. Se acuerda autorizar al Síndico para solicitar presupuesto de las obras a realizar. Dicho presupuesto lo presenta el cuatro de mayo y se acuerda conceder las obras a D. Agustín Celdran, debiendo tener el muro sesenta centímetros.

Día 15 de mayo

En junta general del heredamiento de la Acequia Vieja de Almoradi, se da cuenta de las gestiones realizadas por la comisión acerca del tema de "La Chorrera" y de la alteración de las soleras de las tomas de las Acequias del Escorratel y Almoravit.

Se acuerda, con respecto al último punto, se inicie sin dilación el proceso administrativo y si no diere resultado o se pasase el plazo para interponer interdicto, que se incoe enseguida aunque no presten su concurso las Acequias de Callosa, Catral, Cox, Granja de Rocamora y Albaterra.

Respecto a "La Chorrera" se acordó que continúe la vigilancia establecida por los guardias designados y se adopten todas las medidas necesarias para que no sea alterada.

En relación del motor instalado en las Arrobas de Masquefa y Palomar, después de una amplia discusión, se ofreció por varios herederos de las mismas, quitar

el motor mañana mismo y se nombra una comisión para que visite el lugar de emplazamiento y dictamine si es perjudicial o no.

Día 19 de junio

En junta general del heredamiento de la Acequia Vieja de Almoradi, se trata de los siguientes asuntos:

1.- En relación al acuerdo de junta de 15 de mayo sobre incoar expediente administrativo se ratifica que este continúe.

2.- Llegar si es posible a una amigable composición con los heredamientos interesados en "La Chorrera", para lo que se ruega a la presidencia se dirija por oficio a la representación de dichos heredamientos, invitándoles a aceptar la expresada amigable composición y a designar en su caso los amigables componedores.

3.- Si los aludidos heredamientos aceptan la amigable composición se cite a nueva junta general para el nombramiento de amigables componedores.

4.- Si no se acepta esta dicha amigable composición, que se cite también a nueva junta general para acordar si procede o no ir al pleito ordinario que resuelva definitivamente la cuestión.

VIII.IX.- REPARTO DE AGUAS DE LAS ARROBAS DE MASQUEFA Y PALOMAR 1933

Año 1933

Día 1 de junio

En junta de las Arrobas de Masquefa y Palomar, se trata de la forma de llevar a cabo el reparto de aguas de ambas Arrobas aprobado el año 1913, se acuerda continuar la observación del vigente reparto de aguas aprobado en los años 1912 y 1913.

Día 10 de junio

En junta general de los heredamientos de las Arrobas de Masquefa y Palomar, se examina y aprueba, la formula de entande que propone la comisión formada al efecto, y es:

1.- Empezando a regar el día doce de junio próximo a las seis de la mañana, las cinco primeras cenias que riegan del motor dando principio D^a. Carmen Pisana, la de D^a. Teresa Pescetto, la de D. José Roca, la de D. Manuel Campillo y la de D^a. María Zechini, que riega 124 tahullas y media y les pertenece como a todos veintitrés minutos y veintiocho segundos por tahulla, con cuarenta y nueve horas de tanda que termina a las siete de la mañana del día catorce.

2.- Terminada esta tanda empezara a regar las cinco cenias siguientes la de D. Andrés Galiano Lovert, la de D. Miguel Vera Vizlanga y otras las de Monserrate Molera, la de Linares y Pescetto y la de D. Antonio García Fernández, que riega 137

tahullas, correspondiéndole de tanda cincuenta y cinco horas, que empezando a las siete de la mañana del día catorce y termina a las dos de la tarde del diez y seis.

3.- Después de terminada esta tanda darán comienzo a regar las cenias siguientes: La de Antonio Botella y otros la de D. Amancio Meseguer y la de D. Antonio Sanz Cartagena y la de la viuda de Antonio Barbera, que riegan 152 tahullas, perteneciéndoles de agua sesenta y una horas y treinta minutos, terminara de regar el martes a las tres y media de la madrugada. Las dos horas y media restantes las tomaran las últimas cuatro cenias.

4.- Martes a las seis de la mañana subirá el agua arriba de corrible veinticuatro horas, las doce primeras serán para la cabeza de las de arriba de Masquefa y a las seis de la tarde del martes pasaran a todas las cenias de Masquefa colocándose tablacho en el partididor y desde la seis de la tarde hasta las doce de la noche será toda el agua para la Arroba del Palomar y desde las doce de la noche hasta las seis de la mañana, se dejara el agua sin que nadie pueda aprovecharse de ella, hasta donde se halla quedado la tanda, que son la cenias de D. Eugenio Maestre, la de Rafael Cuartero, la de la viuda de Pedro Lidón, la de Francisco Escudero y otros, que riegan ciento veintisiete tahullas y media, perteneciéndoles de tanda cincuenta horas y treinta minutos, terminado la tanda a las seis de la mañana del día veintitrés, subirá el agua a la Arroba del Palomar, atajando en el partididor de la Arroba de Masquefa, para que vaya cuatro días seguidos a la Arroba del Palomar sin que nadie se la pueda tocar en la Arroba de Masquefa y terminados los cuatro días y noche, volverá del Palomar la tanda a tomar su turno en la cabeza de la Arroba de Masquefa.

5.- Los atajes se harán con tablas y brazos, con arreglo a las instrucciones que de el Síndico de la Arroba de Masquefa.

6.- Este arreglo o formula de entande tiene carácter provisional, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los regantes y se observará desde el día doce del actual hasta el quince de septiembre próximo.

Se trata también sobre el nombramiento de una comisión que estudie el importe y los procedimientos para efectuar la canalización de las Arrobas de Masquefa y Palomar.

VIII.X.- AÑOS 1934 A 1944

Año 1934

Día 16 de marzo

En junta de las Arrobas de Masquefa y Palomar, el Síndico da cuenta de las gestiones realizadas por la comisión nombrada para la canalización de dichas Arrobas, acordándose proceder a la canalización de estos acueductos.

También se acuerda sustituir la bomba por otra.

Año 1935

Día 4 de julio

En junta de la Acequia Vieja de Almoradi se trata sobre la autorización solicitada por la Acequia del Escorratel, para la desaparición de la canal que pasa sobre esta Acequia, se acuerda no aceptar la solicitud y que se dejen las cosas tal y conforme están actualmente.

Día 30 de julio

En junta el heredamiento de la Arroba Camino Viejo de Callosa, se acuerda nombrar una comisión para que proceda a la inmediata solicitud de proyecto y presupuesto para realizar la canalización de dicho acueducto.

Día 10 de febrero

En junta general de la Acequia Vieja de Almoradi se trata los siguientes asuntos:

1.- Sobre el tema de la canal de la Escorrata o Escorratel, se acuerda nombrar una comisión para tratar y acordar en su caso la desaparición de la canal que pasa por encima de la Acequia Vieja de Almoradi, próxima al sitio denominado La Olma, junto con los Síndicos del Escorratel.

2.- Se acuerda se gestione cerca de la Confederación Hidrográfica del Segura, la canalización parcial de la Acequia.

3.- Sobre el tema de nivelación de soleras y partidores, uno de los herederos para cuyo fin fue designado, da cuenta de las gestiones realizadas cerca del Ingeniero Sr. Díaz Ronca, sin resultado alguno.

Año 1936

Día 13 de noviembre

En junta de la Arroba del Camino Viejo de Callosa se realiza el entande, de manera que se haga de cabeza a cola por orden de regantes de seis de la mañana a siete de la tarde, de forma que una vez que riegue un heredero y ceda el agua al siguiente, no pueda volver a regar hasta la terminación de la tanda y en su turno correspondiente, y los que necesiten regar fuera de su turno lo solicitaran al repartidor quien lo concederá después de las horas de entande.

Año 1937

Día 17 de marzo

Junta general de la Acequia Vieja de Almoradi, con la asistencia de los Síndicos y electos de la Acequia del Escorratel, se acuerda quitar el trozo de acueducto que pasa sobre la de Almoradi, a cambio de que esta haga, cuando la del Escorratel lo crea oportuno, un sifón por debajo de la solera de la Acequia Vieja de Almoradi.

Año 1939**Día 10 de octubre**

En junta los herederos de la Arroba del Palomar, acuerdan que se construya un canal y sus respectivos sifones.

Día 31 de mayo

Los herederos de la Arroba del Camino Viejo de Callosa, reunidos en junta trataron, sobre el entande del agua en verano y acuerdan que se efectúe de día y de noche. De la conservación de tablachos que cada uno asumiera la responsabilidad de que no hagan aguas o puedan ser levantados utilizando para ello los medios que consideren oportunos.

Día 14 de octubre

La Arroba de Masquefa en junta general de todos sus herederos acordaron, continuar la construcción del canal del mismo y se imponen varias derramas encaminadas a compensar los gastos.

Día 13 de noviembre

Las Arrobas de Masquefa y Palomar reunidos sus herederos en junta acordaron, establecer un fondo de reservas con que atender a los gastos mensuales de fluido, para lo cual los colonos pagaran todos una cantidad proporcional. Así mismo establecer un turno riguroso de riego, para ello se nombra una comisión que actuara de reguladores.

Año 1940**Día 16 de febrero**

Se acuerda en junta de los herederos de la Arroba Camino Viejo de Callosa llevar a cabo las obras de canalización. El día once de mayo, la comisión nombrada para la administración de las obras del canal, presenta las cuentas, que son aprobadas.

Día 25 de septiembre

En junta general celebrada por los heredamientos de las Arrobas de Masquefa y Palomar, se aprobaron las cuentas de gastos presentadas originadas por las obras realizadas en ambos canales. También se acordó nombrar una comisión para que se entiendan con el Ingeniero que realice el dictamen para la modulación de la entrada de agua en los respectivos acueductos. Se acordó ratificar lo acordado en la junta celebrada el trece de noviembre pasado, y referente a esto que el tiempo de funcionamiento del motor sea el adecuado para no perder el agua y evitar gastos excesivos de fluido.

Año 1941

Día 22 de febrero

En junta general de los heredamientos de las Arrobas de Masquefa y Palomar, se acuerda, que los terrenos ocupados por la Arroba (no utilizados por el canal), su braza y senda de herradura, sean invertidos en primer termino en dejar braza suficiente a juicio de un Técnico junto al canal, a continuación se construya un escorredor o sangrador para dar salida a las aguas y a partir de este que se utilice el resto para la construcción del camino de servidumbre, con la única condición de que para aquellos que no tienen necesidad de este camino de servidumbre, les sean abonados el valor de un metro lineal desde el principio del camino hasta la bifurcación de las Arrobas al prorrateo que corresponda por tahulla y al precio que justiprecie un Perito Agrónomo. A partir de la bifurcación continuará el camino por la Arroba de Masquefa, llevándose a la práctica entre todas las tahullas de esta en la misma forma anterior.

Se hace constar que aquellos que sean indemnizados en el metro a que se hace mención anteriormente, renuncian a todos sus derechos en compensación a la servidumbre necesaria al canal para entrada de materiales, etc.

Día 10 de marzo

La junta de la Arroba del Palomar, acuerda dar mayor altura a las paradas del canal, ya que se derrama el agua por las mismas.

Año 1943

Día 8 de marzo

Se acuerda en junta de la Acequia Vieja de Almoradi, la canalización de la misma y la reforma del canal que atraviesa la Acequia de Callosa.

Día 13 de abril

La Arroba del Camino Viejo de Callosa se reúne en junta general y acuerdan el traslado del motor lo más próximo a la toma de la Arroba y la construcción de un canal en ese trozo de acueducto previa autorización de traslado por la superioridad. Se autoriza su colocación a cinco metros de su toma y construcción del trozo de canal hasta donde se halla emplazado.

Año 1944

Los herederos regantes de la parada del "Molino" de la Acequia Vieja de Almoradi, acuerdan que comiencen a regar las tierras altas en todos los tablachos y en el tiempo en que los altos rieguen estarán cerrados los tablachos que no tengan altos que regar. Los altos se regaran en dos horas y media. Terminados de regar los altos, se procederá a regar por turno de arriba abajo dentro de cada Brazal. Los que rieguen con agua sobrante solo podrán hacerlo cuando hayan regado los que dentro de su Brazal tienen dotación fija.

Los herederos de las Arrobas de Masquefa y Palomar, acuerdan en junta la compra de un motor de gasógeno, según convenga en sus resultados principalmente y económicamente después.

CAPITULO IX

ACEQUIA DEL ESCORRATTEL

Toma por el costado derecho de la anterior y pasa por encima de ella próximo a la salida de Orihuela, en el lugar denominado de La Olma, para regar el lado septentrional de la huerta. Su boquera por la parte del río tiene cinco palmos y dos dedos de alto, con seis palmos y once dedos y medio de ancho, por la que recibe cinco y cuarto hilas de agua para beneficiar 2696 $\frac{3}{4}$ tahullas, con tanda intermedia de treinta y un días, haciéndolo en la mayor proporción varias zuas (cenias), excepto en los extremos de los dos brazos en que se divide el cauce, que lo emplean de hila. De estos el de la derecha que llaman Arroba Honda, va a desaguar al Azarbe de Millanares, y el de la izquierda que nombran la Escorrata fluye en tiempos abundantes a la Acequia de Callosa, después de haber corrido el todo del acueducto cerca de una hora. Comprende este tres heredamientos intitutados, el 1º la cuadrilla de Los Huertos, el 2º la Arroba Honda y Carpio y el 3º la de Redovan, cada uno con su Síndico Procurador General. De las tierras que riega 2100 $\frac{3}{4}$ tahullas pertenecen al termino de Orihuela y las restantes 596 al de Redovan.

Se distribuye el agua de esta Acequia con tanda intermedia de treinta y un días aprovechando los tres primeros días la cuadrilla de Los Huertos, los once siguientes la Arroba Honda, siete la cuadrilla del Carpio que se extiende hasta la vereda de Redovan y los diez restantes la de Redovan, cuyo repartimiento es antiquísimo así resulta de una información contenida en un expediente que el año 1760 insto D. Joaquín Rodríguez de Munera.

IX.I.- AÑOS 1774 A 1919

Año 1774

Día 19 de junio

En junta general del heredamiento se acuerda hacer la repartición de las aguas de los siete días y las sobras que le corresponde a la cuadrilla del Escorrattel en la tanda de treinta y un días de dicha Acequia, se nombra como peritos a Juan Puerto y Juan Martal, labradores y José Gómez agrimensor.

Año 1797

D. Fernando Redondo Portillo, Canónigo y Rector de la Universidad Literaria, solicita se le autorice para abrir un acueducto paralelo a la Acequia, para regar doce tahullas lindantes por poniente con la misma, destinadas a Jardín Botánico en parte y el resto plantarlo de diferentes árboles y con su producto suplicar a su Majestad, el establecimiento de la Cátedra de Medicina, que fueron suprimidas por falta de dotación, y además el agua de la fuente del huerto del Patriarcal Colegio, existente en la Alameda que se dice de San Antón Abad, echarlas a la Acequia a continuación.



PRESA Nº 3

TOMAS DE LAS ACEQUIAS

“VIEJA DE ALMORADI”

“ESCORRATEL”

“ALMORAVIT”

PRESA Nº 4

TOMA DE LA ACEQUIA

“MAYOR DE CALLOSA”

Solicita regar en la tanda de la cuadrilla de Redovan, se acuerda autorizar lo solicitado, mientras el sea Rector.

Año 1842

Día 15 de julio

En junta general del heredamiento se acuerda, adquirir las seis balsas de cocer cañamo situadas en el rincón de San Antón, por las enfermedades que ocasionan y para aprovechamiento de sus aguas.

Año 1859

Día 4 de diciembre

Se solicita por el Sr. Conde de Almodóvar, autorización para la construcción de un molino harinero de dos muelas, en terreno de su propiedad situado en el partido del Escorratel del término de Orihuela, utilizando para motor las aguas de la Azarbe de Millanares.

Año 1861

Día 30 de septiembre

Se autoriza la construcción del molino solicitado el cuatro de diciembre de 1859, por 203 votos a favor y 45 en contra.

Año 1866

Día 3 de agosto

D. Juan Mesples Bernabeu, solicita permiso del heredamiento para mejorar los baños de San Antón, propiedad de este acueducto, en beneficio de Orihuela y sin perjudicar el curso de las aguas, para lo cual proyecto que es autorizado el veintiocho de septiembre de este año.

Año 1877

Día 18 de junio

Se da cuenta por el Síndico de la solicitud presentada por el Sr. Obispo, para la instalación de un lavadero en el canal del nacimiento, se nombra una comisión para su estudio el veintidós de junio de este año.

Año 1905

Día 1 de abril

En junta general se acuerda:

a.- Recurrir a los tribunales competentes para recabar el derecho que el heredamiento tiene a las aguas de San Antón, que detiene en la actualidad D. Antonio Soriano, se nombra al efecto una comisión.

b.- A dicha comisión se le autoriza para buscar nuevos alumbramientos de agua, que por el mismo cauce o por otro distinto aumenten el caudal de agua de la Acequia del Escorratel facilitando sus riegos.

Día 6 de agosto

En junta general se trata: Respecto a la compra de la dotación de aguas de las fincas de D. Antonio Soriano, procedentes del manantial de San Antón, se acordó por unanimidad nombrar una comisión con amplias facultades, para gestionar con dicho Sr. Soriano y por el menor precio posible, la compra de la dotación de aguas actual de sus fincas y derechos a dichas aguas procedentes del manantial de los baños de San Antón, otorgándose la correspondiente escritura y cuantos documentos sean necesarios.

Día 12 de septiembre

La comisión nombrada el seis de agosto del presenta año, da cuenta acerca de sus gestiones con el Sr. Soriano, habiendo llegado a un acuerdo con el precio que asciende a 15000 pesetas. A la hora de ver la forma de recaudar estos fondos no hay unanimidad y se aplaza lo acordado.

Año 1912

Día 23 de junio

En junta general se trata de nombrar una comisión para que presente un estudio de instalación de un motor que se proyecta para esta Acequia, para aliviar la escasez de agua por la que se atraviesa.

Día 9 de julio

La comisión nombrada el veintitrés de junio, da cuenta de las gestiones realizadas y se presenta proyecto para la instalación. Se opuso D. Juan Roca de Togores basándose en los artículos de las Ordenanzas números 81, 124, 128, 148 y 152, dando como solución el que se monde en la época debida dicho acueducto y la construcción de sifones en los cruce de esta Acequia con la Vieja de Almoradi y la Azarbe de Las Fuentes.

Se acordó llevar a cabo la instalación y una vez realizada esta, efectuar la canalización de dicho acueducto.

Día 15 de agosto

Los Síndicos de las Acequias de Almoravit y Vieja de Almoradi, en escrito solicitan del Sr. Juez, sea repuesta la solera de la Acequia del Escorratel, por haber sido quitada de manera violenta y clandestina.

Por decreto de treinta de octubre de este año, el Sr. Juez D. José Balaguer Murcia, ordena que se proceda a la reposición de la solera, lo cual se ejecuta el treinta y uno de octubre del presente.

Día 27 de agosto

Se denuncia ante el Sr. Juez, por electos de la Acequia Vieja de Almoradi, que del lecho de entrada de las boqueras de las Acequias de Escorratel y de Almoravit, comprendida entre la junta de diamante que divide estas boqueras y la de dicha Acequia de Almoradi y el azud de “La Chorrera”, han desaparecido las losas que habían colocadas como norma de solera.

Por el Sr. Juez se ordena su reposición, el Síndico de la Acequia del Escorratel manifiesta que dichas losas desaparecieron por resolución de septiembre de 1868, como así lo fueron las de la Acequia de Almoradi y “La Chorrera”, así mismo el de Almoravit dice que ningún beneficio tendría este acueducto de tal desaparición pues tiene la boquera posterior a dichas losas y el ahondar delante de la boquera dificultaría la entrada de agua.

Año 1913**Día 1 de julio**

Se adquiere la casa, en el paraje de la Olma, donde se ha instalado el motor.

Año 1915**Día 19 de febrero**

Se trata en junta, se ve el informe del Ingeniero Sr. Lafarja sobre el caudal y perjuicios que ocasiona la instalación de un motor en este acueducto, en dicho informe se dice que la pendiente desde la solera al cruce de la Acequia del Escorratel y Vieja de Almoradi es de 0,00006 y si se rebaja en el cruce 10 centímetros sería de 0,0002. Que una vez mondado el acueducto la pendiente fue de 0,00056. Se ve que la anchura de la toma es de 1,40 metros y que con una altura de agua en la boquera de 0,19 metros y 0,50 metros el caudal es el siguiente:

Altura del agua	Pendiente	Caudal litros/seg.
0,19	0,00006	24
	0,0002	42
	0,00056	70
0,50	0,00006	98
	0,0002	175
	0,00056	301

RIEGOS DE ESTA HUERTA

Si la pendiente es de 0,00006 la anchura de la toma debe ser de 0,65 metros y si es de 0,0002 debe ser de 0,95 metros, que la Acequia Vieja de Almoradi al tener la solera 0,80 metros más baja no tendría perjuicio mientras el agua guardara esta referencia que equivale a 500 litros/seg., ahora bien los perjuicios aparecerían para la altura comprendida entre 0 y 0,50 sobre la solera del Escorratel.

Se acuerda en la junta reducir la boquera a 0,95 metros siempre que este instalado el motor y si este desaparece reponerla a su estado actual.

Año 1916

Día 22 de marzo

Junta general para aceptar o rechazar, la formula de concordia propuesta por la Acequia Vieja de Almoradi, en las diferencias habidas entre ambos acueductos con motivo del motor instalado en el cauce del Escorratel, se aprobó sea reducida la boquera a 0,80 metros, siempre que este el motor instalado y si este desapareciera volver al estado actual, se opone D. Juan Roca de Togores.

Año 1917

Día 19 de junio

Se trata en junta de la instalación de un motor en la 1ª comuna, para sustituir en caso de rotura al ya instalado y para aprovechar las aguas de San Antón.

Año 1918

Día 18 de junio

Se acuerda que el entande entrara en vigor todos los años el primero de abril y terminara el treinta de septiembre. Este año regirá con carácter provisional y solo por este el entande que existía en el año anterior respetando los derechos existentes.

Año 1919

Día 28 de febrero

Se trata de la construcción de la canal en toda su longitud y en sus dos brazos hasta el final del heredamiento.

IX.II.- D. JOSE ROCA DE TOGORES Y REBAGLIATO Y LAS DIMENSIONES DE LA BOQUERA DE LA ACEQUIA.

Año 1922

Día 7 de febrero

A petición de D. José Roca de Togores y Rebagliato, según escrito presentado el diez y seis de enero del presente, se celebra junta general para tratar asuntos

pendientes entre dicho Sr. Roca de Togores y el acueducto, se acuerda en dicha junta dar amplias facultades a la comisión nombrada por el heredamiento en marzo último para llevar a efecto la construcción de la canal a su fin y que previo las gestiones que estime oportunas trate con D. José Roca de Togores o cualquier otro heredero regante al objeto de llegar a un acuerdo en todos los asuntos pendientes o que pudieran surgir.

Se pide así mismo que se monde el acueducto en el mes de marzo y no se construya la canal sobre la braza de la Acequia al ir en contra de las Ordenanzas.

Día 16 de febrero

En escrito de D. José Roca de Togores al Sr. Juez, solicita que este dicte sentencia, ya que así el lo pidió en escrito el diez y seis de enero y no el de reunirse con la comisión nombrada por la Acequia del Escorratel, para tratar de los asuntos pendientes y vuelve a indicar la contravención de las Ordenanzas al no mondar y construir la canal sobre la braza.

En providencia del Sr. Juez de uno de marzo, ordena que habiendo recordado a los Síndicos en oficio el veinte de febrero el que se tiene que mondar y no haberlo realizado, se suspende las obras de la canal hasta nueva orden.

Día 25 de marzo

Da cuenta la comisión nombrada por el heredamiento del acto de conciliación celebrado con D. José Roca de Togores y se acuerda, el intentar la transacción con dicho Sr. Roca de Togores en la cuestión pendiente y nombrar un comisión para llegar a un acuerdo con el mismo y si llegase el caso elevar a escritura pública dichos acuerdos.

Día 17 de abril

Se acuerda comprar un trozo de olivar con una superficie de 22 tahullas a D. José Roca de Togores, que posee en la Arroba Honda, al precio de 1700 pesetas, así como resolver los asuntos pendientes de la finca "La Saeta" propiedad de este Sr. Así mismo se acuerda que en tres meses se gestione la venta de dicho olivar y pedir un préstamo a la Caja de Ahorros y Socorros de esta ciudad para llevar a cabo dicha compra que garantizan todos los regantes.

Día 15 de mayo

Se efectúa la compra y entre las estipulaciones existentes en la escritura figuran:

"D. José Roca de Togores y Rebagliato acudiendo a los deseos de la mayoría de los regantes de la Acequia del Escorratel y Vieja de Almoradi del termino de Orihuela, consiente y permite que cuando funcione el motor elevador de agua que hay instalado en dicha Acequia del Escorratel se estreche y reduzca a ochenta centímetros la abertura o boquera por donde entran las aguas del río Segura en la mencionada Acequia.

El heredamiento de la Acequia del Escorratel acepta por medio de su mandatario D. Antonio Roca de Togores dicho consentimiento.

En su consecuencia ambos señores otorgantes con la representación que ostentan y de común acuerdo ordenan que para llevar a efecto la instalación de un aparato reductor de la entrada de agua en la Acequia y regularizar, cuando, como y en que forma ha de funcionar se observe y cumpla estrictamente las reglas siguientes:

a.- No se hará variación en la toma o boquera que tiene la Acequia del Escorratel en el río Segura y por tanto no se alteraran, modificaran, ni se estrecharan las brencas y la solera de dicha boquera, ni las dimensiones y nivel de la misma, así como tampoco podrá elevarse el suelo del acueducto, el cual no ha de rebasar nunca el nivel de dicha solera.

b.- Para obtener la reducción de la entrada del agua en la Acequia que por razón de funcionamiento del motor exige el heredamiento de Almoradi y aceptar el de Escorratel, se construirá un tablacho de hierro de las dimensiones necesarias para que colocado o puesto deje solamente una apertura de ochenta centímetros por la cual penetre el agua del río al acueducto.

El tablacho se colocará detrás de la brencia y solera de la toma o sea dentro ya de la Acequia de Escorratel. Ha de ser movable a voluntad y ha de construirse y colocarse de tal modo que pueda quitarse por completo con gran facilidad, para que una vez quitado entre el agua del río libremente como penetra en la actualidad y va penetrando siempre.

Quitando el tablacho no quedara reducción, obstáculo, ni impedimento alguno que dificulte, entorpezca, ni disminuya el caudal y curso de las aguas que ha de entrar por derivación natural en el acueducto a partir de la toma tal cual hoy existe.

c.- Estará calado el tablacho siempre que el motor y sus bombas funcionen con regularidad extrayendo y elevando sus aguas que del río entren en la Acequia y las derramen en el actual cauce o en el canal que se proyecta construir.

d.- Cuando por rotura, desperfectos, entorpecimientos o por cualquier otra causa o motivo de cualquier genero que sea, el motor no funcione extrayendo y elevando las aguas que entren en la Acequia procedentes del río se quitara inmediatamente el tablacho reductor sin que a ello pueda oponerse en modo alguno ni la representación del heredamiento de la Acequia de Almoradi, ni mucho menos la sindicatura de la Acequia del Escorratel, ni aun las juntas generales de uno y otro heredamiento podrán tomar acuerdo contrario.

e.- El Síndico de la primera cuadrilla de la Acequia de Escorratel, tendrá en su poder una llave que asegure el cierre o calado del tablacho reductor y que al mismo tiempo sirva para abrirle o quitarle en el caso previsto en el apartado que antecede quedando dicho Síndico obligado al estricto cumplimiento del contenido de los anteriores apartados c) y d).

En caso de vacantes, enfermedad o ausencia del referido Síndico le reemplazara en las funciones que dejan consignadas la persona que con acuerdo en las Ordenanzas deba sustituirle, la cual se hará cargo de la llave en el acto que entre a reemplazarle.

La falta de entrega de la llave al sustituto por parte del Síndico propietario o de incumplimiento de lo establecido en los apartados c) y d), dará acción a cualquier regante de la Acequia de Escorratel para exigir personalmente responsabilidad al Síndico o a su sustituto por los daños y perjuicios que justifique se le hayan causado por tal incumplimiento.

f.- Si por acuerdo del heredamiento de la Acequia de Escorratel o por orden gubernativa o por cualquier otro motivo se quitase o dejase definitivamente de funcionar el motor se quitara definitivamente, también el tablacho reductor de la entrada de las aguas de la Acequia, quedando dicha entrada completamente lo mismo que hoy se encuentra.

g.- En la transacción que se otorga por los herederos de la Acequia de Escorratel y Almoradi acerca del estrechamiento o reducción de la entrada de las aguas del río Segura en la Acequia de Escorratel con el motivo de funcionamiento del motor, han de aceptarse intensamente por el heredamiento de Almoradi todas y cada una de las condiciones que se dejan consignadas, en cuanto a la manera de reducir por medio de tablacho la entrada de las aguas, modo de funcionar esto, cuando y como ha de estar calado o puesto y facultad de quitarlo definitivamente si se quitase el motor en el futuro. Al efecto antes de instalarse el tablacho reductor se otorgara material de transacción y en ella íntegramente se consignara todas las reglas que anteceden en los apartados a) al g) ambos inclusive.

En dicha escritura no podrán establecerse pactos, convenios ni estipulaciones que modifiquen ni alteren lo más mínimo lo que en dichas reglas se consignan.

Si el heredamiento de Almoradi no aceptara íntegramente lo que en dichas reglas se establece, D. José Roca de Togores y Rebagliato quedara desligado en absoluto del consentimiento que presta a que se estreche o reduzca la entrada por ese solo hecho, como rescindidas e ineficaz la presente transacción.

La mencionada finca “La Saeta” propiedad de D. José Roca de Togores y Rebagliato que se halla situada en el termino municipal de Orihuela, partido del Escorratel, compuesta de 27 tahullas, 5 octavas y 6 brazas, equivalentes a 3 hectáreas, 27 áreas y 22 centiáreas, con lindes por Levante otras tierras de dicho señor, mediodía herederos de D^a. Benilde Cofre y tierras de D^a. Carmen Pisana, poniente Acequia de Escorratel de la cual tiene su riego y norte, D. Antonio Bonafos y herederos de D. Luís Balaguer, se regara en lo sucesivo por así convenirlo expresamente las dos partes contratantes con sujeción a las reglas siguientes:

a.- El heredero de riego de la Acequia de Escorratel, que tiene dicha finca, se entenderá en lo sucesivo ya este o no construida la canalización en proyecto, estar sin sujeción o entande alguno, pudiendo por tanto su dueño, lo mismo el actual que cualquier otro en el futuro, pudiera regarla siempre y en todo tiempo y cuantas veces lo deseen.

b.- Mientras no este construida la canal que se proyecta para hacer que por ella vayan las aguas de la Acequia, la finca “La Saeta” seguirá regándose como lo hace en la actualidad, utilizando todas las aguas que discurren por el cauce existente, ya procedan o no del motor, elevándolas por medio de la noria que al efecto existe en dicho predio, sin más realización en la forma de riego que ya expresada en el apartado

anterior o sea sin sujeción a entande y con libertad de regar cuando y como convenga al propietario del expresado feudo.

c.- Cuando este construida la canal y por ella discurran todas las aguas de la Acequia de Escorratel, entonces "La Saeta" no podrá utilizar para el riego más que la mitad del agua que corra por la canal. Al efecto se abrirá en la pared de dicho canal un portillo de las dimensiones y condiciones que ha juicio de dos Ingenieros sea suficiente para garantizar, tanto al heredamiento como al propietario de la finca que por dicho portillo o toma ha de entrar la mitad y no más ni menos de todo el caudal de agua que discurra por la canal. Dichos peritos serán nombrados uno por el heredamiento del Escorratel y el otro por D. José Roca de Togores, o la persona que en aquella fecha sea dueño de "La Saeta".

d.- Si por las deficiencias del motor o por cualquier otra causa, la cantidad de agua que lleve o discurra por el canal que se ha de construir resulte tan escasa que con la mitad de volumen que esta última conduzca no pueda regarse bien la finca "La Saeta" en cuarenta y ocho horas, entonces el dueño de dicha finca o quien le represente, queda facultado para cortar el curso de todo el agua que vaya por la canal, utilizando en este caso todo el caudal tantas veces como lo necesite para dejar bien regado las cosechas pendientes en la expresada finca y una vez regadas se quitara inmediatamente por el dueño de "La Saeta" o el representante, el tablacho o parada que hubiese hecho en la canal.

e.- Para evitar cuestiones desagradables y posibles abusos, siempre que ocurra el hecho previsto en el párrafo que antecede bastaría para apreciar la necesidad de cortar el curso del agua de la canal por no poderse regar bien "La Saeta" en cuarenta y ocho horas, que dos labradores de reconocida probidad a requerimiento del dueño de la finca "La Saeta" o su representante, así lo entienden y reafirman constituyéndose en el predio mencionado sin que contra su apreciación pueda oponerse cosa en contrario ni por parte de D. José Roca de Togores, ni por el heredamiento.

f.- Cuando por cualquier causa no funcione el motor extrayente y arrojando en la canal el agua que entra del río correspondiente a la Acequia de Escorratel y el propietario de la finca "La Saeta" quiera utilizar para el riego dicha agua que por derivación natural entre por la boquera en el acueducto, en tal caso dicho propietario de la finca "La Saeta" requerirá al Síndico de la Acequia de Escorratel para que en el acto ordene levantar o quitar el tablacho reductor de la entrada del agua mencionado en la clausura, la letra b) del mismo número y le requiera así mismo para que se levante el tablacho que hay colocado junto al motor para retener el agua y elevarlas y por último para que se quite cualquier otro tablacho que corte el cauce existente y primitivo de la Acequia de Escorratel, dejando totalmente libre expedito el trozo de cauce comprendido desde la toma del río hasta el límite norte de la finca "La Saeta", a fin de que por dicho cauce discurra agua derivada cual de inmemorial ha discurrido y pueda ser utilizada por medio de la noria situada en "La Saeta".

Será personalmente responsable el Síndico ya citado en los daños y perjuicios que causen al dueño de "La Saeta" en el caso de que formado dicho requerimiento dilate o entorpezca el que el cauce quede expedito en la forma expresada.

g.- Tanto D. José Roca de Togores, como cualquier otra persona que en el futuro sea dueño de "La Saeta" no podrá por ningún concepto utilizar el agua de dicha

Acequia y que entre en dicha finca más que para el riego de la misma, sin que todo o parte pueda aprovecharla para otros usos ni para regar otra tierras.”

Día 20 de marzo

Se da cuenta en junta general de la venta del olivar comprado a D. José Roca de Togores.

IX.III.- AÑOS 1923 A 1935

Año 1923

Día 8 de noviembre

Debido a deficiencias en el riego, se acuerda en junta general nombra una comisión para que en el termino de quince días formule la distribución de las aguas de esta Acequia y efectuada se someta a la aprobación de esta junta general.

Día 25 de diciembre

Se propone por la comisión y se aprueba por unanimidad, la distribución de las aguas de la Acequia, que queda así:

1º.- A la primera comuna se conceden siete días de tanda

2º.- A la hacienda de Los Cuartos, dos días.

3.- A la segunda comuna siete días.

4º.- Y el resto a la tercera comuna cuatro días y medio. Pudiendo utilizar la hacienda de Los Cuartos, las aguas sobrantes de los siete días de tanda de la primera comuna y esta los sobrantes de los dos días de aquella.

Año 1924

Día 20 de julio

Se acuerda en junta general nombrar una comisión para ejecutar la reparación del trastajador de la calle Alfonso XIII y construcción de un tablacho en su desembocadura.

Año 1925

Día 28 de febrero

Se acuerda la suspensión temporal de las obras del canal, para realizar estudios que supongan una economía en su ejecución. Así mismo se acuerda como lo anterior en junta general, el entande o reparto de aguas siguientes:

De los 10000 litros/ minuto que dan el motor y electromotor se conceden por tiempo de un año:

RIEGOS DE ESTA HUERTA

1.- 2000 litros constantes para las norias en los edificios que no sea tanda y a la siguiente forma tanda de la Escorrata.

2.- 2000 litros constantes a la Arroba Honda y en tanda 2000 litros constantes a aquella.

3.- Un día de tanda a la primera comuna.

4.- Cinco días a las Arrobas Honda y segunda comuna.

5.- Seis días a la Escorrata o tercera comuna.

Se faculta al Síndico para que interponga las acciones judiciales que sean pertinentes en defensa de los derechos del trastajador de la calle Alfonso XIII.

Día 22 de enero

Se acuerda anular el entande proporcional acordado en juntas anteriores, por no haberse llevado a cabo hasta la fecha la construcción de la canal y no efectuarse los riegos en iguales condiciones para todos los herederos, teniéndolo que hacer unos a hila y otros con noria , regando aquellas en igual tiempo que estas un 70% más.

Así mismo se acuerda realizar el reparto del agua de la siguiente forma:

1.- Unir la Arroba Honda y la primera comuna para efectuar el riego a la vez, asignando a ambos acueductos ocho días hábiles de agua.

2.- A la tercera comuna nueve días.

Se excluyen de estas asignaciones los días en que el motor no funcione, teniendo derecho a regar los que lo hacen con noria todos los días de sus respectivas tandas, obligándose los regantes de la primera comuna que riegan de hila a efectuar el riego de sus tierras cada diez y siete días y precisamente en el primero de los ocho asignados.

Día 15 de septiembre

Se da cuenta del proyecto y presupuesto de la canal por la comisión nombrada al efecto y se acuerda:

1.- El costo de las obras asciende a 200000 pesetas.

2 - Que se construya la canal por la braza de la Acequia.

3.- Que la comisión encargada de la presentación del proyecto y presupuesto, se haga cargo de la ejecución de las obras.

Año 1928

Día 29 de marzo

Se acuerda realizar gestiones cerca de la Confederación Hidrográfica del Segura, para realizar la canalización del acueducto.

Año 1931**Día 11 de mayo**

En junta general se acuerda debido a la escasez de agua, dar seis días para las norias a partir del día trece del actual y transcurridos los mismos, los bancales ya regados no volverán a regarse hasta pasados quince días, siendo este acuerdo transitorio hasta que termine la escasez de agua.

Día 3 de agosto

Se acuerda el nombramiento de una comisión para estudiar el régimen de riegos a seguir durante la pertinaz sequía.

Sobre el tema de la canalización se acuerda ratificar el acuerdo adoptado el 28 de febrero de 1925.

Año 1932**Día 18 de mayo**

Escrito de los Síndicos de esta Acequia al Sr. Juez, para que solicite auxilio de la Guardia Civil, para que se respeten las tandas.

Día 31 de julio

Se acuerda en junta general, se presente un proyecto de obras de canalización, por el centro de la calle de San Juan y asimismo se acuerda continuar el entande acordado el 28 de febrero de 1925.

Año 1934**Día 4 de noviembre**

Se acuerda la conveniencia de modificar la instalación del electro bomba de 15 HP, y previo el estudio de las obras necesarias se instale otro, adoptando aquel más sólido y económico

Asimismo se acuerda consumir el fluido eléctrico de "Riegos de Levante" y "Distribución Eléctrica Balaguer".

Año 1935**Día 13 de junio****Reparto de aguas**

Esta Acequia comprende tres heredamientos intitulados: 1ª comuna compuesta de las cuadrillas de Los Huertos y Carpio, 2ª comuna o Arroba Honda y 3ª comuna o de Redovan. Se distribuyen el agua con tanda intermedia de treinta y un días, aprovechando los tres primeros la cuadrilla de Los Huertos, los once siguientes la Arroba Honda, siete la de Carpio y los diez restantes la de Redovan.

CAPITULO X

ACEQUIA DE ALMORAVIT

Sale inmediata a la Acequia del Escorratel por la derecha y es la última que toma de la tercera presa. Su boquera tiene de alto seis palmos y cuatro dedos, con tres palmos y ocho dedos de ancho, extrae del río tres hilas y media, con las que riega ciento cincuenta y siete tahúras del termino de Orihuela, por medio de siete usas, sin tanda fija, haciéndolo unas tierras detrás de otras.

Este pequeño heredamiento se halla situado junto a la ribera del Segura, donde pasa el acueducto cruzando para ello la Acequia de Callosa, próximo a su origen se extiende a un cuarto de hora de terreno y finaliza en el Azarbe del Muerto.

CAPITULO XI

CUARTA PRESA

AZUD DE CALLOSA Y CATRAL

ACEQUIA MAYOR DE CALLOSA

En el libro que contiene los repartimientos de tierras de la huerta de Orihuela, se hace referencia de esta presa como existente cerca de la Puerta de Elche, que corresponde hoy día con la nombrada como plaza de la Soledad, pues en el dice, que se juntaron en el azud, partida de los herederos de la Acequia de Catral y de Callosa, los cuales dispusieron que Pedro Alvarades, hiciese un azud con caballos y testadas de atocha y piedra bien hecho y estribaría a conciencia.

Dista esta presa poco más de seis varas de la precedente de quien recibe agua, en tiempos de mayor escasez por medio de un boquete o partidor nombrado "Chorrera" cuyas dimensiones son doce palmos de ancho y dos y medio de alto en la entrada formando un canal de veinte palmos de largo con dos dedos de desnivel y medido a distancia de trece palmos de su embocadura hacia el norte y caja del río tiene cuatro palmos y medio de más profundidad que el pavimento o solera del referido canal, el cual sirve para proveer a la dotación de la Acequia Mayor de Callosa, única que toma de dicha azud.

La boquera de la indicada Acequia forma un gran semicírculo del diámetro de siete palmos y dos dedos, apoyado en dos pilares laterales, su alto siete palmos y dos dedos desde la solera hasta el arranque del arco que describe dicho semicírculo, al que divide por el centro un poste de dos palmos y ocho dedos de grueso, formando dos cauces con figura de un cuarto de círculo, el de la izquierda tiene la altura de doce palmos, con seis palmos y cinco dedos de ancho, medidos por la parte exterior o del río. Extrae la misma ciento sesenta y siete hilas de agua para regar a la izquierda del Segura 41716 $\frac{3}{4}$ tahullas, con tanda en cada veinticuatro días y después de recorrer como 3 $\frac{1}{2}$ leguas va a desaguar por el saladar de Catral al Azarbe de las Cebadas.

Los heredamientos principales de la expresada Acequia entendidos por tandas, son los de Orihuela, Callosa y Catral, estos de los veinticuatro días de la tanda general emplea el primero cuatro, el segundo doce y el tercero los ocho restantes, cuya asignación así se estableció en virtud de providencia de la antigua Real Audiencia del presente Reino, dictada el cuatro de septiembre de 1589, en pleito que sobre el particular siguieron los tres referidos heredamientos.

Los regantes de esta Acequia aprovechan las aguas que de la presa común pasan al molino de Cox, e interceptan su curso colocando unas tablas en los partidores de dicho molino, permanentes desde el tres de mayo hasta el uno de noviembre de cada año, cuyo privilegio sostienen con empeño y hay impuestas graves penas en apoyo del mismo.

La tanda de Orihuela riega en los cuatro días que le pertenecen 4402 $\frac{1}{4}$ tahúllas de los términos de dicha ciudad y de Redovan. Se divide el heredamiento en cuatro cuadrillas de Los Huertos, Alfarja, Redovan y Momblanch, que distribuyen las aguas por medio de diez paradas y varias ramificaciones.

El repartimiento de aguas de esta tanda es de tiempo inmemorial y se halla puesto en práctica en debida forma a pesar de no encontrarse documentos que lo justifiquen. Las tierras inmediatas a la ciudad de Orihuela, que disfrutaban el primer riego, con motivo de su elevación aprovechan las aguas sin tasa por medio de siete norias y dos norias que mueven las corrientes de la misma Acequia.

De estas la primera tiene veinte palmos de alto, seis de ancho entre las ruedas, con treinta y dos cajones y la segunda veintidós palmos de diámetro, conviniendo en los demás con las circunstancias de la anterior.

La tanda de Callosa en sus doce días riega 17586 tahullas de los términos de Orihuela, Callosa, Cox y Rafal, recibiendo para ello el agua de veintidós paradas.

Consiguiente a sentencia definitiva de la Real Audiencia de fecha once de noviembre de 1761 cometida la ejecución el señor oidor D. Ignacio de Bargas por decreto de veinticinco de junio de 1767, se hizo el repartimiento de aguas de esta tanda según actualmente subsiste, previas las diligencias previas de nivelación del piso en el cauce del trozo que le corresponde de esta Acequia, la de las soleras de sus paradas, boqueras de arrobos y brazales de la misma y todo ello fue aprobado por el expresado Juez en auto de doce de diciembre del propio año.

La tanda de Catral es particular del término del pueblo de su denominación y emplea los ocho días en beneficiar 14544 $\frac{2}{4}$ tahullas que se riegan por medio de treinta y siete paradas y de varias ramificaciones en la travesía de una legua y cuarto.

Disfruta la huerta de Catral de los sobrantes del cuarto día de la tanda de Orihuela y una hila corriente por alveo de la Acequia durante los diez y seis que comprenden las de Orihuela y Callosa, para el surtido de aguas potables y otros usos necesarios a los vecinos y ganados de su jurisdicción, así se halla dispuesto en la mencionada providencia, relativa al establecimiento de la tanda general de esta Acequia del año 1589.

Además de las tres tandas referidas se extiende la Acequia de Callosa regando el terreno más septentrional de la huerta de Orihuela, para cuyo efecto de la segunda parada de la tanda de Callosa, nombrada de Alfosma, toma la arroba de Cox, cuya dotación es la quinta parte del integro caudal de la expresada Acequia Mayor, con derecho a tener abierta su boquera en un día de la tanda de Orihuela y los veinte de las de Callosa y Catral, que aprovechan las huertas de Cox, Granja de Rocamora y Albatera, siete días en cada una, beneficiando la primera 1986 tahullas, 1758 la segunda y 1440 la tercera que reunidas ascienden a 184 tahullas, terminando esta hijuela en el saladar de Albatera y Azarbes que pasan al terreno de las Pías Fundaciones.



PRESA Nº 4

TOMA DE LA

ACEQUIA MAYOR DE CALLOSA

Año 1728

Juez de Aguas D. Eusebio Serrano Salauce.

Se acuerda realizar el repartimiento de las aguas de la Arroba del Saladar, que se hará proporcionalmente al número de tahullas de los herederos y para que cada uno sepa cuando le toca deberá avisarlo previamente al Síndico.

XI.I.- REPARTO DE LAS AGUAS TANDA DE CALLOSA AÑO 1761

Año 1761

Día 11 de noviembre

Repartimientos de las aguas

XI.I.I.- SENTENCIA Y PUBLICACION

“D. Vicente Acerbon, escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor, en la Real Audiencia que reside en la ciudad de Valencia y de la comisión en que entiende el señor D. Ignacio de Bargas del Consejo de Su Majestad, su oidor en dicha Real Audiencia sobre reparto y distribución de aguas de la Acequia Mayor de la Villa de Callosa de Segura. Certifico que en el Pleito seguido de dicha Real Audiencia entre partes, de la una Jaime Trives y Guillo y otros vecinos de la dicha Villa y de la otra del Consejo Justicia y Regimiento de ella, y los Síndicos herederos regantes de las arrobas de la Acequia Mayor de dicha Villa sobre nivelación de los pavimentos de las paradas y boqueras de arrobas y brazales y distribución de sus aguas con igualdad, se pronuncio por algunos de los señores Oidores de dicha Real Audiencia el 11 de noviembre de 1761 la sentencia que se halla en la hoja 232 cuyo tenor el del decreto de la sala de 22 de mayo de este año en que se confirió esta comisión hoja 136. Relación de los perito matemáticos practicada en las diligencias de esta comisión hoja 189 vuelto y auto definitivo de dicho señor D. Ignacio de Bargas son por su orden como sigue.- Sentencia.- En pleito que por caso de Corte se ha mandado venir original y antes no ha pendido y pende entre partes de la una Jaime Trives y Guillo, José Garrande, Francisco Blan, Viuda de Jaime Trives, y pareja Josef Ruiz y Manuel Manresa, vecinos de la Villa de Callosa de Segura como herederos regantes de la Acequia Mayor de dicha Villa en su tanda y Francisco Gómez en su nombre y de otra el Consejo de Justicia y Regimiento de dicha Villa y Pascual Fita en su nombre y los Estrados de esta Audiencia, señalados en rebeldía de los Síndicos y procuradores de los herederos regantes de las Arrobas de Parres, Arella, Benimancox y Cortijo y del Brazal llamado de Beniarama, Aljubent, Saladar, Alginent, Anguililla y el Síndico del heredamiento general de la Acequia de dicha Villa de Callosa sobre la nivelación de los pavimentos de las paradas de dicha Acequia Mayor, las boqueras de Arrobas y Brazales y en su consecuencia se distribuyen las aguas entre los herederos que hoy las reciben y deben recibirlas proporcionándola equitativamente teniendo para ello presente el número, necesidad, calidad y situación de las tierras, sogueándose y midiéndose previamente estas que se ejecute por los peritos nombrados por dichos particulares herederos y por los que nombre el Síndico general de dicha Acequia o por

los que nombrasen los Síndicos de dichas Arrobas y Brazales las costas y otras cosas. Visto esto. Fallamos que debemos declarar y declaramos que Jaime Trives y Guillo y demás actores han probado su acción y demanda y que los Síndicos de la Arroba de Parres y demás reconvenidos que han hecho parte en el Consejo, Justicia y Regimiento de la Villa de Callosa de Segura que últimamente le ha continuado no lo habrán hecho de sus excepciones en su consecuencia administrando justicia. Mandamos a nivelar los pavimentos de las paradas de la Acequia Mayor de dicha Villa y las boqueras de las Arrobas y Brazales que toman agua de ella y seguidamente se distribuya entre los herederos que la reciben y deben recibirla consignando y dando a cada edificio del agua según el número de tahullas que tuviere y regase, en calidad y situación, sogueándose y midiéndose primero dichas tierras. Para todo lo cual damos comisión al Alcalde mayor de la ciudad de Orihuela ante quien las partes nombren los peritos necesarios para dichas diligencias y obras las que se ejecuten a costas a saber: Las que se hiciesen en la Acequia Mayor del heredamiento general y las de las boqueras de las Arrobas y Brazales de los regantes interesados en ellas y las del juzgado de esta comisión a costas comunes librándose la Real Provisión correspondiente. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgado que guarde y ejecute sin perjuicios de la suplicación y sin costas así lo pronunciamos y mandamos. D. Marcos Gimeno, D. Martín Darilla, D. Miguel Eugenio Muñoz. Dada y pronunciada fue esta sentencia por algunos de los señores Oidores de la Real Audiencia del Rey Nuestro Señor que reside en la presente Ciudad estándola haciendo pública en Valencia a 11 de noviembre de 1761. Salvador Madalanes”.

XI.II.- DECRETO

“En la ciudad de Valencia a 25 de Junio de 1767, vistos autos por los señores, Muñoz, Villafanes y Bargas, dijeron que debían declarar y declararon haber lugar al recurso introducido por el Marques de Arneva como Síndico de la junta general de regantes de la Acequia Mayor de la Villa de Callosa de Segura, en pedimento de doce de marzo de este año, y mandaron se cumpla y lleve a debido efecto la sentencia de la sala de doce de noviembre de mil setecientos sesenta y uno y posterior decreto por lo cual las partes nombren peritos con reserva de nombrar tercero en caso de discordia y de oficio por la que no le nombrase los que teniendo presente el privilegio del Sr. Rey D. Alfonso de catorce de mayo era mil trescientos trece y los capítulos diez y siete, veinticuatro y veintisiete del Real Privilegio del Sr. Rey D. Felipe IV, de veinticuatro de febrero de mil seiscientos veinticinco. Declaran el modo de ejecutar dicha Sentencia y Decreto en la parte que no se hubiera cumplido las diligencias practicadas por D. Vicente Nicolás Villeras y se deberá hacerse el riego dividiéndole en dos tandas en el tiempo de esterilidad regando primero todas las paradas y después todas las Arrobas y Brazal de Beniarama o si deberán regarse alternativamente por su turno las Arrobas y Brazal, regándose primero en el sitio de cada una de ellas las tierras altas de las paradas o si los artefactos de las boqueras de las Arrobas y Brazal deben estar contruidos dentro o fuera del cauce de la Acequia para no causar embarazo como cualquier otro que se encuentra en el referido cauce. Para lo cual se libra Real Provisión con comisión en forma al Sr. D. Ignacio de Bargas para todo lo anexo, conexo y dependiente y provengan al abogado del Marques de Portago litis consortes que en adelante use de toda moderación en sus escritos y lo rubricamos. Lugar de tres rubricas D. Vicente Acercos.- en la Villa de Callosa de segura a tres de diciembre de mil setecientos setenta y siete.

XI.I.III.-RELACION DE PERITOS, MATEMATICOS E HIDROLOGICOS.

REPARTIMIENTO Y DIRECCION DE LAS AGUAS.

Comparecieron en esta comisión y Audiencia el Sr. D. Ignacio de Bargas del Consejo de su Majestad y su Oidor en la Real Audiencia del Reino, Fray Luís Peirel, religioso lego capuchino, morador en el convento de la ciudad de Orihuela, perito nombrado por D. Antonio Sanz, procurador del Marques de Portago y demás litis consortes y Josef Cervera de Fuentes vecino del lugar y encomienda a Torrente, también parte perito nombrado por parte del Marques de Arneva, como Síndico general del heredamiento de regantes, de esta Villa de Callosa y ambos matemáticos y prometas hidrológico, cuyo encargo tiene aceptado y jurado y mediante nuevo juramento que hicieron bajo Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz conforme a derecho ofrecieron bajo el mismo hacer verdadera relación.

DIJERON. “Que en cumplimiento de las providencias de su Señoría de ocho y nueve de noviembre próximo pasado fojas 87 y 94, a resulta de la declaración que hicieron en dicho día nueve y para el más exacto arreglo del repartimiento y dirección del agua de la Acequia Mayor de esta Villa con respecto a lo mandado en la sentencia y esta prevenido en los Reales Estatutos y Privilegios expedidos para su gobierno, deben hacer presente y suponer lo siguiente:

Que la Acequia Mayor llamada de Callosa y que da motivo a esta diligencia, tiene su origen del río Segura y toma su principio dentro de la ciudad de Orihuela en donde tiene su presa y boquera correspondiente. Que del agua que dicha Acequia Mayor y en el distrito de más de una legua que discurre hasta llegar a Callosa se riega parte del termino de la ciudad de Orihuela y lugar de Redovan, después que entra en el termino de esta Villa de Callosa las diez y siete mil quinientas ochenta y seis tahullas de riego en el y últimamente pasa al termino de Catral donde acaba. Y también se riega los términos de los lugares de Cox, la Granja y Albatera, con la quinta parte de agua que separa de dicha Acequia de Callosa en la parada llamada de Alfosma y por la boquera nombrada de Cox. Que la distribución del agua de dicha Acequia en general esta dividida de cuatro de septiembre de mil quinientos ochenta y nueve que se halla en autos fojas 175 a saber, cuatro días Orihuela, ocho Catral y doce Callosa, así alternativamente pudiendo estar las Arrobas de Alfarja, de Mislata y de Cox corriente, las dos primeras que están en el termino de Orihuela en todas las tres tandas siempre que se quiera regar y la de Cox, solo en las dos de Callosa y Catral que en las correntias o aguas perdidas que venga por la tanda de la Acequia, de Orihuela, se debe dejar pasar por Callosa la necesidad para el abastecimiento de personas y caballerías del lugar de Catral en los tres primeros días y en el cuarto toda la que venga. Que en los doce días de la tanda de Callosa se debe dejar pasar también a Catral el agua necesaria para personas y caballerías. Que el riego de la tanda de callosa se ejecuta por medio de paradas y Arrobas, el de paradas por retroceso, regolfo o entumecencia del agua mediante tablas que se atraviesan de parte a parte de la Acequia para regar las tierras altas que conduce a estas por medio de Brazales, paradas o hilas de barba. Y el riego de las Arrobas tomando el agua naturalmente y desde el suelo de la misma Acequia para tierras bajas que se llama riego de corrible. Que las Arrobas, paradas y Brazales por donde se reparte y distribuye el agua son las mismas que se contiene y

expresan en la declaración de trece de noviembre y relación del importe de su reparos y obras de 24 del mismo fojas 142 y 148 de estas diligencias y finalmente que para el acertado gobierno y distribución del agua y riego de la Acequia se hallan establecidas reglas fijas en el Privilegio del Sr. Rey Señor Alfonso, de catorce de mayo era de mil trescientos trece en la Sentencia de la pasada Real Audiencia de cuatro de septiembre de mil quinientos ochenta y nueve. En el Privilegio del Sr. Rey D. Felipe IV de veinticuatro de febrero de mil seiscientos veinticinco en que se sirvió confirmar los Estatutos hechos de orden de Su Majestad por D. Gerónimo Mingot su fiscal patrimonial, en la ejecutoria de la sala de once de noviembre de mil setecientos sesenta y uno, en su posterior Decreto de diez y siete de diciembre de mil setecientos sesenta y cuatro y en el veinticinco de junio de este año mil setecientos setenta y siete y con arreglo a todos estos documentos que constan en autos debe hacerse la distribución y repartimiento de aguas para que pueda ponerse en ejecución la sentencia de la sala y no contravenir a ella ni oponerse a lo prevenido en tantos y tan auténticos privilegios.

Para cumplir lo que se manda por la Sentencia de la sala de once de noviembre de mil setecientos sesenta y uno de que se nivelen los pavimentos de las paradas de la Acequia Mayor de dicha Villa y las boqueras de las Arrobas y Brazales, que toman agua de ella y que tengan el curso correspondiente deben estar y perseverar los niveles como se ha puesto ahora y hallan actualmente a saber: El de la parada de la Barraca Blanca con cinco dedos más bajo que el de la Arroba de la Anguililla, el de la parada de la Alfosma dos palmos de declive y más bajo que el del antecedente de la Barraca Blanca, el nivel de la Arroba del Cortijo, el nivel de la parada de Carro un palmo y cuatro dedos más bajo que el de la antecedente parada de Los Licenciados, el nivel de la Arroba de Aljubent tres dedos y medio más bajo que el de la parada de Garro e igual con la solera de la misma Arroba, el de la Arella dos dedos y medio más bajo que el nivel de la antecedente Arroba de Aljubent tres igual con la solera de la misma Arroba de Arella, el de la Arroba de Parres tres dedos más bajo que la antecedente de Arella e igual al de la solera de la misma Arroba, el de la parada de Los Niveles siete dedos más bajo que la antecedente parada de Los Pobres e igual con la solera de la boca de la misma Arroba, el nivel de la parada de Molino cuatro palmos y siete dedos más bajo que el de la Arroba de Alginent, el de el Brazal de Beniarama cuatro palmos más bajo que el de la parada del Molino igual al de la solera de la boca del mismo Brazal, el nivel de la parada de Beniarama tres dedos más bajo que el dicho antecedente brazal, el de la parada de Los Olmos un palmo más bajo que la antecedente, el parada de Soria tres dedos más bajo que el de la Arroba del Saladar, el de la parada de Gil un palmo y medio más bajo que el de la de Soria, el de la del Moro palmo y medio más bajo que el de la de Gil, el de la de Pérez diez dedos más bajo que el de la del Moro, el nivel de la parada de Las Monjas, el de Alueta un palmo y un dedo más bajo que el de Benimira, el de Rubio once dedos más bajo que el de María Alueta, el nivel de la parada del Moreno un palmo y dos dedos más bajo que el de la del Rubio, el de la de Mimbre diez dedos más bajo que el de la de Moreno y el nivel de la parada de Centenar debe ponerse un palmo y cuatro dedos que la parada de Mimbre.

Y últimamente que todos los Brazales que hay en la Acequia a excepción de el de Beniarama, que toma el agua de corrible, deben ponerse al mismo nivel. Levantados dos palmos desde el suelo de la Acequia con arreglo a lo prevenido en el estatuto veintisiete.

XI.IV.- DISTRIBUCION DEL AGUA

La distribución y repartimiento de agua entre los herederos que la reciben y deben recibir y su consignación a cada edificio según el número de tahullas que tiene y riega por la Arrobas, Brazales y paradas que les corresponde con igualdad y sin diferencia al agua de las tierras huertos, olivares o saladares según se manda en la Sentencia de la sala de once de noviembre de mil setecientos sesenta y uno y Decreto de diez y siete de diciembre de mil setecientos sesenta y cuatro, debe hacerse poniendo y colocando las boqueras de las Arrobas en figura y línea diagonal por la parte de fuera y teniendo de ancho medidas por dentro y al ángulo recto: La Arroba de Anguililla seis dedos, la del Cortijo veinte dedos, la de Aljubent veintisiete dedos y medio, la de Arella trece dedos y dos líneas, la de Parres ocho dedos y dos líneas, la de Alginent veintiocho dedos, la de Beniarama siete dedos y dos líneas, la de Benimancox veintitrés dedos y medio, la del Saladar cincuenta y un dedos y tres líneas y la boca de la Acequia que ha de servir de Arroba para las tierras que se han de regar desde la parada del Moro abajo diez palmos y tres líneas. Por corresponder en todo según el número de tahullas que por cada una respectivamente se han de regar y la situación más o menos horizontal y declive por que se hallan colocadas y que tiene entre si dichas Arrobas diferente unas de otras y según se ha visto y comprobado por las pruebas y experiencias que se ha hecho con marcos de madera antes de poner los de piedra sillería y cantería para ver la porción de agua y la forma y declive con que entra y sale en ella.

XI.IV.- MODO Y TIEMPO DEL RIEGO

El modo que debe observarse en el riego con arreglo al Privilegio del Señor Rey D. Alfonso, de catorce de mayo de mil trescientos trece y desde la aprobación de los Estatutos de veinticuatro de febrero de mil seiscientos veinticinco por el señor Rey D. Felipe IV. Y atendiendo a mayor y peso de agua que se necesita precisamente para la entumecencia y riego de las tierras altas como se proviene en la Sentencia de la Real Audiencia de cuatro de septiembre de mil quinientos ochenta y nueve, el que se rieguen alternativa y sucesivamente todas las tierras altas de paradas y Arrobas que hay hasta la parada del Moro inclusive, cerrándose las arrobas y deshaciéndose las paradas conforme fuesen regando sus altos y que llegado el caso de haberlo hecho la del Moro se abran todas las Arrobas al mismo tiempo que se quiten las tablas y se haga dicha parada y quede reducida también a Arroba el restante cuerpo de la Acequia, todos los días y tiempo que faltase de los doce de la tanda para las tierras que quedan desde la parada de Pérez hasta la del Centenar inclusive, pues de esta forma regaran también todos a un tiempo por su orden y según su situación.

Deshecha como se halla la equivocación padecida por el agrimensor Josef Cardenas en la declaración que se halla en autos de ser el número de tahullas diez y siete mil quinientas cincuenta y constando por el computo y diligencias de comprobación que con intervención del mismo Cardenas se han hecho en estos autos y resulta desde fojas 110 y hasta 122, ser el número fijo de tahullas el de diez y siete mil quinientas ochenta y seis y constando también como consta las que tiene a punto fijo cada parada y Arroba, se distribuirá el agua en los doce de tanda en el tiempo y modo siguiente:

Parada de las Barracas Blancas

En el primer día de tanda a las seis horas de la mañana se entablara la parada de la Barraca Blanca y por razón del tiempo que necesita para la entumescencia y regolfo del agua por ser la primera en regar las ciento sesenta y tres tahullas que tiene , inclusive las veintitrés de altos de la Arroba de Anguililla, se mantendrá cerrada dicha parada hasta las ocho horas tres cuartos y medio y en este tiempo que se tendrán abiertos los tres Brazales y Arroba de Anguililla todo el que se necesita para regar sus respectivas tierras y cerraran luego que acaben de regarse para que vuelva el agua a la Acequia, si fuera antes del tiempo asignado y si no luego que se cumpla el de las dos horas tres cuartos y medio que se le señala por corresponderle más tiempo a las ciento sesenta y tres tahullas.

Parada de Alfosma

Esta parada es como las demás de la Acequia deberá estar entablada luego que lo hagan las anteriores para ir deteniendo y recogiendo el agua que se salga por las tablas y resalte por encima de las paradas empezara a regar doscientas noventa y siete tahullas que tiene a las ocho tres cuartos y medio de la mañana y tendrá de tiempo cuatro horas tres cuartos y once minutos.

Parada de Licenciados

Riega esta parada setenta y seis tahullas y para ello se le consigna una hora y un cuarto que le corresponde.

Parada de Garro

Para el riego de las veintinueve tahullas de esta parada se le consigna media hora que les corresponde.

Parada de los Niveles

Para las sesenta y una tahullas de esta parada se le consigna una hora que es el tiempo que le toca y se abrirá la Arroba de Parres para el riego de las trece tahullas que tiene de altos y se cerrara luego que se rieguen o se concluya la referida hora.

Parada de Los Pobres

Se compone esta parada tres tahullas y para su riego le corresponde a minuto de tiempo por cada una.

Parada del Molino

Rieganse de esta parada treinta y una tahullas y se el asignando tiempo media hora y un minuto.

Parada de Beniarama

Tiene que regar esta parada sesenta y dos tahullas incluso las cincuenta y dos de altos del Brazal que para ello deberá estar abierto y se le señala el tiempo de una hora y dos minutos.

Parada de los Olmos

Se compone de ciento veintidós tahullas y debe tener de tiempo para su riego el de dos horas y dos minutos.

Parada de Senerio

Consta esta parada de doscientas sesenta y ocho tahullas y le corresponde el agua para su riego de cuatro horas, un cuarto y trece minutos.

Parada de Meca

Se riegan por ella trescientas sesenta y tres tahullas incluso las ciento sesenta y una de altos de la Arroba de Benimancox y le pertenecen seis horas y dos minutos de tiempo para su riego.

Parada de Soria

Riega esta parada trescientas veintiséis de la Arroba del Saladar, y le pertenecen cinco horas, tres cuartos y siete minutos.

Parada de Gil

Esta parada se compone de ciento noventa y cuatro tahullas y le corresponde para su riego el tiempo de tres horas y trece minutos.

Parada del Moro

Y finalmente teniendo esta parada doscientas cincuenta y cuatro tahullas se le deben asignar cuatro horas y trece minutos para su riego.

Y concluido será el de todas las referidas paradas en el segundo día de tanda a las ocho de la noche se abrirán a este tiempo, todas las Arrobas y Brazal de Beniarama y se mantendrán abiertas todo el restante de la tanda para que rieguen las once mil doscientas cuarenta tahullas que tienen a saber: La de Anguililla seiscientos veinte, la del Cortijo mil seiscientos sesenta y una, la de Aljubent mil novecientos treinta y nueve, la de Arella setecientos sesenta y cinco, la de Parres cuatrocientas quince, la de Aljinent dos mil ochocientos cincuenta, la de Beniarama doscientas cuarenta y dos, la de Benimancox novecientos veintisiete y Saladar mil ochocientos ocho. Y quedando la Acequia en calidad de Arroba en este paraje de la del Saladar, el agua que le corresponde para las cuatro mil noventa y una tahullas que restan que regar desde la parada de Pérez hasta la de Centenar. En cuya forma no solo queda distribuida y repartida el agua con igualdad especialmente la que suele venir en tiempo de esterilidad regularmente entre las diez y siete mil quinientas ochenta y seis tahullas que resultan tener fijamente las paradas, Arrobas y Brazal de Beniarama, si no es dispuesto el riego en su tanda sucesiva y alternativamente y por su orden las paradas y Arrobas que tienen tierras altas hasta la parada del Moro, para que con todo el caudal y cuerpo de agua se consiga la más pronta y mejor estumecencia y regolfo que se necesita de la Acequia para el riego de dichas tierras altas y después las Arrobas y paradas bajas, pues quedando constituido el cuerpo de la Acequia en calidad de Arroba y con el agua que le corresponde a las cuatro mil noventa y una tahullas y a la hila que en tanda de Callosa se debe dejar pasar a Catral para el surtimiento del pueblo, vienen

a tener las tierras últimas del termino igualdad de agua y tiempo que las demás de las Arrobas y principio y medio de la Acequia, pues sin embargo que tengan que regar por paradas se les recompensan con el caudal y deposito de agua que les queda en el cuerpo y cauce de la Acequia desde la Arroba del Saladar a la del Moro y con la que desde la de esta se habrá pasado durante su riego a la parada de Pérez que tendrá como regularmente sucede la mitad del regolfo hecho antes de abrirse y levantarse las tablas a la del Moro.

Y quedando como queda nivelado en el suelo de la Acequia con igualdad de las soleras de cada Arroba y hechas paredes a un lado y otro de la Acequia en los sitios de todas las Arrobas para que el agua no pueda extenderse ni estrecharse en aquellos parajes y estando las boqueras de todos los edificios abiertas de alto a bajo todo lo que tiene de elevación los márgenes de dicha Acequia no puede haber duda en que todas tomaran agua con igualdad y a proporción de la que venga por la Acequia, ni tampoco puede haberla en que jamás tendrá bastante agua los herederos regantes según su deseo si no las arreglan y que siempre les sobrara mucha si procedieran con arreglo a lo mandado en los Reales Estatutos y Sentencia de la pasada Real Audiencia de cuatro de septiembre de mil quinientos ochenta y nueve y demás reglas de buen gobierno para evitar el lamentable y caudaloso desperdicio de agua que se causa en la Acequia de Callosa dentro y fuera del termino y que pasa a fertilizar en copiosa abundancia los ajenos de las poblaciones y lugares de San Felipe y los Dolores, pues sin embargo de prohibirse por el estatuto veintiocho que ninguno sea osado de regar aunque sea la tanda suya de manera que por una parte entre el agua en sus tierras y por otra la arrojen a los azarbes escorredores y avenamientos y de que se pierda mucho agua que les tocara de su tanda para regar las tierras y la que no habrán menester no la dejen salir ni echen por los escorredores ni por las Azarbes y que la hayan de volver a la Acequia bajo la pena de veinticinco libras, y por el veintinueve que el heredero o arrendador que tenga el agua en su heredad no la pueda dejar hasta que haya acabado de regar su tanda y la haya devuelto a la Acequia Mayor o Brazal pena de veinticinco libras, se ve por la experiencia que ninguna de esas dos cosas se observa y que desaguado las Arrobas de Anguililla y del Cortijo en la Azarbe de Millanares contribuyen al riego del dilatado termino del Mudamiento. Que lo mismo sucede a la de Aljinent y parte de la de Parres y desde el Mudamiento pasa el agua a los lugares de la poblaciones, que la Arroba de Aljuvent desagua en la Azarbe de Simón y desde esta pasa al lugar de San Felipe y que las Arrobas de Arella, Benimancox, Saladar y Brazal de Beniarama desaguan en la Azarbe de Abanilla y desde ella pasa a las poblaciones y lugar de Dolores. Para precaver este daño estaba ya prevenido lo mismo que era los Estatutos por la Sentencia de mil quinientos ochenta y nueve, pues en ella literalmente se manda foja 181 que todos los que rieguen sus heredades de la Acequia sean diligentes y cuidadosos en no desperdiciar el agua y que no permitan que pase y vaya a los Armajales y Azarbes ni se pierda de cualquier otro modo, sino que después de regadas sus tierras la reduzcan al cauce de la Acequia, cerrando las boqueras de las Arrobas y deshaciendo las paradas que tengan hechas para el riego de sus herederos.

En la misma Sentencia fojas 168 también se manda en las de Alfarja y Mislaca que logran el privilegio de poder estar abiertas en las tres tandas de Orihuela, Callosa y Catral, siempre que tengan necesidad de regar los herederos que riegan de ellas se pongan soleras, brenchas y tablachos de forma que cuando no tengan necesidad de regar estén bien cerrados y de suerte que solo pueda salir el agua que precisamente se necesita para sustento de las personas y ganado de los herederos y no obstante no solo están las dos Arrobas abiertas de continuo si no también otra que llaman la Arroba de

la Media Legua o de la parada de Sanz, pudiéndose conducir el agua que se desperdicie por ellas para el riego del termino de Callosa se va a perder por el Azarbe de Millanares al Mudamiento y desde el Azarbe de Abanilla y lugar de las poblaciones.

Y estando tan particularmente encargado no solo por la Sentencia y Estatutos si no por las posteriores Reales Ordenes el aprovechamiento de las aguas , se advierte que en Callosa por no mondar la Acequia como se manda en el Estatuto primero, ni exigirse las penas ni observarse con la puntualidad que se previene en los siguientes hasta el Estatuto diez y seis inclusive, cuanto en ellos se contiene y se carece de doble agua que pueda venir por la Acequia de la que en el día trae, pues por no mondarse desde Orihuela al termino de Callosa ni quitar los embarazos que impiden el curso del agua viene tan lenta, cuatro horas en llegar, y anda poco más de una legua que hay de distancia y cuando en mitad del tiempo tendrá bastante si estuviere la Acequia corriente como debía estar. No es pequeño perjuicio aunque no tan grande ni de tanta consideración como los antecedentes el que se ocasiona en el desperdicio del agua dentro del termino de Callosa con el método y disposición que tienen para el riego en la Acequia, Brazales y el método de regar que se observa en la Acequia porque debiéndose regar en todo ella por medio de paradas y regolfos, y debiendo estar los márgenes de ellas compuestos y con la elevación y fortificación correspondiente, sucede que en parajes se hayan tan bajos que se vuelve el agua a la Acequia y no entra en los campos altos y que debiendo tener abiertos y dirigirse apartados de la Acequia para que no destruyan y recalen su margen con el agua que ha de ir por ellos, los ponen y guían regularmente por aprovechar el terreno para el cultivo en la orilla de la misma Acequia y sobre este inconveniente sucede en muchos como es el de la Barraca Blanca que por ir por orilla del margen de dicha Acequia riega con dificultad, gastando más tiempo y agua, desperdiciando la que se queda orilla del riguero o montaña y pudiera volver a la Acequia.

Y en el modo de regar porque estando prevenido en el Estatuto veintisiete que no haya ni pueda haber albellones para el riego, los tienen en la Arroba de Parres, Aljuvent y otras debiendo tener partidores de piedra y argamasa y estar abiertos de alto a bajo con su tablacho. También desperdician el agua aquellos a quienes les toca la tanda aunque no las necesiten para sus tierras por ser saladares o no requerirse para ellas el riego , como por ejemplo sucede cuando los olivares de que hay gran copia en el termino de Callosa están en flor o tienen la cosecha en disposición que les perjudica el riego y se va dicha agua a Catral por la Azarbe y carecen de ella otros de Callosa que la pudieran y deben aprovechar en sus tierras según todas las reglas de buena vecindad, equidad y justicia.

Y finalmente se desperdicia considerable porción de agua por no tener los tablachos, soleras y brencas de las paradas, Arrobas y Brazales y demás edificios regantes como deben estar y de forma que se cierren y estañen bien sus respectivas boqueras por no rebajar como se debe para evitar el regolfo de la Arroba de Aljinent un palmo el suelo de la Acequia del molino por abrir o no tener bien cerrado y estañado en la tanda de Callosa el tablacho de la boquera del molino de bajo que esta junto a la boca del molino de Parres y por regarse de esta Arroba de Parres fraudulentamente y junto al molino de abajo parte del agua de la Acequia y de la Arroba de Aljinent y debe evitarse hacer que siga su curso el agua para los Brazales y tierras de la Arroba de Parres a que corresponde. Precavidos estos perjuicios y arregladas las aguas y riegos como se manda por los Reales Estatutos y sentencias de

la Sala por Real Orden y instrucciones de buen Gobierno como se puede y debe ejecutar y se hará a mucho menos costa sin comparación de la que se ha ocasionado y causara con los pleitos, no solo habrá agua con mucha abundancia para el riego de todos los edificios que la tomen, sino es sobrada aunque rieguen los bancales sin la disposición de caballones con lo cual se ejecuta en otras partes y se hace en Callosa en los alfalfas y hortalizas se podrán regar sin duda alguna dos veces en cada tanda y en forma y habiendo resultado los experimentos físicos matemáticos que se hicieron en días primeros y segundo del corriente del agua que pasa regularmente en tiempo de esterilidad por la Acequia Mayor de esta Villa y entra por las Arrobas y Brazal de Beniarama, ser conforme en todo a lo que proyectaron estos peritos sobre el tanto de la amplitud de sus boqueras dispuestas con marcos de madera según las medidas tomadas con el instrumento como la parábola a presencia de las partes interesadas y a su entera satisfacción, viendo demostrativamente que a la Arroba del Saladar llega el agua que efectivamente le corresponde según la porción que pasa por la Acequia en la Arroba de Anguililla y toman todas las demás y Brazal de Beniarama y boquera de Cox según individualmente se expresa por las diligencias de los referidos experimentos comprenden que desde luego se deben quitar los marcos de madera. Todo lo cual y en los términos que va referido lo entienden así los peritos por su mucha practica en las matemáticas e hidrografía y por el conocimiento que tiene tomado en la Acequia Mayor, sus Arrobas, boqueras, con todos sus riegos de las tierras de este termino y sus situaciones que alcanzan en la agricultura y en la verdad bajo del juramento que llevan hecho separadamente en que se afirmaron y ratificaron leída que les fue esta reclamación y dijeron ser de edad Fray Luís Peiret de sesenta y siete años, José Cervera de cuarenta y dos poco más o menos y le firmaron rubricándolo Su Señoría de que certifico. Lugar de la rubrica Fray Luís de Peiret, José Cervera de Fuentes. Ante mí Juan Catala y Ruiz.”

XI.I.VI.- AUTO DEFINITIVO

“En la villa de Callosa de Segura a los doce días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y siete, el Señor D. Ignacio de Bargas del Consejo de Su Majestad, su Oidor en la Real Audiencia de Valencia y Juez de comisión por la misma para el arreglo y distribución de aguas de esta Villa en vista de estas diligencias y su estado. DIJO que en atención a hallarse nivelada la Acequia Mayor, sus paradas, Arrobas y Brazales hasta la Arroba del Saladar inclusive y colocadas las boqueras de las Arrobas y los niveles de las paradas de piedra negra por ser más sólida y evitar que se rebajen y ensanchen como se mando en providencia de catorce de noviembre de este año folio 103 a hallarse levantados todos los Brazales a excepción de Beniarama por estar reputado en calidad de Arroba dos palmos del suelo de la Acequia con arreglo a lo prevenido en el Estatuto diez y ocho y ya haberse comprobado con los experimentos que se han hecho poniendo el agua en la Acequia estar todo conforme y ajustado a lo mandado en la ejecutoria y que todas las Arrobas y Brazal de Beniarama toman el agua que les corresponde a proporción de las tahullas que respectivamente tienen que regar y que para las restantes desde la parada de Pérez hasta la del Centenar queda en el cuerpo de la Acequia que se constituye en calidad de Arroba la que le pertenece con igualdad de tiempo y agua respectivamente a las demás Arrobas para su riego y la hila que se ha de dejar pasar a Catral, debe aprobar y aprobó como arreglo a la ejecutoria la tanda y método de riego de paradas y Arrobas que tienen tierras altas que regar y el

Brazal de Beniarama sucesiva y alternativamente desde la Arroba de la Anguililla hasta la parada del Moro inclusive y al mismo tiempo que se deshaga esta que ha de ser de las ocho horas de la noche el segundo día de la tanda precisamente abran todas las Arrobas y perseveren corrientes con el cuerpo de la Acequia los restantes días de la tanda de Callosa, que así mismo debía aprobar y aprobó como conforme a lo ejecutoriado el nivelamiento y obras hechas en la Acequia Mayor, sus paradas, Arrobas y Brazales hasta la Arroba del Saladar las proyectadas y que quedan por concluir hasta la parada del presente por no contener inclusive y debía mandar y mando que respecto a no poderse concluir ser tiempo oportuno para ellas se ejecuten por el Síndico general de la Acequia con arreglo a las declaraciones de los peritos de que se le ha entregado certificación en el mes de marzo del año próximo viniente que es el tiempo en que en conformidad del Estatuto trece se debe mandar la Acequia y que envié testimonio a la sala de haberlos ejecutado para que junte a las diligencias y conste en el proceso para lo sucesivo.

Que nadie sea osado ni se atreva constituido ni proteste alguno a deshacer ni alterar en todo ni en parte dichas obras de niveles de paradas ni boqueras de Arrobas ni Brazales bajo penas establecidas por los que se oponen y contravienen a lo ejecutoriado por la superioridad y de reponerse a sus costas al mismo estado haciéndose saber por bando público

Que para la mayor copia de agua y su aprovechamiento sin desperdicio entre los interesados a quien corresponda se monde, escombre y desbardome la Acequia y los Brazales de ella en la conformidad y a los tiempos que se manda por los Estatutos trece y catorce y bajo sus penas, removiendo todos los embarazos que ocasionen o impidan la mayor abundancia del agua y su más breve curso en la Acequia.

Que en virtud de la Sentencia de cuatro de septiembre de mil quinientos ochenta y nueve que se halla en autos se solicite la ejecución de lo que por ella se manda en cuanto a las Arrobas de Alfarja y Mislaca a fin de que estén bien cerradas mientras los interesados no tengan precisión de regar y que solo se deje pasar por ellas la porción de agua necesaria para el sustento de las gentes y animales de labor y que se cierre y no permita abrir sino en su tanda la Arroba de la Media Legua o parada de Sanz por no tener privilegio para estar abiertas fuera de su tanda según dicha Sentencia otras Arrobas que las de Alfarja y Mislaca y la de Cox, en cuanto a estas se ejecute por el Síndico general en el mismo mes de marzo y al tiempo que las demás obras la que necesita con arreglo a la ejecutoria de la sala y a lo determinado por la Providencia de diez y siete de noviembre pasado folio 107 vuelto, de estas diligencias que en toda la Acequia deja de margen y braza real que le pertenece y con la elevación correspondiente y superior a los campos y bancales que se hallan de regar por parada. Que todos los Brazales regadores y conductos por donde se haya de conducir el agua se aparten del margen de la Acequia todo lo que se pueda y se formen y dirijan por donde se consiga el riego con más facilidad y prontitud y con menos desperdicio de agua procurando el modo de que la sobrante vuelva y caiga si pudiera ser a la Acequia y no se vaya a perder, que todos los tablachos de las Arrobas y Brazales estén siempre bien juntos a las boqueras y sin agujeros para que el agua de la Acequia no se pase por ellos cuando no les corresponda su tanda bajo pena prevenida en los Estatutos a los que defraudan el agua y de repararse o hacerse nuevo tablacho o boquera a costa del culpado o negligente, que en atención a que el tablacho de la boquera del molino de abajo debe estar cerrado con llave en la tanda de Callosa para que no pueda echarse el agua a la Arroba de Parres para evitar los fraudes y perjuicios que se han

experimentado en este por tener la llave el molinero y abrir de noche, deberá pasar desde hoy en adelante dicha llave y ponerse durante la tanda de Callosa en poder del Alcalde que no sea hacendado en dicha Arroba de Parres y si lo fuera ambos en el regidor que no lo sea Síndico, personero o diputado hasta llegar a la persona que no tenga hacienda ni interés en dicha Arroba. Que en esta se tape el agujero o conducto por donde suele pasar el agua a la Arroba de Alginent y se deje corriente y que fluya a las tierras de su propia dotación. Que se quiten en esta Arroba de Parres, la de Aljuvent y demás que lo haya y arranque al tiempo de las obras que se han deshacer por el Síndico general en el mes de marzo en todos los albellones y se hagan partidores de piedra y argamasa como se manda por el Estatuto veintisiete. Que del mismo modo y al tiempo que se ejecuten las obras se disponga que el molino de arriba mueva de canal levantado para ello dos palmos la Acequia por tener cuatro palmos y siete dedos de declive y queriendo tenerlo de cubo como se halla el presente que se rebaje los palmos que se necesita el suelo del molino para evitar el regolfo que causa la Arroba de Alginent como expresan los peritos y se ha visto por necesaria.

En las experiencias que se ha hecho y que si así mismo respecto a estar mandado por el Estatuto veintidós, que en tiempo y ocasión de avenidas o que venga el agua turbia o tarquín, ninguno sea osado de regar con parada, tenga obligación los molineros de alzar entonces el gallardo o tablacho por donde se desagua la Acequia y si moliere, a limpiar y sacar fuera de ella todo el tarquín y enruna que por dicha causa quede, inmediatamente que cesen las avenidas y turbiones bajo la pena prevenida en dicho Estatuto y de limpiarse a costa de los molineros.

Que con arreglo a lo prevenido en la Sentencia de cuatro de septiembre de mil quinientos ochenta y nueve y en los reales Estatutos veintiocho y veintinueve del año mil seiscientos veinticinco, se cuida de no desperdiciar el agua por todos los regantes, procurando tapar sus boqueras luego que rieguen para que pase al siguiente que le corresponda y cerrar las Arrobas, Brazales y Acequias que queda constituida como Arroba, luego que se haya regado todas las tierras de su dotación, lo que necesiten y no haya que regar más de ellas para que vuelva el agua a la Acequia se aproveche por los demás interesados que lo hayan menester y que no vaya a desperdiciar y perder a las Azarbes, bajo las penas establecidas en dichos Estatutos.

Y que para el mejor método y gobierno de tan importante y recomendado asunto por tantos títulos y privilegios y las posteriores Reales Ordenes instrucciones de intendentes se necesitare poner un regador en cada Arroba, Brazal de Beniarama y cuerpo de la Acequia que queda regulado en calidad de Arroba especialmente en los meses de julio, agosto, septiembre y noviembre que se expresa como más especiales y necesarias para agravar las penas de agua de la Sentencia del año mil quinientos ochenta y nueve o en los meses de mayo, junio, julio, agosto y octubre a los que se tenga más conveniente se pondrán por el Síndico general señalándoles el salario que sea correspondiente al tiempo y trabajo y pagándoles por los interesados en cada Arroba, Brazal de Beniarama y Acequia que queda computada por Arroba y repartimiento de importe en los gastos de las mondas de ellas respectivamente y haciendo elección de sujetos hábiles y vigilantes para ello y despidiendo al que no lo sea y se le verifique algún fraude o descuido, que en cuanto a las escorrentías y aguas perdidas que vengan por la Acequia en los cuatro días de las de Orihuela, se observe lo prevenido en la Sentencia de cuatro de septiembre de mil quinientos ochenta y nueve, de que sean los tres para Callosa dejando pasar por la Acequia el agua acostumbrada y aun necesaria para el sustento de personas y animales de Catral y el cuarto toda la que

venga y aprovecharse la de los tres días primeros como es y según dicho conducido en la forma que hasta el presente se ha hecho y guardándose entre los regantes aquella buena armonía y correspondencia que es debida entre vecinos y atendida la necesidad por no poder darse ni haber otra regla respecto del agua perdida ni su distribución por su incertidumbre. Y finalmente prevenido todo el desarreglo y motivos del pleito por la inobservación de los Reales Estatutos del Señor Rey D. Felipe IV y estando prevenido y establecido en ello y demás ordenes de aguas cuanto se pueda desear para el mejor aumento, conservación y recta distribución de las Acequias de Callosa, obsérvese puntualmente bajo las penas establecidas en ellos a los contraventores y que para en conformidad de lo prevenido en el Estatuto veintiséis, se publique todos los años al tiempo del ingreso del Juez de Aguas en cuyo tribunal se dejara certificación con inserto de este auto definitivo, de la relación de peritos, sobre el modo de riego y distribución de aguas con las demás que parece conducente a su mejor instrucción. Y por este auto así lo proveyó y firmo, D. Ignacio de Bargas. Cuyo auto se notifico en el mismo día a las partes Síndicos de la Arrobas y Brazal de Beniarama y a los molineros y se publico en este día el banco que se previene en el preinserto auto. Y para que conste su cumplimiento de lo mandado en dicho auto, doy la presente que firmo en la Villa de Callosa de Segura a trece de diciembre de mil setecientos sesenta y siete. D. Vicente Acercos.”

XI.II.- SUPPLICACION INTERPUESTA ANTE LA REAL AUDIENCIA POR EL SINDICO DE LA TANDA CALLOSA CONTRA CATRAL.

Año 1817

Sentencia por D. Francisco de Moncada Marques de Aytona, Lugarteniente y Capitán General del Reino de Valencia en la suplicación interpuesta ante la Real Audiencia por Baltasar de Sellent Síndico de la Acequia de Callosa en tanda de Callosa contra Catral cuya resistencia fue leída y publicada en Valencia el cuatro de septiembre de mil quinientos ochenta y nueve y que dice así:

“Atendiendo que por resolución hecha con unanimidad por los tres peritos nombrados por dichas partes o por cada una de ellas aparece que en las dichas causas declaraciones se deben declarar como abajo diremos y por lo tanto siguiendo la conclusión presentada en el Real Consejo, pronunciamos sentencia y declaramos que el agua de dicha Acequia de Callosa a de dividir y se divida conforme mandamos que se divida en esta nuestra sentencia entre dichas tandas de Orihuela, Callosa y Catral, que se a de saber de este modo, que las dichas tandas de Orihuela para regar las tierras que recaen en dicha tanda tenga y deba tener cuatro días naturales como hasta ahora se ha acostumbrado a tener por la razón en que las tierras recayentes en dichas tandas son más altas que todas las otras que se riegan del agua en dicha Acequia, por lo tanto necesitan mayor tiempo y mayor paso y mole de agua y abundancia para que con comodidad puedan regarse. Las tandas de Callosa tengan y deban tener como ahora se acostumbra para regar las tierras de dicha tanda doce días naturales por causa que las tierras recayentes en dicha tanda son más numerosas en número de tahullas que las tierras recayentes en las otras dos tandas y además en la dicha tanda de Callosa existen también algunas tahullas de tierras altas que necesitan mayor tiempo y mayor peso de

agua para que puedan regarse con comodidad y además también por causa de la distribución de aguas que sufren las tierras de dicha tanda de Callosa y la tanda de Catral de los riachuelos o Arrobas de Alfarja, Mislaca y de Cox, por donde corre continuamente corre el agua a saber, las Arrobas de Alfarja y de Mislaca en todas las tres tandas y la de Cox , en las dos tandas de Callosa y Catral. La tanda de Catral tenga y debe tener ocho días naturales para regar las tierras recayentes en dicha tanda, y a saber cuatro días los reales por la presente sentencia mandamos les sean añadidos y adjudicados del tal modo que las aguas de dicha Acequia se dividan después y se deban dividir entre dichas tres tandas por veinticuatro días, de las cuales cuatro tenga dicha tanda de Orihuela, doce días la tanda de Callosa y los ocho días restantes los tenga y debe tener la tanda de Catral y así después continuar dichas tandas, por que dicha tanda de Catral como es la última y la más inferior en tiempo de necesidad y defecto de aguas, sufre mucha mayor necesidad que las otras tandas superiores y porque en dicha tanda de Catral se riegan y recaen más de catorce mil tahullas.

Respecto a los escorrentíos de la tanda de Orihuela, siguiendo la misma deliberación y conclusión ,pronunciamos y declaramos que los escorrentios de los tres primeros días de tanda se deben adjudicar a las tandas de Callosa, con la condición que siempre corran y permitan correr el agua acostumbrada y necesaria para el sostenimiento de las personas y animales del lugar de Catral, la escorrentia del último día de dicha tanda de Orihuela le adjudicamos a la tanda de Catral y así sucesivamente según nos acostumbran a regar en dicho orden dichas tres tandas y cada una de ellas sus tierras.

Item. Respecto de las cepas o paradas que se hacen en dichas tres tandas o en cualquiera de las mismas para contener el agua y regar los campos siguiendo la deliberación y conclusión del Real Consejo pronunciamos también y declaramos que estas no deben hacerse unas después de otras a saber de este modo que la inferior no pueda hacerse antes que la superior quite, sino que en cualquiera de dichas tandas respectivamente puedan ponerse a la vez y al mismo tiempo dos o más paradas y que las inferiores puedan regar sus campos de las aguas que no puedan contenerse en las paradas superiores mientras siempre corra y pueda pasar por la última parada el agua necesaria y acostumbrada para el sustento de los hombres y animales o ganados de los lugares inferiores. Además también a fin de que los propietarios que poseen campos en los lugares inferiores de dicha Acequia no se le defraude en su debida cantidad de agua, según la división antes dicha siguiendo la misma conclusión y deliberación hecha en dicho Real Consejo pronunciamos sentencia y declaramos y por la presente mandamos rehacer y que sea reparada de soladas de piedras grandes y bien argamasadas y de buenas maderas y postes las presas vulgarmente nombrada, los trastajadores que esta en la Riva de dicha Acequia y de todos los regantes de ellas de tal modo que por dicha presa no se pueda escapar y perder parte del agua que fue medida por dichos peritos y visto salir y perderse estando cerrado el portón de dicha presa.

Item. También que se rehaga y sea reparada mejor que de nuevo se construya a expensas propias de aquellos que riegan sus campos de la Arroba vulgarmente dicho de Alfarja la puerta o boquera de dicha Arroba de soladas de piedra bien argamasadas y maderas y poste muy buenos y bien unidos de tal modo que estando cerradas las puertas de dicha Arroba no pueda escaparse o fluir, sino aquella porción de agua que sea necesaria al sustento de los hombres que riegan sus campos de dicha Arroba y al sustento de los animales que están labrando.

Item. También por la misma razón en la Arroba vulgarmente llamada de Mislaca se rehaga la boquera de la mencionada arroba muy buena y bien compacta de tal modo que estando cerrado el portón de dicho arroyo o arroba no pueda por ella escaparse ni discurrir sino tan solo aquella cantidad de agua que sea necesaria para el sustento de los hombres y animales que arasen en los campos que se riegan de dicha Arroba.”

XI.III.- AÑOS 1842 A 1928

Año 1842

Día 13 de noviembre

En junta de herederos se manifiesta: “Esta junta que tomo a su cargo defender los riegos de la huerta contra los usurpadores D.Gines Valcarcel y otros que distraen las aguas del segura y sus afluentes para emplearlas en beneficio particular, en ningún tiempo se ha visto constituida en circunstancias más apuradas y criticas que las presentes. Varios propietarios de Cieza, Archena y otros puntos, y a ejemplo del mismo Valcarcel y alentados con la impunidad que experimentan se han decidido a construir nuevas obras extrayendo por medio de varias presas y acueductos el exhausto caudal del río dejándolo enteramente apurado en sus corrientes, antes de llegar a la contrapasada de Murcia. La junta tiene también noticia de que proyectan innovaciones y mejoras que llevaran a ejecución este verano próximo y ha llegado a convencerse de que en ese caso en el mes de marzo ya no fluirá una gota de agua que pueda utilizarse este verano. La junta ha hecho cuanto ha podido para conjurar esta desgracia y desviar tan funesto porvenir, ejecuta diversas instancias en los Tribunales de Justicia y ha clamado incesantemente al Gobierno, pero en vano intento hacer valer la justicia de estos pueblos al compás de las calamidades que experimenta con exposiciones enérgicas, que aventuraron más de una vez sus personas y si bien es cierto que la fuerza de la verdad ha arrancado algunas Reales Ordenes satisfactorias, todas ellas sea cualesquiera la causa, hasta ahora no se han ejecutado a pesar de los más reiterados esfuerzos.

La junta Superior de Medicina y Cirugía, interesada en este negocio por el ramo de la salud pública y por el juicio exacto que sobre la misma había formado, ha sido también desairada, en términos que cuantos resortes se han tocado no han servido de otra cosa que demostrar las poquísimas esperanzas que restan de que por los medios ordinarios se nos restituyan las aguas, se nos administre justicia y se salve el país.

Es necesario redoblar la energía, adoptar medidas análogas a las circunstancias y no descansar un momento en la empresa o abandonarla. Esta junta constituida para circunstancias menos azarosas que las presentes, no ha querido, ni quizás podido obrar por si sola, ha decidido llamar a sus habitantes, enterarles a fondo de la gravedad del negocio, que lo mediten y resuelvan lo que tengan por conveniente.”

Día 4 de octubre

Para hacer más pronto y asequible este proyecto, se convino por unanimidad, en la última sesión celebrada el cuatro del actual, en que cada heredamiento,

reuniéndose en la forma de costumbre, elija un Comisionado que lo represente, por el interés que tenga en cada pueblo y un suplente que lo sustituya en ausencias y enfermedades, autorizándole en forma con las facultades siguientes:

1.- Para concurrir y construir la Junta General que debe celebrarse en el día y hora que se dirá en unión de los comisarios que se nombren por los Ayuntamientos de los pueblos, a quienes se les invita a este objeto.

2.- Para imponerse en ella del estado de los pleitos de usurpación de aguas y demás negocios concernientes, oyendo a una Comisión de este particular, que informara en el acto y presentara los documentos del caso.

3.- Para adoptar cualquier medida ordinaria o extraordinaria en que se convenga, en bien de los mismos heredamientos.

4.- Para delegar estas mismas facultades en una Junta Particular permanente, si les pareciere oportuno constituirla.

5.- Y para revestir a la misma Junta con todo el pleno de las facultades que tienen en sí los heredamientos, como son entre otras, las de poder examinar, aprobar o reprobar las cuentas de todas las derramas impuestas o imponerlas de nuevo cuando sean necesarias.

Los Comisionados así nombrados y autorizados o los suplentes, si aquellos no pudiesen concurrir, se presentaran de cada ciudad en el extinguido Colegio de Dominicos, donde se ha de constituir la Junta a las nueve de la mañana del martes veintidós de los corrientes, habilitados con la correspondiente credencial, que lo será la presente circular y título que le sigue, lleno a favor de las personas comisionadas y autorizado por el Presidente y Secretario de la Junta, reservándose este duplicado pues con este objeto se remite.

Esta Junta que trabaja tantos años en beneficio de los pueblos se promete de ese heredamiento que secundara sus rectas intenciones, consultando al propio tiempo sus intereses y que en consecuencia se reunirá con la debida anticipación eligiendo el comisionado y suplente que se expresa y habilitándolos en la forma explicada, para que se presenten en el día y hora convenidos, con el fin de que no se demore tan interesante diligencia, y si lo que no es de esperar de ese regante hubiese por su parte alguna falta o descuido respecto a la resistencia, le para el perjuicio que haya lugar. Orihuela a siete de noviembre de 1842. José Norato .-Máximo López .-Juan de Piña .-Francisco Portugués .-Mariano Barrera del Pozo .-Juan de Dios Casans .-Gines Rodríguez .-José Die de Llorens .-José Martínez .-Francisco Moreno, secretario.

Año 1897

Todos los regantes de Catral en bloque, amparados en la Memoria de D. Juan Roca de Togores y Alburquerque, solicitan una nueva reorganización de la administración del agua por considerarlo muy necesario, ya que la actual constituye lo que para unos es un beneficio enorme, para otros es un grave perjuicio.

Año 1903**Día 18 de marzo**

Los propietarios regantes de la Acequia de Callosa se reúnen para tratar la desaparición de una noria que existe a la salida de la Corredera dentro del mismo acueducto, así como para tratar la composición de otras obras necesarias.

Se acordó la desaparición de dicha noria y en cuanto a las obras no se acordó nada ya que se llegó a la conclusión, que debían ser llevadas a cabo con el pecunio particular de cada uno.

Año 1905**Día 19 de junio**

Los regantes de la Acequia de Callosa, solicitan mediante expediente la autorización para reparar la 4ª presa del Segura, que retienen las aguas que alimentan el Molino de Cox y a esta Acequia. Dicha autorización fue concedida en esta fecha.

Año 1917**Durante este año tiene lugar:**

a.- Resolución del Gobernador Civil de la provincia en un expediente de denuncia por supuestos abusos en el régimen de los riegos promovido por numerosos regantes de Catral, Callosa, Cox, Granja y Albatera. Así mismo esta resolución del Gobernador Civil, se opuso al Ministerio de Fomento, mediante expediente promovido por varios de los propietarios y labradores de los pueblos antes citados.

b.- Se concede licencia para la construcción de un trastajador para esta Acequia, en la calle Molino de la Trinidad, que partiendo de dicha Acequia y pasando por debajo de la de Almoravit, vierta al río para evitar el depósito de arena procedente de la monda en la vía pública y de falta de saneamiento de las calles por dicha causa.

Año 1918**Día 4 de mayo**

Se acuerda la construcción de un trastajador el cual se construirá al final de la calle Pintor Agrasot, sitio donde antes existía una noria.

Día 31 de diciembre

Se acuerda la construcción de un trastajador en las tierras de D^a. Dolores Ballesteros Villanueva, la dirección de las obras las llevaría el maestro D. Francisco Sánchez García.

Año 1924**Día 20 de junio**

Se acuerda la reparación del trastajador de la calle Alfonso XIII.

Año 1926

Día 5 de febrero

Se acuerda nombrar representante para la constitución de un sindicato de riegos de dicha Acequia, dicho nombramiento recae en D. Abel de los Ríos Fabregat.

Día 27 de marzo

Se da cuenta de las reuniones que en presencia del Delegado Gubernativo se han celebrado para la constitución del sindicato de riegos de esta Acequia, con asistencia del Sr. de los Ríos.

Año 1928

Día 31 de marzo

En junta se acuerda los siguientes puntos:

a.- Que en lo sucesivo el Síndico de la Acequia en esta ciudad, no tendrá ninguna clase de relaciones oficiales con los representantes de los heredamientos de Callosa de Segura, Catral, Cox, Granja de Rocamora y Albatera, remitiéndoles al Sr. Síndico Procurador General de este Juzgado de Aguas, que es según el artículo 23 de nuestras Ordenanzas quien representa a este heredamiento general del territorio del citado Juzgado en cualquier tribunal, ocasión y tiempo.

b.- Que siendo completos los cuatro días de tanda de Orihuela, el heredamiento estima que no se puede querellar por extraño a la jurisdicción de Orihuela, a regantes de la Acequia en la tanda de dicha ciudad.

XI.IV.- REPARTO DE AGUA DE LA TANDA DE ORIHUELA.

Año 1928

Día 31 de julio

En informe emitido sobre la denuncia presentada ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Alicante, por los señores Síndicos de la Acequia en tandas de Callosa de Segura, Catral, Cox, Granja de Rocamora y Albatera, contra el Sr. Síndico de la misma Acequia en la tanda de Orihuela, por no haber efectuado este, según ellos afirman, la monda de dicha Acequia en el corte de aguas de marzo último en debidas condiciones. En el informe antes mencionado que fue emitido por el Ingeniero D. Manuel Díaz Ronda, según el cual da razón a los reclamantes dice:

“En los cuatro días de tanda de Orihuela se riegan las tierras del termino con toda la dotación de agua que corre por la Acequia y que entra por su boquera, haciendo regolfo o embalse por medio de entables hechos en sus paradas, la primera en la llamada **parada “De la azarbe de las Fuentes”** que empieza a las seis de la mañana del primer día y termina a las nueve de la noche de ese mismo día en que la **parada de**

“Parra” donde para hasta las seis de la mañana del segundo día y queda en la **parada “Benisala”** en donde empieza el riego que dura desde las seis de la mañana del segundo día hasta las doce del día que pasa a la **parada de “Arroz Seco”** allí esta hasta las seis de la tarde del segundo día en que el agua pasa a la **parada de “Bovar o Jacinto”** estando allí detenida hasta las seis de la mañana del tercer día, en que pasa el agua a la **parada de “Sanz o de la Media Legua”** permaneciendo la parada en riego en este punto desde las seis de la mañana del tercer día hasta las cuatro de la mañana del cuarto día en que el agua pasa a la **parada “Lo Seva”** en donde esta represada hasta las seis de la mañana del cuarto día, desde las seis de la mañana del cuarto día a las cuatro de la mañana del siguiente día esta en la **parada del “Puente de Miron”** y desde las cuatro a las seis de la mañana del siguiente día en la **parada de “Baro”**, terminándose el riego del termino de Orihuela y desde las seis de la mañana del quinto día el agua pasa para el termino de Callosa, hay que hacer notar que antes de quitar el entable de una parada a su hora correspondiente, ya se tiene hecho el entable en la parada siguiente que va a recibir el agua.”

En el informe se indica que al llevar gran caudal siempre hay sobrantes, y que al llegar el agua a la parada del “Puente de Miron”, si las paradas de Orihuela quieren dejarla ir, pueden tomarla los que quieran hacer parada en Callosa o Catral.

XI.V.- AÑOS 1932 A 1945

Año 1932

Se cierra la Arroba de Mislaca, por orden gubernativa, aunque esta desde tiempo inmemorial era abierta. El Síndico recurre al Ministerio de Obras Públicas, el cual decide la apertura de dicha Arroba, por no constar en el registro del Gobierno Civil dicha orden.

Año 1934

Se acuerda por los herederos regantes de la Arroba de Mislaca, estrechar la toma o boquera del acueducto a la mitad con el fin de tener tanda cada doce días y así poder regar.

Año 1935

Día 22 de abril

El Ingeniero Agrónomo nombrado entre los Síndicos de la Acequia de Callosa y la Arroba de Mislaca, informa que el agua necesaria para el riego de las tierras de esta Arroba es de 45 litros/seg. Y 10000 metros cúbicos para el enriado del cáñamo.

Así mismo dice que para determinar el orificio de toma, da como aproximado para lograr el gasto indicado una ventana rectangular cuya base sea la del actual partididor y su altura seis centímetros sobre la actual solera, para poder regar dicha Arroba en todo tiempo de cabeza a cola en el tiempo determinado de veinticuatro días o sea todos los días de tanda de la Acequia de Callosa, exceptuándose el tercer día de la tanda de Orihuela y el cuarto hasta las diez de la mañana.

Año 1936

Día 8 de septiembre

Los herederos regantes de la Arroba de Mislaca, acuerdan con el Sr. Juez de Aguas de Callosa, el establecimiento de un modulo de seis centímetros de altura y por el ancho que actualmente tiene su boquera, estableciendo así mismo otro modulo para su desagüe en la cola del acueducto por la tercera parte de su entrada o sea de dos centímetros.

Año 1940

Día 8 de marzo

Se acuerda la canalización de la Acequia, y para llegar a una inteligencia con todos los pueblos interesados en ella, se nombra una comisión para realizar las gestiones.

Día 27 de mayo

Los herederos de la Arroba de Mislaca, nombran una comisión con amplios poderes para realizar cuantas gestiones estime oportunas para que de una vez quede terminada la modulación de la entrada del agua en la boquera de la Arroba.

Día 23 de marzo

Se reúnen los representantes del sindicato de riegos de Catral, Albaterra, Granja de Rocamora, Cox, Callosa de Segura y la comisión nombrada el ocho de marzo y acuerdan:

a.- En redactar y suscribir conjuntamente la solicitud de auxilio del estado para la canalización.

b.- Para las obras a realizar en el término de Orihuela contribuirán todas las tahullas regantes y para las del término de Callosa de Segura, quedaran exentas las de Orihuela.

c.- Respetar las servidumbres de vertederos establecidos sobre el actual cauce.

d.- Los herederos de las cuatro comunas de Orihuela tendrán derecho a inspeccionar el establecimiento de las nuevas tomas.

f.- Además de los dos trastajadores de Orihuela, para depósito de sedimentación y limpieza, que se proyecte y construya en el cruce de la Acequia con la Azarbe de Las Fuentes otro trastajador en el paraje de Los Cabalgadores, que vaya a verter al río por debajo del que en aquel lugar tiene establecido.

g.- Que el actual entande de Orihuela de cuatro días cada veinticuatro, se modifique sustituyéndolo por el de dos cada doce.

Año 1941**Día 16 de abril**

Se da cuenta en junta, del oficio dirigido al Juzgado de Aguas de Callosa, por el Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Obras Hidráulicas, por el que manifiesta que habiendo sacado dos veces a subasta las obras de canalización, han quedado desiertas y se ha procedido a la revisión del presupuesto que en vez de ser de 1.559.902,56 pesetas, asciende a 2.863.122,66 pesetas.

Día 29 de mayo

Se acuerda realizar las obras según el nuevo presupuesto indicado en junta de 16 de abril pasado.

Año 1945**Día 24 de marzo**

En junta de los herederos de la Arroba de Mislaca con los representantes de los sindicatos de riego, que el nuevo modulo sea de 25 litros/seg., estimando que la altura que quedara el tablacho sobre la solera será de cuatro centímetros, pudiéndose tapar dicho orificio si las tierras están regadas.

Día 15 de marzo

En junta general, se manifiesta por parte del contratista de las obras de canalización no poderlas llevar a cabo de acuerdo con el presupuesto acordado y dice se retira con la pérdida de la fianza. Se acuerda incrementar con un cincuenta por ciento el presupuesto, y le ponen la siguiente condición:

a.- Que el heredamiento de Orihuela no acepta compromiso alguno con el contratista, dicho compromiso es asumido por los restantes heredamientos.

Día 7 de marzo

Se acuerda que la Arroba de Mislaca no podrá tomar agua durante la parada de "Sanz o Media Legua" al no poderse regar los altos de la misma.

CAPITULO XII

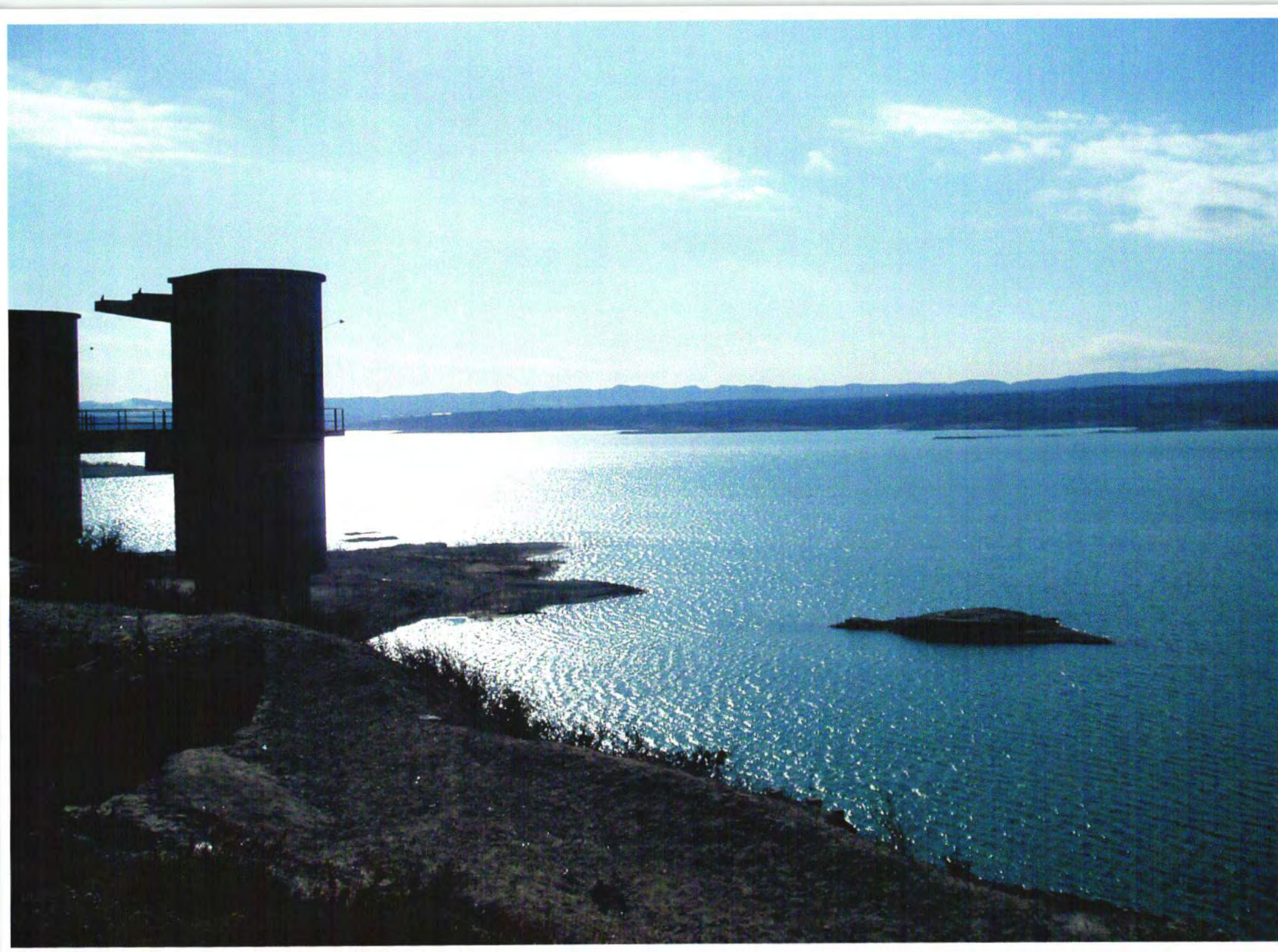
ESTUDIO HIDROLOGICO DE LOS RIEGOS

Para dar idea de la expansión de los riegos en la comarca, damos a continuación sucesivos cuadros de distintas épocas y todos ellos posteriores a la obra de colonización del cardenal Belluga.

XII.I.- EXTENSION DE LA ZONA REGABLE DE LA VEGA BAJA, AÑO 1797.

Tomemos en la Historia Natural del reino de Valencia, escrita por Cavanilles en 1797, los datos necesarios para la formación de la siguiente primera relación, de la zona regable por el río Segura en la provincia de Alicante y corresponde a la zona regada en 1797

Acueductos o lugares	Tahullas
Acequia del Partido de Murcia	5.543
Acequia de Alquibla	9.436
Acequia de Molina	8.019
Acequia de Los Huertos	6.428
Acequia Vieja de Almoradi	17.305
Acequia de Callosa en Juzgado de Orihuela	4.101
Acequia de Callosa en Juzgado de Callosa	15.703
Acequia de Callosa en Juzgado de Catral	12.957
Acequia de Callosa en Juzgado de Albaterra	1.440
Acequia de Callosa en Juzgado de Cox	1.944



PANTANO DE LA PEDRERA

Acequia de Callosa en Juzgado de Granja	1.000
Acequia de Escorratel	1.916
Acequia de Almoravit	158
Acequia de Mudamiento	3.409
Azud de Alfeitamy	24.400
Noria de Moquita	1.199
Guardamar y Rojas	9.563
Pías Fundaciones de San Fulgencio	9.000
Pías Fundaciones de San Felipe	15.000
Pías Fundaciones de Dolores	18.000
TOTAL	166.331

Equivalentes a 18.595 hectáreas.

XII.II.- EXTENSION DE LA ZONA REGABLE DE LA VEGA BAJA, AÑO 1831.

De la Memoria redactada sobre los riegos de la Huerta de Orihuela, el quince de junio de 1831, por D. Juan Roca de Togores y Alburquerque, sacamos los siguientes datos de extensión de riegos en aquella fecha:

Nombre de las Acequias	Tahullas	Hectáreas
Partido de Puertas de Murcia	5.334	596,34
Alquibla	10.113	1.130,63
Molina	8.047	899,65
Los Huertos	6.570	734,53
Vieja de Almoradi	17.296	1.933,69

RIEGOS DE ESTA HUERTA

Callosa	41.716	4.663,85
Escorratel	2.696	301,41
Almoravit	157	17,55
Mudamiento	4.865	543,91
Noria de Moquita	1.240	...138,63
Alfeitamy	25.219	2.819,48
Zaraiche	461	51,54
Azuda de los Cobos	487	54,45
Landrona de Girona	700	78,26
Azuda de Benijofar	700	78,26
Nueva de Formentera	1.415	158,20
Daya Vieja	2.605	291,24
Palacios	929	103,86
Comuna	10.038	1.122,25
Bernarda	757	84,63
Azuda de Guardamar	266	29,74
Azarbe de las Palmeras en Catral	400	44,72
Pías Fundaciones Dolores, San Fulgencio y San Felipe Neri	30.000	3.354,27
Totales	127.013	19.231,05

XII.III.- EXTENSION DE LA ZONA REGABLE DE LA VEGA BAJA, AÑO 1836.

De la Memoria redactada sobre la población y riego de Las Huertas en 1836 por D. Rafael de la Mancha, sacamos los siguientes datos de extensión de riegos en aquella a época:

Términos	Tahullas	Hectáreas
Orihuela	51.552	5.722,27
Molina	1.021	113,33
Bigastro	1.247	138,42
Jacarilla	916	101,68
Algorfa	508	58,39
Benejuzar	1.861	206,57
Almoradi	16.579	1.840,27
Redovan	1.621	179,93
Rafal	1.066	118,33
Callosa	15.974	1.173,11
Cox	2.575	285,12
Granja de Rocamora	1.785	198,13
Albatera	1.440	159,84
Catral	15.281	1.696,19
Puebla de Rocamora	2.046	227,10
Daya Nueva	3.200	355,20
Dolores	16.488	1.830,17
San Felipe Neri	8.000	888,00
San Fulgencio	10.000	1.110,00
Formentera	3.540	392,94
Benijofar	587	65,16
Daya Vieja	2.511	278,72
Rojales	6.119	679,21
Guardamar	6.117	678,98
Elche (Carrizales)	12.300	1.365,30

RIEGOS DE ESTA HUERTA

Totales	184.334	19.860,36
---------	---------	-----------

Ambas dos últimas estadísticas las copia en su libro, y las acepta en 1878 Andrés Llaudaró, Tratado de Aguas y Riegos.

XII.IV.- EXTENSION DE LA ZONA REGABLE DE LA VEGA BAJA, AÑO 1913.

En el año 1913, la estadística de los regadíos facilitada por la Jefatura Agronómica de Alicante, según D. Francisco Figueras Pacheco, en su Geografía General del Reino de Valencia, era la siguiente:

Términos	Hectáreas
Orihuela	6.500
Bigastro	150
Jacarilla	80
Callosa	1.700
Benejuzar	250
Redovan	160
Puebla de Rocamora	225
Benijofar	90
Daya Nueva	400
Rojales	630
Almoradi	2.000
Algorfa	72
Daya Vieja	300
Formentera	380
Dolores	1.700

Rafal	145
Granja de Rocamora	234
Cox	300
Guardamar	650
San Fulgencio	1.000
Catral	1.800
Albatera	400
Elche (Carrizales)	1.365
Total	20.531

XII.V.- EXTENSION DE LA ZONA REGABLE DE LA VEGA BAJA, AÑO 1933.

En el año 1933, los datos recogidos por la Confederación por propias observaciones fotográficas aéreas y medición catastral, se recopilan en el siguiente cuadro, de superficie regada en tal fecha:

Términos	Hectáreas
Orihuela	6.345,4918
Bigastro	158,4055
Jacarilla	211,3028
Callosa	1.785,7400
Benejuzar	270,9709
Redovan	175,3186
Puebla de Rocamora	238,3294
Benijofar	117,6478

RIEGOS DE ESTA HUERTA

Daya Nueva	441,1862
Rojales	698,9948
Almoradi	1.741,9230
Algorfa	58,4380
Daya Vieja	270,1328
Formentera	400,5063
Dolores	1.644,1528
Rafal	146,8480
Granja de Rocamora	320,0215
Cox	245,3088
Guardamar	644,3336
San Fulgencio	732,3430
San Felipe	888,0000
Catral	1.732,0000
Albatera	402,0000
Elche	1.365,3000
Total	21.134,6976

No incluyendo en esta superficie las 15.000 hectáreas beneficiadas por la Compañía de Riegos de Levante, las 782,6000 hectáreas de la Compañía “Riegos El Progreso” y las 447,2000 hectáreas de la Compañía “Riegos El Porvenir”.

XII.VI.- EXTENSION DE LA ZONA REGABLE DE LA VEGA BAJA, AÑO 1942.

Por último, las superficies declaradas por los interesados en sus planos parcelarios, presentados en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, en la Orden Ministerial del catorce de abril de 1942, se resumen en el siguiente cuadro:

Nombre de la Acequia	Regadíos (Has)	
	De pie	Noria o motor
Acequia de Puertas de Murcia	690,6812	26,2023
Noria de Pando		79,6121
Noria de Moquita		178,2609
Acequia de Molina	938,3500	92,6419
Acequia de Los Huertos	788,9851	37,2192
Acequia de Escorratel		246,2192
Acequia de Almoravit		20,7394
Acequia de Callosa	5.414,7728	80,2618
Acequia Vieja de Almoradi	1.951,7379	214,2266
Acequia de Mudamiento	607,1347	
Acequias de Daya Vieja	307,6370	
Acequia Nueva de Formentera	170,2080	
Acequia Mayor de Almoradi	2.641,1000	
Acequia del Río	369,1050	
Azarbe de la Reina	716,8824	
Azarbe de Mayayo	783,6900	
Azarbe de Abanilla	816,6200	
Acequia de Comuna	1.209,1000	
Rueda Bernarda		100,0000
Bomba de los Frailes		65,1770
Noria de Benijofar		84,5132
Acequia de Alquibla	1.209,8771	84,7959
Acequia de Zaraiche	13,6391	

RIEGOS DE ESTA HUERTA

Acequia Gironda y Zeneta	28,0160	
Acequia Nueva de Zeneta	15,4069	
Acequia Dulce (Carrizales)	1.365,3000	
Riegos de San Felipe Neri	1.236,6400	
Suma	21.361,8832	1.319,8573
Total superficie regada	22.681,7405	

Donde tampoco se incluyen las 16,2300 hectáreas regadas por elevaciones con el carácter de aprovechamiento de sobrantes.

XII.VII.- EXTENSION DE LA ZONA REGABLE BAJO LA JURISDICCION DEL JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DE ORIHUELA, AÑO 1964.

La superficie que esta bajo la jurisdicción del Juzgado de Aguas de Orihuela, según datos facilitados a la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura, en febrero de 1964, es de siete mil ciento tres hectáreas, veinticuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas, equivalentes a Cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres tahullas, medida comarcal equivalente a una superficie de 1.185 metros cuadrados, distribuyéndose tal superficie entre los acueductos de la siguiente forma:

Nombre de la Acequia	Tahullas
Acequia de Alquibla	10.823
Acequia de Molina	7.870
Noria de Moquita	1.328
Noria de Pando	631
Acequia de los Huertos	6.094
Acequia Vieja de Almoradí	17.387
Acequia de Escorratel	1.933
Acequia de Almoravit	140

Acequia de Callosa (Tanda de Orihuela)	3.900
Acequia de Puertas de Murcia	5.171
Acequia de Mudamiento	4.665
Total	59.943

CAPITULO XIII

AVENAMIENTO

Completa la red y el sistema de riegos, la igualdad complicada de sus cauces de avenamiento, llamados Azarbes y no consideraríamos la descripción que nos ocupa sino incluyéramos aunque sea sinópticamente la relación de las Azarbes más principales, llamados también meranchos.

La situación baja del suelo de la huerta de Orihuela, unida a las circunstancias de hallarse esta sobre un subsuelo arcillos, sumamente compacto que impide la filtración interior de las aguas que las regaron, obligo desde los tiempos más remotos a surcar toda la Vega con esos cauces, Azarbes, más profundos que los de riego y que recogen las aguas filtradas, reintegrándolas al río para aprovechamiento ulterior, o bien directamente convertidas en el mismo cauce Azarbe y aguas abajo otra vez en agua de riego o “aguas vivas”.

Queda así formado el regadío, por una doble red: La de “aguas vivas” que derivan, conducen y distribuyen las del río Segura, a todos los terrenos que fertilizan, y la de “aguas muertas” que reciben los avenamientos de esos terrenos y los sobrantes de los cauces para reunidos reintegrarlos al río o a otro aprovechamiento.

En el primer sistema, de un azud nace la Acequia mayor, de la que ramifican Acequias menores, Arrobas y Brazales, en el segundo los escorredores de drenaje elemental, se reúnen en azarbetas o Azarbes menores y estos engrosan los Azarbes Mayores o Meranchos que vierten al río. Este par de haces concertados, hace recordar el sistema legendario de los regadíos egipcios más que el tradicional sistema árabe, aunque haya constancia histórica de la intervención y mejora de estos en el regadío, la observación técnica del conjunto acusa la influencia egipcia y abre paso a la posibilidad de antecedentes más remotos.

XIII.I.- AZARBES

De la Memoria de Roca de Togores, copiamos el resumen de la red de Azarbes siguientes:

Azarbe Mayor de Hurchillo: Reúne los sobrantes y avenamientos de los terrenos de Orihuela, Bigastro, y Molins, por medio de tres comunas, a las que son afluentes las Azarbes Menores de Los Caballos, Benicatel, Gabarrera, Anilla, Saladares de García, Nogueras, Tierras Nuevas, Hijueta de Cuadra, Benimira, Albustente, Viñas en Bigastro, Balsas de Perales o de la Hoya, Viñas en Molins, Olmos en Molins, Montero, Palmera, Peregrina, Luís Pérez, Tarponeras, Piqueras, Camino de Hurchillo, de la Hacienda de Togores, Morera, Pedregal, del Huerto de la



AZARBE DE LAS FUENTES

Alameda, Balsas, Olmos de Togores, de Pedro Guillen, de la Cruz, del Bancal del Cura Fontes y de Pedro Andrés.....2332,0362 Has.

Azarbe de las Lavanderas: En la jurisdicción de Orihuela, partido de Beniel, tiene tres comunas.....71,7756 Has.

Azarbe de Cuatro Landronas: En termino de Orihuela, partido de Correntias, a la izquierda de la Acequia de Los Huertos, al este de la ciudad.....77,1420 Has.

Azarbe del Soto: En termino de Orihuela, a la izquierda del Segura.....19,7886 Has.

Azarbe del Merancho: En el termino de Orihuela, partido de la Puerta de Murcia, al oeste de la ciudad, la monda de este va a cargo de los regantes murcianos.....

Azarbe de la Graya: En el termino de Orihuela, partido de la Puerta de Murcia, tiene dos comunas y son hijuelas suyas las azarbetas del Camino de en Medio y Riacho.....497,2864 Has.

Azarbe de Bonanza: En el termino de Orihuela, partido de la Puerta de Murcia, con su afluente el de los Martínez.....140,3090 Has.

Azarbe del Muerto: En el termino de Orihuela, partido de Los Huertos, carretera de Almoradi, al este de la ciudad.....24,7078 Has.

Azarbe de las Fuentes: En el Termino de Orihuela, partido de Escorratel, Callosa, Huertos (Carretera de Almoradi), con sus hijuelas de Perol y Grau.....230,8114 Has.

Azarbe de Millanares: Le son tributarias tierras de los términos de Orihuela, Redovan, Callosa y Rafal, por medio de siete comunas, a las que fluyen las azarbes menores de la Anguililla en Orihuela, Anguililla de Callosa, Guardalacapa, Benicala, Olmos, Junqueral, Llamarit y Bobar, forma el acueducto del **Mudamiento** y se incorpora al que sigue.....1020,5104 Has.

Azarbe de Abanilla: Le corresponde parte del terreno de las jurisdicciones de Orihuela, Callosa, Catral, Rafal, Almoradi y Fundaciones, cuyos avenamientos reúnen en tres comunas, y son hijuelas suyas las azarbes menores de las Viñas, Ojo de la Muela, Losa, Barranco, Susana, Plana, Beniarama, Raso, Estañ, Olmo, Losa Horadada y Morera, se le agrega el acueducto del Mudamiento y después el Azarbe de Mayayo en el termino de Dolores, al que da riego y dividido en dos brazos pasa uno de ellos a desaguar a la Albufera de Elche y el otro ingresa en el Azarbe de Aguas Vivas Dulces, que desemboca en el Segura.....1875,4450 Has.

Azarbe de Cebadas: Pasa por los términos de Catral y Dolores, unido a sus afluentes las azarbes de la Palmera, Viñas, Pobres y Ana Carles, se agrega el Azarbe Nuevo del Duque y va a desaguar a la albufera de Elche..... 438,7032 Has.

Azarbe del Acierto: En el distrito de las Fundaciones, le aumenta el del Robatorio y se reúne al llamado Nuevo, y desagua al Segura.....909,1576 Has.

Azarbe del Convenio: Admite los avenamientos de las huertas de Albaterra, Callosa, Cox, Granja de Rocamora, Catral y Fundaciones, por medio de las azarbes del Molino, Moncada, Partición de Catral, Riacho, y Acuerdo, con las hijuelas de estos los Huertos, Huerta Prefacio, Canaleta, Cañares, Anilla, Rectoría, Brazal Largo, Barraca, Garrofero, Agua Salada y Simón, e incorporado al de Pineda entra en el Segura.....2618,1324Has.

Azarbe de Mayayo: Recorre los términos de Orihuela, Benejuzar, Rafal, Almoradi, Daya Nueva, Puebla de Rocamora y Fundaciones, tiene tres comunas en el Juzgado de Aguas de Orihuela, en el que le son tributarios las azarbes menores del Rey, Pino y Fuentes, y en el de Almoradi de Barquita, Alfeitamy, Pino, Vueltas, Soler y Landrona de D. Miguel. Riega en Fundaciones y se incorpora luego al de Abanilla.....2468,6558 Has.

Azarbe del Medio: En el distrito de las Fundaciones, al que se le reúne el intitulado Ancho o Mayor para abocar al Segura.....853,2576 Has.

Azarbe de la Sangre o Culebrina: En el expresado territorio de Fundaciones cuyos avenamientos recibe, son hijuelas suyas las azarbes nombradas de Ramón y de Roca, quienes les contribuyen con porción de terreno de los pueblos de Daya Vieja y Formentera.....1125,4906 Has.

Azarbe Reina o Recibidor: Riega en las huertas de la Villa de San Fulgencio y admite los avenamientos en parte de los términos de Almoradi, las dos Dayas, Puebla de Rocamora y Formentera, por medio de sus afluentes la azarbe Vieja de Almoradi, con sus hijuelas las menores intituladas del Termino, Anilla, Gabato, Calvario y Regalicia, y el Divisorio con las suyas de la Balsa, Anilla de los Membrilleros, Tejedores, Azarbata de Nicolás y otras de poca nombria1465,9216 Has.

Azarbe Paralela o Sarrio: En los términos de Formentera, Rojales y Guardamar, con sus afluentes la azarbata de Torner y otras menores...161,1038 Has.

Azarbe de Rasga: En la jurisdicción de Guardamar39,6890 Has.

Azarbe de Villa de Guardamar: En la de Rojales y Guardamar302,8662 Has.

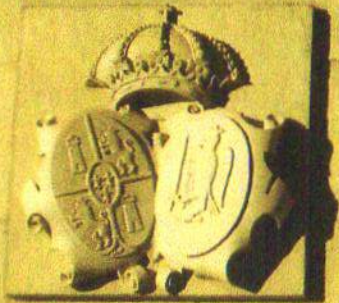
Azarbe Azarbata Nueva: En las mismas que anteceden112,6944 Has.

Azarbe de Los Malteses: En las de Guardamar.....13,8632 Has.

Azarbe Comuna Mayor: En los términos de Rojales y Guardamar, y son hijuelas suyas las azarbes de Rincón de Luna y Comuneta.....565,4844 Has.

Azarbe de Ríos: En las jurisdicciones que preceden y son afluentes suyos las azarbes de los Hondos y Palmer337,0770 Has.

Azarbe de Los Huertos: En la de Guardamar, recibe el desagüe de la Acequia de su nombre y sus avenamientos.....14,0868 Has.



5

JUZGADO PRIVATIVO
DE AGUAS
ORIHVELA

OFICINA

Telefónos

BAR
LA OFICINA



SEDE DEL JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS

ESCUDO

PLACA

CAPITULO XIV

EL GOBIERNO DE LAS AGUAS

EL JUZGADO PRIVATIVO

La administración y gobierno de las aguas corresponde al Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela, en cuya ciudad se ubica su sede. Comprende su Jurisdicción parcialmente o en su totalidad los términos municipales de Orihuela, Bigastro, Jacarilla, Benejuzar, Algorfa, Almoradi, Rafal, Redovan y Callosa de Segura, municipios todos de la provincia de Alicante.

Se rige por Ordenanzas, actualmente en vigor para todos los cauces integrados en la comunidad de este Juzgado y que fueron aprobadas por Real Orden de treinta y uno de agosto de mil ochocientos treinta y seis.

D. Andrés Rebagliato Pescetto, fue el primer Juez Privativo de Aguas de Orihuela.

XIV.I.- NUMERO DE COMUNEROS

El número de comuneros empadronados en la actualidad en los padrones obrantes en la Secretaría del Juzgado de Aguas, es de Cuatro mil ochocientos treinta y uno, distribuidos entre los acueductos, en la forma siguiente:

ACEQUIAS	Nº DE COMUNEROS
Acequia de Alquibla	929
Acequia de Molina	479
Noria de Moquita	143
Noria de Pando	28
Acequia de Los Huertos	653
Acequia Vieja de Almoradi	1.276
Acequia de Escorratel	246
Acequia de Almoravit	28
Acequia de Callosa. Tanda de Orihuela	365
Acequia de Puertas de Murcia	522

Acequia del Mudamiento	164
------------------------	-----

XIV.II.- NUMERO DE PARCELAS

Según los planos parcelarios obrantes en la comunidad y confeccionados en cumplimiento del Decreto de Obras Públicas de 14 de abril de 1942, el número de parcelas es de Seis mil doscientas treinta y una, distribuido también en Acequias es la siguiente:

ACEQUIAS	Nº DE PARCELAS
Acequia de Alquibla	1.485
Acequia de Molina	743
Noria de Moquita	140
Noria de Pando	25
Acequia de Los Huertos	749
Acequia Vieja de Almoradi	1.537
Acequia de Escorratel	262
Acequia de Almoravit	19
Acequia de Callosa. Tanda de Orihuela	448
Acequia de Puertas de Murcia	609
Acequia del Mudamiento	204

XIV.III.- DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD

Con menos de 1Has.	3.098
Entre 1 y 2 ½ Has.	1.070
Entre 2 ½ y 5 Has.	421
Entre 5 y 10 Has.	167
Entre 10 y 20 Has.	55

Entre 20 y 50 Has.	19
De más de 50 Has.	1

XIV.IV.- ORDENANZAS

Para el gobierno y buena administración de los riegos de estas tierras promulgadas unas Ordenanzas en el año 1623, que fueron las primeras que se instituyeron y otras, que son las que actualmente están en vigor redactadas en 1836, pasamos a transcribir la primera:

XIV.V.- ORDENANZAS O ESTATUTOS DEL AÑO 1623.

Estos Estatutos fueron confirmados por Privilegio del Sr. Rey D. Felipe IV, el 24 de febrero de 1625.

Fueron pregonados el 8 de junio de 1625

“Capítulos, estatutos y ordenaciones para la buena administración de las aguas de la huerta de Orihuela y lugares de su contribución hechas por D. Gerónimo Mingot, Abogado Fiscal y Patrimonial de su Majestad, de la ciudad de Alicante y su distrito por ejecución de una Real Comisión del Rey Nuestro Señor y de su Real mano firmada y en debida forma de Cancillería despachada, dada en Madrid a 11 de junio de 1623 los cuales son del tenor siguiente:

1º Item.- Por cuanto ha conestado al dicho Real Visitador que por no mondarse y limpiarse las Acequias de la huerta de la dicha ciudad de Orihuela y lugares de su contribución en su tiempo y en la ocasión que concierne se dejan de regar muchas tierras de la dicha huerta en notable daño y perjuicio de los vecinos y habitadores de aquella y de las rentas Reales de Su Majestad y diezmos de la Iglesia, las cuales se podían y puedan regar con muy grande abundancia de agua, que las dichas Acequias podían y pueden tomar del río Segura, si aquellas estuviesen bien mondadas y limpias y la causa de este daño e inconveniente es por no acudir los herederos regantes de dichas Acequias a pagar lo que les toca en las dichas mondas y en las derramas que se hacen para dicho efecto y los que más dificultad y los que más se excusan de pagar son los más ricos y las personas del Gobierno y renombre de dicha ciudad y universidades de su contribución de donde resulta que no se hallan arrendadores para las dichas mondas, porque no pueden cobrar y en el caso que se halle arrendador hace cuenta doble y en mucho más de lo que pueden valer las mondas, porque saben que no pueden cobrar sino de los más pobres hombres. Por tanto para quitar dichos daños e inconvenientes el dicho Real Visitador en virtud de la dicha Real Comisión estatuye, ordena y manda que los dichos herederos sean puntuales en pagar cada uno respectivo lo que le tocaría en dichas mondas y derramas y gastos que se hayan en mondar y limpiar las dichas Acequias y cualesquiera otros edificios de dicha huerta.

2º Item.- Porque lo susodicho tenga su debido efecto y ninguno se excuse de pagar dichas mondas y derramas que se hacen para mondar dichas Acequias y

edificios y para otros gastos necesarios para el riego de dicha huerta, estatuye, ordena y manda que ninguna persona de cualquier calidad o condición no se atreva ni sea osado por interpuestas personas de tomar agua para regar sus tierras que tendría en la dicha huerta sin pagar primeramente lo que le tocaría y le sería tasado en las dichas mondas y derramas, so pena de veinticinco libras tantas cuantas veces contravenga la presente ordenación, partible dicha pena al tercio a los cobros de su Real Majestad, el otro a quien hará la ejecución y el otro tercio al acusador, de la cual pena no pueda hacer gracia, remisión ni perdón alguno.

3º Item.- Porque conviene de usar de rigor contra los que no pagan y se excusan de pagar las dichas derramas porque se quiten los daños e inconvenientes que son muy grandes en la dicha huerta, estatuye, ordena y manda que siempre que cualquier colector o arrendador de las dichas derramas o el Síndico o el electo de la Acequia a quien toca o el partidador u otro cualquiera interesado que haya pagado las derramas se quejase o reclamase de alguno que haya tomado agua sin dar difugios en alargamientos si que en conveniente háyase sacar prendas y hacer ya venta de aquellas en la cantidad de dichas penas y en defecto de aquellas prender y tener en la cárcel la persona hasta que con todo efecto haya dejado la dicha pena, aquel abogado fiscal y procurador fiscal tenga obligación de oponerse y hacer parte en dichas causas y hacer las demás instancias por debida ejecución de dichas penas, si ya la persona contra quien se pondrá el caso no provocara inconveniente haber pagado la derrama antes de tomar el agua y en cuanto a la prisión si no gozase de privilegio militar.

4º Item.- Que los sobreacequeros de la ciudad de Orihuela y universidades de Callosa, Almoradí y Guardamar que están en el distrito de Orihuela respectiva, no habiendo instancia a parte privada tengan la obligación de oficio de proceder a ejecución de las dichas penas contra cualquiera herederos que sin haber pagado las dichas tallas y derramas y lo que les tocara conformes al padrón de aquellas tendrán el agua para regar sus tierras y que el abogado fiscal y procurador, tengan así mismo obligación de hacer las debidas instancias para ejecución de las dichas penas.

5º Item.- Que los sobreacequeros de la ciudad de Orihuela y universidades de su distrito respectivo en todo tiempo que sean requeridos por los colectores de las dichas derramas tengan obligación de poner en ejecución aquellas, mandando hacer prendas en las casas de los herederos y de dicha huerta por lo que cada uno de aquellos fuera deudor y conforme al padrón de las dichas tallas y derramas y que no hallándose prendas y volviéndose como se dice la corte en blanco sea caso de prisión, sin ejecución de persona alguna y al militar o que goce de privilegio militar no se les de ni deje tomar a los que no han pagado las tallas y derramas y en caso de contravención a lo contenido en el presente capítulo se les pueda tomar los gastos de sus heredades y venderlos con pronta y Real ejecución como en deuda fiscal y en respecto a los eclesiásticos y otras personas religiosas de los cuales no se hace mención en estas ordenaciones se guarde lo mismo que en los militares pues tampoco pueden estar presos por estas deudas ni conocen juez secular excepto los bienes de Realengo por tanto muchas personas de dicha calidad se excusan diciendo que no tienen de donde pagar y con trabas y correspondencia que tienen con los Exmos. y por otros respectos procuran y hacen que continúe la Real ejecución en blanco.

6º Item.- Por cuanto nuestros herederos de dicha huerta por no pagar dichas derramas osan diferentes cavilaciones y excepciones diciendo unos que han pagado otros que no tienen tantas tahullas, otros alegan compensación o otras pretensiones

haciendo de esta manera pleitos ordinarios que vienen a ser más las costas que el principal y por dicha causa dejan los arrendadores y colectores de cobrar y de arrendar las dichas mondas y derramas, por tanto para evitar lo susodicho estatuye, ordena y manda que si en virtud de otra tallas y derramas será pedida y prohibida ejecución no pueda ser opuesta excepción alguna si no es que constare de aquella inconveniente por confecciones del colector o arrendador o mostrando carta de pago o otra escritura pública por la cual conste haber pagado antes se pase adelante y acabe la dicha ejecución no obstante las dichas excepciones reservando del para alegar y penar aquellas en otra instancia.

7º Item.- Por cuanto a constado que los dichos deudores de las dichas tallas y derramas y los que cometen otros fraudes y daños en la dicha huerta y riego de aquella por entretener la paga de dichas derramas y de la ejecución de las penas en que van incurrido por los dichos fraudes suelen y acostumbran apelar de las promisiones y sentencias del sobreacequero para los jurados y otros jueces los cuales incontinentemente inhiben con penas al dicho sobreacequero y muchas veces aquel por complacencia admite dichas apelaciones y por este camino están sin pagar las derramas y sin castigo los dichos fraudes. Por lo tanto estatuye, ordena y manda que las dichas promisiones y sentencias dadas así no obstante cualquier inhibición de Juez Superior sean ejecutadas por el sobreacequero no obstante dichas apelaciones inhibiciones, ni las penas impuestas por el Juez y el sobreacequero no admita semejantes apelaciones, *quo ad effectum suspentuum*.

8º Item.- Que cualquiera herederos regantes que no halla pagado la parte del gasto o el perteneciente, no podrá tomar ni quitar el agua al que halla pagado aunque el que debe sea primero en riego y el que halla pagado último en tanda y que halla y hallan de observar inviolablemente el sobreacequero y repartidor de las aguas.

9º Item.- Que ninguno sea deudor por razón de las dichas tallas y derramas hechas para mondar las Acequias de la dicha huerta y otros edificios convenientes para el riego de aquellas se pueda eximir por ser familiar del Santo Oficio pues no es conforme al capitulo treinta de la segunda concordia hecha entre la Jurisdicción Real y la del Santo Oficio del 17 de julio de 1568 que el familiar en estos casos de agua no gocen del privilegio del fuero capitán u otro oficial de la milicia efectiva o por ser de la administración de la Gabela de la sal antes sobre las dichas tallas y derramas y demás cosas ordenadas en la presente ordenaciones para la buena administración de las aguas de la dicha huerta sean tenidos *tam inagendo quam indeffendendo*, hacer parte ante el sobreacequero como el Juez secular y competente de dichas causas y que aquellos no puedan declinar de hacer.

10º Item.- Que los arrendadores y colectores de las dichas mondas y derramas en los frutos precedidos de las heredades que han tenido beneficio de la monda y derramas sean preferidos a cualquiera otros acreedores y no obstante cualquiera embargo y secuestro sean primeramente pagados de otros frutos de lo que se les debe de dichas mondas y derramas.

11º Item.- Que el arrendador o colector de las dichas tallas o derramas sea tenido de pedir aquellas deudas de dos años después de fenecido el tiempo de dichos arrendamientos y colectas y no sea manera pasado el dicho tiempo no puedan pedir antes quede prescrita la aceria si ya no constare la citación o interpelación judicial o

extrajudicial o el reconvenido sobre dichas derramas no confesase sea deudor de aquellas.

12º Ittem.- Que si el sobreacequero será negligente en hacer pagar las dichas derramas y en la ejecución de las dichas penas que el Gobernador de la ciudad de Orihuela, la Justicia de aquella y de las otras universidades respectivas con sola relación de la parte ejecute las dichas derramas y las demás penas contenidas en las presentes ordenaciones.

13º Ittem.- Estatuye, ordena y manda que cada un año en el primero de marzo que es el tiempo más acomodado por ser entrada de estío se empiecen a mondar todas las Acequias de la dicha huerta y se prosiga hasta que estén mondadas de cabeza a cola y que en el mes de agosto se escombren y desbardomen de las yerbas según esta así dispuesto por el fuero quanto *Cum sequentibus* de sobreacequeros. Y los herederos de dichas Acequias tengan cuidado y diligencia de hacer las dichas mondas por vía de arrendamiento o a jornal o en fidelidad o como mejor parezca al consejo de herederos de dichas Acequias respectivas porque haciéndose así se podrá regar toda la dicha huerta con muy grande abundancia.

14º Ittem.- Que si los dichos herederos serán negligentes en hacer mondas las dichas Acequias y demás edificios el sobreacequero de la dicha ciudad de Orihuela y de las dichas universidades respectivas hagan mondar y desbardomar aquellas en los dichos meses por vía de arrendamiento o como parezca más conveniente. Y que así mismo hagan mondar a los herederos los Brazales, Arrobas e hijuelas que tienen para regar sus tierras y que si en esto será negligente el sobreacequero sea tenido el daño por su negligencia y omisión.

15º Ittem.- Que para hacer las dichas mondas y pagar los gastos de aquellas se haga derrama anticipada entre los herederos de cada una Acequia respectivamente los cuales tengan obligación de pagar lo que les tocara conforme al padrón de las dichas derramas las penas impuestas en las presentes ordenaciones y que si los dichos herederos sean negligentes en hacer dichas derramas las haga el sobreacequero el tiempo y ocasión que le pareciera más conveniente.

16º Ittem.- Que si alguna de dichas Acequias se mondara sin hacer talla o derrama sino por cuadrillas como suelen decir que es repartiendo las Acequias por brazas y señaladamente a cada heredero las brazas que debe mondar conforme a las tahullas que riega. Porque en este modo de mondar suele haber muy grande dificultad que algunas cuadrillas monden mal por lo cual se debe excusar el mondar por cuadrillas, pero en el caso que se haga la dicha monda sea con igualdad y que queda la Acequia bien mondada por todas partes y que el sobreacequero tenga la obligación de reconocer dicha monda y donde hallara alta la monda repasar y el que halla mondado por cuadrilla o la halla mondado mal o no pueda mondar hasta que haya mondado bien y como conviene las penas impuestas en las presentes ordenaciones.

17º Ittem.- Para quitar cualquiera ocasión de ensuciarse las Acequias, estatuye, ordena y manda que todas las boqueras y partidores de los Brazales y Arrobas que toman agua de las Acequias mayores sean de piedra y mortero con sus encajes que se puedan cerrar con tablas y que los dichos partidores dichos Brazales y Arrobas estén apartados del costón de la Acequia y retirados una vara de la Acequia o Arroba para que la tierra o braza para estancar dichos Brazales y partidores no ponga en la Acequia

mayor sino dentro del Brazal y que sea mandado a los herederos de dichos Brazales y Arrobas hagan dichos partidores en la dicha forma.

18º Ittem.- Que todas las paradas así de las Acequias mayores como de los Brazales y Arrobas sean de piedra y mortero y que ninguno sea osado de hacer paradas de tierra o broza en las dichas Acequias so pena de diez libras aplicadoras al tercio acusador y los dos tercios al sobreacequiero en nombre de Su Majestad.

19º Ittem.- Que ninguno sea osado de hacer portillos en los quijeros de las Acequias antes este obligado cada uno a conservar y reformar los quijeros de la Acequia en la frontera de la heredad suya de manera que no se pierda ni se salga el agua por los dichos portillos y ratoneras ni por otras partes so la dicha pena de diez libras aplicadoras utsupra y sacadera del señor poseedor o arrendador de la heredad donde se hallase el portillo si ya no fuese hecho por avenidas del río que en tal caso estará excusado.

20º Ittem.- Que ninguno pueda plantar árboles en los quijeros de las Acequias ni Brazales si que cada uno en sus fronteras haga de tener desembarazados y limpios los dichos quijeros de manera que no se impida el curso del agua, ni haya ocasión de enrruinarse las Acequias y el mismo se guarde y observe en los Brazales de la dicha huerta so pena de que a más que se arrancara el árbol incurra el que lo plantara en pena de setenta sueldos aplicadores como las demás penas en estas ordenaciones contenidas.

21º Ittem.- Por quanto suelen causar mucho daño los ganados atravesando las Acequias por lo que rompen y desbaratan los quijeros de aquellas y las enrruinan, por tanto estatuye, ordena y manda que ninguno sea osado de atravesar ganados mayores ni menores por las Acequias, Brazales, Azarbes o escorredores so pena de diez sueldos aplicadores utsupra.

22º Ittem.- Que en tiempo y ocasión de avenidas o que el agua del río venga mala y turbia y con tarquín, ninguno sea osado de regar con paradas sino de corribles, porque regando con parada en ocasión que el agua viene turbia y malas en el regolfo de la parada se entarquina y enrruina la Acequia y causa mucho daño a los demás herederos y esto en pena de diez libras aplicadoras el tercio a los cofres reales de Su Majestad, el otro al sobreacequiero y el otro al acusador y en pagar además de eso el daño y gasto de mondas y limpiar la Acequia que se halla enrruinada por dicha causa.

23º Ittem.- Que ninguno sea osado en las dichas Acequias de la huerta de la ciudad de Orihuela y lugares de su contribución hacer nuevas paradas ni otras obras ni deshacer las antiguas sin orden de los herederos de dichas Acequias respectivas, so pena de veinticinco libras partidoras utsupra y restituirlas a su expensas en el estado que estaban.

24º Ittem.- Por quanto ha convenido y ha sido necesario hacer repartimiento del agua de dichas Acequias de la huerta de dicha ciudad de Orihuela y lugares de su contribución entre los herederos de dichas Acequias conforme las tierras y posesiones de aquellas por el fuero 28 Rub. de serritutibus. Para evitar las cuestiones, diferencias y daños que entre dichos herederos se van seguido por no estar repartida el agua de dichas Acequias que es del río Segura para el cual efecto de orden y mandamiento de dicho Real visitador sean juntados los consejos de los herederos de dichas Acequias

respectivas y en algunos sean encomendado en la repartición y en otros han nombrado peritos y expertos para que conforme la relación como en efecto ha sido hecho y puesto en orden y tanda las dichas Acequias según consta con autos y provisiones continuadas por el Escribano de la Real visita y otras que están a consecuencia de las presentes ordenaciones. Por tanto estatuye, ordena y manda que en las dichas Acequias y entre los herederos de aquellas respectivas se guarden las dichas reparticiones y tandas sino será en el día y tiempo que le tocara la tanda suya so pena de veinticinco libras aplicadoras al tercio a los cofres reales de Su Majestad, el otro al acusados o repartidor del agua y el otro al heredero de quien era la tanda y más le haya de hacer y pagar el daño.

25° Ittem.- Que en cada una de dichas Acequias haya de hacer una repartición para que con más puntualidad se guarden las tandas y reparticiones de agua, ninguno se atreva a pervertir el orden de dichas tandas y reparticiones y que los herederos de dichas Acequias respectivas hayan de nombrar dicho repartidor y señalarle salario competente y que si en este serán negligentes el sobreacequero requerido por cualquiera heredero o de oficio nombre dicho repartidor y le señale y consigne el salario que le parezca competente en la derrama o derramas que cada año se han de hacer para mondar dichas Acequias y para gastos de aquellas.

26° Ittem.- Que si el dicho repartidor u otro cualquiera heredero se quejara de alguno que haya tomado agua que no era suya ni de su tanda y conjuntamente adujera el dicho que no el continente el sobreacequero haga pena de veinticinco libras y haga de hacer venta de aquellas y se reparta conforme de uso se ha dicho sin dar lugar a difugios ni alargamientos y que no habiendo instancia de parte pueda proceder de oficio el sobreacequero.

27° Ittem.- Que en las dichas Acequias no haya ni pueda haber albellones porque no se pueden bien cerrar y tapar y son ocasión de muchos fraudes y que se deshagan si hay algunos y se hagan partidores de piedra abiertos de alto a bajo dos palmos menos que el suelo de la Acequia cerrados de piedra y mortero y que este un poco retirados del quijero de la Acequia y los herederos que tengan dichos partidores tengan obligación de tenerlos bien cerrados cuando no sea su tanda so la otra pena de veinticinco libras aplicadoras al tercio de los cofres reales de Su Majestad, el otro tercio el acusador y el otro al Juez que haga la ejecución.

28° Ittem.- Que ninguno sea osado en regar aunque sea la tanda suya de manera que por una parte entre el agua en sus tierras y por otra la arroje en las Azarbes, escorredores y avenamientos o por los caminos, porque causa muchos daños a los herederos por el resentimiento que tienen en sus tierras que no solo puedan procurar y es ocasión de que se enruinen los Azarbes, escorredores y avenamientos y de que se pierda mucho agua que puede aprovechar a los herederos sino que solo hayan de tomar el agua que les tocara de su tanda para regar las tierras y los que no hayan de menester no la dejen salir ni la arrojen por los escorredores ni por los Azarbes si que la hayan de volver a la Acequia so pena de veinticinco libras aplicadoras el tercio a los cofres reales de su Majestad, el otro al acusador o repartidor del agua y el otro tercio al sobreacequero.

29° Ittem.- Por cuantos muchos son de tan descuidados y negligentes que cuando toman el agua para regar sus tierras las dejan en sus haciendas y se van sin tener en cuenta de encaminarlas y en particular los arrendadores que no son tenidos a

las normas de los Azarbes y avenamientos donde vienen a perder. Por tanto estatuye, ordena y manda que el heredero o arrendador que tenga el agua en su heredad no la pueda dejar hasta que haya acabado de regar su tanda y la haya vuelto a la Acequia mayor o Brazal, so la dicha pena de veinticinco libras aplicadoras Utsupra.

30° Item.- Porque a constado que el sobreacequero de Orihuela y de las universidades de Callosa, Almoradi y Guardamar y otros lugares que están dentro los términos generales de dicha ciudad, han acostumbrado tener por sus asesores a los mismos Escribanos que tienen arrendadas las cuentas de dichos sobreacequeros lo que es incompatible y causa de que hayan los dichos Escribanos muchos salarios que no les era debidos y de otros inconvenientes. Por evitar los cuales estatuye, ordena y manda que los dichos Escribanos no puedan ser asesores del sobreacequero, si que el sobreacequero de la ciudad de Orihuela en el principio de su oficio haya de nombrar una persona puesta en derechos por su asesor a consejo del cual determine todas las causas tocantes a su oficio y que los sobreacequeros de dichas universidades conozcan de sus causas al consejo de los abogados que las dichas universidades respectivas tienen en la ciudad de Orihuela esta hasta que Su Majestad nombre Juez o Asesor como es conveniente para la buena administración de las aguas de la dicha ciudad de Orihuela y universidades de su contribución.

31° Item.- Por cuanto los dichos sobreacequeros de la dicha ciudad de Orihuela y universidad y lugares de su contribución han acostumbrado a consejo de sus Escribanos decretar todas las derramas que los herederos hacen y acostumbran hacer para mondar las Acequias o para quitar censos y pagar otros gastos de dichas Acequias cobrando así los dichos sobreacequeros como los dichos Escribanos y los Síndicos de la Acequia exigen salarios para decretar dichas derramas en daño y perjuicio de dichos herederos. Por quitar lo cual estatuye, ordena y manda que de cualquier derrama que será o sea de mayor suma de cien libras no puedan cobrar mas salario de setenta sueldos los cuales se hayan de repartir entre los sobreacequeros y su asesor a consejo del cual se han de decretar las derramas y si la talla o derrama será de menos suma de cien libras no sea el salario más de treinta sueldos por millar y que exceda de quince libras declarando que sola ha de ser un salario por el trance y remate y eso quitara de obligación por ser dependientes y que haya de entregar los dichos autos y padrón y que los Síndicos de dichas Acequias no pueda cobrar más de veinte sueldos por cualquier derrama aunque sea de mucha suma so pena de restituir todos los salarios lo que más cobraran siendo pobres y que se prosiga de oficio contra aquellos a ejecución de las demás penas por fuero estatuido.

32° Item.- Que los dichos Escribanos de dichos sobreacequeros respectivos sean obligados hacer libro y mano a parte de todas las derramas que hagan los dichos herederos para mondar las Acequias pagar pensiones y quitar censos y cualquiera otros gastos y que en el mismo libro y al pie de cada derrama hayan de continuar la escritura de arrendamiento de aquellas y la escritura de obligación del arrendador y colector de la derrama.

33° Item.- Porque además de los daños susodichos que se han seguido en la huerta de la dicha ciudad de Orihuela y lugares de su contribución, la causa también de la perdición de aquella ha sido por los censos que los herederos se han encargado para gastos de azudes, Acequias y otros edificios por los cuales han constado que se han hecho muchos gastos y costos de ejecuciones en mucha más suma que el principal de otros censos de tal manera que muchos herederos han dejado de cultivar y procurar sus

tierras por recelo de dichas ejecuciones y aunque se hacían derramas para quitar dichos censos aquellos se convertían en gastos y costos y salarios de colectores, Síndicos, Escribanos y sobreacequeros el cual daño se hubiera excusado sino se hubieran cargado dichos censos si que las derramas y de los precedidos de aquella se hubieran hecho los edificios dichos. Por tanto para cuidar semejantes inconvenientes y daños en el venidero estatuye, ordena y manda que los dichos herederos no puedan cargarse ni hacer sindicados para efecto de cargarse censos para dichos gastos si que convendrá hacer por vía de derrama o derramas y lo procedido de aquellas y que ningún Escribano sea osado so pena de privación de oficio y de cien libras o recibir semejantes sindicados ni largamientos de censo y que el sobreacequero o cualquiera oficial que se hallara en el ajuste de consejo de dichos herederos so la dicha pena no permita ni consienta semejantes sindicados antes lo prohiban y mande con penas a los dichos Escribanos que no reciban aquellos y a los herederos que no haya ni otorguen semejantes sindicados.

34º Item.- Que las cuentas de dichas derramas se hayan de dar por los arrendadores o colectores de aquellas en poder de dichos sobreacequeros respectivamente y de sus asesores y que cualesquiera cuentas y definiciones dadas y hechas en otra forma sea nulas por evitar los daños que de hacer lo contrario se han seguido.

35º.- Que los sobreacequeros de la dicha ciudad de Orihuela y universidades y lugares de su contribución respectiva, en el juramento que han de prestar de hacerse bien y lealmente en su oficio juren así mismo de guardar y observar y de hacer guardar y observar las sobre dichas ordenaciones, las cuales y cualesquiera de aquellas sean observadas hasta que otra cosa sea prohibida por Su Majestad.

36º Item.- Que las sobredichas y presentes ordenaciones sean registradas en la sala de la dicha ciudad de Orihuela y universidades y lugares de su contribución en los libros de privilegios y provisiones reales y en los libros de las cortes de dicho sobreacequero por la gobernación y que el día que se hará en la dicha ciudad y universidades la elección y extracción de sobreacequeros, el Escribano de la sala en presencia del consejo y de los que se hallaran presentes a la dicha extracción lea y publique en presencia de todos las presentes ordenaciones.

37º Item.- Que los dichos sobreacequeros de la dicha ciudad de Orihuela y universidades y lugares de su contribución en el privilegio de sus oficios respectivos tengan la obligación de hacer publicar a son de trompeta en los lugares públicos de dicha ciudad y universidades los susodichos estatutos y ordenaciones para más noticia de todos. *Vidit D. Gerónimo Mingot Rejius.*

Comisa:

Decreto: Por Su Majestad en Madrid 24 febrero 1625

Relación pregón: Se pregonaron el 8 de junio 1625

XIV.VI.- ORDENANZAS DEL AÑO 1836.

Estas Ordenanzas fueron realizadas en 1830 a instancia de los regantes por el abogado D. Andrés Rebagliato Pescetto, y fueron aprobadas por Real Orden el 31 de agosto de 1836.

D. Andrés Rebagliato Pescetto, fue el primer Juez Privativo de Aguas de la ciudad de Orihuela.

XIV.VII.- RIADAS

Río famoso por sus furiosas crecidas y temidas inundaciones, en 1651 la riada de San Calixto causo 1500 muertos en Murcia con un caudal de 1700 m³/seg. En 1879 la célebre riada de Santa Teresa superó los 1800 m³/seg. Tanto en Murcia como en Orihuela. En el siglo XX las riadas de 1946, 1948, 1973, 1987 y 1989 han pasado a la historia superándose en muchas de ellas los 1000 m³/seg. De caudal máximo instantáneo. Debido a ello es el río más controlado de Europa y fue canalizado a finales del siglo XX en su cuenca baja.

En la siguiente tabla se pueden ver las principales riadas del Segura.

FECHA	CAUDAL m ³ /seg.	AFORADO EN
Octubre 1651	1700	Murcia
Octubre 1834	1000	Murcia
Octubre 1879	1890	Murcia
Abril 1946	1187	Murcia
	1138	Orihuela
Octubre 1948	934	Murcia
	1172	Orihuela
Noviembre 1987	1000	Orihuela

El caudal del río Segura está aumentando en la Vega Alta del Segura por las aportaciones del trasvase Tajo-Segura que desemboca en el embalse del Talave, en el río Mundo. Este caudal cesa en un gran porcentaje a partir del azud de Ojós, donde prácticamente su agua se distribuye en los dos ramales del trasvase: el del Este que va hacia Alicante y Campo de Cartagena y el del Oeste que va hacia Almería. Por tanto el caudal que llega al azud de la Contrapasada, a partir de donde se distribuye a las Acequias mayores de la huerta de Murcia y continúa para regar la Vega Baja del Segura, es insuficiente para regar esta huerta.

DATOS DE INTERES

DEDO

Medida de longitud antigua que equivalía a 1,741 centímetros. Era la duodécima parte del palmo.

HILA DE AGUA

Cantidad de agua que se toma de una acequia por un boquete de un palmo cuadrado.

LEGUA

Medida de longitud que equivale a 5.572 metros.

PALMO

Medida de longitud que equivale a unos 21 centímetros.

VARA

Equivale a 0,8359 metros

BIBLIOGRAFIA

“Memoria de los riegos de Orihuela” de D. Juan Roca de Togores y Alburquerque.

“La Acequia de Molina” de D. Rufino Gea.

“Riegos de Orihuela” de D. Rafael Couchoud Sebastia.

Archivo del Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela.

INDICE

PROLOGO.....	5
CAPITULO I	
EL REGADIO ACTUAL Y VARIOS DE SUS PRIVILEGIOS.....	7
CAPITULO IV	
ACEQUIA DE PUERTAS DE MURCIA.....	12
I.I.- Reparto de aguas del año 1623.....	12
I.II.- Reparto de aguas del año 1726.....	16
I.III.- Años 1730 a 1820.....	20
I.IV.- Reparto de aguas del año 1821.....	21
I.V.- Años 1825 a 1928.....	26
I.VI.- Entande del año 1934.....	27
I.VII.- Años 1937 a 1943.....	29
CAPITULO II	
PRESAS EN EL RIO SEGURA.....	31
CAPITULO III	
1ª PRESA O AZUD DE LAS NORIAS O BENIEL.....	33
ACEQUIA DE ALQUIBLA.....	34
III.I.- Reparto de aguas del año 1623.....	34
III.II.- Años 1716 a 1762.....	38
III.III.- Años 1763-64: Finca La Juliana.....	40
III.IV.- Año 1766 y reparto de agua de las paradas 9 y 10.....	42
III.V.- Años 1818 a 1904.....	43
III.VI.- Reparto de aguas del Brazal de Las Lozas.....	45
III.VII.- Reparto de aguas del Escorredor de Cacaro.....	46
III.VIII.- Años 1912 a 1933.....	48
CAPITULO IV	
ACEQUIA DE MOLINA.....	52
IV.I.- Años 1591 y 1592.....	53
IV.II.- Pleito de las Siete Arrobas.....	57

IV.III.- Reparto de las aguas del año 1742.....	57
IV.IV.- Reparto de aguas del año 1794.....	59
IV.V.- Reconstrucción de la presa.....	65
IV.VI.- Continua el pleito de las Siete Arrobas.....	65
IV.VII.- Se nombra abogado de las Siete Arrobas a D. Andrés Rebagliato Pescetto.....	69
IV.VIII.- Aparición de documentos sustraídos.....	74
IV.IX.- Años 1824 a 1844.....	76

CAPITULO VI

NORIAS DE MOQUITA Y PANDO.....	81
---------------------------------------	-----------

CAPITULO VII

2ª PRESA O AZUD DE LOS HUERTOS

ACEQUIA DE LOS HUERTOS.....	82
VII.I.- Años 1760 a 1863.....	82
VII.II.- Años 1883 a 1917.....	83
VII.III.- Años 1921 a 1934.....	85
VII.IV.- Reparto de aguas del año 1935.....	86
VII.V.- Años 1935 y 1936.....	88

CAPITULO VIII

3ª PRESA O AZUD DE ALMORADI O ALMORAVIT.....	89
ACEQUIA VIEJA DE ALMORADI.....	90
VIII.I.- Reparto de aguas del año 1623.....	90
VIII.II.- Años 1708 a 1758.....	94
VIII.III.- Reparto de aguas de esta Acequia y la Arroba de San Bartolomé del año 1774.....	96
VIII.IV.- Reparto de las aguas de la Arroba de Masquefa	106
VIII.V.- Años 1790 a 1896.....	107
VIII.VI.- Reparto de las aguas de 1897.....	111
VIII.VII.- Reparto de agua de las Arrobas de Masquefa y del Palomar 1905.....	117
VIII.VIII.- Años 1906 a 1932.....	118

VIII.IX.- Reparto de agua de las Arrobas de Masquefa y del Palomar 1933.....	127
VIII.X.- Años 1934 a 1944.....	128

CAPITULO IX

ACEQUIA DEL ESCORRATEL.....	133
IX.I.-Años 1774 a 1919.....	133
IX.II.- D. Jose Roca de Togores y Rebagliato y las dimensiones de la boquera de la Acequia.....	137
IX.III.-Años 1923 a 1935.....	142

CAPITULO X

ACEQUIA DE ALMORAVIT.....	145
----------------------------------	------------

CAPITULO XI

CUARTA PRESA: AZUD DE CALLOSA.....	146
ACEQUIA MAYOR DE CALLOSA.....	146
XI.I.-Reparto de las aguas tanda de Callosa, año 1761.....	148
XI.I.I.- Sentencia y publicación.....	148
XI.I.II.- Decreto.....	149
XI.I.III.- Relación de peritos, matemáticos e hidrológicos. Repartimiento y dirección de las aguas.....	150
XI.I.IV.- Distribución del agua.....	152
XI.I.V.- Modo y tiempo de riego.....	152
XI.I.VI.- Auto definitivo.....	157
XI.II.- Suplicación interpuesta ante la Real Audiencia por el Síndico de la tanda de Callosa contra Catral.....	160
XI.III.- Años 1842 a 1928.....	162
XI.IV.- Reparto de agua de la tanda de Orihuela.....	165
XI.V.- Años 1932 a 1945.....	166

CAPITULO XII

ESTUDIO HIDROLOGICO DE LOS RIEGOS	169
XII.I.- Extensión de la zona regable de la Vega Baja año 1797.....	169
XII.II.- Extensión de la zona regable de la Vega Baja año 1831.....	170
XII.III.- Extensión de la zona regable de la Vega Baja año 1836.....	171
XII.IV.- Extensión de la zona regable de la Vega Baja año 1913.....	173
XII.V.- Extensión de la zona regable de la Vega Baja año 1933.....	174
XII.VI.- Extensión de la zona regable de la Vega Baja año 1942.....	175
XII.VII.- Extensión de la zona regable bajo la Jurisdicción del Jugado Privativo de Aguas de Orihuela, año 1964.....	177

CAPITULO XIII

AVENAMIENTO	179
XIII.I.- Azarbes.....	179

CAPITULO XIV

EL GOBIERNO DE LAS AGUAS

EL JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS	182
XIV.I.- Número de comuneros.....	182
XIV.II.- Número de parcelas.....	183
XIV.III.- Distribución de la propiedad.....	183
XIV.IV.- Ordenanzas.....	184
XIV.V.- Ordenanzas o Estatutos del año 1623.....	184
XIV.VI.- Ordenanzas del año 1836.....	192
XIV.VII.- Riadas.....	193
DATOS DE INTERES	194
BIBLIOGRAFIA	195